TOMO 104 — Montevideo, Sábado 29 de Agosto de 1931 — Núm. 7525

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se prohibe la entrada al país de mercaderías de procedencia extranjera (*)

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir, por el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera:

A) Los artículos consignados en la Sección "Tapicería y pasamanería" de la tarifa de Aduana.
B) Los artículos de la Sección "Tienda y mercería" de la misma, que se hallan gravados con el derecho del 48 %; los artículos de esos mismos ramos no especificados en tarifas, que adeudan igual derecho a título de confeccionados y los artículos confeccionados de seda y seda mezcla que adeudan derechos específicos.
C) Los sombreros para hombres y niños en general.
D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.
E) Los artículos determinados en la Sección "Joyería, relojería y bazar" de la tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de oro y platino, las piedras preciosas, los relojes de oro y las obras, alhajas y utensilios de calidad ordinarios, los relojes de pulsera y bolsillo considerados no finos, los despertadores y los de pared y de pie de calidades ordinarias, los vidrios, cristales, armazones y estuches para anteojos y las herramientas y útiles para talleres de joyería y relojería.
F) Los casimires de lana y lana mezcla, las telas de seda y seda mezcla y las de hilo e hilo mezcla.
G) Los aparatos para iluminación, las heladeras y conservadoras con refrigerador y sus accesorios y las máquinas de limpieza, de encerar y otras de análogas aplicaciones.
H) Los instrumentos de música en general, los gramófonos, ortofónicas, aparatos combinados y todos sus similares, los discos para gramófonos y el papel y las obras de papel que tienen similares de fabricación nacional.
I) Los muebles y las obras de madera en general.
J) Los automóviles, autobuses, autocamiones y chassis y los accesorios de todos esos artículos.
K) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosaicos, las piedras y granitos y las obras de yeso.
L) Los artículos de loza y vidrio, en general, que en concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.
M) Las armas y municiones, en general, y los artículos de caza.
N) Los naipes, las conservas, las aceitunas los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas, en almíbar, agua o aguardiente, en general, las salsas y pastas de tomate, los porotos, arvejas y legumbres, en general, con excepción de las papas; la cerveza, la malta, el queso, la manteca, leches y cremas, en general; los fideos, las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas, en general; el jabón común, el de España y similares y el sapolio y similares, los jamones, salchichones y productos similares, hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas, en general, los cueros curtidos y las carnes en general.
O) Los artículos de perfumería y de tocador, en general.
P) Los aceites de algodón, de coco, de palma y de ricino desnaturalizados, la arena de cuarzo, libre de hierro, y la parafina.

Art. 2.° En lugar de la prohibición de los productos y mercaderías determinados en el artículo anterior, podrá, el Consejo Nacional de Administración, limitar hasta en un 30 % la importación de los mismos con relación a las entradas de 1930 y recargar a ese fin hasta un 100 %, con carácter general, los derechos y demás gravámenes aduaneros.

También podrá el Consejo Nacional de Administración, con carácter especial aumentar los derechos y gravámenes aduaneros, hasta al 100 % a todos o parte de los productos o mercaderías originarias de países que no ofrezcan del punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones o no acuerden el tratamiento de la Nación más favorecida o no apliquen la tarifa mínima, a todos o algunos productos o mercaderías originarios o procedentes de la República. Esta última constituirá la tarifa máxima.

Art. 3.° Quedan excluídas de la prohibición a que se refiere el artículo 1.° las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive, quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que habiendo salido de puertos extranjeros antes del 7 de Setiembre próximo se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente.

Art. 4.° El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción al país de los artículos cuya importación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías, su necidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno, y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país.

Art. 5.° Podrá asimismo el Consejo Nacional de Administración dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.° de esta ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país, en cuyo caso queda igual-

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 27 de Agosto.

mento facultado para imponer un adicional aduanero o [illegible]

[illegible] asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibidas por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen compensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente y en casos análogos operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores, bajo el contralor del Banco de la República.

Art. 7.º El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 % menos de las importaciones registradas en 1930, debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

A tal fin, podrá el Consejo Nacional de Administración aumentar hasta un 100 % los derechos y demás gravámenes aduaneros.

Art. 8.º Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán, en su aplicación, a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley.

Art. 9.º En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país, en forma proporcional al promedio de las importaciones de esos artículos que hubieran hecho en los tres últimos años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 19 de Agosto de 1931.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Martín R. Echegoyen, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 20 de 1931.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario

---

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

2

Resolución. Se concede un subsidio para una Exposición organizada por la Sociedad Fomento de Melo

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 1069|931.

Vista la nota de la Sociedad Fomento de Melo, pidiendo un subsidio para la III Exposición Agrícola de Invierno, I de Ganadería, III Concurso de Lecheras y II de Ordeñadores que se celebrará en Melo en Setiembre próximo,

Oída la Comisión Asesora creada por ley de 13 de Abril de 1926,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Conceder a la Sociedad Fomento de Melo un subsidio de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00) para la III Exposición Agrícola de Invierno, I de Ganadería, III Concurso de Lecheras y II de Ordeñadores a realizarse en Setiembre próximo en la ciudad de Melo.

2.º La Comisión peticionante deberá sujetarse en un todo a las disposiciones del decreto de 2 de Julio de 1926, reglamentando la ley de la materia.

3.º Líbrese oportunamente la orden de pago correspondiente con cargo a las leyes de 13 de Abril de 1926 y 20 de Diciembre de 1929.

4.º Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **FABINI.**—EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Resolución. Se sustituye un Jurado en un concurso para la provisión del cargo de Jefe de Taller de Tipografía de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 1336|930.

Vista la comunicación del señor Carlos Peña, pidiendo su eliminación del Jurado designado para entender en el concurso a realizarse entre los señores Valentín de Giorgi y Rodolfo Schwel para la provisión del cargo de Jefe de Taller de Tipografía de la Imprenta Nacional;

Atento a los fundamentos expuestos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para integrar el Jurado que ha de entender en el referido concurso al señor César Alvarez Aguiar, Director de la Imprenta Militar, en sustitución del señor Peña.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se concede subsidio para una Exposición organizada por la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 1298|931.

Vista la nota de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, pidiendo un subsidio para la 17.ª Exposición Internacional y 35.ª Nacional y Regional de Ganadería que se celebrará en Salto el 27 de Setiembre próximo;

Oída la Comisión Asesora creada por ley de 13 de Abril de 1925,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.º Conceder a la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto un subsidio de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) para la 17.ª Exposición Internacional y 35.ª Nacional y Regional de Ganadería a realizarse en Salto el 27 de Setiembre próximo.

2.º La Comisión peticionante deberá sujetarse en un todo a las disposiciones del decreto de 2 de Junio de 1926, reglamentando la ley de la materia.

3.º Líbrese oportunamente la orden de pago correspondiente con cargo a las leyes de 13 de Abril de 1926 y 20 de Diciembre de 1929.

4.º Desglósese la rendición de cuentas y comprobantes acompañados y con agregación de copia del informe de la Comisión Asesora y de esta resolución, pase a los efectos de lo establecido en la reglamentación de 2 de Julio de 1926 a la Dirección de Agronomía.

5.º Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **FABINI.**—EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se concede el registro de la marca "Submarino Pedemonte"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 16293.

Vista la gestión iniciada por los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Submarino Pedemonte" para distinguir artículos incluídos en la clase 68 del antiguo nomenclator;

Resultando: Que a la mencionada gestión deduce oposición el señor José Blanco Lorenzo, por considerar que la marca que se quiere inscribir es confundible con la de su propiedad, denominada "Submarino Peral", cuyo registro ya vencido llenaba el número 7183, corriendo en el momento los trámites de su renovación; el señor Antonio M. Trabal, en mérito a considerar que el rectángulo con una línea en diagonal que figura en la marca a inscribirse es imitación y por ende parecido al que figura en su marca "Vermouth Angelito" número 13786, y los señores A. Michelini e hijos por considerar que la marca que se quiere registrar es confundible con la denominada "El Marino" de su propiedad, ya registrada bajo número 7564 para proteger los mismos artículos;

Considerando: Que como lo dicen la Oficina de Marcas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, la oposición deducida por el señor Blanco Lorenzo no puede ser tenida en cuenta, por cuanto la solicitud de renovación de su marca "Submarino Peral" fué desestimada por resolución de fecha Abril 12 de 1929, no teniendo, por tanto, derecho alguno para fundamentar la acción entablada;

Considerando: Que la Oficina de Marcas, la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno tampoco encuentran razonable las oposiciones deducidas por los señores Antonio Trabal y A. Michelini e hijo, ya que ellas carecen de fundamento por no existir entre la marca presentada a registro y la de los dos opositores, ninguna posibilidad de que se les confunda, no creando, por tanto, su coexistencia ningún peligro de equivocación para el consumidor,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Juan y Alejandro Alonso el registro de la marca "Submarino Pedemonte".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fertiline Virilie"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 20226.

Vista la gestión iniciada por el señor Richard Weiss, de Berlín (Alemania), solicitando el registro de la marca "Fertiline Virilie" para distinguir productos farmacéuticos, incluídos en la clase 9 del nomenclator respectivo,

Resultando: Que a la solicitud mencionada deduce oposición la firma Mendel y C.ª, por entender que la marca que se quiere inscribir es confundible con la de su propiedad "Fertiline" número 17458 y "Viriline" número 17457 ya registradas para proteger los mismos artículos:

Considerando: Que la Oficina de Marcas y la Cámara Nacional de Comercio entienden que asiste razón a la oposición deducida ya que tratándose de palabras iguales es imposible admitir su coexistencia para proteger los mismos artículos ya que ello traería aparejado un serio peligro de confusión para el adquirente,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Fertiline Virilie" solicitado por el señor Richard Weiss, para distinguir productos farmacéuticos incluídos en la clase 9 del nomenclator respectivo.

Que por el Ministerio de Hacienda se imparta la orden del caso a la Tesorería General de la Nación a fin de que se devuelva al señor Richard Weiss la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derecho de registro, según resulta del comprobante número 183 que corre a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se concede el registro de la marca **"Santa Teresita del Niño Jesús"**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 21434.

Vista la gestión iniciada por los señores Siri y C.ª, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Santa Teresita del Niño Jesús" para distinguir artículos incluídos en la clase 4 del nomenclator respectivo;

Resultando: Que a la mencionada solicitud deducen oposición los señores Pizzorno, Castro y C.ª, por entender que la marca que se quiere inscribir es confundible con la de su propiedad "La Religiosa" ya registrada bajo número 18398 para proteger los mismos artículos;

Considerando: Que la Oficina de Marcas y la Cámara Nacional de Comercio entienden que no asiste razón a la oposición deducida, por cuanto si bien en ambas marcas figura la representación de una religiosa, quien registra como marca un signo susceptible de ser representado en diversas formas no adquiere un derecho privativo sobre ese signo y su acción sólo corresponde cuando haya probabilidades de confusión entre su marca y la del recurrente, circunstancia ésta que no ocurre en el caso tratado, donde denominaciones tan diferentes como "La Religiosa" y "Santa Teresita del Niño Jesús" hacen, en realidad, imposible todo peligro de confusión para el consumidor,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Siri y C.ª el registro de la marca "Santa Teresita del Niño Jesús" para distinguir artículos de la clase 4 del nomenclator respectivo.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se concede el registro de la mara "Parfumerie Fleurdelys"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 21270.

Vista la gestión iniciada por los señores Woldemar y Vicente, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Parfumerie Fleurdelys" para distinguir productos de perfumería y belleza, jabones de tocador y afeites, incluídos en la clase 10 del nomenclator respectivo;

Resultando: Que a la mencionada solicitud deduce oposición la firma Ricardo Algorta, por entender que la marca que se quiere inscribir es confundible con la número 12702, de su propiedad, ya registrada para proteger los mismos artículos;

Considerando: Que la Oficina de Marcas y la Cámara Nacional de Comercio entienden que no asiste razón a la oposición deducida, por cuanto las denominaciones "Perfumería Iris" y "Parfumerie Fleurdelys", presentan entre sí marcadas diferencias fonéticas capaces de no permitir al consumidor, medianamente preparado, incurrir en error al apreciarlas, máxime aún si se tiene en cuenta que, en la marca del opositor, la denominación "Perfumería Iris" aparece rodeada de otros elementos resaltantes, tales como una combinación de papel y colores, dos círculos rojos concéntricos y la inscripción "Flores del Plata" circunstancia ésta que hace aún más característica la diferencia de ambas marcas,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Woldemar y Vicente el registro de la marca "Parfumerie Fleurdelys" para distinguir productos de perfumería y belleza, jabones de tocador y afeites, incluídos en la clase 10 del nomenclator respectivo.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se desestima la acción de nulidad entablada contra el registro de la marca **"Etiqueta"** (dos rombos).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 17353.

Vista la gestión iniciada por el señor **José Tucci, de Montevideo,** solicitando la nulidad de la marca "Etiqueta" (dos rombos) obtenida por la Brunswich Balke Collender Company bajo número 18353;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de **Fábrica y la** Cámara Nacional de Comercio entienden que no debe atenderse la acción anulatoria entablada en virtud **de que la** prueba de antigüedad de uso en la marca es deficiente, no alcanzando a probar el extremo indicado y señalando además el hecho de que el impugnador aparece en ellas como adquirente de los artículos expendidos por un tercer comerciante con ese mismo signo, estando, en verdad, el anterior uso en favor del tercero y no del reclamante,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestimar la acción de nulidad entablada por el señor José Tucci contra el registro de la marca "Etiqueta" (dos rombos).

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

SECRETARIA

Reunión de Comisiones

Montevideo, Agosto 27 de 1931

Legislación Social—

Asistentes: Doctor Emilio Frugoni y señor Alberto Macció.

Inasistentes: Doctor Julio C. Grauert (enfermo), doctor Hugo Antuña, doctor Roberto B. Giúdici, doctor Mateo Legnani, señor Aniceto Patrón, doctor Carlos M.a Prando, señor Fernando Segarra, señor Manuel Oribe Coronel y doctor Carlos Quijano.

Investigadora sobre el precio de la carne, pan y Leche—

Asistentes: Doctor Modesto Etchepare.

Inasistentes: Doctor José Abella, doctor Roberto B. Giúdici, señor Alberto P. Aguirre, señor Antonio Pintos Curbelo y señor Daniel Herrera y Thode.

Asuntos Financieros y Bancarios—

Asistentes: Doctor Carlos Quijano, señor Luis Batlle Berres, doctor Eduardo Acevedo Alvarez, señor Mario R. Segredo, señor It. Eduardo Perotti, doctor Daoiz R. Cordeiras y doctor Angel de la Fuente.

Inasistentes: Doctor Juan José Carbajal Victorica, doctor Segundo F. Santos, doctor Lorenzo Carnelli y señor Ricardo Vecino.

ASUNTOS ENTRADOS

Sesión del 28 de Agosto de 1931

El señor Ministro de Obras Públicas remite una comunicación relacionada con las palabras pronunciadas por el señor Representante doctor Julio Lorenzo y Deal sobre el estado de la carretera a Migues.

El mismo señor Ministro remite los informes solicitados por el señor Representante don Fernando J. Carballo sobre la forma en que se toma el personal obrero que trabaja en la carretera a Colonia.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto sobre seguro de cambios por el Estado.

—Repártase.

Proyectos presentados

Del señor Representante doctor Gustavo Gallinal aumentando en $ 1:000.000 el capital de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario para ampliación de fondos para colonización.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La Secretaría.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 21 de Agosto de 1931

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del ingeniero Juan P. Fabini, se reunió el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Brum, Cortinas, Lussich, Caviglia y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Presidencia de la República solicita que la red cloacal que se está construyendo en la ciudad de Trinidad se extienda hasta el edificio que ocupa el Regimiento de Artillería Montada número 2, destacado en la citada ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

2—El señor Consejero doctor Victoriano M. Martínez solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se vota y es concedida.

El Consejero Brum dijo que aún están impagos los sueldos del personal de talleres de Obras Públicas, correspondientes a Julio, a pesar de que los talleres tienen ahora obras por valor de más de cien mil pesos.

Pide que el señor Ministro Benavides informe a ese respecto.

También expresó el doctor Brum que se había encargado al Ministro de Industrias que gestionara del Banco Hipotecario el envío de una delegación de su Directorio para estudiar el asunto relacionado con la adjudicación de los valores. Reitera esa gestión.

De acuerdo con la orden del día concurrió a Sala en primer término el Ministro de Industrias, doctor Castillo, para proseguir el acuerdo correspondiente a esta Cartera, iniciado en la sesión anterior.

Se aprobaron los asuntos de la relación.

Considerada la gestión de la Sociedad Patent Knitting Company para que se le autorice a importar temporariamente telas para la envoltura de las carnes elaboradas por los frigoríficos con destino al exterior, el señor Ministro hizo notar que si bien la opinión de los Fiscales es contraria al petitorio, cree que por razones de orden legal convendría acceder a lo solicitado, porque los frigoríficos, de acuerdo con las franquicias de que disponen, pueden introducirlas directamente, perdiendo el país los jornales exigidos para la preparación de bolsas con esos lienzos. Agregó que la Compañía peticionante, en vista de las conclusiones de los Fiscales modificó la gestión, limitándose a solicitar la autorización para que la preparación de las bolsas pueda hacerse dentro de la zona aduanera, ofreciendo así mayores seguridades en el sentido de que esas telas no serán introducidas para la venta en plaza. El doctor Lussich manifestó que las razones expuestas por el señor Ministro demostraban la conveniencia de acceder a ello, por tratarse de un caso bastante parecido a la importación de carnes para ser elaboradas con destino al exterior, por los frigoríficos establecidos en el país. Después de otras consideraciones, el asunto fué despachado favorablemente, quedando el señor Ministro en establecer un régimen severo de contralor.

Tratado el proyecto del señor Berreta por el cual se establece que durante el término de la ley reguladora de arrendamientos no podrá efectuarse el lanzamiento de los arrendatarios de predios rurales, buenos pagadores, el citado Consejero explicó las razones que lo determinaban a proponer esa aplicación a la ley de 17 de Julio próximo pasado, en defensa de la situación de los agricultores que han cumplido con sus compromisos con toda regularidad.

El proyecto fué aprobado con ligeras modificaciones de redacción, y luego el señor Ministro se refirió al trámite de los asuntos promovidos sobre regularización de los arrendamientos.

La ley que constituyó los Jurados de Conciliación y Arbitraje, dijo el doctor Castillo, ha tenido por objeto aliviar la situación de los arrendatarios, perjudicando lo menos posible a los propietarios; sin embargo, esta finalidad corre algunos riesgos con la intervención de abogados y procuradores que sin fijarse en el espíritu que inspiró la ley, quieren obtener ganancias con su mediación en el arreglo de las reclamaciones. Todo honorario cobrado a propietarios o arrendadores empeora la situación de personas que están luchando con grandes dificultades. La ley es sencilla en su fondo y en sus procedimientos. Los Jurados van a actuar perfectamente, sin que los interesados tengan que recurrir a procuradores y abogados, que más de una vez, lejos de favorecerlos, dificultan la solución de las cuestiones que se planteen. Por tanto, es necesario que sepan, sobre todo los modestos arrendatarios, que sus intereses serán defendidos por la misma ley y por el buen criterio de los Jurados, sin necesidad de la intervención de otras personas. La Asociación Rural me ha manifestado, a propósito de este mismo aspecto de la cuestión, que ha pasado nota a las personas que en su representación integran esos Jurados, a fin de que procediendo activamente y siguiendo normas sencillas, puedan atender, aún sin la comparencia de las partes, todo lo relativo a la fijación del monto de los arrendamientos.

El doctor García Morales hizo notar que como generalmente los propietarios designan abogados para atender en esos asuntos, los arrendadores creen que no se hallan bien defendidos si no proceden en la misma forma; pero lo deseable sería que ambas partes se abstuvieran de nombrar defensores. Por su parte, el señor Berreta hizo saber que la Comisión de Fomento Rural ha procedido en la misma forma en que lo ha hecho la Asociación Rural.

Considerada la propuesta de la Asistencia Pública a favor del doctor Roberto Rivero Rivera para ocupar el cargo de Médico Adjunto por el término de tres años en la Policlínica Dermatológica del Hospital Maciel, tanto el señor Ministro como los señores Consejeros, se refirieron a las disposiciones restrictivas que contiene la ley financiera recientemente sancionada, acordando, de acuerdo con ella, limitar a seis meses el tiempo que dicho facultativo desempeñará el cargo. Aparte de ello, por indicación del doctor Lussich, se acordó dirigir una exhortación a todos los entes autónomos en el sentido de que siempre que sea posible, se evite la provisión de vacantes, teniendo en cuenta al efecto, lo preceptuado por aquella ley.

A indicación del doctor Lussich se considerará en uno de los próximos acuerdos de Industrias, el decreto que autoriza a la Proveeduría de Muebles y Utiles a efectuar un descuento del 1 1|2 o|o en todas las cantidades que se le giran para adquisiciones destinadas a las oficinas públicas.

El asunto número 39 autorizando al Instituto de Química para disponer de sus proventos de $ 60.023.50, para gastos y jornales correspondientes al trimestre de Julio a Setiembre, el señor Cortinas dijo que este organismo debe seguir también las normas de economía en que se halla empeñado el Gobierno, lo que fué apoyado por otros señores Consejeros. La autorización fué luego concedida, quedando el señor Ministro en disponer que al ha-

cerse efectivo los pagos, se realicen los descuentos impuestos por el régimen general de restricciones financieras.

El doctor Lussich observó los asuntos números 42 y 46 por los cuales se autorizaba la entrega de $ 3.000.00 para la Exposición de Invierno a realizarse en la ciudad de Melo y de $ 4.000.00 para la Exposición internacional de Salto. Consideró que dada la situación financiera esas contribuciones resultaban elevadas debiendo, por lo menos, limitarse a pesos 2.000.00 y $ 3.000.00 respectivamente. El doctor Caviglia recordó las manifestaciones que formuló en otras oportunidades en el sentido de que se abstendría de intervenir en estos asuntos hasta tanto la Comisión de Subsidios no presentase un programa anual, porque en la forma en que se procede, la distribución de los recursos es injusta, sin que se conozcan con la debida anticipación la importancia y trascendencia de los torneos. El señor Berreta defendió la propuesta formulada por la Comisión de Subsidios, haciendo notar que se habían rebajado en más de 50 c|o las cantidades que necesitan los organizadores de esos certámenes y mencionó al mismo tiempo la importancia de la contribución local. Puso de manifiesto lo que significa para esos Departamentos, y sobre todo para las clases productoras, la realización de estos actos, refiriéndose al mismo tiempo a los sacrificios que hacen los trabajadores rurales para intervenir en ellos. La proposición del señor Ministro obtuvo un empate en la votación, lo que, de acuerdo con el reglamento del Consejo, significa negativa. Como la moción del doctor Lussich iba a contar con los votos necesarios, dada la abstención del doctor Caviglia, el Presidente, ingeniero Fabini, propuso que se limitase a $ 2.500.00 la contribución para el certamen de Melo y a $ 3.500.00 la de Salto, lo que fué finalmente aprobado.

El Ministro de Industria consultó la opinión del Consejo acerca de la decisión del gremio de panaderos, de aumentar el precio del pan, resolviéndose declarar que el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para impedir esa suba, estando comprendidas entre ellas la referente a la importación de trigo.

El doctor Castillo hizo saber que se había recibido un telegrama de las autoridades policiales de Treinta y Tres, informando que Leandro Sosa y Manuel R. Castilla, vendieron a la firma Olascoaga y Alberti, las partidas de doscientos treinta kilogramos de papas que les fueron facilitadas para semilla, por las respectivas dependencias del Estado. Se acordó pasar los antecedentes al Fiscal, a efecto de que inicie las acciones judiciales correspondientes.

Después de oirse al señor Ministro, se aprobó la resolución proyectada autorizando al Instituto de Química Industrial a realizar una operación con el Banco de la República para la compra de 250 toneladas de sulfato de cobre, en plaza o en el exterior, para ser vendida al costo a los agricultores, al contado o por medio de créditos que otorgue dicho Banco.

Manifiesta el señor Cortinas su extrañeza por no haber incluído el Ministro de Industrias en la relación de asuntos, el proyecto sobre construcción de depósitos para nafta, fuel-oil y kerosene e intercambio de dichos productos rusos con los nuestros, cuando en el acuerdo anterior el Consejo resolvió que se tratara, haciéndose el repartido correspondiente.

Ya es tiempo de ocuparse a fondo del asunto, pues la iniciativa la planteó al Consejo el 7 de Febrero de 1930, insistiendo nuevamente el 28 de Marzo y el 30 de Abril, como consta en actas, llegando, por último, a presentar un proyecto el 13 de Noviembre del mismo año, proyecto que mantiene en cuanto se refiere a construcción de depósitos hasta $ 500.000 por el Banco de Seguros y autorización hasta un millón de pesos al Consejo, para la compra de combustible líquido a base de intercambio con nuestros productos ganaderos, retirando solamente los artículos referentes a cubiertas para tractores y camiones, pues se acaban de conceder facultades extraordinarias al Consejo para bajar o elevar el impuesto, según el destino de los autos que las usen.

Y mantiene el proyecto —agrega el señor Cortinas— porque esta cuestión debe afrontarse sin pérdida de tiempo, pues basta compulsar la estadística aduanera para apercibirse que en el último año se han introducido al país 109 millones 855.590 litros de nafta, 44 millones 141.378 litros de kerosene y 313 millones 740.996 kilos de fuel-oil, lo que según el aforo aduanero constituye para el país un gasto de más de 15 millones de pesos que, al cambio actual, aumenta considerablemente el gasto millonario elevándolo a 30 millones.

No desconoce —continúa el señor Cortinas— que existen otras iniciativas en el Parlamento que llegan hasta proponer tratados de comercio con los Soviets y compra de barcos petroleros, así como el del Ministro, para refinar petróleo, pero tales proposiciones no son contradictorias ni excluyentes de su proyecto, que se limita a la construcción de depósitos y al intercambio de productos, con gran utilidad y sin mayores riesgos para el país.

En efecto; si el Banco de la República ha concedido hasta un millón de pesos de crédito a un consorcio ruso para la compra de nuestros productos y si ese consorcio, — como ha podido constatarlo personalmente — está dispuesto a proveernos de nafta, fuel-oil y kerosene a precios más bajos que los que hoy se pagan ¿qué razones existen para no intentar a fondo la negociación?

Que el intento fracase porque surjan dificultades de diversa índole, se explicaría, pero que por lo menos se haga la tentativa y no se diga que no hay posibilidades, cuando conozco — dice el señor Cortinas — el proyecto de convenio presentado al Presidente Irigoyen, por los mismos que usan el crédito de nuestro Banco, ofreciéndole la provisión de nafta por el doble y hasta el triple de lo que consume nuestro país a cambio de ganados, cueros, lana, caseína, etc., ofrecimiento ratificado recientemente hasta una cantidad de 50 millones de pesos. Por tales razones, el señor Cortinas mociona para que la Comisión de Industrias del Consejo se aboque, con el Ministro del ramo y el de Obras Públicas, a la consideración inmediata del proyecto, ofreciendo desde ya, a dicha Comisión, todos los informes y referencias que tiene sobre el asunto.

El señor Castillo aclaró que en su concepto la ley de Subsistencias autoriza al Estado para adquirir las cantidades de combustible que considere necesarias, entendiendo que la iniciativa del señor Cortinas merece que se le dedique la debida atención. A su vez el señor Fabini expuso algunas observaciones en el sentido de buscar soluciones ventajosas para el problema de los combustibles líquidos, recordando los proyectos del Diputado señor Luis Batlle Berres y del Ministro Castillo, en ese sentido. Manifestó además que para llevar adelante con éxito la iniciativa de que se trata, sería necesario abordar desde ya el estudio no sólo de la forma y condiciones de la adquisición de nafta por cuenta del Estado, sino también todo lo relativo al transporte, almacenamiento, distribución y venta. Agregó que el Instituto de Química estaría seguramente en condiciones favorables para colaborar en este asunto, pues le consta que su Director, señor Goslino, se ha ocupado con interés de la cuestión.

Por último fué aprobada la moción de trámite hecha por el señor Cortinas.

Acto seguido se pasó a tratar el proyecto ampliatorio de la ley de Subsistencias de que es autor el Ministro de Industrias, por el cual se establecen sanciones más severas que en la ley de 1927 para los infractores, proyecto cuyo texto se ha publicado oportunamente.

Alrededor de este proyecto se produjo una deliberación de carácter general; haciendo, luego, los señores García Morales y Lussich, salvedades sobre distintos puntos del articulado que consideran excesivamente severos. No obstante, el señor García Morales propuso diversas modificaciones que fueron aceptadas por el Ministro y por el Consejo. También se aceptaron dos artículos aditivos redactados por el doctor Caviglia.

En consecuencia quedó aprobado el proyecto con las modificaciones indicadas; debiendo enviarse a consideración del Parlamento dentro del más breve término.

Se aplazó para el próximo acuerdo de Industrias la consideración de un escrito de la Compañía de Teléfonos Siemens, relacionado con la licitación abierta por el Correo para la construcción de la red subterránea de Montevideo.

El señor Cortinas dijo que había conversado con el Ministro de Hacienda sobre la conveniencia de activar la preparación de los decretos que deben dictarse en cumplimiento de la ley que autoriza al Consejo Nacional para limitar o prohibir la importación de determinadas mercaderías y propuso que la Comisión especial de finanzas se reuniera el lunes próximo por la mañana con ese objeto. Así se resolvió.

Se retiró el Ministro de Industrias y se entró al acuerdo ordinario de Obras Públicas con el Ministro Benavides.

Con el objeto de obtener un nuevo dictamen fiscal, se aplazó la consideración de los antecedentes relacionados con el pago del certificado número 7 expedido por la Dirección de Ferrocarriles a favor de la Anglo Scottish correspondiente a materiales acopiados con destino a la construcción del ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco en la parte que se refiere al pago en oro de los anticipos a dicha empresa.

Se adoptó como resolución propiciada por el Ministro y aconsejada por la Dirección de Vialidad en el escrito de los señores José María Goyret y Compañía contratistas de la carretera de San Ramón a Santa Rosa relativo a la dificultad en que se encuentra de obtener el material indicado por la mencionada Dirección a causa de la formación geológica del terreno. Por la resolución adoptada el material referido será provisto por el Estado, de las canteras de Suárez.

Fué desestimado el reclamo interpuesto por el señor Humberto Testa, Oficial Albañil de la Dirección Saneamiento de San José, contra el nombramiento del señor Alberto Salvo para Cobrador de dicha Sección.

Se aplazó, con el objeto de ampliar informes, la consideración de la renuncia presentada por el Auxiliar de la Dirección de Vialidad, don Alejandro López Figuerido.

Correspondía tratar en seguida la situación económica de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado; pero se aplazó en virtud de que el Ministro Benavides manifestó que deseaba estudiar más detenidamente este asunto.

No obstante, el señor García Morales expresó algunas soluciones que podrían adoptarse relativas a la rebaja de sueldos y revisión de la tarifa, las que también estudiará el Ministro con el Directorio.

También el doctor Brum esbozó una solución para evitar el pequeño déficit que pesa sobre los ferrocarriles explotados por el Estado, y conjuntamente con los señores Berreta, Sorín y Fabini, sostuvo que no debía introducirse ninguna reducción en los sueldos fuera de la establecida recientemente por el Cuerpo Legislativo.

Por su parte el Presidente Fabini hizo saber al Ministro que había recibido un telegrama de los obreros y empleados de los Ferrocarriles del Estado, pertenecientes a la Estación Olmos, sobre afectación de sus sueldos en el nuevo presupuesto presentado por el Director.

Sin perjuicio del estudio que realizará el Ministro, se resolvió pedir al Directorio que no haga efectiva la rebaja proyectada por él, hasta tanto no se llegue a otra solución.

Fué desestimado el reclamo del señor Juan C. Bruno, Cobrador de la Sección Saneamiento de Soriano, contra las designaciones de la señora María Elgue y señores Juan José Montaldo, Héctor Altesor y Roberto Cruz para Auxiliares en la Dirección de Saneamiento.

Igual resolución recayó en el reclamo del señor Ramón Techera contra el nombramiento del señor José B. Iraldi para peón de la Sección Saneamiento de Rocha.

Luego se tomó en cuenta una nota de la Comisión encargada de la construcción de la lista de obreras sin trabajo para las obras de saneamiento de la ciudad de Minas dando cuenta de las medidas adoptadas frente al problema de la desocupación obrera.

Con este motivo el Ministro propuso que se dictara un decreto estableciendo que en las obras en construcción se harán dos turnos de obreros por jornada, pagándose medio jornal a cada uno, siendo aprobada esta iniciativa.

Se aplazó, a indicación del Ministro que desea hacer un nuevo repartido de antecedentes, el asunto por el que se proponía autorizar a la Dirección de Vialidad para abonar la suma de $ 940.00 por concepto de pago de alambrados, en el terreno expropiado al señor Carlos M. Montana, adyacente al puente de Polanco del Yí.

Se aprobó el proyecto formulado por los arquitectos señores Muñoz del Campo y García Arocena para la construcción de un hotel en La Paloma (Rocha), así como también se dispuso el pago de los honorarios a los proyectistas, conviniéndose, además, por indicación del doctor García Morales, aplazar hasta otra oportunidad el llamado a licitación para la ejecución de dicha obra.

Dieron lugar a breve cambio de ideas los nombramientos propuestos a favor de don Santiago Pedoja para Cajero-Guarda Almacén de la Sección Saneamiento de Paysandú, y de la señorita Esther María Gallardo para Auxiliar de la Dirección de Saneamiento, habiendo expuesto el Consejero García Morales la necesidad de seguir para la provisión de cargos extrapresupuesto la orientación que marca la ley de prórroga de Presupuesto General de Gastos y no hacer sino los nombramientos que se reputen verdaderamente indispensables.

Ambas propuestas se pusieron a votación obteniendo mayoría la proposición ministerial.

Con motivo de aprobarse el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad, relativo a la construcción de la carretera Santa Rosa-San Jacinto, el que ha sido confeccionado en forma que permita su construcción en dos trozos, el señor Consejero Berreta encareció al señor Ministro la necesidad de urgir la licitación de esa obra, con el objeto de que vuelvan de inmediato al trabajo los obreros de las canteras del pueblo Soca y para aliviar la desocupación en esa zona.

El señor Presidente Fabini interesó la atención del señor Ministro acerca de un escrito presentado por varios obreros de la 18.a sección judicial de Montevideo solicitando que el Consejo tome medidas para que se les dé preferencia en las obras públicas a los ciudadanos naturales.

El señor Consejero Cortinas apoyó esa indicación, haciendo saber que había sido entrevistado por un núcleo de obreros uruguayos, quienes le hicieron el mismo pedido, referente a que se respete la proporcionalidad de jornaleros uruguayos que deben trabajar en las obras públicas, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

El señor Ministro tomó en cuenta dichas indicaciones.

El señor Consejero Cortinas entregó al Ministro una nota relativa a la queja que se le ha transmitido desde Fray Marcos, en la que se expresa que se adeudan jornales por acarreo de materiales empleados en el puente de aquella localidad y quedaron impagos por el contratista anterior de esa obra, cuyo contrato fué rescindido hace algún tiempo.

El señor Berreta se interesó también por el pedido y el Ministro prometió traer el monto de las sumas adeudadas para estudiar la posibilidad de una compensación equitativa.

A propósito de este asunto el señor Presidente Fabini solicitó del Ministro que estudie la situación en que han quedado los contratistas de acarreo que trabajaron para la Empresa Costemalle en las obras de la carretera a Colonia, con el objeto de ver si es posible utilizarlos en las obras de prosecusión de dicha carretera.

Considera de equidad contemplar a esos elementos de trabajo, que han realizado importantes inversiones en vehículos y materiales para aquellos trabajos y ahora el retiro de la mencionada Empresa Costemalle les crea una situación difícil.

El Ministro prometió ocuparse también de la cuestión planteada por el señor Presidente.

A las 17 y 30 se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de Agosto de 1931

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del ingeniero Juan P. Fabini se reunió el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Brum, Cortinas, Caviglia, Lussich, Martínez y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Presidencia de la República transcribe el decreto dictado por los Ministerios del Interior y de Guerra y Marina, con fecha 1.o de Julio próximo pasado relacionado con la concesión de licencias con sueldo a los empleados aquejados de tuberculosis y ruega se dicten las medidas que se estimen del caso a los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

—Al Ministerio de Industrias.

2—El Concejo de Administración de Florida llama la atención sobre los perjuicios causados en varios caminos por los trabajos de construcción que vienen realizando de la vía férrea en Sarandí del Yi y, en particular, sobre el estado en que se encuentra, por esa causa, el de Florida a Cuchilla de Palermo.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

3—El mismo Concejo Departamental adhiere a la gestión iniciada por el Concejo Auxiliar de 25 de Agosto en el sentido de que para el aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Canelones se opte por el proyecto que establece llevar al agua de la usina de Santa Lucía.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

4—El Centro Comercial e Industrial de Paysandú reitera el pedido formulado en su nota de fecha 4 de Julio próximo pasado con motivo de la situación que crea a esa población el cese total del servicio que atendía la Compañía Argentina de Navegación Mihanovich Limitada.

—Al Ministerio de Hacienda.

5—La Comisión de Fomento Rural de José Enrique Rodó invita a los señores miembros del Consejo Nacional para asistir a la Asamblea General que se celebrará en virtud de la renovación de su Directiva, acto a realizarse en esa localidad el 30 del corriente a las 9 horas.

—Quedan invitados los señores Consejeros, acúsese recibo y archívese.

6—El Concejo Auxiliar de Paso de los Toros solicita la pronta iniciación de la pavimentación de la calle Sarandí de esa villa, proyectada por la Dirección de Vialidad.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

7—El Jurado Departamental de Conciliación y Arbitraje de Flores comunica su constitución y la elección de los señores Martín E. Menditeguy y Alfredo J. Puig para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario del mismo, respectivamente.

—Al Ministerio de Industrias.

Correspondiendo acuerdo de Hacienda fué recibido el titular de este Ministerio, doctor Javier Mendívil.

Sin observaciones se aprobaron diez asuntos de la relación.

Fué suprimida la partida de 30 pesos mensuales asignada para gastos de

locomoción del Inspector General de Represión del Alcoholismo.

Asimismo se aplazó la revalidación de las partidas de gastos de locomoción, alquileres, etc. de la Dirección General de Impuestos Internos, Impuestos Directos, Contralor de valores en la Imprenta Nacional, Auxiliar del Médico Oficial y Dirección de Avalúos, con el objeto de ampliar informes.

El Ministro propuso que se expidiera un decreto estableciendo que cuando las Cajas de Jubilaciones coloquen sus fondos en títulos de deuda pública puedan adquirir títulos del Municipio de Montevideo; pero se aplazó la consideración del mismo a la espera de algunos datos complementarios que sobre el monto de las emisiones, cantidades colocadas, etc., pidió el doctor García Morales.

A continuación se despacharon 54 expedientes de jubilaciones, pensiones, retiros policiales, etc.

En virtud de haber retirado las observaciones que en el acuerdo anterior hiciera el Consejero Martínez, se despachó favorablemente la reforma de cédula solicitada por el señor Doroteo Gordillo Díaz.

Fué pasado a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente de la jubilación que por enfermedad ha solicitado el señor Francisco Medina, Jefe de Sección de la Contaduría General de la Nación.

Para ampliar informes del Banco de la República se aplazó la jubilación solicitada por el empleado de esa institución, señor Mario Morelli.

Se trató una nota del Banco de la República gestionando la sanción de un proyecto de ley que lo autorice para inutilizar las monedas falsificadas que se presenten en sus ventanillas, aprobándose en principio esta iniciativa y debiendo dicha disposición incluirse en el primer proyecto de ley que sobre asuntos referente al citado Banco se envíe a estudio del Cuerpo Legislativo.

Fué considerada nuevamente una nota del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado relacionada con las deudas de los Municipios de campaña por concepto de alumbrado público. Sobre ésto se ratificó la resolución adoptada en el anterior acuerdo de Hacienda encargando al Ministro Mendívil que presente a las Usinas Eléctricas una fórmula en ese sentido. Según esta fórmula, indicada por el doctor Brum, los Municipios respectivos autorizarían al Consejo Nacional a retener esas cantidades, prorrateadas durante el término de diez años, de los impuestos que esta rama del Poder Ejecutivo recauda para los Gobiernos locales.

Con este motivo el doctor García Morales pidió al Ministro que preparara un proyecto de ley estableciendo la forma de pago de las deudas que por otros conceptos, las entidades municipales tienen contraídas con el Estado.

Tomada en cuenta una gestión de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, para que se le autorice, a intervenir en el funcionamiento de las Asociaciones Civiles con personería jurídica, se resolvió dirigir al Cuerpo Legislativo un proyecto de ley otorgando dicha facultad a la Inspección General de Hacienda.

En seguida se pasó a tratar un proyecto del Ministerio de Hacienda limitando las pensiones otorgadas a las hijas y nietas de servidores de la Independencia. Por ese proyecto se limitan a 360 pesos anuales, en vez de seiscientos como dice la ley actual, las pensiones para las hijas y a 240 las de las nietas cuando se tratare de una sola descendiente. En cuanto a las pensiones que se concedan, por un mismo servidor, en ningún caso serían superiores a 1.200 pesos anuales, repartiéndose en proporción cuando las descendientes fueran varias.

También se establece que las nietas sólo tendrán derecho a pensión si reunen las siguientes condiciones: 45 años de edad o se encuentren imposibilitadas físicamente para trabajar; carecer de recursos; cerrar el plazo para acogerse a los beneficios de la ley el 31 de Diciembre próximo y limitar a tres meses el monto de las pensiones que se devenguen.

El señor García Morales se manifestó partidario de reducir a $ 300 mensuales la pensión de cada hija y a $ 180 la de cada nieta.

El doctor Brum, a su vez, propuso que se mantuviera la cantidad de $ 600 anuales si se trata de hija única y de $ 300 para la nieta que se encuentra en el mismo caso. Si las hijas o nietas fuesen varias se otorgaría un máximo de $ 600 anuales dividiéndose por cada una de aquéllas esa cantidad.

El señor García Morales aceptó la modificación propuesta por el doctor Brum, y el Consejo la aprobó de inmediato, con más un agregado en el que se establece que sólo gozarían de pensión las solteras o viudas, siendo aprobado los restantes artículos del proyecto del Ministro.

Se enteró el Consejo del informe expedido por los Inspectores de Hacienda, señores Horacio J. Fariña y Romeo Rivas sobre la inspección practicada por aquellos funcionarios en las Administraciones Departamentales de Rentas, por resolución de la Comisión investigadora de la Cámara de Senadores.

El señor García Morales llamó, la atención acerca de la gran cantidad de morosos en el pago de la contribución inmobiliaria que existían en determinados Departamentos y juzgó que sería conveniente que por la Oficina respectiva se diera una información concreta sobre tal anomalía.

El Ministro de Hacienda manifestó que ya había pasado el texto de la investigación reglamentaria a conocimiento de la Dirección de Impuestos Directos con recomendación de urgente despacho.

Se enteró el Consejo de una nota elevada por el Directorio de la Administración del Puerto referente al pago de jornales transitorio en favor de los obreros de la División Terrestre que concurriendo al trabajo no son utilizados sus servicios por ser innecesarios. Dicha Administración expone las dificultades que se le han ofrecido para contralorear el pago del jornal de $ 0.60 a partir del 1.o de Agosto habiendo comenzado el contralor efectivo; habiendo comenzado el contralor eficaz desde el día 20 del corriente.

El Consejero Brum observó que debía haberse incluído en el beneficio convenido con el puerto al personal de la División Marítima y en cuanto a la fecha del comienzo del pago cree que podría hacerse desde el día 10 de Agosto.

Por su parte el señor Berreta recordó que había presentado moción en el anterior acuerdo de Hacienda para que se incluyera al personal de la División Marítima dentro del beneficio que se otorgaba a los de la División Terrestre y volvió a insistir para que se hiciera una nueva gestión ante el Directorio del Puerto.

Esta indicación fué aprobada y se gestionará también que la retroactividad comienza a regir desde el día 15 de Agosto, en vez del 20 del mismo mes como opina el Directorio del Puerto.

El Consejero Caviglia planteó un asunto relacionado con la situación de varios peones de la Receptoría del Carmelo que han quedado cesantes. Es el caso que estos 4 obreros fueron nombrados peones de Capatacías del muelle oficial en 1919 y que un decreto del 30 de Junio de 1931 los declaró cesantes conforme al artículo 27 de la Reglamentación respectiva; pero debe entenderse que están comprendidos en el artículo 26 de la misma, por ser presupuestados; no pudiendo, por consiguiente, ser exonerados en la forma en que se hizo. Pide el doctor Caviglia que el Ministro estudie este asunto.

Se dió cuenta de un telegrama del Presidente de la Comisión de Fiestas de Florida haciendo saber que los actos programados para el día de mañana, en conmemoración del aniversario patrio, han sido transferido para el 21 de Setiembre próximo.

Expresó el señor Berreta que, en uno de los acuerdos anteriores de Industrias, se interesó porque se requiriera de la Comisión Oficial de Semillas, noticias acerca de las medidas a adoptarse para la provisión de hilo sisal y bolsas a los agricultores a fin de atender desde ya la próxima cosecha de trigo, lino, etc.

El mismo Consejero Berreta manifestó que urge que se adopten medidas al respecto para que los agricultores puedan estar a cubierto sobre la seguridad de adquirir el hilo sisal y las bolsas necesarias a la próxima cosecha.

Además, quiere recordar, agrega el Consejero Berreta, que la arpillera, no es sólo necesaria a los agricultores, sino que también a los ganaderos, quienes tienen un gran consumo de arpillera para el embalaje de las lanas, cuya zafra está a iniciar.

Termina el señor Berreta, pidiendo se transmita al Ministro de Industrias sus anhelos de que para el próximo acuerdo sea considerado este asunto.

De acuerdo con la orden del día, se invitó a pasar a Sala a la delegación del Banco de la República integrada por los miembros del Directorio de la institución, señores Carlos de Castro y Domingo Baqué, quienes conforme a la consulta que les fué formulada en sesiones anteriores, traían la opinión de aquel Directorio acerca de la exportación de cinco millones de pesos oro de su actual encaje así como el proyecto que mereció su aprobación. Alrededor de este asunto se produjo un amplio cambio de ideas en el que expusieron sus puntos de vista los señores Consejeros Brum, García Morales, Lussich, Cortinas, Sorín, Martínez, el Presidente ingeniero Fabini y el Ministro de Hacienda, interviniendo también en la discusión con el propósito de aclarar el pensamiento del Banco de la República, los señores Baqué y de Castro. Finalmente se concretaron distintas fórmulas siendo aceptada, aunque con algunas modificaciones, la propuesta por nuestra principal institución de crédito, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Banco de la República para situar en el exterior cinco millones de pesos de su actual encaje en oro, debiendo ser considerado este oro, mientras no sea aceptado o enajenado, como parte integrante del encaje de la institución.

Art. 2.° Se le autoriza también para afectar o enajenar en parte, o en todo,

el oro a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º De los recursos que obtenga el Banco de la República como consecuencia de la afectación o enajenación del oro desplazado del encaje, se destinará la cantidad de tres millones de pesos para atender las obligaciones del Estado en el exterior.

El resultado afirmativo de la votación se obtuvo con los sufragios de los señores Consejeros García Morales, Lussich, Cortinas, Caviglia, Berreta y el señor Presidente ingeniero Fabini. Tanto el señor Fabini como los señores Caviglia y Berreta expresaron que acompañaban con su voto esa decisión por considerar que si bien se necesitaban recursos para atender los próximos servicios de amortizaciones e intereses de las deudas externas, no podía dejarse al Banco de la República sin medios de continuar defendiendo el valor de nuestra moneda y sin recursos a la industria nacional para la adquisición de sus materias primas. El doctor Brum declaró que había votado negativamente el proyecto por las razones de carácter económico y financiero que expuso con toda amplitud en el transcurso del debate. En los mismos términos se pronunciaron los doctores Sorín y Victoriano Martínez. El señor Ministro de Hacienda consultará ahora a la Presidencia de la República acerca del proyecto de ley de la referencia.

El Directorio del Banoc de la República, ha elevado al Consejo Nacional, un proyecto de ley por el que se autorizaría a ese Banco, a situar en el exterior cinco millones de pesos de su actual encaje en oro con la facultad de afectar esa suma y aún enajenarla en todo o en parte, a fin de obtener recursos de cambio destinados a llenar las necesidades de la plaza y a cubrir las obligaciones del Estado en el exterior. El Banco desea coadyuvar con esa medida al plan general de reajuste económico y financiero en que están empeñados los Poderes Públicos para hacer frente a la difícil situación del momento.

El proyecto permitiría desde luego, la afectación del oro con el objeto de obtener créditos a fin de satisfacer las necesidades del cambio público hasta que sobrevenga la actividad de la próxima zafra y pueda en tanto la República hacerse de nuevas divisas mediante la compra de letras de exportación; permitiría igualmente al Estado dar cumplimiento a sus compromisos por el año actual por concepto del pago de los intereses y amortización de nuestras deudas externas, a la espera de la mejora de las condiciones del cambio y de la posibilidad de otras soluciones de orden más permanente que tiene a estudio. El Consejo Nacional ha aprobado dicha iniciativa con las modificaciones de detalle que resultan del proyecto adjunto por el cual se eleva a tres millones de pesos la cantidad destinada para atender las obligaciones del Estado en el exterior.

Saludo a la Asamblea General con la mayor consideración.

El Ministro sometió luego a consideración del Consejo el mensaje a enviarse al Parlamento adjuntando el proyecto de ley conteniendo el convenio de seguro de cambio de las operaciones comerciales, el que fué aprobado con un agregado propuesto por el doctor García Morales en el sentido de que se haga notar en el mensaje a cuánto asciende el monto de las operaciones de las firmas comerciales que aún no han dado su asentimiento.

El texto del mensaje es el siguiente:

"A la Asamblea General:

La tercera de las medidas programadas para la defensa de la economía nacional y de la moneda, consiste, como es de notoriedad pública, en lo que se ha llamado el seguro de cambio por el Estado, a que se refiere el proyecto de ley adjunto y antecedentes del convenio suscripto por los Gerentes de las instituciones bancarias establecidas en el país al que se ha arribado con la eficaz cooperación del Banco de la República en gestiones sobre las que fueron consultados el comercio y entidades representativas de los intereses vitales de la nación y al que contribuyeron con su asesoramiento muchas de nuestras personalidades técnicas en materia de economía y finanzas.

La solución adoptada es de una importancia innegable, al impedir desde luego que siga sobre la plaza una cantidad de cambio diferido y de valores al cobro en moneda extranjera, de origen comercial, que venía gravitando en la misma, con marcada influencia en la depreciación de nuestra moneda, constituyendo una masa millonaria de divisas, cuya formidable demanda en época de escasez de cambios, se aleja para su realización en período más propio para nuestra economía.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los deudores, el Estado garantiría subsidiariamente las diferencias de cambio que pudieran producirse a la liquidación de las deudas por créditos y letras vencidas y a vencer por un importe de pesos 8:221.548 oro a la par, como máximum que los Bancos, de acuerdo con el convenio respectivo han denunciado al de la República, garantía que se haría efectiva siempre que el cambio de plaza en el momento de la liquidación de las respectivas operaciones se cotice el peso uruguayo a menos de veinticinco peniques de libra esterlina o su exacta equivalencia en otras monedas extranjeras en los mercados internacionales.

La reacción del cambio ya producida en parte por tal motivo, y que ha, seguramente, de acentuarse, salvo nuevos acontecimientos extraordinarios de repercusión universal, establecerá de hecho una barrera contra cotizaciones inferiores, defensa que será reforzada con las nuevas medidas concurrentes que han de tomar los Poderes Públicos y con la cooperación del pueblo que ha de evitar o reducir los gastos no indispensables o innecesarios, todo lo que hace presumir que el Estado no correrá seguro riesgo a aprobarse la fórmula de garantía tendiente a disminuir el comercio importador las dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, medida que ha contado con el asentimiento general y que está sujeta a las condiciones del proyecto de la referencia.

El proyecto establece la cantidad de la cual no ha de sobrepasar la garantía del Estado, pero esa responsabilidad podrá ser menor, pues existe aún la duda sobre la aceptación de acreedores por valores o letras al cobro en un lote que podría ascender a un millón y medio en moneda extranjera que pende de la contestación de los comitantes de los Bancos y que quedaría, dado el caso negativo, fuera de la operación del seguro de que se trata.

La Presidencia de la República, consultada oportunamente sobre la garantía ofrecida, ha manifestado su conformidad con la misma.

Aprovecha la oportunidad para saludar a la Asamblea General con su mayor consideración."

El texto del proyecto es el siguiente:

"El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

Decretan:

Artículo 1.o Apruébase el convenio suscripto con fecha 17 de Agosto corriente por los Gerentes de las instituciones bancarias establecidas en el país, relacionado con la espera a concederse a las operaciones por crédito en moneda extranjera de origen comercial concedidos por los respectivos Bancos, así como para las letras vencidas y para las aceptadas y a vencer en moneda extranjera de origen comercial, concertadas o aceptadas dentro de las fechas que más adelante se establecen, hasta un importe máximo de $ 8:221.548.00 oro a la par.

Dicho convenio se cumplirá en las condiciones de los artículos siguientes:

Art. 2.o El Estado otorga su garantía subsidiaria por las diferencias de cambio que puedan producirse en la liquidación de deudas por créditos de monera extranjera de origen comercial, concedidos por los Bancos establecidos en el país, y por deudas y letras vencidas y aceptadas, a vencer en moneda extranjera de origen comercial por cuenta de terceros pendientes de cobro en los mismos Bancos.

Art. 3.o La garantía que el Estado presta se hará efectiva siempre que el cambio de plaza en el momento de la liquidación de cada una de las operaciones referidas cotice el peso uruguayo a menos de 25 peniques de libra esterlina, o en su exacta equivalencia en otras monedas extranjeras en los mercados internacionales.

Esta garantía será otorgada solamente a las operaciones de crédito en moneda extranjera de origen comercial concertadas antes del 5 de Junio de 1931 y a las deudas documentadas y letras al cobro en moneda extranjera de origen comercial aceptadas por los girados antes del 5 de Agosto de 1931.

Art. 4.o El otorgamiento de la garantía quedará sujeto a la condición de que los Bancos, procediendo por sí o por cuenta de terceros, concedan una espera para estas operaciones hasta el 31 de Diciembre de 1931, y desde esa fecha en adelante hasta el 31 de Mayo de 1932, se harán amortizaciones obligatorias con un mínimum de un veinte por ciento mensual (20 o|o mensual), disminuyendo la garantía subsidiaria del Estado sobre la diferencia de cambio en la proporción en que las operaciones sean canceladas.

Art. 5.o Se faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder autorizaciones para liquidar estas operaciones antes de las fechas fijadas, o para exigir su cancelación a un tipo no inferior a treinta peniques el peso."

Art. 6.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

A las 19 y 30 el señor Presidente dió por terminado el acto.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. Nacional de Hacienda

Día 21 — Trámite — Ramón Dimas Verdún. Registro de la mina "Río Tacuarí". Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con Fisco. Inspección de Represión del Alcoholismo con Félix Feria. Roberto Rossell y Rius. Mina manganesífera. Isidoro Irineo Lorenzo con Fisco. Fisco con Pedro Barboza y otros. Fisco con Gerónimo Botti.

Interlocutorias — Fisco con Goñi Hermanos. Dirección de Impuestos Directos con Haydée Bordagorry de Assumpcao y otros.

Definitiva — Celina de los Campos de Lúgaro con Fisco. — Leonardo Sollier, Actuario.

el señor Senador por Soriano. Son medidas de carácter general y a mi juicio no existe razón alguna para que el señor Senador se excuse. Además, debo agregar, no solamente en nombre propio, sino en el de los demás colegas que uno no está en condiciones de afirmar en estos momentos que no tenga algún pariente con alguna vinculación...

Señor Ramírez — Hay tantas cosas así...

Señor Rodríguez Larreta — Es exacto.

Señor Ponce de León — ...que yo no estaría en condiciones de afirmar, en estos momentos, que no tenga un grado de parentesco con alguno de los que puedan ser interesados en la sanción de este proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Río Negro.

(Se vota. — **Afirmativa**).

(Vuelve a Sala el señor Senador Minelli).

4

—En discusión los proyectos.

Señor Estradé — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto integrada, abordó desde temprano el estudio de los dos proyectos que han venido a la consideración del Senado.

Me referiré primero, y creo que es el que está en discusión actualmente, al proyecto de restricción a las importaciones de Aduana, pues aun cuando los dos proyectos están muy vinculados, es lo cierto que habrá que tratarlos por separado.

El proyecto en estudio lleva el propósito de restringir la entrada de productos extranjeros, con el fin de obtener una apreciable disminución en la balanza de pagos.

Es sabido que debido a circunstancias que todos conocemos, los productos que exportamos han sufrido una gran depreciación de valor, aunque el volumen de la exportación no se haya alterado en una cantidad apreciable.

Debido a ello la balanza de pagos ha sufrido un gran desequilibrio en perjuicio nuestro. Mientras las importaciones se han mantenido en un volumen igual, a consecuencia, en parte, del mayor valor de los artículos manufacturados, las exportaciones han disminuído.

Este desequilibrio es una de las principales causas de la grave crisis que está sufriendo el país, y sólo es posible remediarla, no aumentando el volumen de las exportaciones, si todos los ciudadanos se deciden a reducir los consumos evitando la entrada de los artículos extranjeros manufacturados, lo que sólo es dable obtener a muy largo plazo, después que se haya formado en la conciencia pública la convicción de que hay necesidad de ir a ello. De lo contrario, hay que recurrir a las medidas de que informa el proyecto: restringir, y hasta prohibir la importación de artículos de uso suntuario o no indispensables para las necesidades del país, o reducirlos hasta lo estrictamente indispensable, y también prohibir la importación de artículos que puedan ser sustituídos por productos nacionales fácilmente manufacturados con lo cual se acrecentará nuestra actividad industrial.

El proyecto contiene un número de renglones de artículos cuya importación se prohibe en forma absoluta. Pero, en artículos siguientes se le acuerdan al Poder Ejecutivo facultades amplias para que esa prohibición, pueda extenderse a todos los artículos que crea necesario, y para que pueda, también, en algunos casos, limitarse la prohibición facilitándose la importación de algunos de esos artículos. Es verdad que esta facultad extraordinaria que se le da al Poder Ejecutivo y que sólo se justifica por lo excepcionalidad del momento, no es corriente el acordarla, y no sería tampoco prudente, en circunstancias normales que el Parlamento se desprendiera de ella para dársela al Poder Ejecutivo; pero la hora es tan grave que demanda medidas extraordinarias para conjurar el peligro.

Ha habido entre las dos grandes bancadas parlamentarias que han tramitado la aprobación de estos proyectos, discrepancia en cuanto a la forma de acordar a la bancada a que yo pertenezco, garantías suficientes de que esta amplia facultad no va a ser usada indebidamente y sin el contralor de quien la acuerda.

Por eso, y para encontrar una forma justa que no lesione el prestigio ni los intereses de nadie y que garantice, sin embargo, plenamente, el derecho de unos y otros, se ha limitado el tiempo de aplicación de la ley a solo un mes, con el propósito de buscar durante ese tiempo la fórmula que satisfaga a todos y que permita extender la aplicación de estas medidas durante todo el tiempo que demande el país para recobrarse de la situación grave en que se encuentra.

En ese entendido, la Comisión integrada ha aceptado el proyecto y aconseja al Senado que lo apruebe.

Se podrían hacer algunas observaciones a determinados rubros de las prohibiciones; pero se prescinde de las observaciones que los miembros de la Comisión tendrían que hacer a casos determinado, por cuanto se entiende que el artículo 4.º de la ley permite al Consejo Nacional de Administración corregir las deficiencias que se vayan anotando excluídos; por el artículo 1.º se ha tenido también en cuenta que el término que se concede por esta ley al Consejo Nacional es simplemente de un mes, y que es seguro que los comerciantes de plaza y fabricantes que utilizan algunas de esas materias, tienen stock de ellas en los depósitos de la Aduana en cantidad suficiente para cubrir las necesidades de ese plazo, lo que hace que el perjuicio que pudiera resultar, sería muy pequeño y tal vez no existiría. Por consiguiente, se prescinde de las observaciones que algunos miembros de la Comisión podrían hacer a la enunciación del artículo 1.º, para aconsejar su aprobación general.

Con estas muy escuetas palabras, dejo sentado el criterio de la Comisión, la que aconseja al Senado la aprobación del proyecto.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Yo no pertenezco a ninguna de las dos agrupaciones más numerosas que, mediante un acuerdo, han llegado a programar una serie de medidas para conjurar la situación económico-financiera del país. Pero, a pesar de eso, voy a prestarle mi voto en general al proyecto que se presenta a nuestra consideración, sin estar completamente convencido de la equidad y justicia de algunos de sus artículos.

No sé si en estos momentos están en discusión los dos proyectos el relativo a la limitación de la importación y el otro que establece un impuesto a los sueldos, jubilaciones y pensiones.

Señor Ponce de León—Es el primero: el de las importaciones.

Señor Bonnet — Si simplemente, en este momento, la discusión se refiere a la limitación de la importación, no tendría mayormente nada que decir, por la circunstancia de que soy un convencido de que hay que limitar el valor de la importación de alguna manera, como medio de regularizar la situación económica del país. Nosotros debemos tomar medidas como las que se nos aconsejan, con el objeto de que seamos menos tributarios del extranjero, en el sentido de comprar menos en el exterior, factor este que, como se ha visto, ha contribuído a la desvalorización de nuestra moneda.

De manera que por el momento, hago simplemente esta manifestación, que acompañaré con mi voto la sanción del proyecto a que me he referido.

Señor Rodrguez Larreta—Pido la palabra.

Yo he dicho en alguna parte, que estas facultades que se acuerdan al Consejo Nacional, por medio de esta ley, tienen, en cierto modo, un carácter de dictadura económica.

No voy a referirme al conjunto de facultades que se acuerdan, tanto en cuanto a la prohibición de la entrada de mercaderías, como en cuanto a las autorizaciones precarias que puedan acordarse de las mismas mercaderías prohibidas, como a las adquisiciones que pueda realizar el propio Consejo Nacional, o autorizar a que las realicen los comerciantes, como a la fijación del precio de venta.

El objeto de haber pedido la palabra, no es hacer una disquisición sobre el problema en general, que sería seguramente inoportuna en un momento tan apremiante.

Lo que me parece resulta de la lectura del proyecto y lo que creo necesario aclarar para su buen entendimiento y su mejor aplicación, es que dos medidas que habían sido programadas no resultan suficientemente claras de la lectura del proyecto.

Me refiero, en primer término, al alcance, en el tiempo, de este proyecto. Por una serie de conversaciones que tuvieron lugar entre los Representantes de los dos bloques parlamentarios más fuertes en el deseo de acordar estas facultades al Poder Ejecutivo, pero de reservarse el partido que está en minoría en ese Cuerpo, cierta fiscalización sobre el ejercicio de esas facultades extraordinarias, se arribó a la fórmula de que estas facultades se acordarían mes a mes, o, en todo caso, que se acordarían, por el momento, por un mes, y que en el curso de este mes se buscaría la fórmula para prorrogarlas después por más largo tiempo, pero con la garanta previa, concertada entre ambos partidos políticos.

Bien; de la lectura del proyecto a mí me parece resultar, — y pido a los señores Senadores que lo lean conmigo, — que la extensión en el término de un mes, se refiere solamente al artículo 1.o, y, en los artículos subsiguientes, hay una cantidad de facultades tan importantes como las del artículo 1.o, cuya duración no se expresa claramente.

Señor Demicheli — Pero se relacionan con el artículo 1.o.

Señor Rodríguez Larreta — Yo pido a los señores Senadores que lean el artículo. Nosotros, que sabemos en qué espíritu se han redactado estas disposiciones, sabemos que el alcance por un mes se refiere a todo el proyecto; pero la verdad es que quien lo leyera, sin conocerlo de antemano, pensaría en una solución contraria: que el plazo de un mes se refiere exclusivamente al artículo 1.o.

Señor Estradé — En la Cámara de Representantes, el miembro informante, doctor Acevedo Alvarez, manifestó también que la ley sólo tenía un mes de aplicación, haciendo manifestaciones análogas a las que ha hecho el señor Senador por Río Negro.

Señor Rodríguez Larreta — Entiendo que es un malísimo precedente, dictar una ley que establezca que no tendrá sino la vigencia de un mes, adjudicándosela al artículo 1.o, y, después decir en el infor-

me que alcanzará a todas las disposiciones del proyecto.

Estoy en tal ánimo de abreviar términos, que si se entendiera, por unanimidad del Senado, que ese es el sentido de la ley, creo que sería suficiente; pero, también sería necesaria una aclaración en ese sentido, no vaya a ocurrir, precisamente, lo que hemos querido evitar: que se ejerzan estas facultades después de transcurrir un mes, y se diga que la limitación alcanzó sólo al artículo 1.o y que el resto permanece vigente.

Señor Demicheli — Los artículos se relacionan: son excepciones establecidas al artículo 1.o.

Señor Rodríguez Larreta — No se relacionan. Voy a leerle algunos artículos, tomados así al azar.

Señor Demicheli — Lea el 4.o, el 6.o; son excepciones al artículo 1.o.

Señor Ramírez — El artículo 2.o, por ejemplo, induce al error a que se refiere el señor Senador por Río Negro.

Señor Rodríguez Larreta — La aplicación de la tarifa del ciento por ciento, es una cuestión completamente aparte.

Señor Demicheli — El artículo 2.o es igual.

Señor Ramírez — En el artículo 1.o se le da al Poder Ejecutivo la facultad para prohibir la importación de ciertos artículos, y se le da por el término de un mes, y, en el artículo 2.o, se dice que en lugar de la prohibición, el Consejo Nacional podrá limitar en el treinta por ciento la importación, pero no se le establece ninguna restricción de tiempo.

Señor Demicheli — "En lugar de la prohibición"; quiere decir que la prohibición debe estar en vigencia para que, en lugar de esa prohibición, pueda hacerse otra cosa.

Señor Ramírez — Esa es la idea general, pero no, realmente, lo que dice el texto del artículo.

Señor Rodríguez Larreta — Aquí, por ejemplo, el señor Senador Viera me hace notar que el artículo 7.o claramente no tiene relación con el artículo 1.o.

Dice así: "El Consejo Nacional queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada en el país de las demás mercaderías de origen extranjero hasta llegar a un 30 o|o menos las importaciones registradas en 1930".

Señor Demicheli — Muy bien: este no tiene relación con el primero.

Señor Rodríguez Larreta — Es evidente que no tiene ninguna relación. Está comprendido dentro del plazo de un mes; así ha sido entendido, pero convendría decirlo.

Señor Demicheli — Dentro de la letra de la ley no estaría comprendido en el plazo de un mes...

Señor Rodríguez Larreta — Es evidente que no.

Señor Demicheli — En el proyecto de sueldos y jubilaciones, se va a plantear la misma duda.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

El señor Senador por Río Negro reclama una opinión unánime, si fuera posible, del Senado, en el sentido de darle a esta ley la verdadera y exacta interpretación que debe tener, sobre el artículo 1.o, es decir, expresar públicamente el tiempo de vigencia de toda esta ley, relacionada no sólo con la primera disposición, sino con las distintas interpretaciones que pueda darse a los demás artículos que integran la ley de prohibición y limitación de las importaciones.

Fuí designado por la bancada de mi partido, con el objeto de intervenir, precisamente, en esta parte de la cuestión y de todas las diligencias realizadas con respecto a los representantes de la otra bancada, no puede resultar sino la interpretación que le ha dado el señor Senador por Río Negro, en su parte afirmativa.

Toda la ley no tiene más que la vigencia de un mes, y durante este lapso de tiempo se buscarán las garantías de orden legal necesarias para responder a determinadas preocupaciones de algunos legisladores, obteniéndose así, la prórroga hasta el final del ejercicio, si fuera posible. Ese es el alcance de todas las gestiones y diligencias que realizamos, coincidentes con la opinión que en los distintos sectores se ha expresado.

Señor Demicheli — ¿Me permite?

Si se hace esta aclaración para la ley que restrinje las importaciones, queda pendiente, siempre, la misma aclaración para la ley que limita los sueldos y las jubilaciones.

Señor Andreoli — Yo en esta parte no intervine.

Señor Ramírez — Esa es otra cuestión que no tiene nada que ver.

Señor Demicheli — Tiene que ver, porque en el artículo 1.o de la ley que limitan los sueldos, dice: "por el ejercicio económico" y más adelante se limitan las jubilaciones y no se establece el plazo. ¿Es por el ejercicio económico que se rebajan también las jubilaciones?

Señor Estradé — Los sueldos, sí.

Señor Rodríguez Larreta — Lo de un mes, es únicamente para el primer proyecto.

Señor Andreoli — Eso fué materia de una incidencia en las distintas reuniones celebradas por las bancadas y al final como resumen de todo lo acordado se informó a todas las bancadas y así se hizo conocer en Cámara, que todo este proyecto relacionado con las importaciones, que le da facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, no tiene más vigencia que un mes. Y en ese mismo lapso de tiempo se buscarán las otras garantías de orden legal con el objeto de hacer posible una prórroga de toda esta ley hasta el final del ejercicio económico.

Señor Rodríguez Larreta — Yo estoy en conocimiento de esas gestiones y agrego que la intención es que estas medidas se prorroguen por todo el ejercicio; pero como no había habido tiempo suficiente para buscar esas garantías que se reclaman, se resolvió votar el proyecto de restricción de las importaciones, todo el proyecto, por un solo mes. Esa fué la resolución en que todos estuvimos de acuerdo, pero desgraciadamente la redacción ha sido hecha con tan poca habilidad, que resulta lo contrario.

Señor Viera — Pido la palabra.

El señor Senador por Río Negro ha planteado, señor Presidente, una cuestión que tiene para nosotros una verdadera gravedad.

Se ha demostrado de una manera clara, fehaciente y categórica, de que no resulta de este proyecto de ley lo convenido ayer entre ambas bancadas.

Aun cuando no estoy de perfecto acuerdo con todas esas medidas, las voy a votar por espíritu de solidaridad, siempre que se aclare, previamente, que la facultad acordada al Poder Ejecutivo es única y exclusivamente por un mes.

Creo que lo mejor sería, señor Presidente, que suspendiéramos la sesión por 10 o 15 minutos hasta tanto se aclare este asunto, y se pudiera hacer la declaración que pedía por unanimidad el señor Senador por Río Negro, para que los señores del sector batllista que también intervino en esta cuestión pudieran ponerse al habla con el resto de su bancada, y traernos su opinión.

Señor Minelli — He iniciado en este momento las gestiones.

Señor Ramírez — Se podría continuar la sesión. No habría necesidad de suspenderla.

Señor Minelli — Podríamos seguir trabajando.

Señor Rodríguez Larreta — Y cuando llegara la contestación continuaríamos tratando este asunto.

Señor Minelli — Se podría seguir tratando el asunto.

Señor Rodríguez Larreta — Yo tengo otras observaciones que hacer.

Señor Minelli — Creo que podríamos seguir considerando todo el proyecto, sin perjuicio de no darle la aprobación definitiva, hasta que no se aclare el punto planteado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, dentro del orden de ideas que acaba de prevalecer, voy a formular otra observación que me parece interesante.

Me refiero a la fijación del precio de venta por el Poder Ejecutivo.

Es una cosa evidente y notoria que estas medidas que se van a adoptar, van a favorecer considerablemente a muchas industrias nacionales.

Ya en el presupuesto sancionado el 6 de Agosto, admitimos el principio que el Senado adoptó, que fué aceptado por la Cámara de Diputados, y que yo tuve el honor de proponer, de que todas las industrias que resultaran favorecidas por el proteccionismo que acuerda la ley, deberían quedar sometidas a una fijación de precios, por el Poder Ejecutivo, en sus artículos. De otra manera, una de las finalidades más importantes que se persigue resultaría completamente esterilizada, porque el productor nacional que ve eliminada la competencia del productor extranjero, empieza a subir desmesuradamente sus precios y la población tiene que pagar precios más altos por artículos generalmente peores, como desgraciadamente son los nacionales, hasta ahora.

Yo me tomé el trabajo de asistir a una sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en la que estuvieron presentes los Consejeros, con el propósito de recordarles que no olvidaran el incluir una disposición de esta índole. Se me dijo que se iba a incluir. La opinión fué completamente favorable; todos los presentes reconocieron que era un principio inseparable de una disposición de esta naturaleza. Sin embargo, tampoco lo encuentro claramente establecido en la ley.

Señor Ramírez—Está en la ley de Subsistencias.

Señor Ponce de León — El artículo 8.o prevé el caso.

Señor Rodríguez Larreta — No lo prevé.

Señor Ramírez — La ley de Subsistencias autoriza al Poder Ejecutivo...

Señor Rodríguez Larreta — Pero no es el Poder Ejecutivo: es una Junta Especial.

Señor Minelli — ¿Me permite?

Estoy completamente de acuerdo con lo que expresa el señor Senador por Río Negro. Esas disposiciones deben establecerse en la ley. En la mañana de hoy, el señor Ministro de Industrias, me dió a conocer un proyecto que recoge y amplía esas disposiciones, y que ha de ser presentado, de un momento a otro, al Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, declaro que estoy dispuesto a acompañar cualquier medida en ese sentido.

Señor Ramírez — ¿El señor Senador no cree que la ley de Subsistencias contemple el presente caso?

Señor Rodríguez Larreta — Por lo pronto, por la ley de Subsistencias el Poder Eecutivo no aplica esas disposiciones...

Señor Estradé — El Poder Ejecutivo no podrá aplicar esas disposiciones a las materias enumeradas en el artículo 1.o del proyecto, sino creando la Comisión asesora, que será la que fijará los precios.

De modo que el riesgo de arbitrariedad en la fijación de los precios de esos productos, queda muy atenuado por la intervención de esa Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—No recuerdo en este momento la ley de Subsistencias, pero me parece que se refiere exclusivamente a los artículos de consumo general.

Señor Ramírez — Pero aquí se agregan todos.

Señor Ponce de León — Al final del artículo 8.o, dice: "cuyos preceptos se extenderán en su aplicación a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente lay."

Señor Estradé — Por eso no se ha hecho.

Señor Minelli — Tengo aquí, ante mí, la ley de Subsistencias del año 17; en el artículo 3.o se dice lo siguiente: "Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo:

Señor Rodríguez Larreta—Dice. ¿Facúltase al Poder Ejecutivo?

Señor Minelli — Sí, señor.

"B) Para regular con carácter general, en todo el país o particularmente en uno o varios Departamentos el precio de las sustancias alimenticias".

"C) Para regular los precios del mercado del trigo destinado a la industria del pan y de la harina para la elaboración del mismo"

"D) Para expropiar substancias alimenticias, cualesquiera que sean sus poseedores, y ocupar temporalmente los almacenes o locales donde aquéllas se encuentren, debiendo fijarse en tal caso; en la sentencia de expropiación el arrendamiento que debe satisfacerse por el término de la ocupación. El Poder Ejecutivo dispondrá del término máximo de sesenta días para el pago de las indemnizaciones."

A su vez el artículo 8.o de la ley que estamos discutiendo, como lo hacía notar el señor Senador por Lavalleja, consigna que este precepto legal extenderá su aplicación a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley

Señor Ponce de León — ¿Quiere leer, señor Senador, la parte de la ley que habla de la Junta de Subsistencias?

Señor Andreoli — Sí, señor. Y además ha omitido la lectura de un artículo muy importante, como es el artículo 5.o, que dice:

"Artículo 5.o Se entenderá, a los efectos de esta ley como substancias alimenticias de primera necesidad, los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas, las hortalizas, el pan la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, el azúcar, el aceite y las aguas corrientes".

Señor Ponce de León — Ahí están comprendidos los porotos...

Señor Andreoli — (Sigue leyendo): "El mismo régimen se aplicará al carbón, a la leña para combustible, a la luz eléctrica, al gas, al petróleo, a la nafta, a la maquinaria agrícola, arpillera, bolsas, a los materiales de construcción así como a los productos químicos y farmacéuticos de aplicación en la terapéutica y profilaxis de las enfermedades".

Es muy buena, bastante buena, la ley de Subsistencias.

Señor Minelli — ¿Me permite? Aunque la ley de Subsistencias es muy vasta, no se refiere a todos los artículos y debe ampliarse, si no se llega a considerar que el proyecto que estamos tratando implica la adopción del procedimiento de la ley de Subsistencias para todos los artículos.

Señor Ponce de León — Si la ley lo dice expresamente.

Señor Minelli — Permítame. Si se negara...

Señor Ramírez — ¡Cómo se va a negar si la ley lo dice expresamente! Nadie puede negarlo.

Señor Minelli — Si no se niega, estamos de acuerdo en que el proyecto contempla las situaciones planteadas en la ley del año 17.

Señor Ponce de León — Le pido al señor Senador que lea la parte pertinente al nombramiento de las Comisiones.

Señor Demicheli — Que se refiere a las mercaderías que están enumeradas en el artículo 1.o, nada más.

Señor Ramírez — No, señor Senador, a las mercaderías que están incluídas en la ley de Subsistencias, y, además, a éstas, a las que menciona la presente ley porque dice: "Queda en vigor la ley de Subsistencias, cuyos principios se extenderán en su aplicación a todas las mercaderías"; se entiende, además de las que están indicadas en la ley de Subsistencias.

Señor Demicheli — No, señor; no es claro.

Señor Estradé — En la ley de Subsistencias, el Poder Ejecutivo no podrá fijar esos precios sin requerir...

Señor Ramírez — Sin oír el dictamen de una Comisión asesora. Pero es el Poder Ejecutivo.

Señor Estradé — El Poder Ejecutivo tiene que pasar por ese asesoramiento; lo dice el artículo 6.o. "Para hacer efectivas las autorizaciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo oirá en todos los casos el dictamen de una Junta"..., y señala luego los procedimientos a seguirse.

De modo que existe un contralor que no permite cometer arbitrariedades, pues tiene que oir previamente a la Comisión, y tiene que resolver de acuerdo con su dictamen Cualquier arbitrariedad que llegara a cometer el Poder Ejecutivo, si es que llega a cometerla, resultará que en un mes...

Señor Viera — Pero podría haber omisión y no arbitrariedad.

Señor Demicheli — Y hay otro problema más aquí también, señor Senador. En la ley de Presupuesto que acabamos de sancionar, se le da facultad al Poder Ejecutivo para imponer multas en casos de precios excesivos en la venta de artículos de fabricación nacional. ¿Esa disposición rige una vez que sancionemos ésta o será derogada por ella?

Señor Ramírez — ¿Qué disposiciones?

Señor Demicheli — La que se aprobó dando facultad al Poder Ejecutivo para aumentar las tarifas de Aduana.

Señor Ramírez — Son mucho mayores las facultades que le da la ley de Subsistencias, en esa materia, que las que se determinan en la otra ley.

Señor Demicheli — Entonces, viene a derogar el artículo que acabamos de sancionar en la ley de Presupuesto.

Señor Ramírez — No, señor; lo derogará en cuanto pueda ser contrario.

Señor Andreoli — Ese es el mínimo de facultades que pueda tener el Poder Eejcutivo, y sobre eso procede de acuerdo con la ley de Subsistencias.

Señor Ponce de León — Sería un caso de redundancia.

Señor Ramírez — Cuando haya contradicción, no hay duda que la ley de Subsistencias debe prevalecer.

Señor Demichelli — Las sanciones aprobadas en la ley de Presupuesto, son distintas también a las sanciones de la ley de Subsistencias.

Señor Ramírez — Debe prevalecer la últ'ma ley que sancionamos en lo que haya oposición entre una y otra

Señor Presidente — Si no hay quien haya uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empezó a leer).

—La Mesa consulta si el Senado quiere que se lea todo el artículo y se vote en conjunto, o cada uno de los incisos.

Señor Ramírez — Todo el artículo, salvo que algún Senador pida que se vote por inciso.

(Se lee el artículo).

Señor Presidente — En discusión.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Yo había hecho algunas observaciones en el seno de la Comisión con respecto a la importación de los aceites de hulla, coco y ricino, desnaturalizados. Veo que en el proyecto de ley que viene con sanción de la otra Cámara han quitado esta disposición referente a los dos primeros aceites de hulla. No se ha procedido de la misma manera con los de coco y ricino.

Señor Rodríguez Larreta — Aquí dice de hulla, también.

Señor Andreoli — Pero en el proyecto de ley no está el de hulla.

Estos aceites constituyen, por lo que se me ha informado, una materia prima esencial para la preparación de sarnífugos y creolina, materias primas que están protegidas por leyes de los años 11 y 12.

Yo no voy a aproponer, en este momento, una modificación, por las causas que ha expresado ya el señor miembro informante. Hay disposiciones posteriores en este mismo proyecto de ley que facultan al Poder Ejecutivo para autorizar las importaciones de estas materias primas y cualquier otro artículo que sea absolutamente necesario en el país; pero, como estos artículos se relacionan con industrias que están funcionando en el país, quiero llamar la atención del Poder Ejecutivo para que haga un estudio especial sobre esta cuestión. No vaya a suceder que se prohiba la importación de estas materias primas y que provoque la paralización de industrias que están funcionando en el país, y de paso, se perjudique a la ganadería por la escasez de sarnífugos y otros elementos que se necesitan para la curación de ciertas enfermedades.

Quiero dejar constancia de estas manifestaciones, para que el Poder Ejecutivo las tome en cuenta en su debida oportunidad.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—He votado favorablemente este artículo, pero deseo manifestar que no estoy de acuerdo con que se exceptúen las alhajas de oro y platino y piedras preciosas. Estos artículos, deberían estar incluídos entre los que se prohiben importar, porque son notoriamente artículos de lujo. Creo, también que debería prohibirse la entrada de objetos de arte, que igualmente representan un lujo, y pueden dar motivo a erogaciones muy fuertes para los particulares.

Señor Presidente — Recién ha llegado.

Señor Ramírez—¿El señor Presidente, no está conforme con lo relativo a las alhajas de oro y platino?

Señor Presidente — Con que se exceptúen no señor Senador.

Señor Ramírez — Se exceptúan.

Señor Rodríguez Larreta — Se exceptúan, señor Senador.

Señor Ponce de León — Yo declaro, señor Presidente, que he votado el artículo con la misma salvedad: hubiera deseado que no se excluyeran de la ley esos artículos

Señor Andreoli—¿No habrá un error?

Señor Estradé—Yo creo que debe haber un error de copia.

Señor Bonnet — No, señor; porque en el proyecto del Consejo Nacional también están exceptuadas las alhajas.

Señor Andreoli — Debe ser, porque las alhajas tienen ya un impuesto alto. Se buscará no estimular el contrabando.

Señor Ponce de León — Debe haber alguna razón muy poderosa para ello y que nosotros no conocemos. Puede ser que sea como dice el señor Senador por Colonia: que ya tengan un impuesto casi prohibitivo.

Señor Demicheli — Pero la prohibición es siempre más terminante que un impuesto casi prohibitivo.

Señor Ponce de León — El señor Senador por Florida me anota que es posible que esos artículos que pagan un impuesto alto, no entren en la prohibición para evitar en esa forma el contrabando.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Yo no he votado este artículo, porque creo que es perfectamente innocua la disposición de suspender solamente por un mes la importación de todos estos artículos que se enumeran lo que sólo puede conducir a acarrear algunos trastornos a los importadores, que ya están muy castigados en sus actividades, principalmente por la asombrosa caída de nuestra moneda.

Debido a esto, muchos grandes importadores están pasando por momentos angustioso, y ésto les hará más difícil aún la situación.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Estradé — Yo creo que el señor Senador por Paysandú pudo votar este artículo sin ningún temor por cuanto el propósito de todos, no es que este proyecto tenga sólo un mes de duración, sino que su aplicación será mucho más extensa.

Indudablemente, si su vigencia fuera nada más que por un mes, en definitiva no lo hubiéramos votado muchos de nosotros. Si se ha limitado el plazo de la ley a sólo un mes, es para dar tiempo — y creo que el señor Senador lo sabe — a fin de buscar la forma de obtener las garantías legales que mi partido exige para poder dar con tranquilidad esas facultades extraordinarias al Consejo Nacional de Administración.

Señor Cabrera — Yo creía que el plazo para estudiar se refería solamente al impuesto a los ueldos y jubilaciones.

Señor Estradé — Para toda la ley.

Señor Minelli — Pido la palabra, a fin de aclarar lo solicitado por el señor Senador por Río Negro.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Minelli — Acabamos de consultar, con el señor Senador por Rocha, a los miembros que actuaron preponderantemente dentro de la bancada batllista en este asunto, y ellos nos manifiestan que el propósito de la bancada fué interpretar la ley en el sentido que lo expresó el señor Senador por Río Negro. De manera que, para nosotros, todas las medidas restrictivas contenidas en el primer proyecto de ley que se está discutiendo, así como las facultades del Poder Ejecutivo tienen el alcance de un mes.

Señor Andreoli — Son manifestaciones coincidentes con las que he expresado, porque intervine en el estudio previo de este asunto.

Ya que estoy en el uso de la palabra, y sin perjuicio de que este asunto continúe considerándose en esta sesión como se ha planteado ya una cuestión con respecto a la excepción que se establece sobre las alhajas...

Señor Ramírez — No se ha planteado ninguna.

Señor Andreoli — Es una pregunta que se ha formulado y sobre la cual nadie ha sabido responder.

No voy a pedir ni cuarto intermedio ni que suspenda la consideración de este proyecto; pero como se han planteado dos cuestiones en el curso de esta deliberación y como creo que el señor Ministro de Hacienda debe estar presente para responder, como lo estuvo en la otra rama del Poder Legislativo, me parece que es muy necesario que se le invite a asistir para que nos informe y aclare cualquier duda que se plantee.

Señor Rodríguez Larreta — Cuando venga el señor Ministro ya habremos terminado.

Señor Andreoli — Que se le anuncie al señor Ministro que sería conveniente que concurriera a esta sesión.

Señor Ramírez — La duda que tenía el señor Presidente, se resuelve, según lo ha manifestado el señor Senador por Soriano en el sentido que yo había indicado al señor Senador por Lavalleja: que se excluyen esos artículos porque ya pagan un impuesto, y se considera que tanto la elevación del impuesto como las medidas prohibitivas, por tratarse de mercaderías tan fáciles de contrabandear, darían por resultado el favorecer o estimular el contrabando. Por eso se dejó esos artículos en el estado actual, con arreglo a las leyes vigentes.

Señor Estradé — Indudablemente, ha sido esa la intención.

Señor Presidente — Antes de pasar a la discusión de otros artículos, la Mesa tiene que comunicar que acaba de recibir una nota de la Cámara de Comercio del Automóvil respecto al inciso K), que acaba de votarse. Consulto al Senado si desea enterarse de la misma.

Señor Rodríguez Larreta — Si no es muy larga...

Señor Presidente — Tiene cinco páginas y media.

Señor Ramírez — Que se encomiende a alguno de los señores Senadores que nos haga un resumen.

Señor Andreoli — La Mesa podía enterarnos del contenido de la nota.

Señor Cabrera — Pido la palabra.

Yo voy a hacer moción para que se lea. Estamos aquí deliberando sobre asuntos muy graves y trascendentales y que tocan muy de cerca al comercio importador como lo expresé hace un momento.

Si una de las ramas del comercio se ha dirigido al Senado, en forma de petitorio o de modificaciones que puedan ilustrar al Senado en algunos de los puntos, considero que es un deber darle conocimiento completo, sin fijarse si es larga o corta, porque para eso tenemos muchas horas para sesionar, si es necesario.

Señor Ramírez — No me voy a oponer a que se lea esa solicitud, pero debo hacer notar que tanto la institución que se presenta, como cualquier otra, ha tenido tiempo sobrado para hacer llegar a las dos ramas del Cuerpo Legislativo las observaciones que le merecieran los proyectos.

Si por algo se nos puede censurar en este caso, no es por haber procedido con demasiada rapidez abreviando demasiado los trámites y cerrando, por lo mismo, la entrada a las observaciones que pudieran merecer los proyectos en debate. De manera que es bastante difícil que a esta altura de la labor parlamentaria, sobre el asunto, se pueda producir una modificación en las convicciones de los Senadores.

No me opongo, por lo demás, a que se lea.

Señor Cabrera — Me permitiré expresar al señor Senador por Florida, que hace apenas veinte minutos que entró el último proyecto que sancionó la Cámara de Representantes.

Señor Demicheli — Ya lo conocíamos desde hace muchos días.

Señor Ramírez — ¡Pero, señor Senador! Esa es una cosa que se ha estudiado y elaborado "coram pópulo".

Señor Viera — Para mí, señor Presidente, no tiene ninguna importancia la lectura de ese documento que acaba de llegar. Yo tendría observaciones importantes que hacer a este proyecto...

Señor Ramírez — Todos las tenemos.

Señor Viera — Pero lo voy a votar sin hacer ninguna clase de observaciones, porque lo importante en este momento es que este proyecto salga sancionado hoy mismo del Senado, sin ninguna observación. Estamos de tal manera obligados a sancionarlo que sería inútil perder el tiempo en la lectura de largas argumentaciones de donde quiera que vinieren.

Por esa razón, señor Presidente, es que yo no voy a votar la lectura de esa solicitud porque creo que no tiene, para nosotros, en estos momentos, fuerza alguna. No hay más que una obligación: votar este proyecto de ley para que hoy mismo pueda convertirse en ley.

Señor Andreoli — Lo que se desea saber es lo que se pide, aunque sea en un resumen. O, al menos, que la Mesa nos informe al respecto.

Señor Rodríguez Larreta — Podría informarnos el señor Senador por Lavalleja, que lo ha leído.

Señor Ponce de León — Con mucho gusto. Es lo siguiente: la Comisión.

Señor Ramírez — Hay una moción para que se lea.

Señor Ponce de León — Si se va a leer, se me ahorra el trabajo de una exposición.

Señor Presidente — Se va a votar si se da lectura de la exposición recibida.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Asamblea General:

La Comisión Directiva de la Cámara de Comercio del Automóvil que tenemos el honor de representar, se dirige a esa alta corporación legislativa a fin de que considere las razones que a continuación se exponen:

La Cámara de Comercio del Automovil, está integrada por casi todos los importadores de automóviles, camiones, chassis, etc., y sus accesorios, representando quizá los mayores intereses en juego, frente a la solución proyectada para conjurar el estado financiero del país en estos momentos.

En el proyecto referente a medidas a adoptarse, ya restringiendo, ya prohibiendo la importación como solución de emergencia, se establece en el apartado K) del proyecto tal cual enviado por la Cámara de Representantes, la prohibición a la importación de automóviles, autobuses, autocamiones, chassis y accesorios de todos estos artículos.

No existe ninguna duda de que la aplicación de esta ley producirá ingentes perjuicios y, según sea el plazo de la misma llegará a causar la liquidación total de las firmas importadoras de los mencionados artículos.

Frente a esta situación de suma gravedad para los asociados a la entidad que representamos, esta Comisión Directiva entiende que debe hacer llegar hasta el recinto legislativo su opinión, expresada en los siguientes términos:

Que el proyecto de ley sobre restricción a la importación, está inspirado en la necesidad de adoptar medidas extremas, impuestas por la difícil situación financiera del país, lo que, conjuntamente con otros proyectos sobre el equilibrio del presupuesto nacional y limitación de las jubilaciones forman el conjunto de disposiciones salvadoras, patrocinadas por el Poder Ejecutivo.

Si esto es así, si la vuelta a la normalidad del estado económico del país es una consecuencia necesaria de la adopción de las medidas proyectadas, esta Comisión Directiva entiende que, a pesar de los perjuicios particulares que ella

implican para sus asociados, debe aceptarlas, teniendo en cuenta la alta finalidad que las inspiran: la defensa de los intereses nacionales.

Pero, también entiende, que el Cuerpo Legislativo debe tener presente, a partir de este momento, la situación especialísima que se crea a las firmas importadoras, y tratar de contemplar y proteger también sus intereses, que son tan legítimos como los intereses generales.

No se debe olvidar que para las firmas importadoras de automóviles, ésta ha sido una situación imprevista; y que la paralización de sus actividades es mucho más sensible de lo que aparentemente parece.

No se puede olvidar que estas firmas se hallan comprometidas por situaciones legales, es decir, por el cumplimiento de obligaciones contractuales, no sólo con las fábricas extranjeras, sino también con la banca y el comercio del país, cuyo cumplimiento, en virtud de las medidas adoptadas será excesivamente gravoso.

No se debe olvidar que todas las firmas se encuentran ligadas por contratos de arrendamientos de sus casas comerciales, por plazos que, si esta situación se acentúa, no se podrán cumplir ni tampoco rescindir, porque no puede invocarse con motivo de esta ley, causas de fuerza mayor.

No debe olvidarse que todas esas firmas han pagado sus respectivas patentes de giro y ahora no podrán utilizarlas los que únicamente se dediquen a importar el ramo de artículos que por esta ley se prohibe su importación.

Tampoco debe olvidarse la cantidad de empleados que con este motivo quedarán cesantes lo que, en caso de prolongarse esta situación, haría que el problema de la desocupación alcanzará horizontes difíciles de prever.

En conclusión: si la defensa del interés nacional exige que el Cuerpo Legislativo adopte medidas que implican el sacrificio patrimonial de las firmas importadoras de automóviles y éstas lo sufren en atención al fin invocado, entendemos que nace también la obligación, por parte de esa misma autoridad gubernativa, de adoptar disposiciones que amparen esos intereses particulares en juego, haciendo de manera que el sacrificio no sea total e ineficaz.

Así, debería el Parlamento sancionar una ley de arrendamientos urbanos a semejanza de la ley de Arrendamientos Rurales, que contemplara especialmente los intereses de las casas comerciales que se encuentran afectadas por esta ley de restricción a la importación.

Si imperativa y apremiante es la adopción de medidas extremas para conjurar la crisis actual, igualmente lo es la sanción de disposiciones del carácter de la que dejamos expuesta que, adoptadas de inmediato puede atenuar en algo la situación angustiosa que se nos crea. A tal efecto, debería establecerse que las firmas comerciales que se encuentran afectadas por las disposiciones de la ley aludida, podrán por ese motivo rescindir los contratos de arrendamientos para el establecimiento de sus respectivos comercios.

Debería, igualmente, restringirse la concesión de patentes para el establecimiento de firmas importadoras de los mismos artículos afectados por esta ley de restricción, es decir, que debería limitarse solamente a las firmas que son importadoras en la actualidad, no concediéndose en adelante, por el término que dure la aplicación de esta ley y otro período igual autorización para la apertura de casas comerciales que se dediquen a la importación de los mencionados artículos.

Por último, esta Comisión Directiva entiende que debe irse a la restricción, de acuerdo con el proyecto presentado a la Cámara de Representantes, por el término más breve posible; a lo sumo hasta el 31 de Diciembre del presente año, a fin de que con calma, sin la premura impuesta por la necesidad del momento, se estudie debidamente, la verdadera situación de las firmas comerciales afectadas y poder contemplar así sus legítimos derechos.

Esta Comisión Directiva espera que el Cuerpo Legislativo, compenetrado de que la sanción de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo en defensa y salvaguardia de las finanzas nacionales, tan seriamente amenazadas en el momento actual, creará situaciones particulares e insostenibles a las firmas que representamos, dictará disposiciones con la misma premura que aquellas que las amparen y protejan, de acuerdo con lo que dejamos expuesto en el cuerpo de este escrito.

Saludamos al señor Presidente, con nuestra consideración más distinguida.

A. Arocena Folle, Presidente.— Federico C. Crocker. Secretario."

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Es indudable que este documento contiene observaciones muy interesantes y, en principio, atendibles, pero que no pueden ser tenidas en cuenta, — y me parece que tampoco lo pretenden sus firmantes, — al discutirse los proyectos que están a consideración del Senado.

En consecuencia, hago moción para que se pase la solicitud a que acaba de darse lectura a la Comisión encargada de estudiar las medidas complementarias de los proyectos que están en debate.

(Apoyados).

Señor Estradé — Además, debo agregar esto: que los firmantes de la petición se conforman con que estas medidas se tomen hasta el 31 de Diciembre, hasta estudiar detenidamente el proyecto, y el que tenemos a estudio y que va a aprobarse, las acuerda por un mes, solamente.

De manera que no van a sufrir un perjuicio ni siquiera aproximado al que están dispuestos a sufrir.

Señor Andreoli — Sobre esta cuestión debo decir que he sido visitado por una delegación de los mecánicos que se ocupan de reparaciones de automóviles. Estos mecánicos están un poco alarmados, porque consideran que no van a tener a su alcance los repuestos que son necesarios para la reparación de automóviles que ya están en el país; pero es de tenerse en cuenta que esta medida es por un mes solamente, y que ya las casas estarán aprovisionadas de todos esos elementos que son necesarios para las reparaciones.

Además, si hubiera alguna necesidad de carácter urgente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad a que me he referido. De modo que es una alarma que no puede subsistir después de las aclaraciones que se han formulado.

Señor Rodríguez Larreta — A mí se me había planteado esa cuestión, y yo di la opinión de que los repuestos no están comprendidos en esta disposición.

Señor Andreoli — Dice "accesorios".

Señor Rodríguez Larreta — "Accesorios" es una cosa y "repuestos" es otra.

Señor Andreoli — Accesorios son las ruedas auxiliares, herramientas, etc.

Señor Rodríguez Larreta — Por lo demás, los repuestos son absolutamente indispensables. De manera que no se puede pensar en impedir su introducción. Es sabido que cada marca de automóviles tiene sus repuestos peculiares que no los fabrica nada más que la fábrica de esa marca, y nadie podría fabricarlos en Montevideo.

De manera que los repuestos son artículos indispensables y dentro del plan que nos hemos trazado, de que la población siga utilizando los viejos automóviles, que no compre nuevos, si queremos que utilice los viejos, debemos darle los repuestos necesarios.

A mi juicio la palabra accesorios no dica lo mismo que repuesto. De modo que no diciéndolo en la ley, entiendo que no están comprendidos.

Señor Estradé — Pero aunque se tendiera en otra forma el artículo 4.o lo ampararía perfectamente, desde que acuerda al Poder Ejecutivo la facultad de sanar las deficiencias de la ley.

Señor Rodríguez Larreta — Tampoco hay eso.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Florida, para que la solicitud que se ha leído pase a la Comisión encargada de completar los proyectos en discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Entra a Sala el Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Ponce de León — Creo que sería conveniente dejar hecha una aclaración en Sala respecto a la Comisión que se nombre por la ley de Subsistencias. Esta ley que lleva fecha 19 de Diciembre de 1917, es anterior a la Constitución vigente, y por lo tanto en esa ley se establecía que esa Comisión se constituiría, entre otros miembros, con el Intendente del Departamento de Montevideo y con un delegado de la Junta Economico Administrativa. Me parece que sería bueno dejar establecido que en lugar del Intendente y el Representante de la Junta, debe ser un miembro del Concejo Departamental y un miembro de la Asamblea Representativa.

Señor Ramírez — Se ve que se ha querido que las autoridades municipales tengan representación, y entonces, el Poder Ejecutivo designará a los funcionarios que actualmente tengan funciones análogas.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ramírez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión y se comunique en el día al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

5

Se va a pasar a considerar el segundo proyecto, relativo al impuesto a los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones.

(El proyecto, cuya lectura se suprimió, es el que sigue):

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demas asignaciones que excedan de ochocientos cuarenta pesos ($ 840) anuales, correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, inc uso los entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales o de administración mixta y la Corte Electoral y Cajas de Jubilaciones con excepción de los jubilados y pensionistas de la Bancaria y la de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 841 a $ 1.200 el 6 por ciento.
De $ 1.201 a $ 2.400 el 8 por ciento.
De $ 2.401 a $ 3.600 el 10 por ciento.
De $ 3.601 a $ 4.800 el 11 por ciento.
De $ 4.801 a $ 7 200 el 12 por ciento.
De $ 7.201 en adelante el 15 por ciento.

Los casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y ganen menos de mil doscientos un pesos ($ 1.201) anuales, no pagarán el impuesto establecido en este artículo.

Los impuestos a que se refiere este artículo se harán efectivos desde el 1.o de Setiembre del corriente año y regirán hasta la terminación del Ejercicio 1931-1932.

Art. 2.o El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1.o, será vertido en Rentas Generales de la Nación.

Art. 3.o A los casados y a los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, se hará una bonificación sobre el importe del impuesto de 20 o|o si el sueldo, jubilación o pensión u otras asignaciones de que goza, no excediera de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales; de 15 o|o si excediera de esta cantidad y no pasara de dos mil cuatrocientos ($ 2.400.00) y de 10 o|o a los que perciban más de esta suma

Art. 4.o Elévase a 10 o|o el impuesto de 6 o|o vigente para los jubilados y pensionistas que residan en el extranjero.

Art. 5.o A los empleados de la Administración Pública, incluso los de los entes autónomos del Estado, que fueren ascendidos o mejorados en sus asignaciones, se les deducirá la diferencia de sueldo correspondiente al primer mes íntegra en beneficio de las Cajas de Jubilaciones respectivas, como lo establecen disposiciones vigentes. A partir del segundo mes, el empleado percibirá el 20 o|o de aquella mejora, aumentándose en 20 o|o más en cada mes subsiguiente, hasta llegar al sexto mes, en que empezará a disfrutar íntegramente de la diferencia de sueldo correspondiente. Las economías que así se obtengan se entregarán a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones respectivas.

Art. 6.o Redúcense en un 10 o|o todas las partidas de gastos en general del Presupuesto General del Estado, que no hayan sufrido disminución por la ley de prórroga de fecha 6 de Agosto de 1931.

Art. 7.o Redúcese a seis meses el plazo de un año que el artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916 establece para la aplicación del recargo a los propietarios ausentes a que la misma se refiere.

Las personas que desempeñen funciones de carácter honorario en el extranjero, no estarán exentas del impuesto al ausentismo.

Art. 8.o Auméntase en uno por mil (1 o|oo) el impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) debiendo descontarse los gravámenes hipotecarios actuales. También se descontarán los gravámenes hipotecarios futuros que se contraigan con el Banco Hipotecario.

Art. 9.o Derógase el artículo 3o. de la ley de 2 de Diciembre de 1927.

Las bananas pagarán por su importación, los impuestos vigentes con anterioridad a la sanción de la citada ley de 2 de Diciembre de 1927

Art. 10. El 20 o|o del impuesto de eslingaje y almacenaje que se recaude por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se verterá a Rentas Generales.

De esta suma, la cuarta parte podrá ser destinada a la adquisición de embarcaciones y demás material para la vigilancia aduanera.

Art. 11. La nafta y gasolina sufrirá la aplicación de un impuesto adicional de dos centésimos ($ 0.02) por litro, pudiendo dicha contribución llegar a tres centésimos ($ 0.03), por decreto del Consejo Nacional de Administración si la entrada de nafta al país no hubiese descendido en el curso de los meses corridos del año, en un 25 o|o como mínimo o en defensa de la renta fiscal. Este impuesto se percibirá en la misma forma que el adicional de Aduana dispuesto por el apartado B) del inciso 2.o, artículo 2.o de la ley de 19 de Octubre de 1928, manteniéndose la total exención para los consumos agrícolas

Art. 12. A los efectos de que dicho impuesto no pese sobre la nafta utilizada por los ómnibus, automóviles de alquiler y camiones de alquiler o que realicen el transporte de productos agrarios y mercaderías agenas, el Consejo Nacional de Administración entregará a los propietarios de los referidos vehículos, vales de compensación equivalentes al impuesto establecido por el artículo anterior sobre la nafta que consuman, o sea a razón de dos centésimos ($ 0.02) por litro.

La entrega de vales quedará supeditada a las condiciones que para el contralor necesario establezca el Consejo Nacional de Administración.

Art. 13. Los expendedores de nafta quedan obligados a recibir como parte del precio de la adquirida por los conductores de los vehículos indicados en el artículo 12 y siempre que ella sea echada en los tanques de los mismos vehículos los vales a que hace referencia el artículo 12.

Art. 14. Si fuere necesario para el contralor, el Consejo Nacional podrá disponer que los vehículos indicados en el artículo 12 se surtan exclusivamente en determinados tanques o estaciones de venta. En tal caso los expendedores de nafta no autorizados, no podrán venderla para el uso de dichos vehículos sin incurrir en las penas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 15. Toda infracción a las disposiciones de los artículos 12 y siguientes será penada con multa de diez a quinientos pesos.

Las infracciones podrán ser denunciadas por cualquier persona y en caso de comprobarse, el 50 o|o de la multa percibida corresponderá al denunciante.

Las multas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos y habrá apelación ante el Consejo Nacional.

En caso de insolvencia del infractor la pena será de prisión a razón de un día por cada cuatro pesos ($ 4.00) hasta un máximo de diez días.

El Consejo Nacional podrá utilizar para el contralor necesario el personal disponible de cualquiera de sus reparticiones.

Art. 16. El aceite lubrificante para motores sufrirá la aplicación de una impuesto adicional de cinco centésimos ($ 0.05) por kilo.

Art. 17. El monto de las jubilaciones no será nunca superior a tres mil seiscientos pesos ($ 3.600 00) anuales

Las jubilaciones que se sirven actualmente y que excedan a la suma establecida de tres mil seiscientos pesos (pesos 3 600) anuales, quedan limitadas a dicha cantidad

Art. 18. Las pensiones que se sirven actualmente, así como las que se concedieren en el futuro, quedan limitadas a un máximum de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2 400) anuales.

Art. 19. El impuesto a que se refiere el artículo 1.o no gravará las asignaciones de los jubilados y pensionistas a quienes alcancen las limitaciones establecidas en los artículos 17 y 18, salvo en la parte que el impuesto establecido excediere en el monto de la rebaja que resultare por consecuencia de la limitación referida.

Art. 20. El producto de las economías a que se refieren los artículos anteriores será vertido en Rentas Generales

Art. 21. En los casos de acumulaciones de sueldos permitidas por las disposiciones vigentes, el descuento a que se refiere el artículo 1.o sólo se aplicará sobre el sueldo o sueldos que no sufran las deducciones determinadas por el artículo 37 de la ley de 7 de Febrero de 1925 y 46 de la de 6 de Agosto de 1931.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Agosto de 1931.

GUILLERMO L. GARCIA, Presidente. — A. Miranda, Secretario."

Señor Estradé — Pido la palabra.

El segundo proyecto, es perfectamente concordante con el que hemos votado. Por el proyecto que hemos aprobado se van a reducir las entradas del Presupuesto General de Gastos en una cantidad que, posiblemente, no bajará de seis millones de pesos. Es necesario corregir ese desequilibrio presupuestal. A ello tiende el proyecto que vamos a tratar. Se pide a los empleados del Estado, y a los jubilados y pensionistas, un porcentaje de sus sueldos, porcentaje que queda reducido hoy, en conjunto, a un promedio de un cuatro por ciento, tal vez menos, desde que sobre una masa global de cincuenta y cinco millones de pesos de sueldos y jubilaciones, se descuentan apenas unos dos millones y medio.

Es lamentable, indudablemente, el tener que tocar los sueldos de los empleados, pero es evidente que no podemos recurrir a soluciones de otra índole; primero, porque así se les iguala, en algo a los empleados particulares, desde que nadie ignora que la situación actual de los empleados particulares es muy grave: aquel que no ha sufrido una reducción en su sueldo, ha sido despedido.

La desocupación es muy grande; la situación es realmente de crisis; y no sería justo que los funcionarios del Estado, no tuvieran también que contribuir a remediar la situación.

Se han aceptado escalas para descuento de sueldos que podrán ser discutidas. Entre los miembros de la Comisión integrada, se han hecho observaciones a más de un renglón.

Hay situaciones especiales, afectadas por el descuento, que sería muy digno tenerlas en cuenta, pero que, dada la premura del caso y la gravedad de la situación del país, que exige la aplicación inmediata de un remedio, deben dejarse de lado.

Por ello la Comisión las ha aprobado en general, aunque algunos de sus miembros se reservan el derecho de impugnar determinados artículos. Estas medidas serán aplicadas desde el 1.o de Setiembre hasta el 30 de Junio del año próximo, final del ejercicio económico.

También vienen en el proyecto algunas medidas sobre restricción de las jubilaciones, que son de carácter permanente.

Señor Demicheli — Estamos en el mismo caso de la aclaración que se hizo en la otra ley. Es exactamente el mismo caso.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Por qué?

Señor Demicheli — Porque si esta ley tiene como vigencia el plazo de un año, la tienen todos sus artículos, como la tuvieron en la otra ley, a pesar de que en el artículo 1.o se establecía la vigencia de un mes.

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor; todos los artículos la tienen.

Señor Demicheli — Entonces, lo que dice el miembro informante no es exacto: que la restricción a las jubilaciones es permanente.

Señor Estradé — La limitación a las jubilaciones es permanente.

Señor Rodríguez Larreta — Es por un año.

Señor Demicheli — Es por un año para toda la ley.

Señor Estradé — El descuento a los sueldos es hasta el 30 de Junio del año próximo.

Señor Rodríguez Larreta — Para todos los artículos el plazo es de un año, hasta el final del ejercicio actual. Por eso digo que todo el Presupuesto es por un año.

Señor Ramírez — Todos los Presupuestos son anuales.

Señor Estradé — Respecto a la limitación de las jubilaciones, no.

Señor Demicheli — Cuando aclaramos el punto en la otra ley se dijo que una era por un mes y la otra por todo el ejercicio económico.

Señor Ramírez — Creo que el alcance debe ser igual respecto de las jubilaciones que respecto de los sueldos.

Señor Demicheli — Entretanto, tenemos tiempo de abordar el fondo del asunto y resolver el problema de las jubilaciones, a pesar de que yo no pienso votar este artículo.

Señor Estradé — Yo había entendido que era una medida definitiva, y así lo he sostenido.

Señor Bonnet — Debe hacerse primeramente una revisión.

Señor Demicheli — No fué ese el espíritu con que ha sido pactado.

Señor Ramírez — No veo que de la ley resulte esa diferencia.

Señor Bonnet — Si no se aclara, resulta. El artículo 17 emplea la palabra "nunca".

Señor Viera — Está en términos generales.

Señor Bonnet — El artículo 17 dice: "El monto de las jubilaciones no será nunca superior a 3.600 pesos anuales".

Señor Ramírez — Sea cualquiera la situación en que se encuentre el empleado...

Señor Bonet — Esa palabra "nunca", empleada en forma tan categórica, merece una aclaración.

Señor Ramírez — Sobre todo, que la palabra "nunca" no significaría nada, dentro de las facultades del Cuerpo Legislativo.

Señor Bonnet — El señor miembro informante nos acaba de decir que esa disposición es de carácter permanente.

Señor Rodríguez Larreta — Conviene aclarar que, en estos momentos, el grupo nacionalista se propone presentar un proyecto abordando a fondo la cuestión de las jubilaciones y, esta vez, de una manera definitiva.

Ahora, entiendo yo que esta disposición debe ser por un año.

Señor Estradé — Hasta el final del ejercicio.

Señor Rodríguez Larreta — Eso es.

Señor Estradé — Debo declarar que en el seno de la Comisión no se planteó esta cuestión. De manera que no puedo hablar en su nombre.

Pero, ante la incidencia planteada por el señor Senador por Rocha, debo manifestar que mi criterio personal es que las restricciones a que se refieren los artículos 17 y 18 son definitivas, no hasta el 30 de Junio del año próximo.

También debo decir que en la Cámara de Diputados no se aclaró el asunto, ni se planteó. Así es que el Senado es el que debe resolver.

Es igualmente cierto que la bancada política de que formo parte, está ya abocada al estudio definitivo de medidas que amplíen, corrijan y subsanen las deficiencias de la presente ley. Por eso me he rehusado a aceptar modificaciones a esta ley, pues creo que cualquier modificación que le introdujéramos, podía hacerla fracasar. Modificaría significa su vuelta a la Cámara de Diputados y no se sabe qué suerte correría.

Frente al perjuicio transitorio, que se pudiera causar a determinadas situaciones, está el interés general del país que exige que en el Cuerpo Legislativo, se evidencie la voluntad firme y decidida, de dictar rápidamente medidas severas que ayuden a mejorar la situación de la República.

El sector político de que formo parte, ayer mismo nombró una Comisión la que integramos el señor Senador por Río Negro y el que habla, que ya se abocó, esta mañana, al estudio del problema, y tiene planeadas distintas reformas. Digo esto sin darle el carácter de paliativo, para demostrar la firme voluntad que tenemos de resolver definitivamente el problema.

Señor Demicheli — Pido la palabra.

Quiero destacar también un aspecto de la cuestión.

En realidad los funcionarios públicos que realizan un sacrificio mayor son los legisladores y los hombres de Gobierno.

Es conveniente puntualibar este aspecto de la cuestión; y digo que somos los que realizamos un sacrificio mayor, porque es notorio que nuestros sueldos son puramente nominales.

Señor Viera — Apoyado.

Señor Demicheli — En realidad los sueldos de los legisladores y, sobre todo, de los de mi partido, quedan reducidos con los descuentos oficiales, con las cargas políticas y con el descuento propio que le impone el partido a casi la mitad.

Señor Viera — Estamos en las mismas condiciones.

Señor Rodríguez Larreta — Lo mismo ocurre con nosotros.

Señor Demicheli — De manera que si nos imponemos un descuento del doce por ciento, en realidad ese descuento es del 24 o|o sobre el sueldo real.

Señor Estradé — Esa medida en cuanto a los legisladores, ha sido voluntaria.

Señor Demicheli — No puede ser de otra manera; pero como es una ley de sacrificios para todos, creo de mi deber significar que el sacrificio mayor lo realizamos nosotros.

Señor Estradé — Debo agregar que en días anteriores todos los legisladores nacionalistas firmamos una comunicación a la Contaduría General para que no hiciera el descuento.

Señor Demicheli — Y los legisladores colorados, lo mismo.

Creo que esto no sea un bien, señor Presidente, porque no me parece conveniente que las funciones públicas sólo puedan ser asequibles para los hombres de fortuna, capaces de desempeñar esas funciones sin retribución alguna.

Creo que las funciones públicas deben estar abiertas a todo el mundo, pero esta ley, estas medidas son transitorias y en ese sentido no tocan el fondo de este problema.

Por otra parte, debo decir que no voy a votar, a pesar del acuerdo de los partidos, la primera escala del descuento, o sea la que está comprendida entre los 70 y 100 pesos. Me parece sencillamente una iniquidad que estos pequeños sueldos sean gravados, máxime aún en momentos en que la vida se encarece de manera alarmante. Por otra parte, para los sueldos comprendidos en la segunda escala de 100 a 200 pesos, votaré una escala de sueldos más moderada.

Es lo que quería decir.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Voy a manifestar lisa y llanamente que tengo una cantidad de salvedades que hacer respecto de este proyecto como del anterior, pero creo que, en las actuales circunstancias, habiéndose llegado a un acuerdo entre los dos grandes partidos sobre el conjunto de medidas que se consideran urgentes, no tengo derecho a concretar esa incidencia ni a oponer mi voto a ninguno de los artículos del proyecto. Procuraré, después, que se corrijan. — ya hemos cambiado ideas con algunos compañeros acerca de la necesidad inmediata de abocarnos al estudio de las jubilaciones y aún de los sueldos, para ver cómo se arregla de un modo satisfactorio, equitativo y justo la situación; pero, repito, que me considero inhabilitado para dejar de votar los proyectos.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Me doy cuenta, señor Presidente, que es inútil manifestar discrepancias y menos después, proponerlas en la discusión particular, desde el momento que hay una mayoría absolutamente firme para que estos proyectos salgan en la forma que han sido presentados. Pero debo sí, manifestar que comprendo, que habiéndose sancionado el proyecto que limita las importaciones, es necesario compensar la pérdida que habrá en la renta de Aduana por medio de otros arbitrios. Considero que no es precisamente el más equitativo y el más justo el que se ha presentado, relativo a imponer un impuesto o gravamen en los sueldos de los funcionarios públicos, sobre todo a los que tienen bajas asignaciones, que es la inmensa mayoría de los empleados de la Administración Pública.

Yo creo que si se hubiera hecho un estudio más completo, se habrían encontra-

lo otros renglones de que echar mano para obtener nuevos arbitrios.

Señor Presidente: creo que en este momento es oportuno hacer resaltar que en nuestro país no hay verdaderamente grandes sueldos. Hay algunos sueltos altos, — si es que corresponde la palabra, — pero son muy contados.

En la Administración Pública, existen dependientes del Poder Ejecutivo, que se les paga por el Presupuesto General de la Nación 29.462 empleados, y de ese total hay 25.829 que tienen asignaciones inferiores a 100 pesos; 2.804, con asignaciones de $ 100 a $ 200; 829, de $ 200 a $ 300; de $ 300 a $ 400, hay 275 empleados; de $ 400 a $ 500, en cuya cifra están incluídos los legisladores en el número de 142 y agregados los Secretarios y Jefes de Taquígrafos, unos 150 son 203 empleados; de $ 500 a $ 600, 52; de $ 700 a $ 800, 9; de $ 900, 6; de $ 1.000 los 9 Consejeros nacionales; y de $ 2.000, uno solo, que es el Presidente de la República.

Señor Rodríguez Larreta — Le hago notar que faltan allí los sueldos de los entes autónomos.

Creo que tiene razón en cuanto a los sueldos de la Administración Pública.

El aumento de los sueldos en los entes autónomos ha sido muy elevado y ha tomado una faz realmente inapropiada para las circunstancias. En la Administración Pública no se podrá decir absolutamente nada en ese sentido, pero sí con respecto a las jubilaciones.

Señor Bonnet — Yo me baso para hacer conocer estos datos, en el estado de la Contaduría General que se ha publicado en el "Diario del Plata" y entre esos funcionarios de $ 8.400 a 9.600, nueve...

Señor Demicheli — Los Ministros de los Tribunales y de la Alta Corte de Justicia.

Señor Bonnet — Sí, señor.

De manera que en la Administración Pública prescindiendo de los entes autónomos existen 555 funcionarios que ganan sueldos superiores a 300 pesos. En cambio, existen 25.829, que ganan hasta $ 100, en un total de 29.462 que le cuestan a la nación $ 22.165.000.

Ahora como hacía notar el señor Senador por Río Negro, son los funcionarios costeados por el Presupuesto General a los que he hecho referencia y no están comprendidos los de los entes autónomos, que algunos de ellos, Gerentes, altos funcionarios, tienen sueldos superiores, comparables en algunos casos al del Presidente de la República, lo que indudablemente puede considerarse excesivo. Pero prescindiendo de esos sueldos exagerados de cuyo exceso probablemente tiene culpa el Cuerpo Legislativo, por no haber reglamentado de una vez el dichoso artículo 100, y por no haber intervenido de alguna otra manera para que eso no ocurriera, limitando esos presupuestos, no puede decirse que la Administración Pública paga con exceso a sus empleados; los paga con muchísima moderación. Lo que existe en la Administración no es exceso en los sueldos lo que existe, en realidad, es exceso de funcionarios.

En efecto: teniendo en cuenta la cantidad de empleados que dependen del Consejo Nacional y agregados a ellos los que dependen de los entes autónomos, se llega a la conclusión que existen 43.212 funcionarios, prescindiendo de los que a su vez tienen los Gobiernos Departamentales.

Señor Viera — Y los que se pagan por eventuales, tampoco figuran.

Señor Estradé — Tengo entendido que se queda corto el señor Senador, el número se aproxima bastante a 60.000.

Señor Bonnet — A estos 43.200 empleados, hay que agregar los que dependen de los Gobiernos departamentales, que son costeados con las rentas propias de los respectivos Departamentos. Pero haciendo este cálculo de que en la Administración Pública, y en los entes autónomos existen 43.212 empleados y teniendo en cuenta que el número de habitantes de la República llega a dor millones, resulta que el país tiene un empleado por cada 46 habitantes, lo cual, indudablemente, es excesivo.

De manera que el mal no está precisamente en las altas remuneraciones de los empleados públicos.

Señor Demicheli — Señor Senador; en esos cálculos no están incluídos los empleados de los entes autónomos, que no son empleados del Estado y en todo caso tendría que incluir también a los empleados de la industria privada.

Señor Bonnet — Pero yo debí incluirlos para hacer este cálculo, desde el momento que desempeñan sus tareas en los entes autónomos, que son organismos del Estado.

Estoy haciendo notar a la Cámara que lo que tiene el país es exceso de funcionarios; no es que estén excesivamente remunerados, pagados con regalía; lo que tiene el país es un crecido número de empleados y entonces tenemos que si la población de nuestro país fuera de dos millones de habitantes, dividiendo esos dos millones de habitantes por los 43.000 funcionarios que están incluídos en el Presupuesto General de Gastos y en el presupuesto de los entes autónomos, resulta un empleado para cada 46 habitantes, lo que es realmente exhorbitante.

Señor Demicheli — Si el Estado fuera socialista, con la socialización de los servicios públicos, todos los habitantes del país serían empleados del Estado. De manera que no incluya entonces a empleados que son de industrias públicas como pudieran ser privadas. En rigor, no son funcionarios públicos.

Señor Bonnet — Hacía conocer esos datos para llegar a esta conclusión: que deberíamos tener menor número de empleados y remunerarlos mejor, y a ésto se podría llegar, si en la ley de Presupuesto que dictamos el mes pasado en vez de limitar al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar empleados en un cincuenta por ciento, se hubiera establecido que no se llenaría ninguna vacante.

Señor Ramírez — Con el solo procedimiento de no llenar las vacantes no se llega a nada. Si el señor Senador quiere hacer obra práctica en el terreno en que se ha colocado, tendría que pedir que se suprimieran los empleos, porque el procedimiento de no llenar las vacantes traería economías, pero no a plazo largo.

Señor Bonnet — Siempre quedaría una economía apreciable en el transcurso de un año, si las vacantes que se produjeran no fueran llenadas.

Señor Ramírez — Frente a las necesidades actuales del erario público sería una economía ridícula.

Señor Bonnet — No digo que con eso resolveríamos la cuestión; pero lo que es indiscutible y está al alcance de todos, es que no puede decirse, y hay que quitar del ambiente esa creencia que predomina en muchas personas de que los sueldos de los funcionarios públicos son excesivos.

Yo hacía estas referencias no para resolver la situación económica — que con eso sólo no la voy a solucionar, — sino para llevar el convencimiento a muchos de que no hay sueldos excesivamente crecidos, como lo suponen; que lo que hay en realidad es exceso de funcionarios.

Por otra parte, además de hacer resaltar este punto del asunto, quería significar que lo mismo sucede en la parte relativa a las jubilaciones.

No existen, sino 144 ex funcionarios que perciben jubilaciones superiores a $ 300 mensuales; de $ 300.00 a $ 400.00 existen 144; de $ 400.00 a $ 500.00 75; de $ 500.00 a $ 600.00 16; de $ 600.00 a $ 700.00 8; de $ 700.00 a $ 800.00 una; arriba de esta cantidad, no existe ninguna otra jubilación. En total, son 244 ex funcionarios que tienen asignaciones por concepto de jubilación superiores a pesos 300.00. Todas las demás jubilaciones que se atienden, son inferiores a $ 3.600 anuales, las que hacen un total de 15.062 jubilados, distribuidos así: hasta pesos 1.200, 13174; de $ 1.200 a $ 2.400, 1457; de $ 2.400 a $ 3.600, 431. En total 15062 personas que disfrutan de jubilaciones inferiores a $ 300 pesos mensuales.

La observación fundamental que tendría que hacer sería al artículo 17, en el sentido de que no me parece oportuno que se dé a la disposición de este artículo de que no pueden haber jubilaciones superiores a $ 300.00 mensuales, un carácter permanente, un carácter estable que modifica la ley de Jubilaciones. Debe tener el mismo carácter transitorio, la misma duración que las otras disposiciones.

Señor Ramírez — Ese artículo, señor Senador, va a ser modificado. Por lo menos, se va a proponer una modificación inmediata, en muchas partes.

Señor Bonnet — Muy bien; es de esperar que venga esa modificación; pero mientras ella no se produzca, esta disposición quedará consagrada como ley y es necesario que quede aclarado en forma exacta que la disposición a que aludo, establecida en el artículo 17, no regirá de una manera permanente, sino que tendrá la misma duración que todas las disposiciones del resto del proyecto, porque de lo contrario, en la forma que está redactada, después de lo que ha dicho el señor miembro informante, aunque formuló la aclaración de que se trataba de una opinión personal y no de la Comisión, podría entenderse que es permanente.

Señor Ramírez — No sabemos lo que la Cámara opina al respecto.

Señor Bonnet — Con arreglo a la modificación que se ha hecho, el espíritu, la intención es que la disposición del artículo 17, tenga la misma duración que el resto de la ley. Porque no es posible admitir que el artículo 17 tenga una duración permanente, mientras que las otras disposiciones regirán hasta el fin del ejercicio económico.

Yo deseo que ésto quede aclarado de una manera precisa a fin de que no dé lugar a ninguna clase de dudas, en el futuro, si es que antes no se hubiese efectuado la revisión de las leyes de Jubilaciones.

Estos son los puntos que quería tocar para llamar un poco la atención en el sentido de abolir, en lo que sea posible, esa creencia muy generalizada de que los funcionarios públicos están pagados con excesiva prodigalidad, cosa que no ocurre así.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota. — Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Demicheli — Pido la palabra.

Solicito que se divida la votación, señor Presidente, en lo que se relaciona con las dos primeras escalas.

Señor Estradé — Que se vote todo el artículo menos esas dos escalas que luego se podrán votar por separado.

(Apoyados).

Señor Presidente — Si se vota el artículo sin las dos primeras escalas, que luego se votarán por separado.

(Se vota. — Afirmativa).

Se va a votar el artículo con excepción de las dos escalas a que se ha referido el señor Senador por Rocha.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, incluso los entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales, o de administración mixta, y la Corte Electoral y Cajas de Jubilaciones, con excepción de los jubilados y pensionistas de la Bancaria y la de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, que excedan de $ 840.00 anuales, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 2.401.00 a $ 3.600.00 el 10 o|o.
De $ 3.601.00 a $ 4.800.00 el 11 o|o.
De $ 4.801.00 a $ 7.200.00 el 12 o|o.
De $ 7.201.00 en adelante el 15 o|o.

Los empleados casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y ganen menos de $ 1.201.00 anuales, no pagarán el impuesto establecido en este artículo."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar la primera escala del artículo 1.o.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Demicheli — Dejo constancia de que yo he votado en contra.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

No había querido hacer ninguna observación al señor Senador por Rocha, con respecto a su actitud personalísima, pero observo que los señores Senadores del sector batllista no han votado esta disposición. En esas condiciones, me creo en el caso de decir algunas palabras.

Se trata de un plan acordado por los dos grandes sectores políticos que tienen en sus manos el gobierno del país. Nosotros hemos votado una serie de disposiciones que algunas de ellas, hasta contrarían nuestros principios políticos, en atención a la necesidad de darle al Consejo Nacional la libertad de acción necesaria para capear este gran temporal.

(Apoyados).

Esta misma disposición que acabamos de votar no tiene, como es natural, nuestra simpatía. A todos nosotros, nos duele retacear el salario de la gente humilde.

(Apoyados).

— y si lo hacemos, es porque se trata de una necesidad impostergable y porque no vemos otra solución, por el momento, a los graves males del país.

Así lo ha aceptado la mayoría del Consejo, y en esa mayoría forman correligionarios de los señores Senadores que ahora no han votado.

Yo entiendo, — y no quiero con esto darles una lección, porque ellos saben lo que hacen, que había en realidad el entendimiento de que echaríamos un velo sobre esos sentimientos, ante el apremio de las circunstancias, y que votaríamos con el corazón apretado, desde que no hay más remedio que adoptar esas medidas. Esa ha sido nuestra posición, y por eso lo hemos hecho.

Si los señores Senadores batllistas no han acompañado a sus correligionarios de la Cámara, sabrán lo que han hecho, pero quiero dejar constancia de cuáles han sido los móviles que nos han decidido a tomar estas medidas.

(Apoyados).

Señor Demicheli — Es cierto que se ha producido un entendimiento de agrupaciones, pero no es menos cierto que las decisiones de nuestra agrupación no son obligatorias para sus componentes.

La Agrupación Colorada Batllista no dicta normas obligatorias para los miembros de la misma: da simples pareceres. El parecer de la Agrupación Batllista, en este caso, es que se vote este artículo tal cual viene, pero yo no estoy de acuerdo, y por eso no lo voto. Tendré, solamente, que explicar por escrito ante la Agrupación las razones que tengo para obrar así. De manera, que he votado con absoluta libertad en contra de este inciso 1.o.

Señor Pérez Aquino — Deseo dejar constancia de que he votado negativamente, porque así lo resolvió la Agrupación Sosista.

Señor Viera — Pido la palabra.

He votado afirmativamente, señor Presidente, este inciso, no obstante haberme resistido dentro de la bancada a que pertenezco, a retacear el sueldo de los empleados públicos por múltiples circunstancias, y al votar afirmativamente, no lo hago impelido por ninguna obligación impuesta por la bancada, puesto que no se resolvió nada sobre el particular.

Señor Ramírez — No hubo resolución.

Señor Viera — Todos tenemos la libertad de votar como nos parezca, y si he votado en esa forma, contrariando mis propios sentimientos, es por espíritu de solidaridad con la resolución tomada dentro de mi bancada, y porque se nos ha hecho ver por los propios miembros del Consejo Nacional, sobre lo que estaban de acuerdo los componentes de todos los sectores políticos, que una medida de esta naturaleza, era de necesidad imperiosa.

Por esas razones, señor Presidente, es que, contrariando mi manera de pensar en este asunto, y mis propios sentimientos, he votado afirmativamente, y porque si en estos momentos, cada uno de los Senadores quisiéramos votar de acuerdo con nuestra libertad de pensamiento, nos encontraríamos con que esta ley no podría tener andamiento fácil y rápido como es necesario en estos instantes para el bien del país.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Parte de lo que pensaba decir lo ha dicho anteriormente el señor Senador por Tacuarembó.

Ninguno de los Senadores nacionalistas está, en estos momentos, bajo la presión de una resolución del sector a que pertenecen. Todos venimos con absoluta independencia de opiniones y de criterio.

Por mi parte, creo que aún haciendo sacrificio de algunas reservas de importancia, he debido prestar mi voto al proyecto, en segundo término por la razón de solidaridad a que se ha referido el señor Senador por Tacuarembó pero, en primer término, por una razón de patriotismo, porque estoy persuadido, y todos deben estar persuadidos también de lo mismo, de que si los dos grandes partidos en que está dividido el país, por intermedio de sus representantes, se proponen, en estos momentos, hacer toda su voluntad en lo relativo al problema económico y financiero, no saldríamos nunca de la situación en que se encuentra el país.

Señor Demicheli — Estoy de acuerdo con que se dé una solución rápida a este problema, y estoy también de acuerdo en subir más la escala de los sueldos altos.

Señor Ramírez — Yo le propondría, también al señor Senador, sacar del Ejército lo necesario para cubrir el déficit que dejaría la supresión que indico, siempre que me asegurase su voto y el de sus correligionarios y la garantía de que el Poder Ejecutivo no lo vetará. Pero eso no se obtendría y con cualquier otra solución semejante ocurriría lo mismo porque es difícil aunar tantas opiniones sobre soluciones que se prodigan con distinto criterio.

En consecuencia, entiendo que esta solución defectuosa es la que como medida de urgencia podemos adoptar. Mañana pensaremos, al hacer el Presupuesto General de Gastos, misión que debemos cumplir antes de tres meses, mañana, veremos cómo se soluciona de una manera definitiva este asunto y podemos salvar las injusticias que se hayan cometido con estas medidas que, repito, el patriotismo impone como solución perentoria sancionar.

Señor Presidente — Léase el otro inciso.

(Se lee):

"De $ 1.201 a $ 2.400 el 8 o|o."

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Demicheli — Dejo constancia de que votaría una escala inferior para los sueldos de 100 pesos a 200 pesos.

Señor Rodríguez Larreta — Ya que está el señor Ministro de Hacienda en Sala, deseo hacer una pregunta, que tiene algún interés.

Acabamos de votar una disposición que establece que los empleados casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, y ganan menos de 1.201 pesos al año, no pagarán el impuesto establecido en esta ley.

Respecto a los casados, el caso es muy claro; eso se resuelve con la partida del Registro Civil, pero respecto a esta otra situación de solteros cabeza de familia, etcétera, el caso es un tanto confuso.

La cuestión se planteó ayer entre un grupo de legisladores, y nuestra opinión fué que de acuerdo con la disposición del artículo, es que los solteros deben pagar el impuesto, vale decir, que la regla es que paguen y que la excepción que el soltero deberá probar, es de que se encuentra en el caso previsto por la disposición, que es jefe de familia en las condiciones determinadas.

Desearía saber si así lo entiende el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Este artículo surgió como una transacción entre los distintos proyectos formulados en el Consejo: uno que contemplaba en mayor grado las obligaciones familiares del empleado y otro a base de una escala de descuentos sobre los sueldos nominales. Entonces, para armonizar estos proyectos, se admitió esta escala de reducciones, que es la que realmente producirá una economía considerable en el Presupuesto General de Gastos, con la bonificación a los casados y solteros cabeza de familia.

Ahora, entiendo, como el señor Senador por Río Negro, que los solteros en general no estarán exentos del impuesto, mientras no prueben que están dentro de las disposiciones del artículo.

Esto podría ser objeto de alguna reglamentación por parte del Consejo Nacional. Es probable que se solicite a los empleados en estas condiciones que hagan una declaración, bajo la responsabilidad en que puedan incurrir si falsean la verdad.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el inciso 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 5.º.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 6.º.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 7.º.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 8.º.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ponce de León — ¿Me permite, señor Presidente, antes de pasar al artículo 9.º?

El artículo 8.º dice: "Auméntase a 1 o|oo el impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor a $ 50.000". Supongo que esto se refiere a la propiedad rural de un solo propietario, porque bien puede tratarse de una propiedad que tenga un aforo superior a $ 50.000 y esa propiedad pertenezca a dos o tres personas en condominio.

Señor Demicheli — Se dividiría el impuesto entre las personas.

Señor Rodríguez Larreta — Lo que se grava es la propiedad.

Señor Ramírez — Es a la propiedad.

Señor Ministro — Es igual que la sobretasa.

Señor Ramírez — El hecho de que haya un condominio, no modifica la situación.

Señor Ponce de León — Hay que aclarar.

Señor Rodríguez Larreta — Yo entiendo que no. Supongamos una sociedad anónima que tenga una gran estancia; tiene que pagar.

Señor Ponce de León — Eso es distinto al condominio. El caso de la sociedad anónima es un solo propietario: la sociedad anónima; el caso del condominio en que son varios herederos, cada heredero tiene una parte en esa propiedad. De manera que son dos casos distintos. Yo planteo el caso para que se aclare.

Señor Demicheli — La ley grava la propiedad, sea cual sea la situación de sus dueños.

Señor Ponce de León — Yo creo que no. No voy a hacer hincapié del asunto, lo único que pedía era que el Senado se pronunciara, para aclarar el alcance de esta disposición.

Señor Cabrera — Pongo por caso una sucesión con diez herederos.

Señor Ponce de León — Es el condominio de una sucesión.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no comparto la opinión del señor Senador. Yo creo que es la propiedad lo que se grava la gran propiedad, sea de uno o de varios.

Señor Demicheli — Toda propiedad que pase de 50.000 pesos. Tienen una salida esos herederos, para evitar el impueto: concluir con el condominio; p... los bienes

Señor Rodríguez Larreta — Casi todas las grandes propiedades tienen varios propietarios, socios, hermanos, etc.

Señor Presidente — Habría que pedir la reconsideración del artículo para seguir la discusión en forma reglamentaria.

Señor Estradé — Hago moción para que se reconsidere el artículo 8.º.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ministro — También se había planteado la cuestión de si tratándose de propietarios cuya propiedades en conjunto, llegaran a la cantidad a que se refiere la ley, si debía o no pagar el impuesto.

Unos entendían que se debía aplicar el criterio que se aplica para la sobretasa, es decir, que bastaba que una persona tuviera distintos bienes rurales que llegaran...

Señor Ponce de León — Eso es otra cuestión peor, todavía.

Señor Ramírez—Esa es otra cuestión.

Señor Ponce de León — Entonces el señor Ministro está en oposición con lo que sostienen los señores Senadores por Rocha y Río Negro.

(Ocupa la Presidencia el doctor Juan A. Ramírez).

Señor Ministro — Lo que se ha tenido en vista es gravar la gran propiedad. Yo traigo a colación aquí, lo que se dijo sobre este asunto en la Comisión. Algunos entendían que este artículo gravaba, no sólo la propiedad sino al propietario, en las mismas condiciones que grava la...

Señor Ponce de León — Entonces no es un artículo contra la gran propiedad.

Señor Ministro — Pero a estar a los términos del artículo, parecería que fuera a la propiedad.

Señor Demicheli — Singulariza bien la ley. Dice "con un aforo mayor a $ 50.000", refiriéndose a "una" propiedad.

Señor Estradé — El miembro informante no puede aclarar el punto porque no se planteó en la Comisión y no conoce la opinión de los demás miembros. Mi opinión personal es que grava a la propiedad, pertenezca a uno o varios propietarios, y no puede admitirse, tampoco, que se agrupen varias propiedades pertenecientes a una misma persona, que el aforo de todas ellas exceda de $ 50.000. Hay que atenerse a los términos de la ley.

Señor Ministro — Yo hacía alusión a que se conversó que debería tenerse en cuenta a los propietarios de dos o más propiedades rurales cuyo aforo llegara a la suma imponible.

Señor Ponce de León — Es una cosa distinta y está prevista en la ley en forma distinta Me sugería dudas el artículo y por eso pedía una aclaración.

Señor Ministro — De acuerdo con la letra, que no hace distinciones a la propiedad.

Señor Ponce de León — Queda entendido que el impuesto es a la propiedad cuyo aforo sea mayor a $ 50.000.

Queda aclarado...

Señor Presidente — Queda entendido, pero no hay ninguna declaración. Si se quiere hacer la declaración hay que formularla. ¿Se da por votado el artículo?

Señor Andreoli — Hay que votarlo porque se pidió reconsideración.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 8.o reconsiderado.

(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 9.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 10.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 11.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).

(Ocupa la Presidencia el doctor Juan B. Morelli).

Léase el artículo 12.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 13.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 14.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 15.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 16.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 17.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Considero que este artículo, en la forma que está redactado es demasiado fuerte, digamos así. Sé también, por otra parte, que aunque yo presente una modificación, no va a tener ambiente, pero con todo, la voy a dejar formulada.

Eso de reducirse las jubilaciones a la suma de $ 300.00 importará para algunos jubilados sacarles de lo que actualmente perciben, sumas superiores a 100, 150 o 200 pesos, lo cual es bastante cruel y puede producir situaciones de mucho desagrado.

Teniendo en cuenta la situación excepcional de algunos jubilados, yo me permitiré presentar el siguiente agregado al artículo que quedaría redactado en la siguiente forma: "El monto de las jubilaciones no será nunca superior a 3.600 pesos anuales.

Las jubilaciones que se sirvan actualmente y que excedan a la suma establecida de 3.600 pesos anuales quedan limitadas a dicha cantidad, exceptuándose las que beneficien a jubilados con más de 70 años de edad, las que sufrirán el descuento de 15 o|o", que es el descuento máximo que se ha puesto en la parte relativa a los sueldos.

Observo que, aunque el agregado que propongo lo considero justo y equitativo, no va a tener ambiente en el Senado, desde que se trata de una modificación que obligará a pasar el proyecto a la Cámara de Diputados; pero con todo lo voy a presentar aunque el Senado lo vote negativamente.

En ese sentido lo dejo formulado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Antes de entrar a sesión había hablado con algunos colegas respecto de este artículo, considerando que podría dar lugar a injusticias, y entendiendo que figura entre ellas la de la enorme rebaja que se hace a los jubilados que tienen 70 o más años de edad.

Es cierto que se dice que a esa altura de la existencia, precisamente, los hombres ven disminuir sus obligaciones y sus necesidades, porque los hijos, ya mayores, atienden a su propia subsistencia y porque se forman nuevos hogares que se bastan a sí mismos. Pero esto, que es verdad en muchos casos, no lo es en otros. A menudo, sucede que el oleaje devuelve a la playa, es decir, al viejo hogar, hijas viudas o hijos mayores de edad pero enfermos, o nietos huérfanos, todos los náufragos de la vida que van buscando el amparo del viejo hogar, que

es lo único que les queda en muchos casos.

Por otra parte, hacer que un hombre a esa altura de la vida la rehaga, encuentre los medios de llenar el enorme vacío que se va a dejar en aquello con que cuenta es algo realmente imposible; es algo completamente contrario a las reglas generales, a todo cálculo posible de probabilidades. Sin embargo, en el deseo de no obstaculizar la sanción de la ley, accedí al consenso general, según el cual esta modificación debía acometerse de inmediato por la Comisión que ya está preparando el proyecto sobre las jubilaciones.

Por eso no he presentado una enmienda en el sentido en que lo hace el señor Senador por Rivera.

Señor Bonnet — Yo me considero en libertad para poderla presentar, porque no he participado...

Señor Ramírez — Yo estoy en la misma libertad que el señor Senador.

Señor Bonnet — El proyecto que estamos considerando es el resultado de un acuerdo entre las dos fuerzas políticas mayores.

Señor Ramírez — Pero estamos en perfecta libertad.

Señor Viera — Hay una circunstancia que nos impide hacer uso de esta libertad, y son las condiciones en que se encuentra el país.

Señor Bonnet — Y ¿cómo habiendo esa libertad no se ha tratado desde un principio en sesión pública?

Señor Ramírez — Porque consideramos mucho más difícil hacer ese acuerdo en sesión pública que hacerlo primeramente en Comisión.

Señor Bonnet — Yo comprendo perfectamente bien que se han podido evitar muchas discusiones y ganar tiempo, pero con todo se ve un acuerdo tan cerrado que no admite ninguna modificación.

Señor Ramírez — No es porque tengamos obligación de hacerlo, sino porque estamos convencidos que, en estos momentos, es la única solución a que se puede ir. No es que vengamos maniatados a esta sesión.

Señor Cabrera — Deseo expresar, señor Presidente, las reservas que tengo para votar este artículo en la forma que está redactado. Yo había propuesto en el seno de la Comisión especial, — donde llegué accidentalmente, porque no formo parte de ella, — una fórmula análoga a la que ha propuesto el señor Senador por Rivera y me fundaba al proponerla, en las mismas consideraciones que ha hecho el señor Senador por Florida, consideraciones que hago mías.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Bonnet — Antes que se vote, señor Presidente, quiero manifestar que entiendo que el artículo debe tener la misma duración que los demás artículos, es decir, que no puede votarse con la intención de que importe una modificación permanente a la ley de Jubilaciones.

Señor Andreoli — Seguramente, ya se ha dicho.

Señor Presidente — Así lo ha entendido el Senado.

Señor Ramírez — El Senado no ha establecido nada.

Señor Rodríguez Larreta — Así lo hemos entendido varios Senadores.

Señor Estradé — Pero algunos, no. Yo hago la salvedad, porque entiendo que esta disposición es definitiva.

Señor Rodríguez Larreta — Por mi parte, quiero hacer constar antes de que se vote que comparto las opiniones de los señores Senadores por Florida y Paysandú; pero por las mismas razones que ellos voy a votar el artículo.

Señor Ponce de León — Yo me encuentro en el mismo caso.

Señor Bonnet — Antes de votar un artículo como este ha debido hacerse una revisión de la ley de Jubilaciones.

Señor Rodríguez Larreta — En eso estamos.

Señor Bonnet — Mientras tanto, no puede darse el carácter de una modificación permanente de la ley.

Señor Rodríguez Larreta — Esta mañana estuvimos trabajando un poco más a fondo sobre el punto y buscando una solución más justa.

Señor Ponce de León — Con resolver el problema antes del 30 de Junio de 1932, está todo arreglado.

Señor Demicheli — Habría que resolverlo enseguida.

Señor Rodríguez Larreta — Nuestra idea es ver si es posible resolverlo en esta semana.

Señor Demicheli — Para algunos jubilados, esta disposición importa un verdadero saqueo, saqueo legalizado y cometido por el Estado.

Señor Ponce de León — Estamos de acuerdo. Era para salvar el escrúpulo del señor Senador por Rivera, porque si él entiende, como entiendo yo que esta disposición es sólo hasta el 30 de Junio de 1932, tomando una medida de inmediato sobre el problema de las jubilaciones, este desaparece.

Señor Demicheli — Yo pido que se divida la votación.

Señor Ramírez — Además, el señor Senador por Rivera podría presentar ese proyecto inmediatamente, y entonces, se podría votar con carácter de medida separada.

Señor Estradé — Como miembro informante, adelanté, tanto en Comisión como en el Senado, lo manifestado por el señor Senador por Río Negro: que nosotros, en unión de dos Diputados, hemos abordado ya el estudio a fondo de medidas que corrijan las deficiencias que reconocemos existen en estas disposiciones. Pero, sin embargo, creo que es hasta saludable y útil al país, aprobar de inmediato la ley entera, para darle la sensación de que el Cuerpo Legislativo quiere tomar medidas que corrijan la mala situación económica del país, y que está dispuesto a terminar con los actuales escándalos de nuestro régimen jubilatorio.

Señor Bonnet — En eso estamos de acuerdo.

Señor Viera — Yo quiero destruir, una vez más, algunas afirmaciones que se han hecho en el Senado.

Señor Bonnet — ¿Me permite una interrupción?

Señor Viera — El señor Senador por Rivera dice que él presenta esa enmienda porque él no se considera atado a cierto compromiso contraído al sancionarse en la Cámara de Representantes este proyecto de ley. Yo me encuentro en el mismo caso del señor Senador por Rivera.

Señor Ponce de León — Estamos todos en el mismo caso.

Señor Viera — Es necesario, señor Presidente, que se diga una vez más y lo repitamos, que nadie viene aquí obligado a votar este proyecto, por ningún compromiso dentro de su partido, ni por mandato de nadie. Hay un mandato superior, sí, para que no haya modificaciones al proyecto, y es que quede hoy mismo sancionado por el Senado, por una razón superior: que es necesario que el país sepa que el Parlamento se ocupa de poner remedio a sus grandes problemas económicos y financieros. Esa es la razón por la cual en el Senado no se han propuesto modificaciones al proyecto venido con sanción de la Cámara.

Señor Demicheli — Sin embargo, cuando se trataba del Presupuesto General de Gastos, se presumía que éste se iba a empantanar en la Cámara si se hacían modificaciones; la bancada nacionalista introdujo modificaciones y estuvimos a punto de no tener Presupuesto, provocando una situación mucho más grave que la de ahora.

Señor Viera — No, señor; la situación actual es mucho más grave.

Señor Ramírez — Por otra parte, si se revisara el Diario de Sesiones de la Cámara, relativo a este asunto, se vería también que algunos correligionarios del señor Senador hacían lo mismo.

Señor Demicheli — ¿Cómo lo mismo?

Señor Ramírez — Que hacían proposiciones que no habían sido aceptad...

Señor Demicheli — Sí, señor; pero yo hice proposiciones después que la bancada nacionalista resolvió modificar ... proyecto de la Cámara. Sostuve, en cambio, en Comisión, que se aprobara el ...yecto tal cual venía.

Señor Ramírez — No me he re... al señor Senador.

Señor Rodríguez Larreta — Esa es ... regla general para la discusión de lo... proyectos. En este caso hay excepc...

Señor Andreoli — En esta ... oportunidad se invitó a los Sena... para tratar esta cuestión previame... Los anteriores proyectos no habían s... considerados en reuniones previas por los Senadores.

Señor Demicheli — Sin embargo, en el caso del Presupuesto General, se había producido un acuerdo semejante al que se produjo ahora, y el señor Senador por Río Negro fué quien propuso, precisamente aquí, que se introdujeran modificaciones fundamentales.

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor, porque yo entendía que no había tal acuerdo.

Señor Ramírez — Era un caso distinto.

Señor Rodríguez Larreta — El caso ha sido distinto, porque estos proyectos han surgido después de varias reuniones de las respectivas agrupaciones...

Señor Demicheli — En el otro caso, también.

Señor Rodríguez Larreta — ... que han estado al habla constantemente durante varios días.

Señor Bonnet — Yo le había pedido una interrupción al señor Senador por Tacuarembó, para manifestarle que no había hecho las manifestaciones en la forma que me las atribuye.

Señor Viera — Yo no lo oí al señor Senador, pues le hubiera concedido la interrupción con mucho gusto.

Señor Bonnet — Lo que he manifestado, y que está a la vista de todos, es que estas leyes han sido el resultado de una serie de conferencias y de conversaciones entre los nacionalistas y el Partido Colorado Batllista.

Los otros representantes colorados de la Cámara de Diputados y del Senado, riveristas, sosistas y radicales, no hemos tenido intervención alguna en la preparación de estos proyectos. De manera que todas las dificultades que se han suscitado, han sido solucionadas entre nacionalistas y batllistas, fuera de la sesión pública. De manera que venidos en esta forma los proyectos a nuestra consideración, muy poco es lo que nosotros tenemos que hacer, porque hay un firme compromiso en sancionarlos.

Señor Ramírez — No hay un firme compromiso.

Señor Bonnet — Yo decía que, perteneciendo a un partido que no se le había consultado al respecto, dejábamos que las fracciones mayores puestas de acuerdo resolvieran el punto.

Señor Andreoli — Esa es otra cuestión.

Señor Bonnet — Yo por ejemplo, como Senador, no he sido invitado a ninguna conversación fuera de la sesión pú-

blica para intervenir en la preparación de los proyectos.

Señor Viera — Lo invitaremos otra vez nosotros.

Señor Bonnet — No es para que me inviten.

Señor Demicheli — No había por qué invitarlo.

Señor Ramírez — Pero el señor Senador ha tenido el derecho de ir a la Comisión, aunque no formara parte de ella.

Señor Bonnet — Fuí esta tarde, un poquito a última hora.

Señor Ramírez — Un poco tarde.

Señor Bonnet — Lo cierto es que la elaboración de estos proyectos, es el resultado de conversaciones y de conferencias realizadas entre nacionalistas y batllistas. De ahí ha surgido la ley, con el compromiso, por otra parte, de no aceptar modificaciones.

Señor Ramírez — No es compromiso.

Señor Bonnet — En la realidad de las cosas, es así.

Señor Ramírez — Por otra parte, si un miembro del Senado hiciera una objeción que representara, para nosotros, la evidencia de que este proyecto tiene algún peligro grave para el interés público, nosotros aceptaríamos la observación y detendríamos la sanción del proyecto. Pero, hasta ahora, las que se han formulado, son razonables, son fundadas, — yo he asentido a algunas de ellas, — pero que es preferible sacrificar eso, a la detención del proyecto, y, por ello, es que votamos.

Señor Bonnet — No pretendo que el proyecto se detenga, porque soy un convencido de que hay que tomar rápidamente medidas.

Señor Ramírez — Pero si se incorpora una modificación, se detiene el proyecto.

Señor Bonnet — Por eso he presentado la enmienda con cierto temor, porque obligaría a enviar el proyecto a la Cámara de Diputados.

Señor Rodríguez Larreta — Yo puedo darle este dato: que en cuanto a los artículos que estamos discutiendo, no fueron objeto de conversaciones: fueron propuestos por el sector nacionalista. De manera que, en este punto no, hay compromiso de ninguna especie.

Señor Demicheli — Y en el otro, tampoco

Señor Rodríguez Larreta — No había compromiso material, pero había cierto compromiso moral. Al menos, yo lo entendí así. Si el señor Senador lo entendió de otra manera, yo debo respetarlo.

Señor Demicheli — Había también compromiso moral cuando el Presupuesto, y, sin embargo, el señor Senador lo modificó.

Señor Rodríguez Larreta — No es lo mismo; no habíamos intervenido para nada los Senadores.

Señor Ramírez — Los Senadores no habían sido convocados, y así se hizo saber al sector batllista. Se comunicó que la reunión había sido sin número necesario y sin asistencia de los Senadores, y que no obstante había un consenso general en el sector qué permitía creer...

Señor Demicheli — Un entendimiento entre las agrupaciones exactamente igual al de ahora.

Señor Ramírez — No es la misma cosa.

Señor Demicheli — Nosotros no conocemos la carta orgánica de los nacionalistas para saber la mayoría que exige.

Señor Rodríguez Larreta — Por mi parte, no intervine para nada en la cuestión del Presupuesto. En cambio, todos hemos intervenido en la preparación de estos proyectos.

Señor Minelli — ¿Cómo se explica que si ha habido compromiso moral para concertar la parte fundamental de este proyecto, el nacionalismo haya introducido modificaciones?

Señor Ramírez — Porque no pudieron ponerse de acuerdo sobre eso.

Señor Rodríguez Larreta — Yo le voy a explicar por qué.

Hubo algunos puntos sobre los cuales no fué posible llegar al acuerdo. Uno de ellos fué presentado por los nacionalistas, respecto a las jubilaciones y hay otros propuestos por los batllistas, que deben ser sancionados hoy por la Cámara de Diputados y que habrán de llegar mañana.

Señor Viera — Si se aprueban.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces, para dar rápida expedición al asunto, se resolvió que se trataran, en primer término, aquellos puntos sobre los cuales había acuerdo, y que al final se propusieran, por cada grupo, aquellos sobre los que no se había logrado la conformidad de ambos sectores.

Eso fué lo que ocurrió. Lo que ocurrió, también es que como la hora era muy avanzada, las iniciativas batllistas no se pudieron considerar y se consideró la nacionalista.

Señor Demicheli — La reunión de las agrupaciones ¿cuándo se produjo?

Señor Rodríguez Larreta — Ayer.

Señor Demicheli — Muy bien, ayer de tarde la agrupación de mi partido no fué citada para nada.

Señor Ramírez — De eso pida cuenta a la agrupación de su partido; no nos pida cuenta a nosotros.

Señor Demicheli — Yo no fuí citado...

Señor Ramírez — ¡Qué le vamos a hacer, señor Senador!

Señor Demicheli — ....se reunió un grupo de legisladores de mi partido en la Cámara de Representantes y cambiaron ideas.

Señor Ramírez — Han hecho muy mal.

Señor Presidente — Se va a votar, primero el artículo propuesto en el proyecto y luego la adición que hace el señor Senador por Rocha.

Señor Demicheli — Yo pido que se divida la votación del artículo.

El artículo tiene dos incisos, uno, en el que se limitan las jubilaciones para el futuro, ese lo voto y otro, en el que se limitan las jubilaciones pasadas; ese no lo voto porque propondría modificaciones si tuvieran ambiente.

Señor Presidente — Léase el artículo 17 inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 17. El monto de las jubilaciones no será nunca superior a $ 3.600 anuales."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"Las jubilaciones que se sirven actualmente y que excedan a la suma establecida de $ 3.600 anuales, quedan limitadas a dicha cantidad."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a leer la adición propuesta por el señor Senador por Rivera.

(Se lee):

"Exceptuándose las que beneficien a jubilados con más de 70 años de edad, las que sufrirán un descuento de un 15 por ciento."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Negativa**).

Léase el artículo 18.

(Se lee).

En discusión.

Señor Minelli — Quiero dejar una constancia.

He votado negativamente esta última adición que se ha propuesto, porque considero que si se ha de modificar esta ley, debe serlo fundamentalmente, en lo que se refiere a los sueldos menores de cien pesos; pero ya que no se ha cometido este acto de justicia, es preferible dejar toda la ley como ha sido sancionada.

Por mi parte, me propongo poner el mayor celo con el fin de buscar una solución sustitutiva al régimen que hoy se vota en la Cámara de Senadores, en cuanto al impuesto sobre los sueldos de los empleados públicos. Yo entiendo que se trata de una solución muy poco feliz; que se podría haber sustituído por otra.

En ese sentido pondré el mayor empeño en hallar una solución para proponerla oportunamente al Cuerpo Legislativo

Señor Ramírez — Nosotros también teníamos otras soluciones, pero no pudimos conseguir que prevalecieran

Señor Anderoli — Este artículo 18, que se refiere a las pensiones, no dice si son las pensiones legales o por gracia especial. Si fueran todas...

Señor Estradé — Así tiene que entenderse.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 19.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 20

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 21.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro es de orden

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular

Señor Ponce de León — Pido que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato al Poder Ejecutivo

(Apoyados)

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra.

Señor Presidente: de este descuento que acabamos de votar, no se puede escapar nadie, así es que con mucho sentimiento, por tratarse de compañeros de labor, algunos señores Senadores hemos advertido que el presupuesto del Senado quedaría excluído de la reducción, por ser un presupuesto completamente independiente del general.

En ese sentido voy a proponer un artículo único, con el propósito de que se trate sobre tablas, estableciendo que los empleados de Sala y Secretaría del Senado sufrirán un descuento en sus sueldos igual al impuesto establecido en el proyecto que acaba de aprobarse, que introduce economías en el Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Demicheli — Entiendo que habría que ampliar el proyecto incluyendo un artículo como en la ley que acaba de votarse, para que se vierta a Rentas Generales el producido del impuesto. Yo creo que habría que aplicar la ley íntegramente.

Señor Rodríguez Larreta — Son regidos por leyes y les cabe el impuesto. El nuestro es un presupuesto interno.

Señor Ramírez — Lo que hay que establecer en el proyecto de resolución es que todas las disposiciones de la ley sancionada por el Senado comprende a los empleados de Sala y Secretaría.

Señor Demicheli — Yo agregaría que no se incluyeran los empleados que ganen menos de cien pesos, consecuente con lo que sostuve anteriormente.

Señor Ramírez — Creo que la regla debe ser general.

Señor Rodríguez Larreta — Yo votaré esa proposición, con mucho sentimiento, creyendo que hay que aplicar a todos la misma regla.

Señor Presidente — Léase el proyecto presentado.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Los empleados de Sala y Secretaría, sufrirán un descuento en sus sueldos igual al impuesto establecido en el artículo 1.o del proyecto de ley que acaba de aprobarse, introduciendo economías en el Presupuesto General.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Debe ponerse un artículo 2.o, de acuerdo con lo que insinuó el señor Senador por Florida: "Son aplicables a esta medida, todas las demás disposiciones que correspondan del proyecto referido."

(Apoyados)

Señor Presidente — **Léase.**

(Se lee):

"Son aplicables a esta medida todas las demás disposiciones que correspondan al proyecto referido."

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto con la adición propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Ponce de León — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

Así se hace.

(Son las 19 y 45).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

46.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1931

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

A las 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Andreoli, Bonnet, Camacho, Demicheli, Estradé, Minelli, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez Larreta, Vianna y Viera.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Cabrera, Macedo, Massera, Pérez Aquino y Ramos.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Higiene, solicita ser oído al tratarse el proyecto de ley sobre inmigración de elementos indeseables."

—Téngase presente.

—Este asunto figura en segundo término en la orden del día de la sesión de hoy. La Mesa se va a encontrar en la imposibilidad de comunicar al Consejo Nacional de Higiene lo que pueda resolver el Senado al respecto; pero el que habla conoce las observaciones que formula el Consejo Nacional de Higiene, de manera que si no hay inconveniente, bajaré de la Presidencia para explicárselas al Senado.

(Se continúa dando cuenta):

"El Consejo Nacional de Higiene, solicita ser oído al tratarse el proyecto de ley sobre inmigración de elementos indeseables."

—Téngase presente.

"La Junta Central Pro Carretera y el Concejo Auxiliar de Nueva Palmira, solicitan pronto despacho del proyecto de ley sobre carretera Nueva Palmira-La Lata."

—A sus antecedentes.

"La Federación Rural, presenta una exposición a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley sobre implantación de la semana inglesa."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Maldonado, solicita sanción del proyecto de ley sobre mejoramiento del camino que une San Carlos con Aiguá."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada del Consejo Nacional de Administración por el que comunica, que ha resuelto otorgar permiso a los señores Mantegazza y Castiglioni, para utilizar, por tres meses, una draga de bandera argentina."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia, remite copia legalizada del Consejo Nacional de Administración y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha autorizado al Frigorífico Nacional, a conservar en cámaras frigoríficas por más de 48 horas, cuartos delanteros de vacunos destinados al abasto."

—Téngase presente.

"La referida Presidencia, remite copia legalizada del Consejo Nacional de Administración por el que comunica, que ha autorizado a la Dirección del Registro de Embargos, para utilizar los servicios de 11 empleados extraordinarios."

—Téngase presente.

"El señor Senador por Colonia don L. Enrique Andreoli, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declaran comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919, a los empleados y obreros de fábricas e importadores de bebidas."

—A la Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

"El señor Eugenio J. Madalena, presenta una exposición de motivos que se relaciona con el impuesto a los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones."

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

"El Jurado de Conciliación y Arbitraje para mediar entre los arrendadores y arrendatarios de predios rurales del Departamento de Soriano, comunica la constitución de su Mesa."

—Téngase presente y archívese.

"El Consejo Directivo de la Asociación Uruguay-Brasil Pro Solidaridad Americana, invita al Senado a concurrir a la ceremonia que tendrá lugar, en la ciudad de Florida, el 25 del corriente, a presenciar la colocación de la piedra fundamental del obelisco que se levantará en Piedra Alta, en conmemoración del centenario."

—Léase.

(Se lee):

3

"Montevideo, Agosto de 1931.

El Consejo Directivo de la Asociación Uruguay-Brasil Pro Solidaridad Americana, tiene el agrado de invitar al señor Presidente y por su intermedio a la Cámara de Senadores, a la ceremonia que tendrá lugar en Florida, el día 25 del corriente, a la hora 15, con motivo de la colocación de la piedra fundamental del obelisco que en conmemoración del centenario de la independencia del Uruguay, levantará junto a la histórica Piedra Alta.

Se complace en saludar al señor Presidente con su más distinguida consideración.

Luis Piera, Presidente. — Luis Azorín Gómez, Secretario General."

Señor Andreoli — Pido la palabra, para tratar sobre el asunto de que se acaba de dar cuenta.

Con motivo de la realización de los festejos patrios a realizarse en la ciudad de Florida el 25 del actual, acto organizado por la Asociación Uruguay-Brasil Pro Solidaridad Americana, formulo moción para que el Senado se haga representar por intermedio de su Presidente y del señor Senador por el Departamento de Florida.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Ya he manifestado al Comité de Fiestas que me es imposible trasladarme a Florida, por estar algo enfermo. He venido al Senado únicamente obligado por el género de asuntos que se iban a tratar; si no. no lo hubiera hecho. Así es que pido que se admita mi excusación.

Señor Andreoli — Mantengo entonces mi pedido en la primera parte: que se designe al Presidente del Senado para representar a la corporación en el acto patriótico a realizarse en el día de mañana en la ciudad de Florida, y si se desea, también, por algún otro señor Senador.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Colonia.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Continúa dándose cuenta).

4

La Asociación Rural del Uruguay invita al Senado a la inauguración de la XXVI Exposición Anual de Campeonatos de Ganadería y Avicultura a celebrarse en el Prado. el 25 del corriente.

—Léase.

(Se lee):

Asociación Rural del Uruguay.

Montevideo, Agosto 17 de 1931.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Juan B. Morelli.

Señor Presidente:

La Asociación Rural del Uruguay, realizará su XXVI Exposición Anual de Campeonatos de Ganadería y Avicultura, en el local del Prado, el 25 del corriente, a la hora 15 y con ese motivo, la Junta Directiva que me honro en presidir se complace en transmitir al señor Presidente y por su intermedio a los señores Senadores, su especial invitación para concurrir al acto de la inauguración. Esta institución se consideraría honrada con la presencia del señor Presidente y demás Senadores en el acto de la referencia. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las expresiones de mi más elevada consideración.

César G. Gutiérrez, Presidente. —M. C. Acebedo, Secretario"

(Continúa la lectura de los asuntos entrados):

5

El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que modifica la de 18 de Diciembre de 1929, sobre impuesto de Aduana afectado al Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica.

—Archívese.

6

PROYECTO DE LEY. — Que declara comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919 a los empleados y obreros de fábricas e importadores de bebidas.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Decláranse comprendidos en la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos a los empleados y obreros de las fábricas e importadores de bebidas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 23 de 1931.

L. Enrique Andreoli Senador por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

La ley de 18 de Junio de 1930 declaró definitivas las determinaciones de inclusión de empresas que había hecho con anterioridad la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de los Servicios Públicos con respecto a gremios y giros similares a las de Sociedades Anónimas comprendidas en los beneficios de jubilación. Dispone el artículo 1.o de la mencionada ley que se debe estar sobre las respectivas inclusiones, a las resoluciones correspondientes del Directorio, debidamente asentadas en actas; y en cuanto a las notificaciones, a las solas constancias de sus archivos.

Los empleados y obreros de las fábricas de bebidas fueron notificados a su debido tiempo y citados para llenar requisitos legales, quedando posteriormente sin que se les tomara en cuenta, en virtud de haberse hecho valer una disposición de excepción no bien interpretada, de la ley de 16 de Agosto de 1928, y desconociéndose el mandato expreso de la ley de 1930, ya citada

Están comprendidas en la ley de Jubilaciones de Servicios Públicos las empresas de aguas, de esencias, de artículos y de materiales empleados en la fabricación de bebidas; están comprendidas las empresas de aguas minerales, las cervezas y refrescos que son también bebidas. Sin embargo, por una interpretación equivocada no se incluyeron a las fábricas de esas mismas bebidas, que tienen el nombre de sodas, aguas oxonizadas, refrescos con distintas denominaciones y licores en general.

Por las notificaciones efectuadas hace algún tiempo, la Caja entendió que estos establecimientos estaban comprendidos entre los amparados por la ley de Jubilaciones. La ley de 1930 lo ratificó.

Pero es el caso que los empleados y obreros de estos últimos establecimientos no disfrutan de ese beneficio, ni son sometidos a los descuentos de montepíos, creándoseles una situación irregular que el legislador debe corregir pugnando porque se haga justicia con ellos.

Mnotevideo, Agosto 23 de 1931.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia."

7

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Tacuarembó.

Señor Viera — Hay un proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes autorizando al Banco Hipotecario para emitir cédulas hipotecarias por la suma de 20 millones de pesos, de la serie 30. Tengo conocimiento de que se trata de un asunto urgente, porque la cantidad de cédulas hipotecarias que tiene el Banco, está por agotarse.

Mociono, pues, para que se trate ese proyecto de ley en primer término, en la sesión de hoy.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Estradé — Pido la palabra.

El Consejo Nacional de Administración, envió un mensaje invitando al Senado para designar uno de sus miembros a fin de integrar la Comisión Nacional de Defensa Económica de reciente creación.

Esa comunicación pasó a la Comisión de Hacienda y Fomento la que todavía no se ha expedido; pero me parece que si no hubiera oposición, convendría resolver en esta sesión, autorizar a la Mesa para que designe el Senador que ha de integrarla, o que el Senado lo designe.

En ese sentido, formulo moción para que se coloque ese asunto en segundo término en la orden del día.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por San José.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Con fecha 15 de Junio, y de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, solicité de la Mesa se sirviera pedir algunos informes al señor Ministro de Industrias, con relación a varios asuntos que dependen de la Asistencia Pública Nacional: Hospital de Colonia, Hospital de Carmelo, y Sala de Auxilios de Nueva Palmira.

Han transcurrido dos meses y el señor Ministro de Industrias, seguramente por no haber recibido la respuesta correspondiente de la Asistencia Pública, no ha contestado a esta solicitud que formulé en dicha oportunidad.

Dice el artículo 49 de la Constitución que si el señor Ministro no facilitara los informes, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenece.

No es la primera vez que el Consejo de la Asistencia Pública, deja sin contestación un pedido de informes del Parlamento. Esto ha ocurrido varias veces. Debo decir que el año pasado, yo también planteé un interpelación al Ministro de Industrias, relacionada con asuntos de la Asistencia Pública, y, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo.

No quiero insistir sobre el pedido de interpelación, porque, probablemente, éste como los demás organismos autónomos van a ser motivo de reformas dentro de muy breve tiempo; pero sí quiero insistir con respecto a este último pedido de informes de fecha 15 de Junio. Como no ha respondido el señor Ministro de Industrias a esa solicitud, sobre el asunto de

la Asistencia Púbiica, voy a pedir en este momento que lo vote la Cámara, de acuerdo con la disposición constitucional a que he hecho referencia.

Señor Rodríguez Larreta — ¿De qué se trata?

Señor Andreoli — De un pedido de informes al señor Ministro de Industrias sobre asuntos relacionados con el hospital de Colonia, el hospital de Carmelo y sala de auxilios de Nueva Palmira, al que no se ha contestado, probablemente, porque el Ministro del ramo no ha recibido los datos correspondientes de la Asistencia Pública.

El artículo 49 de la Constitución, en su segunda parte dice que cuando el Ministro no responda podrá ser sometido a la aprobación de la Cámara. Es lo que solicito en este momento.

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

Señor Minelli — Pido la palabra.

Voy a hacer moción, para que se coloque en primer término de la orden del día un proyecto que he presentado, por el cual se destina la suma de $ 400.000 de los fondos de colonización, para organizar colonias en la ciudad de Fray Bentos y villa de Soriano.

Como ya lo he anunciado a varios señores Senadores, se trata, en verdad, de la reproducción del texto sancionado, hace poco tiempo, por el Senado, cuando se discutió el problema de la colonización.

Si se aprueba la moción presentada, yo daré a conocer los motivos que he tenido para proponerlo, ahora, por separado, respecto del anterior.

Señor Presidente — Ya hay votadas tres preferencias.

Señor Minelli — ¿Para qué asunto?

Señor Rodríguez Larreta — Para asuntos cortos.

Señor Minelli — Entonces podría colocarse este en tercer término, porque también es un asunto corto.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Soriano.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Rodríguez Larreta — Se ha dado lectura de una invitación de la Asociación Rural, para la inauguración de la Exposición Ganadera que se realizará en el Prado.

Yo haría moción para que el Senado delegara en la persona del señor Senador por Cerro Largo la representación de este Cuerpo.

(Apoyados).

Señor Presidente — No habiendo observaciones, así se hará.

10

—Se va a entrar a la orden del día con el proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario para emitir veinte millones de pesos en títulos hipotecarios.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos en Títulos Hipotecarios correspondientes a la serie 30.

Art. 2.o Los títulos serie 30 gozarán de un interés del 6 o|o anual, pagaderos por trimestres vencidos. El servicio de amortización se realizará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley Orgánica del Banco, destinándose a esa amortización los fondos que expresa el artículo 32 de la misma ley.

Art. 3.o Estos títulos llevarán la firma del Presidente y Gerente del Banco en facsimil y la firma del Tesorero de la institución.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Agosto de 1931.

G. GARCIA, Presidente. — A. Miranda, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Bonnet — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

Léase la nota del Ministerio de Hacienda por la que se pide se designe un miembro del Senado para formar parte de la Comisión de Defensa Económica.

(Se lee):

"Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 11 de 1931.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Juan B. Morelli:

Tengo el agrado de remitir al señor Presidente copia del decreto de fecha 11 del corriente mes por el cual se crea la Comisión de Defensa Económica, invitando al mismo tiempo a esa Cámara a designar un delegado, si no existiera inconveniente de su parte, con el objeto de integrar dicha Comisión.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

JAVIER MENDIVIL."

Señor Presidente — Se va a proceder a la elección.

(Se toma la votación en el orden siguiente):

El señor Senador por Cerro Largo por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Florida por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Flores por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Tacuarembó por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Río Negro por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Colonia por el señor Senador por San José.

El señor Senador por Rivera por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por Soriano por el señor Senador por Rivera.

El señor Senador por Rocha por el señor Senador por Soriano.

El señor Senador por San José por el señor Senador por Cerro Largo.

El señor Presidente por el señor Senador por San José.

Señor Secretario (doctor Martín R. Echegoyen) — Han votado siete Senadores por el señor Senador por San José, uno por el señor Senador por Cerro Largo, uno por el señor Senador por Rivera y dos por el señor Senador por Soriano.

Señor Presidente — Queda electo el señor Senador por San José.

Señor Estradé — Agradezco la designación del Senado, y trataré de cumplir la misión en la mejor forma posible.

12

Señor Presidente — Continúa la orden del día.

Léase el proyecto que corresponde.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco Hipotecario destinará, de los fondos autorizados por la ley de 10 de Mayo de 1929, hasta la cantidad de $ 400.000, para la colonización de las cercanías de la ciudad de Fray Bentos y de la villa de Soriano, debiéndose aplicar en una y otra, cantidades aproximadamente iguales.

Art. 2.o Las tierras que se colonicen de acuerdo con el artículo anterior, serán otorgadas a los colonos por el Banco Hipotecario al precio que la ley de 10 de Mayo de 1929 le autoriza a pagar por vía de arreglo amistoso, más los gastos que su parcelación origine.

Art. 3.o El Banco Hipotecario podrá desistir de los juicios de expropiación para tierras destinadas a colonización, hasta la citación para sentencia de primera instancia, siendo de su cargo exclusivamente las costas y no siendo posible en ese caso, de condenaciones en costos o daños y perjuicios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 24 de 1931."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Rodríguez — Larreta — Entonces es exactamente el mismo proyecto.

Señor Minelli — No, señor; el otro proyecto tiene una disposición en virtud de la cual se establece que el interés que deben pagar los colonos durante los tres primeros años de su gestión, es tan solo del 3 o|o.

Señor Rodríguez Larreta — ¿No hay más modificación que esa? Yo creía que la fórmula de desistimiento se suprimía.

Señor Minelli — Es indispensable para llevar a cabo el proyecto. Si no se estableciera esa fórmula, el Banco Hipotecario estaría obligado a comprar el terreno al precio que se le exigiera. Supóngase que un propietario pida un precio desorbitado; en ese caso es lógico que el Banco pueda desistir ...

Señor Rodríguez Lárreta — Entiendo

Señor Rodríguez Larreta — Entiendo; me parece muy bien, pero creo que lo que levantaba resistencias en la Cámara de Representantes era la fórmula del desistimiento. Ellos preferían la fórmula de la contribución inmobiliaria.

Señor Minelli — Si me permite, voy a dar, en breves palabras, el fundamento de esta iniciativa.

Me he enterado que, en la Cámara de Diputados, como se lo manifesté al señor Senador por Río Negro, existe un grupo de legisladores que son contrarios a la sanción del proyecto aprobado por el Senado, porque entienden que ese asunto debe llevarse a la Asamblea General con el fin de tentar la aprobación del proyecto primitivo aceptado por la Cámara de Diputados, en el cual se proponía una fórmula de carácter general en materia

de expropiaciones para tierras de colonización.

Ahora bien; ese propósito ha entorpecido hasta ahora y, sin duda alguna, entorpecerá por mucho tiempo en el porvenir, la marcha de esta iniciativa.

A fin de obviar esa dificultad, he presentado una fórmula que tiene por objeto separar por completo la colonización en las cercanías de Fray Bentos y de la Villa de Soriano, del proyecto primitivo de colonización aprobado por la Cámara de Representantes.

Señor Ramírez — El inconveniente es que, adoptado eso como norma general, el Senado perdería las ventajas que le da su carácter de Cámara revisora, porque si se acepta el formar proyecto aparte con las disposiciones que la Cámara de Representantes acepta, es claro que después la Cámara de Diputados sin el resto del proyecto, no tendrá en cuenta, para nada, la opinión del Senado.

Señor Minelli — ¿Me permite, señor Senador?

Yo creo que, en este caso, pasa lo contrario. Suponga el señor Senador, que la Cámara de Diputados sanciona este proyecto y no tiene en cuenta el otro ¿quién impondría su voluntad? Sería el Senado, por cuanto el proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Representantes, que fué modificado por el Senado, quedaría sin definitiva solución.

Señor Ramírez — Sí, señor; pero, en cambio, la Cámara en el deseo de que salga un proyecto que cuente con sus simpatías, admitiría, talvez, algunas cláusulas del Senado, que no admitiría seguramente, si éstas van en proyecto aparte.

Señor Minelli — Yo creo, señor Senador, que en este caso concreto, ese inconveniente no se plantea, porque son dos cosas eminentemente distintas.

El proyecto primitivo de la Cámara es una iniciativa que tiene por objeto dar un procedimiento de carácter general para todas las expropiaciones de tierras, en todos los casos de colonización.

Se establece, en ese proyecto, que, para la expropiación, se tendrá en cuenta el valor de la propiedad estipulado en el aforo para la contribución inmobiliaria, pudiendo abonarse hasta un determinado porcentaje por encima de ese aforo máximo.

Señor Rodríguez Larreta — El 30 por ciento.

Señor Minelli — Esa parte de la iniciativa fué rechazada por el Senado y está, ahora en la Cámara de Diputados. Si esa Cámara no aprueba la modificación, tendrá que pasar a la Asamblea General.

Como los partidarios de esa solución sostienen que no debe sancionarse, por la Cámara, la fórmula del Senado, al pasar a Asamblea General la otra parte del proyecto, la parte que hemos presentado, el señor Senador por Río Negro y el que habla, relativa a la colonización de Fray Bentos y Soriano, quedaría malograda.

Como el Banco Hipotecario del Uruguay dispone de 400 mil pesos y como existe, en realidad la necesidad de invertir ese dinero en obras de colonización, en empresas colonizadoras por parte del Estado, ya que se sabe hasta qué punto es indispensable la acción productora en materia agrícola, es indudable que el Banco no podrá esperar eternamente a que el Parlamento resuelva este problema; en cambio si se se le diera esta solución tal cual la planteó en estos momentos el Banco dispondría de una ley que lo autorizaría para colonizar de inmediato en esas dos localidades, que, como se sabe, requieren, señor Presidente, con verdadera urgencia, la sanción de leyes de esta clase dada la situación en que se encuentran las poblaciones y la enorme cantidad de desocupados que existe en Fray Bentos.

Yo creo, señor Presidente, que, por otra parte, este procedimiento no tiene por qué sentar un precedente de carácter definitivo en materia parlamentaria y que, en ese sentido, no compromete ni aún a los mismos legisladores que, en esta oportunidad, adopten ese temperamento, con el fin de obviar dificultades que impiden hacer una obra proficua de colonización en dos Departamentos.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En primera discusión particular.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Voy a votar el artículo que se ha leído, así como lo demás del proyecto, porque se trata de una situación especial. Se dispone de esa cantidad de dinero en el Banco Hipotecario y está destinado a obras de colonización; de modo que no se van a crear nuevos arbitrios ni se va a establecer un nuevo régimen; pero quiero dejar a salvo las observaciones que hice cuando se aprobó el proyecto anterior a que se ha referido el señor Senador por Soriano, pues no soy partidario de la forma actual de colonización, y menos en casos en que como en el de la villa de Soriano y posiblemente en la ciudad de Fray Bentos, existe un ejido que, si se cumplieran severamente las leyes que rigen a esas tierras, estaría dedicado a la agricultura y no demandarían, tal vez, la erogación y el esfuerzo que hoy exigen del Estado.

Con esas mismas salvedades, que en la oportunidad anterior expuse extensamente, voy a votar el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Minelli — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Soriano.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

13

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente al envío de comisiones examinadoras a los liceos particulares del interior.

Señor Ramírez — ¿Está informado ese asunto?

Señor Presidente — Ha dicho el señor Senador por Colonia que había informe verbal.

Señor Andreoli — Cuando presenté esa proposición, pedí que se considerara con el informe de la Comisión de Instrucción Pública. No sé si la expresada Comisión está en condiciones de expedirse.

Señor Rodríguez Larreta — La Comisión no se ha ocupado del asunto, ni se nos ha dado cuenta de él.

Señor Ramírez — Se explica que las Comisiones, con las reuniones continuas debidas a los problemas económicos, no hayan tenido tiempo de despachar los asuntos.

Señor Rodríguez Larreta — ¿El proyecto es muy extenso?

Señor Andreoli — No, señor.

Señor Demicheli — Se puede leer.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Por el cual se dispone que el Consejo de Enseñanza Secundaria enviará comisiones examinadoras a los liceos particulares organizados en el interior del país.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo de Enseñanza Secundaria enviará a fines de año, durante el período de fin de cursos, comisiones especiales de examen a los liceos particulares que funcionan en el interior del país y que aspiren a ser declarados oficiales.

Art. 2.o Corresponderá el nombramiento de las referidas comisiones de examen cuando los citados liceos cuenten con más de treinta alumnos prontos para la rendición de pruebas y cuando los establecimientos de enseñanza estén situados a distancias mayores de quince kilómetros de las capitales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 1.o de 1931.

— L. Enrique Andreoli. Senador por Colonia."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Considero que el Consejo de Enseñanza Secundaria tendría razón en no enviar comisiones examinadoras cuando se tratara de concurrir a liceos que están cercanos a las capitales...

Señor Ramírez — Eso es entrar al fondo del asunto.

Yo deseo saber si se ha oído al Consejo de Enseñanza Secundaria.

Señor Andreoli — No, señor.

Señor Ramírez — El Senado ya ha sentado la regla de no resolver ningún asunto de este orden sin oir al Consejo técnico respectivo. Me parece que eso es elemental y en consecuencia, yo hago moción para que se aplace este asunto.

(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador por Florida.

Señor Andreoli — Yo pediría que este asunto figurara en primer término en la sesión del lunes próximo porque es de alguna urgencia. Además, después de ser considerado por el Senado debe pasar a la otra rama del Cuerpo Legislativo y los exámenes creo que empiezan en Octubre.

Señor Ramírez — Este año todavía se van a transferir por más tiempo: hasta fines de Noviembre.

Señor Andreoli — Hasta fines de Noviembre, pero nosotros clausuramos el período ordinario el 15 de Octubre.

Señor Estradé — Que se ponga en la orden del día en primer término, si está pronto el informe.

Señor Rodríguez Larreta — Tan pronto se comunique por Secretaría.

Señor Andreoli — Yo desearía que se mantuviera en la orden del día porque esa es la manera de que las Comisiones se expidan, cuando se trata de

asuntos de urgencia aunque sencillos de resolver.

Señor Ponce de León — Es un poco irregular que los asuntos se mantengan en la orden del día sin informe. Mejor es pedir a la Comisión que despache los asuntos.

Señor Andreoli — Hay otros asuntos que no tienen informe y están en la orden del día.

Señor Ramírez — Mal hecho.

Señor Demicheli — Ya se sabe que la opinión del Consejo va a ser negativa.

Señor Ramírez — Los informes no se piden solamente para conocer una opinión, sino para saber los fundamentos de esa opinión.

Señor Andreoli — Yo creo, sin el propósito de insistir en que se trate sobre tablas, que el Consejo de Enseñanza Secundaria, porque alguna vez resolvió negativamente esta clase de pedidos, no debe ahora aferrarse en su resolución negativa. Los pedidos anteriores se referían a liceos que no tenían este elevado número de estudiantes ni estaban ubicados tampoco a distancias tan grandes de las capitales.

Por lo demás, se pueden nombrar examinadores dentro del propio departamento donde funciona el liceo. Tengo comunicaciones de profesores que actúan en el Liceo de Colonia que irían con gusto a tomar los exámenes a la ciudad de Carmelo, sin cobrar ningún emolumento. Lo mismo se podría hacer en los demás Departamentos con los profesores residentes en las capitales.

Señor Viera — El señor Senador por Colonia tiene razón, señor Presidente, en manifestar que este es un asunto urgente e importante.

Señor Demicheli — Apoyado.

Señor Viera — La Cámara de Representantes pronto entrará en receso y si nosotros no lo sancionamos con cierta urgencia...

Señor Ramírez — Como nosotros.

Señor Viera — ... ya no habría tiempo.

Pero aquí es más fácil despachar los asuntos. La Cámara de Representantes está estudiando asuntos que llevan largas discusiones, y es importante que con tiempo sepan esos liceos si van a contar o no con las comisiones examinadoras.

Ya se sabe que de parte del Consejo de Enseñanza ha habido resistencias para mandar esas comisiones y ¿qué menos se puede hacer que vayan esas comisiones examinadoras a esos liceos que no cuestan nada al Estado?

Me parece que el proyecto del señor Senador Andreoli es un proyecto que contempla perfectamente las necesidades de esos liceos.

Señor Demicheli — Apoyado.

Señor Viera — Por eso entiendo que tiene razón el señor Senador por Colonia, cuando pide que este asunto se trate el lunes.

Señor Ramírez — Yo creo que no debe tratarse y que ha sido norma de conducta del Senado que no se consideren los asuntos sin oír a las autoridades competentes.

Señor Andreoli — De aquí a allá puede llamarse al Decano de Enseñanza Secundaria.

Señor Viera — La Comisión hará todo lo posible y me parece que el Presidente de la misma está de acuerdo en que se informe.

Señor Andreoli — Ya hay un gran desaliento en esa ciudad de Carmelo: después del hermoso esfuerzo realizado.

Señor Viera — Es exacto.

Señor Andreoli — Y ya hay críticas en los diarios y fotografías del alumnado que ya se considera completamente desamparado de las autoridades públicas competentes.

Señor Viera — Y los propios profesores...

Señor Ramírez — Es un cuadro demasiado sombrío.

Señor Viera — ... por no tener comisiones examinadoras.

De manera que yo acompaño al señor Senador Andreoli en el sentido de que este asunto se coloque nuevamente en la orden del día del lunes próximo.

Señor Rodríguez Larreta — Yo creo que el lunes la Comisión estará en condiciones de informar y de haber oído al Decano de Enseñanza Secundaria.

Señor Viera — Si no ocurre esto, no se trata.

Señor Presidente — Se han presentado dos mociones: una del señor Senador por Florida pidiendo que se aplace la consideración de este asunto...

Señor Andreoli — Es coincidente con la que yo he presentado.

Señor Ramírez — No tengo inconveniente en que figure en esas condiciones en la orden del día.

Señor Presidente — Entonces no queda más que la moción del señor Senador por Colonia para que se considere en primer término.

Señor Andreoli — El lunes próximo.

Señor Presidente — ¿Con o sin informe?

Señor Andreoli — La Comisión tendrá tiempo suficiente para informarlo.

Señor Demicheli — La Comisión informará, seguramente.

Señor Presidente — La costumbre que se establece, reglamentariamente, es que sea con o sin informe.

Señor Demicheli — La Comisión se reune el miércoles, de manera que ese mismo día puede informar el asunto.

Señor Ramírez — ¿Dice el señor Senador que la Comisión se reune el miércoles, pasado mañana?

Señor Demicheli — Pasado mañana.

Señor Andreoli — De manera que está bien que figure este asunto en primer término en la sesión del lunes próximo.

Señor Estradé — Si hubiera informe.

Señor Andreoli — O bien que haya informe verbal en caso de que no pueda hacerlo escrito.

Señor Demicheli — Por otra parte, se puede obtener la opinión del Consejo de Enseñanza.

Señor Estradé — Creo que es lo justo, señor Senador.

Señor Demicheli — Pero si no se obtuviera, no sería por culpa nuestra.

Señor Andreoli — Se puede obtener, porque fué resolución del Consejo de Enseñanza, no acceder a los petitorios en virtud de los precedentes que existían. Nada más.

Señor Estradé — A mí me parece que es muy interesante que estas cosas se resuelvan cuanto antes, pero también es muy necesario que los que vamos a votarlas conozcamos el pro y el contra. De otra manera no estaríamos habilitados para votarlas, y más sabiendo que hay oposición de las autoridades universitarias: es conveniente saber en qué se funda esa oposición.

Señor Andreoli — En los precedentes.

Señor Ramírez — Vamos a saberlo.

Señor Estradé — Pero no basta que lo diga un Senador, debe decirlo el Consejo mismo.

Señor Andreoli — Como ya lo ha resuelto, no tiene que hacerlo nuevamente, y con que se invite al Decano por él sabremos que fundamentos tiene la resolución del Consejo.

Señor Viera — Que se ponga en primer término en la orden del día del lunes, si hay informe.

Señor Andreoli — Eso ya cambia el procedimiento de la Mesa.

Señor Ramírez — Eso parecería decir que no quieren informar.

Señor Andreoli — Lo que deseo es que figure en primer término en la sesión del lunes, al menos para que se hable del asunto.

Señor Viera — Esté tranquilo el señor Senador; lo vamos a informar.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo pertinente del Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 116. Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán incluir y repartir acompañándolas con la orden del día".

Señor Presidente — Salvo que el Senado resolviera explícitamente que no se hiciera el informe.

Señor Andreoli — ¿Y la Comisión no puede presentar su informe verbalmente? El Reglamento lo autoriza.

Señor Demicheli — Para el día lunes tendremos tiempo hasta de presentar el informe escrito.

Señor Andreoli — Esa disposición reglamentaria es para cuando se trata de informes escritos. Lo que hay aquí es que si desaparece de la orden del día, después cuesta gran trabajo volverlo a incorporar.

Señor Ramírez — ¿De dónde saca eso el señor Senador? Trayendo el proyecto informado, se considerará.

Señor Andreoli — La Comisión se reune y puede invitar a su seno al Decano de la Facultad.

Señor Ramírez—¿Eso es una cábala del señor Senador?

Señor Estradé — El Senado no puede trazarle normas a las Comisiones, porque ya las tienen con carácter general. Eso será dudar de la actividad de los miembros de las Comisiones.

Señor Andreoli — Yo no dudo de nadie. Hace quince días yo pedí que se tratara con relativa urgencia este asunto.

Señor Viera — Pero el señor Senador por Colonia debe tener en cuenta que los Senadores nacionalistas hemos tenido que concurrir a muchas sesiones de la agrupación a que pertenecemos, y ese es el motivo porque no se ha informado. Acabo de hablar con el Presidente de la Comisión, quien me manifiesta que el miércoles o jueves se reunirá la Comisión. Por lo pronto ya tiene aquí el señor Senador tres Senadores que son partidarios de su proyecto.

Señor Demicheli — Lo que ocurrió es que el miércoles pasado, a la misma hora en que se reunía la Comisión de Instrucción Pública, algunos de sus componentes integrábamos la Comisión de Presupuesto con motivo de las leyes financieras, y no pudimos concurrir a la Comisión de Instrucción Pública para activar el pronto despacho del asunto; pero el miércoles próximo no ocurrirá lo mismo.

Señor Estradé — Es cierto.

Señor Rodríguez Larreta — Yo he citado a la Comisión para el jueves, porque el miércoles está citada la agrupación parlamentaria nacionalista que debe reunirse en los salones del Senado.

De manera que al fijar la sesión para el jueves he invitado al Decano de Enseñanza Secundaria.

Señor Demicheli — Muy bien.

Señor Andreoli—Y ¿qué inconveniente hay en que este asunto figure en primer término y si la Comisión no se expide, nó se trate?

Señor Ramírez—El señor Senador cree que es una cábala, que si queda en la orden del día, se aprueba y si nó, no.

Señor Andreoli — Es que debe seguir figurando en la orden del día.

Señor Bonnet—Pero el señor Senador ve con qué facilidad se incluyen los asuntos en la orden del día

Señor Presidente — La moción del señor Senador por Colonia, es para que se trate el asunto, con o sin informe.

Señor Andreoli — No, señor: con informe. Lo único que deseo, es que se mantenga en primer término en la orden del

día este asunto. En vez de hacer moción el día lunes, que sin formularla, ya figura en primer término por haberlo resuelto el Senado. Si no hay informe, se tratará otro día.

Pero creo que habrá informe. Lo que deseo, repito, es que se mantenga el asunto en primer término en la orden del día, nada más.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Colonia.

Señor Estradé — Yo pido que se lea la moción. No podemos estar votando, así, mociones vagas; vamos a votar mociones concretas. De lo contrario, yo no voto.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que se incluya el asunto a que se ha referido, en primer término, en la sesión del lunes..."

Señor Andreoli — Y que se trate con informe.

Señor Estradé — Siempre que hubiera informe, porque sino no la voto. El señor Senador por Colonia está dudando de la actividad de sus colegas, y no tiene derecho.

Señor Andreoli — El señor Senador no me ha entendido.

Señor Estradé — Lo he entendido.

Señor Andreoli — Si se vota en la forma que he propuesto, este asunto, automáticamente, se mantiene en la orden del día; y, si se dice que se trate este asunto, previo informe, el lunes, la Mesa no lo coloca en la orden del día.

Señor Ramírez — Pero, si no hay informe...

Señor Andreoli — Por eso digo que la finalidad es la misma, porque lo que yo deseo es que se trate el asunto con informe, pero buscando que no desaparezca de la orden del día.

Señor Estradé — Yo no la voy a votar, porque es dudar de la rectitud del proceder de la Mesa.

Señor Andreoli — Es una cosa distinta, que no ha entendido el señor Senador.

Señor Ramírez—Pero si el señor Senador admite que no se trate sino con informe, ¿por qué le interesa que quede en la orden del día? Si no hay informe, no se tratará, y, si hay informe, irá a la orden del día.

Señor Andreoli—Pero figurando en la orden del día, aun cuando no haya informe, volveremos a hablar sobre estos líceos del interior, que es muy interesante.

Señor Estradé — El señor Senador puede hablar todos los días.

Señor Ramírez — Volveremos a hablar sobre el asunto. Para eso no se precisa que figure en la orden del día.

Señor Andreoli — Yo deseo que se mantenga en la orden del día y que se trate con informe.

Señor Ramírez — Me siento violento, porque desearía complacer al señor Senador, pero, a la verdad, no veo que sea lo procedente.

Señor Demicheli — El señor Senador por Colonia tiene una garantía: la Comisión se reunirá el jueves y ha invitado al Decano.

Señor Estradé — Pero eso no le basta al señor Senador; no tiene confianza.

Señor Ramírez — Si la Comisión informa, el asunto va a la orden del día; y, si no informa, no irá.

Señor Presidente — Si hay informe se incluye en la orden del día; es la práctica que se sigue.

Señor Andreoli—Ahí está lo que entiende la Mesa. Si no hay informe el viernes, no se coloca en la orden del día; y si el informe se hace el sábado, tampoco el asunto podrá ir a la orden del día.

Señor Ramírez — La Comisión puede comunicar a la Mesa el viernes si hay informe pronto, y, entonces, se coloca en la orden del día.

Señor Andreoli—Yo no desconfío de nadie. Lo que deseo es que el asunto se coloque en la orden del día, y la Mesa no lo colocará si no se le avisa.

Señor Ramírez — Que se encargue la Comisión de avisar.

Señor Presidente — Los señores Senadores saben muy bien que la orden del día se confecciona los viernes, porque acostumbran a recibir la citación ese día. No es una cosa que llame la atención. Ahora, si el informe viniera el sábado, la Mesa daría cuenta en la sesión del lunes.

Señor Andreoli — Y, en ese caso, no figuraría en la orden del día.

Señor Presidente — Léase nuevamente la moción.

(Se lee):

"Para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en primer término, y se considere previo informe".

Señor Presidente — ¿Es así, señor Senador?

Señor Andreoli — Sí, señor. ¿Qué inconveniente hay, pues, en votarla?

Señor Rodríguez Larreta — Vamos a votarla, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar la moción que acaba de leerse.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Ramírez — Este es un triunfo personal del señor Senador por Colonia, a quien es difícil negarle las cosas; pero no es reglamentario.

14

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley respecto a inmigración de elementos indeseables.

—Léase el informe.

(Se empieza a leer).

Señor Ponce de León — El informe sobre este asunto ha sido repartido hace ya tiempo. Por lo tanto, mociono para que se suprima su lectura.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se empieza a leer el proyecto).

Señor Ponce de León — Por las mismas razones, formulo moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El informe y proyecto, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales.

Al Senado:

Vuestra Comisión, después de estudiar el proyecto de la Presidencia de la República sobre restricción de la inmigración, os aconseja sancionar el siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Presidencia de la República no admitirá la entrada al país de los extranjeros, aunque posean carta de ciudadanía nacional, que se hallen en uno de los siguientes casos:

A) Los que han sido condenados o estén procesados por delitos del fuero común, cometidos en el país de origen o en otro cualquiera, con excepción de los siguientes: delitos políticos complejos o conexos con un delito político, siempre que no se hayan empleado en su ejecución medios capaces de comprometer la vida o la integridad física de personas extrañas al hecho político en cuestión; delitos pasionales; de imprenta, de injurias o calumnias, delitos culpables y faltas.

B) Los maleantes, vagos, proxenetas, ebrios crónicos, toxicómanos crónicos, y los expulsados de cualquier país, sea en virtud de las leyes de seguridad pública de carácter administrativo que rigen en ellos, sea en virtud de la aplicación de medidas de seguridad accesorias a la imposición de una pena, siempre que, en estos dos últimos casos, no se pruebe que la expulsión ha obedecido a móviles políticos.

C) Los que quieran volver al país una vez cumplida la pena impuesta por delito cometido en éste, siempre que no hayan pasado diez años desde que se cumplió la condena, y con excepción de los casos previstos en el apartado a), parte final.

Art. 2.o La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo anterior podrá efectuarse dentro de los tres meses de su entrada al país.

El Poder Ejecutivo podrá ejercer la facultad de no admisión respecto de las personas que se introduzcan en el país, violando la ley de 19 de Junio de 1890, siempre que lo haga dentro de tres meses a contar desde el momento en que la infracción se produzca.

Art. 3.o La Presidencia de la República ordenará la expulsión del territorio nacional, de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía nacional, que tenga menos de cinco años de residencia en el país, que haya sido condenado por delitos que no sea los excluídos en el inciso a) del artículo 1.o, a pena de penitenciaría o sufrido más de una condena por delito pasible de pena menor.

La expulsión se efectuarán en ambos casos después de sufrida la pena.

La expulsión procederá igualmente contra los individuos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 1.o.

Art. 4.o El procedimiento a seguir en la aplicación de las medidas enunciadas en los artículos precedentes será el que determina la ley de 27 de Mayo de 1927, sobre represión del proxenetismo, con los recursos en ella establecidos.

Art. 5.o El quebrantamiento de las disposiciones de la presente ley por la vuelta al país de los extranjeros expulsados o no admitidos, será castigado con prisión de seis a doce meses, la primera vez, y de doce a veinticuatro la segunda, sin perjuicio de hacerse efectiva la medida de seguridad, una vez cumplida la pena.

Conocerán en estos juicios los Jueces Departamentales o el Correccional en los Departamentos en que lo haya.

Art. 6.o No son aplicables a los delitos previstos en el artículo anterior los beneficios sobre libertad bajo fianza o caución, suspensión de la condena y libertad anticipada. (Leyes de 25 de Enero de 1916 y 30 de Enero de 1918).

Art. 7.o Sustitúyese el artículo 26 de la ley de 19 de Junio de 1890 por el siguiente:

No serán admitidos y serán enviados a la *localidad* de su procedencia los inmigrantes que se encuentren en las siguientes condiciones:

1.o Los que por defectos físicos o vicios orgánicos congénitos o adquiridos, no mantengan íntegra su capacidad general de trabajo. Podrá, no obstante observarse una tolerancia de 20 o|o tomando por base la legislación de accidentes del trabajo.

2.o Los que sufran enfermedades mentales.

3.o Los que padezcan enfermedades crónicas de los centros nerviosos.

4.o Los epilépticos.

5.o Los que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

6.o Los tuberculosos.

7.o Los que padezcan enfermedades orgánicas del corazón.

8.o Los analfabetos mayores de 14 años.

9.o Los mendigos.

10.o En general, todas aquellas personas cuyo estado de salud les imposibilite permanentemente para dedicarse a tareas que requieran esfuerzos físicos, o que sean susceptibles a breve plazo de convertirse en una carga pública.

El Poder Ejecutivo designará los médicos del servicio público que deberán reconocer a los inmigrantes.

Los Capitanes de los buques conductores de inmigrantes no admitirán a bordo con pasaje de 2.a o 3.a clase o de clases equiparables a las indicadas a los individuos excluídos en los artículos precedentes.

Podrán, sin embargo, entrar al país, y ser recibidos a bordo como inmigrantes los mayores de 60 años, los analfabetos y los que sean inhábiles para el trabajo, si forman parte de una familia de inmigrantes compuesta lo menos de cuatro personas no excluídas en el presente artículo.

Art. 8.o (transitorio) — Queda prohibida la entrada al país mientras no se modifique la situación económico-financiera, para los extranjeros a que se refiere el artículo 6.o de la ley de 19 de Enero de 1890 y para los que vengan al País en vapores de clases equiparables a las mencionadas en este artículo.

Esta disposición entrará en vigor a los sesenta días de la promulgación de la presente ley.

Art. 9.o (Transitorio) — Autorízase a la Presidencia de la República para permitir en casos excepcionales la entrada al país de obreros especialistas contratados siempre que se compruebe la necesidad de su colaboración en una obra determinada.

Art. 10. Comuníquese.

Como fácilmente se percibe, con la simple lectura del proyecto, éste consagra su parte principal a establecer restricciones al acceso al País, y a la permanencia de los extranjeros en él, fundadas en razones de orden social y de seguridad pública.

Sólo en una mínima parte reglamenta la inmigración bajo el imperio de razones de otro género, considerando que, desde tal punto de vista, es aceptable la ley de 19 de Junio de 1890, respecto de la cual únicamente recomienda vuestra Comisión algunas ampliaciones.

No es posible negar a la sociedad el derecho de rechazar a los elementos extraños que constituyen un peligro para ella, los mismo que el de expulsarlos si han logrado introducirse subrepticiamente dentro de fronteras, cuando su peligrosidad — para emplear un neologismo ya generalmente admitido — se revela, una vez instalado el sujeto en el país.

Nadie niega el derecho de la sociedad para rechazar a los individuos atacados de ciertas dolencias físicas que constituyen un peligro, y, siendo así, habría incongruencia en no hacer extensivo ese derecho a los tarados moralmente, no menos peligrosos que aquéllos.

En la actualidad no existe nación alguna que no confíe a la autoridad pública esa facultad, pues aún aquéllas que debido a escrúpulos doctrinarios o en razón de no considerarla impuesta por las circunstancias, no la ejercieron en el pasado, la reivindican y la practican actualmente ante fenómenos sociales que han hecho evidente su necesidad.

Mucho ha evolucionado el sentimiento de las naciones civilizadas desde la época en que el extranjero era repudiado y execrado: "hostis" el enemigo, decían los romanos: "barbarus", el bárbaro; pero no se ha llegado, en esa evolución, hasta sostener que las naciones deben admitir la inmigración aunque poderosas razones la señalen como un mal para la sociedad que la recibe.

No ya los que juzgan que la facultad de rechazar o expulsar al extranjero es un atributo de la soberanía, sino los mismos que hacen de la admisión del inmigrante un deber ético y, en cierto modo, una obligación jurídica, creada por la convivencia de los Estados en la sociedad internacional, reconocen que ambos, deber y obligación, deben ceder ante las exigencias perentorias del interés social. Es así que el Instituto de Derecho Internacional en un proyecto de convenio para reglamentar la inmigración, en 1897, incluye la declaración siguiente:

"Los Estados contratantes reconocen la libertad de inmigrar a los individuos aislados o en masa. Esta libertad no podrá ser restringida sino dentro de los límites rigurosos del orden social o político".

Es una regla admitida en todos los países, afirma Duguit — "Traité de Droit Constitutionnel", — vol. IV, página 87, que el gobierno puede siempre, por medida de policía y fuera de toda condenación judicial, expulsar del territorio a los extranjeros residentes en él o, al menos a los que, según la expresión que se ha hecho general, se califica de indeseables.

En Francia ese derecho gubernativo está consagrado por los artículos 7 y 8 de la ley de 3 de Diciembre de 1849, con arreglo a los cuales el Ministro del Interior puede, por medida de policía, y por simple decisión que no requiere ser motivada, intimar a todo extranjero que viaje o resida en Francia, la salida inmediata del territorio, pudiendo hacerlo conducir a la frontera por los agentes de la autoridad.

Hasta se niega que el extranjero sometido a una resolución arbitraria de tal género pueda instaurar el recurso por exceso de poder, y, si bien autoridades tan imponentes como Laferriere desautorizan ese criterio, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido hasta hoy, al respecto, incierta y contradictoria, consagrando, en más de un caso, según el mismo Duguit afirma, en la obra citada, la tesis de que la expulsión del extranjero es un acto discrecional, correspondiendo al Gobierno apreciar soberanamente los motivos que la inspiran y no siendo admisible la crítica de dichos motivos por la vía contenciosa.

Inglaterra y la Unión Americana con un concepto especialmente respetuoso del derecho individual, se mantuvieron ajenas durante mucho tiempo a doctrina y legislación tan generales, actuando sin duda, en la segunda de dichas naciones, como factor coadyuvante cuando menos, el sentimiento de la necesidad de poblar con rapidez sus vastos territorios sin hacer ascos a ninguna clase de inmigrantes.

Pero el Parlamento británico votó, en 1905, la llamada "Alien act" según la cual el Secretario de Estado en el Departamento del Interior, puede expulsar del territorio al extranjero, aunque sea refugiado político que se halle en uno de los casos siguientes:

1.o Si se comprueba por un tribunal que el extranjero de que se trata ha sido condenado por ese tribunal, en razón de crimen, delito u otra infracción determinada.

2.o Si se certifica, por un tribunal de jurisdicción sumaria, según procedimiento seguido con ese fin en el plazo de doce meses, desde que el extranjero entró por última vez al territorio, que dicho extranjero o bien ha, en los tres meses anteriores al día en que el procedimiento para la obtención del certificado fué iniciado, recibido un socorro susceptible de hacer perder a un ciudadano su derecho de elector parlamentario o bien ha sido hallado en estado de vagancia sin medios de existencia o vivienda en condiciones insalubres debido a la acumulación, o ha desembarcado en el Reino Unido después de haber sido condenado en un país extranjero con el cual haya tratado de extradición, por un delito que no sea de carácter político. Igual legislación es aplicable al rechazo de inmigrantes.

En Estados Unidos, desde 1875 se hizo sentir, venciendo las resistencias existentes hasta entonces, la necesidad ineluctable de limitar la inmigración, dictándose, en 3 de Marzo de dicho año, la ley que impedía la entrada de toda persona condenada y de las mujeres dedicadas a la prostitución. Después, una serie de actos legislativos ha ido completando lo ya estatuído al respecto, respondiendo a móviles económicos o de seguridad, y es así que, desde este último punto de vista la ley de 20 de Febrero de 1907 imponía el rechazo de las personas convictas o confesas de haber cometido una falta contra el honor o cualquier otro crimen o delito de naturaleza infamante de los polígamos, de los anarquistas o personas que preconicen la destrucción por la fuerza o la violencia del Gobierno de los Estados Unidos o en cualquier otro Gobierno o de cualquier otra clase de leyes o el asesinato de los funcionarios públicos, de las prostitutas y las personas mayores o menores de edad que lleguen al país con un propósito inmoral y de los proxenetas.

Hoy predomina en Estados Unidos, como norma la enunciada por el Secretario de Estado Mr. Marcy, en carta dirigida a Mr. Gadsden, Ministro de la Unión en Méjico, según la cual, si hay un derecho soberano que pertenece a toda nación independiente es el de resolver si quiere o no recibir a los extranjeros dentro de los límites de su territorio, afirmación confirmada en reiterados fallos de la Suprema Corte y que autoridades de la talla de Moore proclaman "como máxima incontestable del derecho de gentes".

En los países del Plata, necesitados de población, la tendencia se orientó durante mucho tiempo en el sentido de abrir ampliamente las puertas al extranjero sin examinar sus condiciones morales. Alberdi, con su "gobernar es poblar" dió expresión a un estado de cosas que recomendaba al sistema tal; pero no podían escapar a su criterio los inconvenientes del mismo, y es él, precisamente, quien justifica la orientación opuesta con párrafos como los siguientes:

"Poblar es enriquecer cuando se puebla con gente inteligente en la industria y habituada al trabajo que produce y enriquece.

Poblar es civilizar cuando se puebla con gente civilizada.

Pero poblar no es civilizar sino embrutecer cuando se puebla con chinos y con indios de Asia y con negros de Africa.

Poblar es apestar, corromper, degenerar, envenenar un país, cuando en vez de poblarlo con la flor de la población trabajadora de la Europa se le puebla con la basura de la Europa atrasada y menos culta".

"Porque hay Europa y Europa, conviene no olvidarlo, y se puede estar dentro del texto liberal de la Constitución que ordena fomentar la inmigración europea, sin dejar por eso de arruinar un

país de Sud América con solo poblarlo de inmigrados europeos."

La patria de Alberdi, que fuera especialmente favorable a la recepción libérrima de inmigrantes, palpó un día sus malas consecuencias y yendo, por reacción, hacia el opuesto extremo, dictó, bajo la influencia de un verdadero pánico social, dos leyes que son una afrenta para la justicia y que han contribuído a desprestigiar en estos países las más razonables medidas defensivas contra la inmigración: nos referimos a la ley número 4144, llamada ley de Residencia, a la número 7029 llamada ley de Seguridad Social.

La primera entregaba la suerte del extranjero, lisa y llanamente, a la arbitrariedad policial; la segunda, como afirmó el doctor Rodolfo Moreno en su obra. "El Código Penal y sus antecedentes", tomo 1.º, página 267, era el absurdo mismo. Se pensó, agrega, en una ley de terror, pretendiendo intimidar con enunciados y se atropelló el buen sentido. Se impuso la pena de muerte a las mujeres y a los menores, se repitió el código inútilmente en unas partes; se aumentaron penas en otras y también se disminuyeron, seguramente por no haber tenido en cuenta aquel conjunto represivo. Se alteraron los principios de la legislación en vigor, creando un articulado confuso, contradictorio e inaplicable y se fijaron plazos imposibles para la sustanciación de las causas sin indicar procedimientos. Aquella ley, según el codificador argentino, era más anacrónico, más injusta, más atentatoria que la de Residencias.

Cada vez que se ha pretendido en nuestro país, preconizar la conveniencia de dictar una ley que permitiera seleccionar la inmigración en garantía de la seguridad pública, ha surgido el fantasma de las referidas leyes argentinas para oponerse a tal idea, pero Vuestra Comisión puede afirmar bien alto que no ha sido tal el modelo seguido para su obra, por lo cual sería inoficioso argumentar contra ésta recordando las leyes referidas.

Dentro de nuestro régimen constitucional, idéntico en eso al de la Constitución de 1830, nada se puede objetar a las limitaciones a la inmigración, fundadas en un alto interés público.

Ninguno de los derechos individuales que la Constitución consagra es absoluto; ninguno puede ser ejercido contra el bien general. Ni aun cuando los textos constitucionales dejaran de consagrar el carácter limitado de las facultades reconocidas en ellos al individuo, ese carácter desaparecería. Mucho menos cuando el propio texto que consagra determinada libertad admite de un modo expreso la restricción como pasa con el artículo 172 que, después de afirmar que "es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades" agrega: "observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero". La facultad de reglamentar por ley el acceso al país y la permanencia en él no emerge, pues, tan solo del concepto jurídico doctrinario de los derechos individuales en general, sino de un precepto constitucional expreso.

Impugnando este razonamiento, se ha dicho alguna vez que la facultad legislativa de reglamentar la inmigración está limitada por el artículo 152 de la Constitución según el cual nadie podrá ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal, por lo cual no es posible autorizar al Poder Ejecutivo para imponer al extranjero la pena de expulsión o de rechazo del territorio nacional.

Pero la objección es infundada, porque no todas las medidas privativas o restrictivas de la libertad constituyen una pena, como no lo es la que manda demoler un edificio que amenaza ruina o la que impone el cierre de un establecimiento insalubre o peligroso. Se trata de medidas administrativas para prevenir un daño colectivo y del mismo carácter son la expulsión y el rechazo de extranjeros.

La pena recae sobre el delito, vale decir, según la terminología del artículo 1.º del Código Penal vigente, sobre toda acción u omisión voluntaria castigada por disposición expresa de la ley penal. La medida en cuestión no castiga un delito sino que previene un mal posible. Aun en el caso en que se aplican a un delincuente, la expulsión y el rechazo no tienen por objeto castigar su acción anterior delictuosa, sino colocar a la sociedad fuera del alcance de su repetición.

Por otra parte, si el argumento tuviera valor contra sistemas que confían la expulsión y el rechazo de los extranjeros a la discreción, y aun diríamos a la libre arbitrariedad policial, no lo tiene contra un proyecto como el que os recomienda vuestra Comisión, que ofrece al extranjero expulsado o rechazado, la garantía judicial contra errores o injusticias posibles del Poder Ejecutivo.

Sea como sea, la influencia de tales argumentos ha contribuído a obstaculizar, hasta hoy, la sanción de una ley sobre la materia, produciéndose, por obra de tal omisión, la peor de las situaciones, tanto para la libertad como para la defensa social, o sea la falta de normas precisas, falta que entrega la suerte de los extranjeros al azar de las veleidades sufridas por los gobernantes o por la opinión pública.

Es así que, en nuestro país, la sociedad ha pasado, alternativamente, de la falta de defensa contra la introducción de los malos elementos, a la discreción administrativa para decidir acerca de los mismos.

Unos gobernantes, invocando el silencio de la ley han dejado abiertas de par en par las puertas del territorio, llegando hasta pagar el pasaje de retorno al país a los inmigrantes rechazados. Otros en cambio a falta de dicha ley han invocado el artículo de la Constitución que atribuye al Poder Ejecutivo la conservación del orden y tranquilidad en lo interior para disponer de la suerte de los inmigrantes a quienes juzgaban peligrosos; y alguno, también, osciló entre una y otra conducta, observando, en general, el régimen de la puerta abierta, sin perjuicio de apelar, en algún caso, a la facultad extraordinaria de tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de conmoción interior, para expulsar a individuos que, si no habían producido esa conmoción, podían producirla en concepto de la autoridad pública. Es, como decimos, la peor de las situaciones para la libertad y para el orden, por lo cual se hace indispensable dictar la ley que haga cesar tal estado de cosas, incierto y azaroso para elementos tan importantes de la existencia y del progreso de la sociedad.

Esa ley, en concepto de Vuestra Comisión, debe dar a la Presidencia de la República el derecho de rechazar o expulsar a los extranjeros peligrosos en razón de circunstancias taxativamente determinadas; pero, a diferencia del régimen creado por las leyes argentinas a que antes se hizo referencia y por las de otras naciones menos celosas de la libertad que del orden, ha de otorgar la garantía del recurso judicial tanto para el expulsado como para el rechazado.

Siendo así, Vuestra Comisión se aparta del plan trazado por el doctor José Irureta Goyena en la consulta que forma parte del repartido. El ilustre penalista, cuyos consejos han sido de gran utilidad para el trabajo a realizar, considera que la expulsión y el rechazo no deben estar sometidos a los mismos procedimientos, debiendo dificultarse la primera medida y facilitarse la segunda; pero esa diferencia, explicable dentro del plan que aquél formulaba, que no daba al rechazado el recurso judicial sino en el caso de no ser extranjero, no tiene razón de ser cuando, como pasa en el proyecto sustitutivo, se ofrece la garantía judicial en ambos casos, expulsión y rechazo, sin limitaciones en cuanto a los fundamentos de dicho recurso.

Tampoco se ha creído necesario modificar lo relativo al régimen vigente para los proxenetas, pues hay error en decir que con areglo a él, los proxenetas extranjeros solo sufren la expulsión mientras los nacionales tienen pena de penitenciaría. Esta pena corresponde al proxeneta, sea cual sea su nacionalidad, cuando en un juicio criminal ordinario se prueba su delincuencia, en tanto que la expulsión es una medida de seguridad que se aplica al extranjero sospechado de proxeneta, cuando no puede llevar al ánimo del juez, en juicio breve y sumario, la convicción moral de su inocencia.

En lo relativo a la ley de 19 de Junio de 1890, que vuestra Comisión juzga, no requiere grandes modificaciones, el proyecto se ha limitado a incluir a los analfabetos entre la inmigración indeseable, a determinar más concretamente las otras causas de rechazo, siguiendo en esto el proyecto del doctor Rómulo H. Silva, recomendado por el doctor Irureta Goyena y a exigir, de acuerdo con el mismo proyecto, el examen médico para conceder a negar el acceso al País.

Sin embargo, considera vuestra Comisión, que, en las actuales circunstancias, cuando se afirma que hay en el País 25.000 desocupados y la crisis económico financiera obstaculiza las iniciativas para poner remedio a ese mal, se impone la suspensión de dicha ley con la clausura consiguiente del País para los inmigrantes.

Está reconocido, por la doctrina y por la legislación, que las limitaciones a la inmigración pueden responder lo mismo que a necesidades políticas a exigencias económicas. Paul Fauchille, en su Traité de Drort International Public, 1.er partie, Paix, después de afirmar que "todo Estado tiene el deber de admitir en su territorio a los ciudadanos de otros Estados que llegan a su frontera", se pregunta: ¿La protección al trabajo nacional puede ser una causa de no admisión? Y contesta: "Parece que la intervención del Estado tendría, en ese caso, por objeto, la defensa de los intereses particulares de una clase de ciudadanos más bien que la del interés general del Estado, porque, alejando la mano de obra extranjera, se impone la disminución de los salarios de los trabajadores; pero al mismo tiempo se obstaculiza la baja del coste de la vida que interesa al país entero. Sin embargo, es posible que, en ciertos casos, esa restricción halle su fundamento en el interés supremo de la conservación del Estado. Sería así, por ejemplo, en el caso de una intensa crisis de desocupación".

Cree vuestra Comisión, que cuando el fenómeno universal de la desocupación nos amenaza con un contingente que engrosaría el número de individuos sin trabajo, que hay ya dentro de fronteras, no es posible vacilar en impedir que tal ocurra, y entiende que sería poco juicioso continuar abriendo las puertas del País a nuevos brazos que pidan labor y a nuevas bocas que pidan sustento, sin que haya medios para satisfacer sus necesidades.

Por lo demás, ese régimen será transitorio, pues no bien desaparezcan las causas que lo han hecho necesario se resta-

blecerá el de la ley de 19 de Junio de 1890.

Estas son las razones que han movido a vuestra Comisión para recomendaros el proyecto sustitutivo que presenta, quedando a la disposición del Senado para todas las explicaciones que juzgue todavía necesarias.

Sala de la Comisión, 8 de Agosto de 1931.

Juan Andrés Ramírez, Miembro informante. — Pablo M. Minelli. — Eduardo R. Larreta. — Francisco Ponce de León (discorde en el artículo 3.o).

Señor **Presidente** — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor **Demicheli** — Yo quiero hacer una aclaración en la votación general. Acepto muchas disposiciones del proyecto, pero, mi voto en general, queda supeditado a algunas reformas parciales que pienso proponer. Si esas reformas no fueran aceptadas, no voto en general el proyecto.

Señor **Ramírez**—Eso no puede ser...

Señor **Demicheli** — Esa es mi posición. Entonces, no lo voto en general.

Señor **Ponce de León** — El alcance de la votación en general, es el deseo de ocuparse del asunto.

Señor **Demicheli** — Ya lo sé.

Señor **Ramírez**—Y el acuerdo en principio.

Señor **Rodríguez Larreta** — Con la aclaración que hace el señor Senador por Rocha, basta.

Señor **Minelli** — Pido la palabra.

De acuerdo con lo que he manifestado en Sala, he planteado este asunto ante la agrupación parlamentaria del partido a que pertenezco, y ésta le ha prestado su aprobación en general al proyecto. No está, sin embargo, conforme con algunas de las disposiciones en él contenidas. Voy a enumerarlas, de una manera sintética.

En primer lugar, no está de acuerdo en la inclusión de las dos disposiciones transitorias contenidas en los artículos 8.o y 9.o del proyecto. La opinión es contraria a la prohibición, aún con carácter transitorio, de la entrada de inmigrantes al país.

Señor **Presidente** — Me permito observar al señor Senador, que, habiéndose votado ya en general, habría que pedir reconsideración de la votación.

Señor **Demicheli** — Pido que se reconsidere.

(Apoyados).

Señor **Presidente** — Se va a votar la moción del señor Senador por Rocha.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión general el proyecto. Tiene la palabra el señor Senador por Soriano.

Señor **Minelli** — Hay el propósito, por parte de varios miembros de la Agrupación de Gobierno, de tratar este asunto relativo a la inmigración en la oportunidad en que se considere el proyecto sobre desocupación, que se está discutiendo, actualmente, en la otra Cámara. Además, no convendría limitar la entrada de extranjeros honestos y aptos para el trabajo, a pesar de la desocupación que, en estos momentos, existe en el país.

Se podría tomar otras medidas que transformaran esa desocupación en un empleo de energías útiles para el aumento de nuestra riqueza.

No se ha concretado ninguna fórmula porque, como he dicho, se trataría este asunto en la oportunidad de considerarse el problema de la desocupación e independientemente de un proyecto sobre limitación o prohibición de entrada de personas indeseables, desde el punto de vista delictuoso.

Aun cuando no se ha dado una fórmula concreta y definitiva al respecto, sé que se sostiene, en gran parte, la idea de que los inmigrantes que se encuentran sin trabajo y los que sigan entrando, hallarían fácil ocupación, si se destinara, por ejemplo, a la agricultra, gran parte de la tierra nacional empleada en la explotación extensiva de la ganadería.

En esas condiciones, un número crecidísimo de trabajadores podría encontrar ocupación de inmediato.

Esa ocupación redundará en un serio y apreciable beneficio para el país, ya que en estos momentos el grave problema que se nos presenta desde el punto de vista económico, es el que plantea la disminución de la producción nacional que hay que fomentar por todos los caminos. He ahí, pues, un buen expediente para resolver parte de nuestra crisis y utilizar a los desocupados en esas tareas y transformarlos de elementos inútiles en factores de prosperidad.

Ese punto de vista es muy atendible e importante.

De manera que voy a sostener la tesis de que este asunto debe separarse del que se refiere a la no admisión de personas que han cometido delitos.

En cuanto al proyecto, propiamente dicho, es decir, a la primera parte, como he manifestado, la Agrupación está virtualmente de acuerdo. Ha formulado algunas observaciones respecto de varios puntos. Esas observaciones tienen, todas, cierta unidad, en el sentido de que responden a una orientación más humanitaria, más tolerante, con el que ha infringido el orden social.

En cuanto al artículo 1.o, inciso A), propongo que se suprima la frase "siempre que no se hayan empleado en su ejecución medios capaces de comprometer la vida o la integridad física de personas extrañas al hecho político en cuestión".

Señor **Ponce de León** — ¿No sería preferible que en la discusión particular tomáramos en cuenta todas las observaciones?

Señor **Minelli** — No tengo inconveniente; pero...

Señor **Demicheli** — Son observaciones del punto de vista general.

Señor **Ponce de León** — Pero como el señor Senador está proponiendo una serie de enmiendas...

Señor **Demicheli** — Son una serie de observaciones conexas.

Señor **Minelli** — No tengo inconveniente, porque mi propósito, como sabe el señor Senador por Lavalleja, no es el de entorpecer en lo más mínimo el debate de este problema. Todo lo contrario; pero creo que, formulando estas observaciones, los señores Senadores podrán tomarlas en cuenta a efecto de formar una opinión definitiva.

Tengo, además, presente que se trata de un proyecto de ley que, si bien no está comprendido entre los que han dado lugar a un entendimiento entre los dos grandes partidos del país, es, en realidad, una iniciativa que tiende a resolver uno de los problemas que nos preocupa y sería muy preferible, a fin de facilitar su andamiento, que una solución de esta clase tuviera apoyo en todas las bancadas, especialmente en las de los dos partidos aludidos.

En ese sentido tiene todavía más utilidad el hacer una exposición sumaria de las observaciones que se formulan.

Decía que la disposición que he leído debe retirarse por cuanto en la aplicación de la misma pueden cometerse injusticias considerando delitos no políticos, algunos que pudieran serlo. Se presta a una interpretación contradictoria y, muchas veces, inconveniente.

En el inciso A), la Agrupación de Gobierno sostiene, también, la inclusión de la siguiente cláusula: "quedan también exceptuados los delincuentes primarios condenados a una pena inferior a cinco años".

Señor **Ramírez** — Todos los ladrones conocidos y habituales quedarán libres.

Señor **Minelli** — No, señor, porque no podrían entrar los reincidentes, ni los primarios que hubieran sido condenados a más de cinco años.

Señor **Rodríguez Larreta** — Los ladrones nunca son condenados a cinco años...

Señor **Ponce de León** — Casi todos los delitos contra la propiedad tienen una pena menor.

Señor **Demicheli** — Los temibles son los profesionales, los habituales.

Señor **Minelli** — En cuanto al inciso B) del artículo 1.o, la observación que formulo es la siguiente: la expulsión decretada por leyes de seguridad pública de carácter administrativo, no ofrece suficientes garantías. Debe exigirse la mediación de una condena, de una sentencia que haya dictado la autoridad judicial competente en el país de donde proviene el extranjero.

Si bien se establece que, en este caso, debe probarse que la expulsión no ha obedecido a móviles políticos, enunciado que podría justificar el mantenimiento de la fórmula, debe tenerse presente que en algunos países extranjeros la organización de regímenes políticos al margen de las disposiciones constitucionales, permite la expusión de personas que, aunque no hayan cometido delitos del fuero común, se les considera como tales. Esa circunstancia hace que se abrigue el temor de que se cometan injusticias, haciendo aparecer a un desterrado como a un delincuente, cuando, en realidad, no lo ha sido.

Señor **Demicheli** — ¿Me permite?

Por otra parte sería aceptar todos los procedimientos de hecho de la tiranía.

Señor **Ramírez** — No, señor, porque para eso se admite la prueba.

Eso estaba en el proyecto primitivo, y para evitar el peligro de que se habla es que incluímos en el proyecto que está a consideración del Senado la disposición por la cual se permite a aquel que se pretende expulsar, que pruebe que la expulsión que se decretó en el país en que vivía ha obedecido a razones políticas.

Señor **Demicheli** — Pero se refiere a medidas de carácter administrativo que no son dictadas por los Jueces.

Señor **Ramírez** — Sí, señor; precisamente.

Señor **Minelli** — El asunto no tiene tanta importancia práctica, por los siguientes motivos: hay personas que desean entrar al país y que no debe permitírsele aun cuando no hayan sido condenados a sufrir pena determinada...

Señor **Rodríguez Larreta** — A eso se refiere el inciso.

Señor **Minelli** — Por ejemplo, los maleantes, los vagos, los ebrios crónicos, los toxicómanos crónicos. Respecto a ellos, aún cuando no se sancione la medida a que he hecho referencia, tampoco podrían entrar.

De manera que la disposición, no tiene la utilidad que se le ha atribuído.

Piense el señor Senador por Florida que, las personas que están catalogadas en las distintas denominaciones del inciso B) del artículo 1.o, no pueden entrar, aun cuando no medie una prohibición de carácter administrativo por parte del país de donde provienen.

Entonces ¿a qué elementos se refiere esta disposición? **No alude a los de carác-**

ter político, porque ya están exceptuados. Tampoco se relaciona con los enumerados al principio del inciso B). ¿A cuáles se aplica pues? He ahí la objeción a esta parte del proyecto: el temor de que se aplique con fines de persecución política.

Si, en realidad, el proyecto se limitara a establecer que no se dejará entrar a los que han sido condenados por sentencias, o a los que han sido expulsados por actos administrativos, entonces se tendría razón para mantener la disposición; pero ese no es el caso, porque el proyecto de ley establece, expresamente, que, aun cuando esa expulsión, de carácter administrativo, no exista, tampoco puede permitirse la entrada de los que se hallen catalogados entre los excluidos.

Otra observación se refiere al inciso C) del mismo artículo. Donde dice "diez años" se establecería el término de cinco años, por considerar que, ese término es suficiente para presumir la regeneración del delincuente.

En esa materia, como comprenderán los señores Senadores especialmente los que han estudiado este problema, no se puede decir, en una forma categórica, que el plazo fijado es el único aceptable.

En materia de regeneración existen multitud de doctrinas, infinidad de criterios y de soluciones de derecho positivo. De manera que una y otra fórmula pueden tener su defensa.

Después de haberlas discutido se llegó a la conclusión de establecer el término de cinco años, porque podría constituir una garantía eficaz, y, naturalmente, más benigna que la consignada en el proyecto de ley.

En el artículo 2.o en nombre de la Agrupación de Gobierno propongo la no inclusión del inciso 2.o que establece el principio de la no admisión, en territorio nacional, de las personas que se introduzcan al país violando la ley de 19 de Junio de 1890, es decir, la ley que permite entrar a los inmigrantes cuando son honestos y tienen aptitudes para el trabajo.

Esta disposición puede determinar un tratamiento injusto para los inmigrantes que llegan al país.

Si bien es cierto que no se debe violar esa ley y que los inmigrantes deben ajustarse a las disposiciones contenidas en la misma, ha de tenerse presente que, cuando ellos se embarcan en sus países respectivos, con destino al nuestro, lo hacen en virtud del consentimiento emanado de nuestras autoridades consulares.

En realidad, la supresión de esta medida, tampoco tiene importancia práctica, fundamental, porque, si el Poder Ejecutivo, la Presidencia de la República en este caso...

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción?

Está equivocado el señor Senador. Hay una cantidad de personas que pueden entrar al país sin pasar por los consulados. Las fronteras terrestres y aún las del litoral, están abiertas para todo el que quiera pasar y los que vengan al país no tienen por qué pedir al Cónsul que les dé el pasaporte.

Señor Minelli — Le hago notar al señor Senador que ese argumento procede aunque se adopte esa disposición.

Señor Ramírez — No, señor Senador, porque la perspectiva de que el individuo será expulsado, es muy distinta a la de que pueda violar las leyes de inmigración impunemente.

Señor Minelli — Con o sin esa disposición el señor Senador no dispondrá de un cuerpo de funcionarios para la vigilancia de las fronteras Norte y Oeste del país.

Señor Ramírez — No. La perspectiva del individuo que viola las fronteras, cuando sabe que puede ser expulsado por el Poder Ejecutivo, es distinta de cuando sabe que puede perfectamnte permanecer en el país sin que nadie le diga nada.

Señor Minelli — Pero podría entrar al país por la frontera Norte; en ese caso no rige la ley del año 1890 que califica de inmigrantes a los que vienen de segunda y de tercera clase. Y esa clasificación la hace, fundamentalmente, respecto del inmigrante de ultramar. He allí la finalidad y es ese el espíritu de la mencionada ley. Quiere decir, señor Senador, que la aplicación de esta disposición, no tiene la trascendencia práctica que se supone. Si la Presidencia de la República aplica bien la ley, — como creo que lo está haciendo en estos instantes, porque sé, por manifestaciones directas del Presidente de la República, que hace cumplir estrictamente las disposiciones legales mencionadas, ya que ha recomendado a los Agentes Consulares que no se aparten de ellas en ningún caso, — no sería necesaria la inclusión de esta disposición.

Señor Ponce de León — Es necesaria. —si me permite la interrupción el señor Senador, — porque el inciso 4.o del artículo 2.o de la ley de 1890 establece entre las obligaciones de los Cónsules la de certificar la aptitud para el trabajo y la buena conducta de todo individuo que desee trasladarse al país. De manera que ese certificado debe ser expedido por los mismos Cónsules que hacen la visación de los pasaportes. De modo, pues, que un inmigrante que viene al país sin traer ese pasaporte, lo hace porque posiblemente no se encuentra en las condiciones que la ley quiere para poder ser admitido en el país.

Señor Minelli — Si no trae el pasaporte en forma, no puede embarcarse.

Señor Estradé — Pero si desembarca, se queda adentro.

Señor Minelli — Si desembarca, sí; pero ese caso no puede, lógicamente, producirse.

Señor Demicheli — Si desembarca, y es un inmigrante indeseable, están las demás disposiciones de la ley, para expulsarlo.

Señor Estradé — Si con ellas o sin ellas se puede entrar al país, suprimamos todas las exigencias de la ley.

Si alguién viene con pasaporte legalizado por el Cónsul de la República y no reune los requisitos requeridos por la ley, es decir, si no es honesto ni apto para el trabajo, la autoridad consular tendrá la culpa por su negligencia en averiguar las condiciones del inmigrante. Si no fuera honesto se le aplicarían las disposiciones contenidas, taxativamente, en el proyecto. Por eso sostengo que esta disposición no tiene la importancia práctica que se supone.

En cuanto al artículo 3.o, la observación que tengo que hacer se refiere a dos puntos. Primero, en cuanto al plazo de cinco años que se ha considerado excesivo.

En un principio, en la Agrupación de Gobierno, se sostuvo la tesis de que se debía reducir a un año, por considerar que, en nuestro país, la fusión, digamos así, del inmigrante que llega del extranjero, con el cuerpo social, se produce con mucha rapidez. He ahí un hecho que no puede desconocerse. Sin embargo, yo consideré que ese plazo era demasiado limitado, y, después de discutirse, se llegó a una solución intermedia, estableciéndose el plazo de tres años. Naturalmente, señor Presidente, que es éste, otro punto respecto del cual pueden caber muchas opiniones sostenibles. No se trata de problemas que tengan una solución ideal. Son problemas de hecho que admiten muchas soluciones y todas ellas tienen sus ventajas y sus inconvenientes. De manera, pues, que puede, perfectamente, sostenerse la fórmula de 3 años. Puede también defenderse, — y yo lo reconozco, — la fórmula de los cinco años; pero, dada aquella consideración que responde a una observación indiscutible, según la cual los elementos que llegan del exterior se fusionan rápidamente, en el ambiente social, la fórmula de tres años me parece preferible.

Hay otro elemento de juicio para juzgar ese plazo como el más aceptable, y es lo estatuído, en la Constitución de la República, como término de residencia, para poder tener derecho a la carta de ciudadanía. Los extranjeros casados, que han residido en el país durante tres años, pueden obtener dicha carta. Sería, pues, contradictorio establecer un plazo mayor para proceder a la expulsión de los extranjeros.

La otra observación relativa al artículo 3.o, tiende a excluir la frase "cartas de ciudadanía", por considerar que la República debe cargar con los elementos indeseables que han tenido derecho a adquirir dicha carta, es decir, que han permanecido en el país de tres a cuatro años. Ya que se han incorporado a la sociedad, ésta contrae la obligación de cargar con los que han cometido delito, o vulnerado el orden legal.

Señor Viera — ¿Me permite?...

Actualmente, se expiden cartas de ciudadanía a todos los extranjeros, cualesquiera sean sus condiciones, porque en la ley de Cartas de Ciudadanía no hay ninguna restricción a ese respecto. De ahí que haya existido el caso de personas que se han presentado a pedir carta de ciudadanía justificando su residencia en el país, con el tiempo que han estado presos en la Penitenciaría.

Es una cuestión grave, porque no debiera otorgarse cartas de ciudadanía a personas indeseables.

Señor Demicheli — Ese es un problema de otra naturaleza.

Señor Viera — La ley de Cartas de Ciudadanía, no defiende al país, y forzosamente las autoridades tienen que expedir cartas de ciudadanía aún a los indeseables que están en esas condiciones. Por eso es que también debe modificarse la ley de Cartas de Ciudadanía, en el mismo sentido, para que no fuéramos a lo que dice el señor Senador.

Señor Minelli — Creo que el señor Senador Viera hace muy bien en formular esa observación. Si la ley de Cartas de Ciudadanía tiene defectos, y, en virtud de esos defectos, consiguen obtener cartas personas que no tienen derecho, lo lógico es llenar ese vacío para que no se cometan violaciones de la Constitución. Pero reconozcamos que es una cosa distinta.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor Senador, porque lo que dice el señor Senador Viera podría aconsejar el mantenimiento de esa frase mientras no se reforme la ley de Cartas de Ciudadanía.

Señor Minelli — No sería una solución oportuna.

Señor Viera — Estoy de acuerdo con el señor Senador en que cargue el país cuando se otorga carta de ciudadanía a personas que cree honestas; pero actualmente, se están otorgando cartas a todo el que la pida, cualesquiera sean sus condiciones.

Con la ley anterior sobre cartas de ciudadanía, el país podía defenderse de los indeseables, pero en la ley actual no existe ninguna disposición que permita rechazar la solicitud de una carta de ciudadanía, cualesquiera sean las condiciones del peticionario.

Señor Minelli — Yo acompañaré al señor Senador por Tacuarembó en cualquier medida que tenga por objeto impedir que se viole una ley constitucional.

En cuanto al artículo 4.o que establece el procedimiento, el señor Senador por Rocha propondrá una fórmula sustitutiva que reune más garantías que la proyec-

tada por la Comisión, y respecto de la cual la agrupación de nuestro partido ha dado su asentimiento.

Por último, señor Presidente, haré una observación respecto de un caso no previsto en las excepciones consideradas al final del artículo 7.o del proyecto.

El artículo 7.o, como lo saben los señores Senadores, tiene por objeto modificar el artículo 26 de la ley de 19 de Junio de 1890. Esa modificación está muy justificada, porque, en la ley mencionada, la enumeración que se hace de los inmigrantes que no deben entrar al país, es incompleta, y en este proyecto se subsana ese defecto. Pero al consignarse las excepciones, considero que se ha omitido una que debe ser tenida en cuenta y que es la siguiente: "Podrán también entrar al país los miembros de una familia, compuesta por dos o más personas, que deseen hacer ingresar al país, a los que no están en las condiciones exigidas por el artículo 7.o de la referencia y que vengan a acompañar a los que ya constituyen una familia radicada entre nosotros".

Esas son las observaciones que deseaba dar a conocer en nombre de la agrupación de gobierno de nuestro partido.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Ya que se han formulado en esta discusión general las indicaciones que estrictamente procederían a la discusión particular, y el señor Senador por Soriano nos ha anunciado — cosa que yo sabía — que el señor Senador por Rocha tiene un proyecto de modificaciones al artículo 4.o, me parecería conveniente, si este último señor Senador no lo juzga mal, que depositara también esta enmienda.

De esa manera, podríamos sancionar hoy el proyecto en general, si es que como parece tiene mayoría, y ya en conocimiento de todas las enmiendas que se van a producir en la discusión particular, e iniciar esta discusión en la sesión próxima.

Señor Demicheli — Muy bien; yo tengo redactada la enmienda y la pasaré a la Mesa.

(La enmienda presentada por el señor Senador por Rocha, es la siguiente):

"Artículo 4.o En los casos de los artículos anteriores, las autoridades policiales formularán denuncia escrita, "con autorización del Poder Ejecutivo", ante los Jueces Departamentales en el interior o ante los Jueces de Instrucción en Montevideo.

El inculpado será notificado en forma de la denuncia, a cuyo efecto se le entregará una copia de la misma, advirtiéndosele en el acto de la notificación que puede exponer sus descargos por escrito, con término de cinco días.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la autoridad policial, y oídos en audiencia verbal, dentro del plazo de diez días, el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente, diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de 20 días a contar de la fecha de la audiencia.

De su resolución se podrá interponer recurso con término de cinco días ante el Juzgado del Crimen.

Entre tanto permanecerá aquél bajo la vigilancia de autoridad.

Cumplida la expulsión, la Alta Corte de Justicia podrá reconsiderar en cualquier momento la resolución acordada."

Señor Presidente — Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—He votado en general el proyecto aun cuando disiento en algunos puntos, que serán motivo de que exponga las razones de mi disidencia.

Creo que existe en este proyecto un vacío respecto a las prostitutas, a las cuales se les debe prohibir la entrada al país.

Hay para ello, múltiples razones, y una de ellas, que en este momento debe ser muy considerada por nosotros, es la que se refiere al drenaje de dinero que las prostitutas actualmente llevan del país. Basta concurrir a los Bancos extranjeros, especialmente a un Banco de cierto país europeo, para ver que continuamente estas mujeres están enviando sumas de dinero hacia el extranjero.

Señor Demicheli — Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se levanta la sesión.

(Son las 18 y 55).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

72.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 10 DE 1931

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

SUMARIO

1

En Montevideo, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara los señores Representantes: Abella, Abella Viera, Acevedo Alvarez, Aguirre, Albo, Algorta, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Antuña, Arrarte Corbo, Arrillaga Dutra, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Batlle Pacheco (don Lorenzo), Batlle Pacheco (don Rafael), Brum, Buranelli, Bustillo, Carbajal Victorica, Carámbula (don Aurelio), Carámbula (don Felisberto F.), Cerdeiras, Cornú, Coronel, Dambor'ana, De la Fuente, De Luis, Díaz, Dufour, Etchepare, Ferrería, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, García Selgas, Garolini, Grauert, Ghigliani, Griot, Gómez, González Vidart, Guichón, Guimaraens, Gutiérrez (don César G.), Halty, Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Irisarri, Larriera, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Macció, Méndez, Marizcurrena, Melo, Mendiondo, Menéndez, Moreno, Muñoz, Nunes Ribeiro, Pagliettini, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Salguero, Salbarrey, Saravia, Schinca, Segarra, Segredo, Solares, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Vidal, Viera, Zaballa y Zavala Muniz.

Total: 95.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Costa y Ros.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Aldama, Antúnez, Arena, Ceruti Crosa, Gutiérrez (don Fernando), Labat, López Aguerre, Sánchez, Vecino y Ximénez.

Total: 10.

Sin aviso, los señores Representantes: Carballo, Carnelli, De Dovitiis, Fernández Ríos, Ferreira, Giúdice, Ibarlucea, Legnani, Paiva Irisarri, Puig, Santos, Seuánez Olivera, Sozo y Suárez.

Total: 14.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables se expide en el petitorio de las señoritas María Diega y María Gregoria Etchevarne Elisagüe.

—Repártase.

2—Los señores Representantes don Enrique Rodríguez Fabregat y don José Francisco Saravia solicitan de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Guerra y Marina sobre la situación de varios Oficiales del Ejército.

3—El señor Representante don Juan Carlos Anfusso solicita de la Presidencia requiera informes del señor Ministro de Obras Públicas sobre las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la ley de 19 de Diciembre de 1929, que dispone la realización de los estudios para la construcción de una carretera que una a la ciudad de San Carlos con el pueblo "Aiguá".

—Transmítase.

4—El señor Representante don Eugenio Gómez propone que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro del Interior, con el fin de que dé explicaciones sobre la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de la policía de Rocha en los sucesos del 1.o de Agosto y sobre la actuación de dicha policía.

'—El señor Representante doctor Gustavo Gallinal solicita licencia para faltar a las sesiones del 10 y 11 del corriente.

—Se votarán oportunamente.

3

"El señor Representante doctor Carlos Quijano presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Institúyese el seguro obligatorio contra la desocupación involuntaria.

Art. 2.o Deberán ser asegurados todos los que trabajen por cuenta de otro, en cualquier actividad privada.

A los efectos de las cotizaciones y la indemnización se estima que ningún sueldo es superior a 100 pesos.

Art. 3.o El seguro de desocupación será administrado por una sección especial, instituída al efecto, en la actual Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Art. 4.o La Sección Seguro contra la Desocupación creará en Montevideo, en cada una de las capitales de Departamentos y en todos aquellos nucleos poblados de la República que juzgue necesarios, Bolsas de Trabajo.

Art. 5.o Las Bolsas de Trabajo serán administradas por un funcionario nombrado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, bajo el contralor de un Consejo Directivo honorario, integrado por representantes de los patrones, de los obreros cotizantes y del Municipio, estos últimos proporcionalmente a las fuerzas políticas que lo constituyan.

En Montevideo, el número de Delegados serán de tres por cada parte. En las demás poblaciones podrá ser menor.

Art. 6.o Para tener derecho al subsidio de desocupación, el obrero o [illegible] [illegible] cripto previamente en la Bolsa de Trabajo.

Art. 7.o El derecho al subsidio nace desde el momento de la inscripción; pero empezará a hacerse efectivo siete días después de haberse verificado aquélla.

Art. 8.o Para tener ese derecho se necesita, además:

A) Que la desocupación sea involuntaria, es decir, no provocada ni directa ni indirectamente por el obrero o empleado.
B) Que el desocupado sea capaz de trabajar.
C) Que el desocupado haya cotizado durante un período no menor de un año.

Art. 9.o El desocupado está obligado, conforme a sus aptitudes, a aceptar el trabajo que se le ofrezca por la respectiva Bolsa, salvo que:

A) Se trate de un trabajo inconveniente para su salud. En caso de duda resolverán los médicos de la Caja.
B) Se le ofrezca un salario inferior al que normalmente se paga, término medio, en la industria en la cual se le propone trabajo.

Art. 10. La Bolsa no podrá ofrecer nunca trabajo en industrias o comercios que se hallen en conflicto con sus obreros.

Art. 11. Si el trabajo ofrecido debe realizarse a distancia del lugar habitual de residencia del obrero, la Bolsa le facilitará los medios de trasladarse él y su familia, con más un subsidio que no bajará de un mes del salario a ganar, para gastos de instalación. Ese subsidio lo regulará la Bolsa de acuerdo con los gastos presuntos del obrero, según los casos.

Art. 12. En caso de huelga, el Consejo de la Bolsa podrá actuar como Tribunal de Conciliación y Arbitraje, si las partes lo requieren.

Art. 13. Los obreros tendrán derecho al subsidio de desocupación siempre que requieran el pronunciamiento de ese Tribunal o accedan a que sea planteado ante él.

Art. 14. La resistencia de los patronos a plantear el conflicto ante el Tribunal, los obligará a pagar un subsidio extraordinario a sus obreros mientras dure el conflicto, equivalente al importe total de los salarios.

Art. 15. La resistencia obrera hace que cese el subsidio de desocupación.

Art. 16. Pronunciado el fallo, si es contra las reclamaciones obreras, el subsidio cesa; si contra la tesis patronal, éstos deberán reintegrar totalmente a la Caja las sumas servidas en carácter de subsidio. Bastará para que así ocurra la simple declaración del Tribunal diciendo que ha habido motivo para lanzarse a la huelga.

Art. 17. El subsidio de desocupación ascenderá al 40 o|o del salario medio ganado en el último año y se otorgará durante un período de veintiséis semanas al año.

Art. 18. El desocupado casado con anterioridad a la pérdida del trabajo tendrá derecho a una elevación suplementario del 10 o|o del salario medio.

Si tiene hijos, el subsidio podrá ser aumentado en un 2 o|o por cada uno, pero en ningún caso el monto total del subsidio pasará del 60 o|o del salario medio ni del salario real ganado en los últimos 3 meses.

Art. 19. El subsidio de desocupación será atendido por un fondo constituído de la siguiente manera:

A) Aporte patronal del 1 1|2 o|o sobre todos los sueldos o salarios que pa[illegible]
B) [illegible] obrero del 1|2 o|o sobre los sueldos o salarios que cobren.
C) Aporte del Estado que se fijará anualmente en la ley de Presupuesto.
D) Aporte de las municipalidades que éstas señalarán también anualmente en sus respectivos presupuestos y que no podrá ser inferior al 10 o|o de los subsidios pagos en la localidad en el año anterior.
E) Una contribución extraordinaria, variable entre los $ 0.20 y $ 0.50, mensual, por cada empleado u obrero, que pagarían aquellos establecimientos que a juicio de la Caja estuvieran más expuestos al riesgo de la desocupación.

Art. 20. El Seguro de Desocupación no se hará efectivo hasta tres años después de promulgada esta ley.

Art. 21. Créase, con carácter transitorio y para atender a la actual desocupación, un "fondo de crisis" que se constituirá así:

A) El producido de un empréstito interno por valor de $ 10:000.000, que será servido por los siguientes impuestos:
B) Sobretasa a la contribución inmobiliaria en 1 o|oo.
C) Impuesto del 10 o|o al mayor valor de la tierra, libre de mejoras.
   Para fijar el mayor valor se tomará como base el actual aforo de la contribución inmobiliaria, con el margen de tolerancia legalmente reconocido. Se aplicará el impuesto siempre que el mayor valor exceda del 10 o|o en propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de mil pesos y en caso de transmisiones de dominio a cualquier título que se produjesen.
   Si esas transmisiones no se producen, el impuesto se fijará y cobrará por menos aforo cada cinco años.

Art. 22. No podrá destinarse a subsidio de desocupación más del 50 o|o del fondo de crisis.

Art. 25. El resto que resultare será fijado por la Caja al servicio de la expropiación de tierras para colonizacin interior, por un precio que no excederá en ningún caso del valor del aforo con más el 30 o|o.

Queda encomendada esta tarea a la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario.

Art. 24. Esas tierras serán arrendadas a largos plazos a los desocupados que las soliciten.

Art. 25. El arrendamiento no será superior al 4 o|o del valor venal.

Art. 26. Del producido de los arrendamientos y de lo que reste, una vez cubierto el servicio, de los impuestos establecidos en los incisos B) y C) del artículo 21, se destinará el 50 o|o a comprar nuevas tierras, hasta que el seguro de desocupación (artículo 20) se aplique. El restante 50 o|o se dedicará a subsidios. Una vez que entre en vigencia el seguro de desocupación, se dedicará siempre de aquel producido el 75 o|o a la compra de nuevas tierras. El resto pasará a engrosar como contribución extraordinaria el fondo de seguro.

Art. 27. La Sección Fomento Rural, a cuenta del fondo de crisis, deberá facilitar a los desocupados instrumentos agrícolas a pagar en largos plazos.

Art. 28. Rigen para este seguro de desocupación en época de crisis, todas las disposiciones anteriores que le sean aplicables.

Art. 29. No podrán acogerse a este seguro sino aquellos que probasen una residencia continuada en el país no menor de un año.

Art. 30. En todos los casos, las oficinas públicas estarán obligadas a llenar sus vacantes, salvo casos de concursos o ascenso, recurriendo a los inscriptos en las Bolsas de Trabajo.

Art. 31. Las Bolsas de Trabajo se ajustarán para el ofrecimiento de trabajo, a las siguientes condiciones:

A) Harán las inscripciones ofreciendo trabajo por riguroso orden cronológico.
B) En igualdad de condiciones preferentemente al que está casado o tiene a su guarda familia, sobre el que está soltero.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Carlos Quijano, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Social.

"Los señores Representantes doctores Enrique A. Cornú y don Juan Carlos Anfusso, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Denomínase "Grupo Escolar Felipe Sanguinetti", a los edificios en que funcionan las escuelas de 2.o grado números 19 y 20 de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto de 1931.

Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú. — Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Nuestro proyecto de ley tiene por fundamento un motivo de indiscutible valor moral: honrar el nombre de un espíritu altruista, que, con un rasgo altamente loable y no común, dejó al morir, al erario público, trescientos mil pesos para la ejecución de las obras en el lugar en que se alojan las escuelas públicas 19 y 20 de Montevideo (avenida 8 de Octubre), constituyendo la más estética, vasta y cómoda construcción en su destino y agregamos aún, que no es puramente en ese rasgo donde se trasluce la liberalidad del donante: su fortuna, amasada a fuerza de trabajo personal, le sirvió de medio para estimular y sostener a numerosos compatriotas que en Europa perfeccionaron sus aptitudes artísticas en diversas manifestaciones.

Con su hermano don Carlos Sanguinetti, donó otro espléndido edificio para colegio en el Rincón del Cerro, sobre terreno que era de su pertenencia, y otro, todavía, al costado de la Estación Repecho, del Ferrocarril del Estado, Depar-

tamento de Maldonado, sobre la carretera a Punta del Este.

El móvil y la significación de estos actos de cuantioso desprendimiento, y la finalidad que han venido a llenar por la iniciativa espontánea de su autor, acusa en él un mérito digno del homenaje nacional que encarna nuestro propósito de perpetuar su memoria en la consideración popular. Las notas cuyas copias acompañamos, cambiadas entre la Comisión Pro Fomento de las escuelas de 2.o grado números 19 y 20 y el Consejo Nacional de Enseñanza, que damos por integrantes de nuestra exposición de motivos, completan ampliamente las abundantes razones y el sentimiento de gratitud que recomiendan la sanción de nuestro proyecto de ley.

Montevideo, Agosto de 1931.

Enrique A. Cornú, Representante por Paysandú. — Juan Carlos Anfusso, Representante por Maldonado."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"El señor Representante don Daniel Herrera y Thode, presenta el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Junio de 1932, el presupuesto de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría, de la Cámara de Representantes, vigente al 31 de Agosto del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 10 de 1931.

Daniel Herrera y Thode, Representante por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Tiene la palabra el señor Diputado Saviniano Pérez.

Señor Pérez (don Saviniano) — Hace algunos meses, señor Presidente, presenté un proyecto para la expropiación de los terrenos que contienen esquistos bituminosos, ubicados en la cañada de los Burros, en el Departamento de Cerro Largo.

El proyecto se basa sobre hechos prácticos, reales. Con un capital insignificante por medios muy rudimentarios, se pudo hacer allí un ensayo muy importantísimo: se sacó gran cantidad de aceite, llegando a hacerse un sarnífugo bajo la dirección técnica del veterinario doctor Miguel Espantoso, que dió un excelente resultado. El aceite de los esquitos bituminosos de la cañada de los Burros dió un sarnífugo con el cual pudimos bañar seis mil ovinos, que mantenidos aislados dieron una lana de mayor elasticidad, de mayor cerosidad y, por lo tanto, de mayor peso.

Por otra parte se sacó fuel oil, como dije, por medios rudimentarios, con el cual se movieron todos los motores de las fábricas de la ciudad de Melo.

De manera que son hechos prácticos, hechos reales: allí hay una riqueza de verdad. La capacidad de esquistos que tiene la cañada de los Burros es inmensa, y ha llegado a medirse en gran parte.

Varias firmas de Montevideo resolvieron reunir un capital que nunca se llegó a integrar, y con la poca cantidad conseguida es con la que se ha podido realizar todo lo que estoy expresando a la Cámara, y todo lo que expreso en la exposición de motivos del proyecto que hace meses presenté a la consideración del Parlamento, como de alta importancia económica.

En momentos en que todos queremos aportar algo a la economía nacional, es oportuno que yo recuerde esto y traiga a conocimiento de la Cámara el proyecto que tal vez no se conoce; como tantos otros que no son tenidos en cuenta y que deben ser estudiados, a fin de que el país pueda echar mano de sus fuerzas vivas, de las riquezas que encierra la tierra; riqueza en este caso de toda verdad; riquezas probadas, riquezas que han dado resultados desde que personas bien inspiradas la conocen y la quisieron explotar.

El mismo actual Director de Aduanas, señor Eduardo Vázquez, hubo de dejar su empleo, con todo patriotismo, para ir a atender esa empresa, que no llegó a realizar sus frutos por falta de medios.

El proyecto se basa en la expropiación de los terrenos esquistosos, cosa que se ha hecho en muchos países, inclusive en Estados Unidos, donde se ha declarado de utilidad pública todos los terrenos que contienen esquistos bituminosos.

(Interrupciones).

—Me permito llamar la atención de la Comisión respectiva para que vea si ese proyecto sirve o no, reiterando la importancia del mismo, no por ser mío, sino por lo que importa a la riqueza del país y a la economía, máxime en los actuales momentos.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Pérez.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

Señor Gómez — Voy a fundamentar el pedido de interpelación de que acaba de darse cuenta. Para ser más preciso, voy a leer los fundamentos.

"Nadie ignora, por cierto, que la miseria asola en estos momentos los hogares de la masa trabajadora del país. Y esa miseria, lejos de retroceder, avanza haciendo los más brutales estragos, porque la clase gobernante quiere librarse del peso de la crisis cargándolo sobre los trabajadores. La miseria avanza sobre el país, y los gobernantes, a cada avance de ésta, organizan una nueva carga contra los trabajadores. Todo el peso del brutal Presupuesto ha sido echado sobre ellos. Nuevos impuestos fueron creados en perjuicio de la masa trabajadora para mantener privilegios. Mientras tanto se negó el salario mínimo de setenta pesos para los trabajadores. Ahora se proyecta un nuevo zarpazo contra las jubilaciones, contra los salarios, que pretenden rebajar. La carestía de la vida, la especulación son azotes brutales contra los hogares de los trabajadores. La desocupación toma cada vez proporciones más alarmantes. Millares, decenas de millares de trabajadores, no tienen ocupación, pan ni abrigo. Y la burguesía y los terratenientes, el Gobierno, no quieren que las masas luchen por su pan. Al pedido de pan el gobierno batllista responde con el plomo de los fusiles y con el golpe brutal de los sables de sus policías. Es lo que ha sucedido en Rocha, de donde acabo de regresar. Los obreros están sufriendo una gran miseria, una terrible miseria. He presenciado allí los cuadros más conmovedores dentro de algunos ranchos. He visto una familia que tiene como único asiento un baúl, dos cosas parecidas a camas para dormir ocho personas, y por abrigo, para los grandes y para los chicos, bolsas de arpillera, y son muchos más los días que no comen, que aquellos en que tienen un pedazo de pan.

Los obreros pidieron a la Asamblea Representativa de Rocha el seguro contra la desocupación, un peso diario, y elevaron el pedido con quinientas firmas, pero la Cámara sigue sorda ante ese pedido.

El 1.º manifestaban por esa consigna, como por las otras del Partido Comunista y de la Confederación del Trabajo. La policía los atropelló salvajemente para garrotearlos. El 29 de Julio la policía de Rocha había disuelto un mitin violentamente, como de costumbre, pues no había conferencia en que no provocara incidentes. Hasta en la puerta del local comunista, la policía les amenazó en la noche del 29 con molerles el lomo a palos.

El Poder Ejecutivo aprobó esa como todas las salvajadas. El 1.º la policía repitió su agresión brutal. El Subcomisario Herrera derribó de un fustazo en la cabeza a un orador comunista y ordenó que se disolviera a garrotazos a los que escuchaban la palabra de nuestro compañero. Entonces se produjo el choque. Los obreros no estaban dispuestos a tolerar que se continuara maltratándolos. A las balas de la policía respondieron con las balas de sus revólveres. Asesinado cayó nuestro buen compañero Lujambio. La peor parte, felizmente; la llevó la policía; por eso chillan los que quieren el hambreamiento y el asesinato de los obreros, lo mismos que se callaron ante los atropellos anteriores que sufrieron los trabajadores de Rocha.

"Los obreros hacen bien en defenderse siempre de las agresiones brutales de la policía. Nadie, por más galones que tenga, tiene el derecho de atropellar a los obreros cuando están reunidos y menos de castigarlos.

Después han venido los más salvajes castigos en las calles de Rocha, castigos que han horrorizado a la población, como el impuesto al joven obrero Bustamante, a quien después de atarle las manos con un maneador, apalearon varios policías en un trayecto de seis o siete cuadras, produciéndole numerosas heridas; después han venido los malos tratos en la comisaría, los plantones teniendo a los obreros semidesnudos, las repetidas prisiones de los obreros inocentes, la prisión y arbitrariedades contra el dueño de un hotel para que negara hospedaje a los delegados del partido, el ocultamiento de los presos para que no se vea la forma en que ha quedado Bustamante, el establecimiento del estado de sitio en la ciudad. Es decir que en Rocha impera Uriburu con sus repugnantes métodos. Tanto se nota la mano de la dictadura que la Jefatura de Policía absolvió por su cuenta a los asesinos de Lujambio, es decir, a los policías que está probado que dispararon sus armas, sin someterlos a disposición del Juez.

Y ha mentido cínicamente toda la prensa cuando ha dicho que la población está indignada con los comunistas. Pasa todo lo contrario, salvo el caso de grandes burgueses y allegados a la policía, todos los trabajadores y trabajadoras y la generalidad de la pequeña burguesía está contra la mazorca policial que manda el señor Silvera. He podido apreciar muy bien esta situación personalmente a pesar del terror que en la población ha puesto la policía.

Al Gobierno batllista le ha parecido pequeño el crimen de sus policías cometido en Rocha y ha iniciado la persecución contra los obreros en todo el país. Se prohiben las conferencias a los trabajadores se han allanado los locales del Partido Comunista y del socorro rojo internacional. ¿Por qué semejante persecución? Lo han dicho claramente los órganos batllis-

tas: porque organizamos la lucha de la masa trabajadora contra la miseria, contra la desocupación y por un peso por día para cada obrero que no tenga trabajo; por la rebaja de los artículos de primera necesidad y contra los impuestos que los gravan; contra la rebaja de los salarios; contra la amenaza de arrebatar las jubilaciones a los trabajadores y porque esas jubilaciones sean totalmente pagas por el Estado y los capitalistas; contra todo lo que de acuerdo con el imperialismo preparan la guerra contra la Unión Soviética. Nos odian y nos persiguen, porque saben que organizamos la lucha contra la dominación del imperialismo y para la destrucción del estado burgués y para tomar en nuestras manos el poder estableciendo un Gobierno de obreros, campesinos y soldados. Por eso nos quieren amordazar, por eso se apalea y asesinan obreros. Por eso el batllismo pide el destierro de los que luchamos por los derechos de nuestra clase; por eso los ases del nacionalismo, junto con los batllistas, defensores todos de los explotadores piden la represión contra el movimiento obrero revolucionario. Pero ni los comunistas cederemos, ni cederá la masa trabajadora en la lucha emprendida. La masa trabajadora cada vez da muestra de mayor radicalización y de deseos de combate que nuestro partido sabrá encauzar. Organizaremos el frente único de todos los trabajadores, y nuestra clase debe prestar especial atención a esto, para luchar contra la miseria y la reacción. Continuaremos la lucha ardientemente, contra todo y contra todos en defensa del pan y la libertad de los trabajadores. He planteado un pedido de interpelación y espero que se vote. La interpelación me dará oportunidad de fundar los cargos ampliamente contra el Poder Ejecutivo y contra toda la clase gobernante y dará oportunidad también a los defensores de la mazorca policiales, a los que han mostrado en estos días sus camisas negras fascistas, y sus conciencias también bien negras de decir frente a frente lo que tengan contra nuestro partido, desenmascarándose así de una vez frente a la masa trabajadora.

6

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Buranelli.

Señor Buranelli — Señor Presidente: la Comisión Oficial de Semillas se ocupa, en estos momentos de atender los pedidos de semillas de papas que han de ser sembradas en la actual cosecha. El número de pedidos es abundante, es extraordinario; pero a pesar de eso es de esperar que la Comisión Oficial de Semillas pueda atenderlos todos, y he querido llamar la atención de esa Comisión desde el Parlamento, a efecto de que la entrega se haga a la mayor brevedad posible, para que pueda ser utilizada en tiempo.

Ha llegado hasta mí, señor Presidente, la versión de que se ha estado realizando una maniobra con las papas que se adquieren en la Comisión Oficial de Semillas. Según se me ha informado, algunos comerciantes poco escrupulosos adquirían las semillas de la Comisión Oficial a los precios reducidos a que esa Comisión la vende a los agricultores, para luego venderla en el mercado de frutos a los precios extraordinarios, abusivos, a que se están cotizando actualmente las papas en el país.

Esto sería grave, señor Presidente, y, sobre este punto, parece que hubo denuncias ante el Ministerio de Industrias, el que a su vez se hizo eco de ellas en el Consejo Nacional, que con fecha 30 de Julio, decretó algunas medidas que irían contra los inescrupulosos, que maniobrando como dolosamente procedían en perjuicio del interés público y en perjuicio de los agricultores que, posiblemente, se van a ver defraudados en sus legítimos deseos de obtener esas semillas lo más pronto posible. Yo creo, señor Presidente, que sería conveniente se hiciese una investigación. A mí me parece que no basta con este decreto para los casos que pueden producirse. Debería irse a algo más allá: debería hacerse una investigación y si se comprobasen esos hechos sería el caso de aplicar con todo rigor la ley, porque esta Cámara votó leyes de protección a los agricultores, y es justo que estas leyes se cumplan y que no sean, — como en este caso, si se hubiera producido, — motivo de maniobras dolosas que solamente van a beneficiar a los comerciantes inescrupulosos y a otros sujetos que no se paran en medios para obtener ganancias ilegítimas.

Yo pido que se pase la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar al Ministro de Industrias, para que se haga una investigación amplia a efecto de comprobar si estos hechos son exactos, y si lo fueran, que se aplique la ley con todo rigor, en defensa de los intereses del país y de la ley que creó recursos, para que los agricultores fueran atendidos en sus necesidades de semillas de papas, y no para que sea utilizada por expendedores deshonestos.

7

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

Señor Arrarte Corbo — En la última sesión ordinaria realizada por la Cámara se dió cuenta de un proyecto mío por el cual se gravan con un impuesto las asignaciones de los legisladores nacionales, Senadores y Diputados. Ese proyecto fué destinado a la Comisión de Constitución y Legislación, creo que integrada con miembros de otra Comisión, y con recomendación de pronto despacho.

Aunque en realidad hace pocos días que lo presenté, dadas las características del proyecto y dadas las circunstancias actuales, a las que él responde, me creo en el caso de pedir a la Presidencia que encomiende a la Comisión su pronto despacho. Y hago esto, señor Presidente, porque yo he presentado un proyecto a plena conciencia, en la seguridad, — **para mí**, — de que es **oportuno**, de que es **perfectamente** constitucional, por lo cual no estoy dispuesto a dejarlo morir por inanición en el seno de la Comisión.

Hago este pedido, señor Presidente, porque me temo que no encuentre ambiente la proposición que pensaba hacer de que la Cámara tratase sobre tablas el proyecto, sin informe de la Comisión.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Habiendo quórum suficiente, mociono, pues, para que el proyecto presentado por mí sea tratado sobre tablas.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — No se puede discutir, señores Diputados. El señor Diputado Arrarte Corbo debe limitarse a hacer una exposición, simplemente.

Señor Arrarte Corbo — He hecho una exposición y formulo proposición para que la Cámara, en su oportunidad, resuelva tratar sobre tablas el proyecto de impuesto a las dietas de los legisladores que he presentado en la última sesión ordinaria.

Señor Presidente — Se exhorta a la Comisión a que se ha referido el señor Arrarte Corbo el pronto despacho de su proyecto sobre impuestos a las dietas de los legisladores.

8

Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

Señor Fusco — Señor Presidente: en el Plan de Vialidad e Hidrografía que sancionó el Parlamento en 1928, figura la construcción de un camino entre la colonia Rossell y Ríus y la villa de Sarandí del Yi, en el Departamento de Durazno.

Este camino puede llevarse por dos vías distintas: una que pasa por el paso de la Yeguada, en el arroyo Malbajar, y otra que pasa por el paso del Medio, sobre el mismo arroyo.

El Consejo Nacional de Administración hace pocos días resolvió ordenar que se realizacen los estudios sobre este último camino, es decir, el que llevaría por el paso del Medio, a pesar de que con anterioridad yo me había dirigido al Ministro de Obras Públicas y a los señores Consejeros haciéndoles notar los inconvenientes de diverso orden que esta solución envuelve.

Yo creo haber demostrado a los señores Consejeros que la solución a que ellos parecen inclinarse, si bien ofrece la ventaja aparente de que acorta el camino al unirlo con el camino departamental que va hasta la ciudad de Durazno, tiene inconvenientes grandes, porque no beneficia a las poblaciones interesadas en que el camino se haga. El camino que pasa por la Yeguada, favorece a una zona de **propiedades muy divididas y, por consiguiente**, de gran población — **gran** población que se dedica **especialmente a** la producción chacrera — **en cambio, el camino que va por el paso del Medio favorece sólo a un gran terrateniente de Sarandí del Yi.**

He insistido en estos **días en mis gestiones y sé que la población de Sarandí** del Yi y de la colonia Rossell y Ríus se agita en estos momentos para reforzarlas, pero quiero que quede constancia pública de lo que en este sentido vengo haciendo, y a ese efecto es que pido que se pasen al Consejo Nacional de Administración y al Ministro de Obras Públicas las palabras que dejo pronunciadas.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Mendiondo.

Señor Mendiondo — Me voy a ocupar, señor Presidente, **de un asunto de vital interés para el país.**

En una de las sesiones anteriores yo llamaba la atención al Parlamento respecto de la introducción de elementos indeseables. Hoy, señor Presidente, quiero robustecer esa palabras manifestando que una **gran corriente de opinión** pública se inclina en **forma decidida y favorable** a que el **Parlamento tome medidas severas respecto de la introducción de tales elementos indeseables.**

La Federación Rural en un reciente documnto se ha dirigido al Consejo Nacional de Administración llamándole la atención sobre ésto, y la Federación Rural concreta en dos postulados cuales son las finalidades que deben tener en cuenta los hombres de gobierno respecto de los elementos indeseables. La Federación Rural, señor Presidente, concreta en los siguientes puntos los considerandos de su documento: "Primero: cierre inmediato de los puertos a todo inmigrante que forzoso concurrente a la mano de obra nacional, ha de engrosar la crecida falange de solicitantes a quienes desde hace tiempo la Dirección de Inmigración es incapaz de atender.

Segundo: Expulsión inmediata del país, de todos aquellos extranjeros que teniendo antecedentes policiales dediquen su actividades a propiciar el desorden y y el crimen, constituyendo un verdadero cáncer en nuestra organización social".

Tuve oportunidad, señor Presidente, de presentar hace dos meses un proyecto concebido en términos semejantes al que propicia en estos instantes la Federación Rural, y recojo los términos de este documento diciéndole al Parlamento que es necesario, para tranquilidad del país, que

se tomen medidas severísimas respecto de la introducción de estos elementos.

Voy a presentar un caso que en mi espíritu hace mucha fuerza. Debemos empezar, señor Presidente, por encarar el asunto relacionado con nuestra policía. Nuestra policía en el momento actual es insuficiente para poder vigilar a todos esos centenares, mejor dicho, millares de elementos que se han introducido por nuestras fronteras marítimas y terrestres, y que han venido aquí, como lo puntualizaba en la sesión anterior, no a fomentar el trabajo y el engrandecimiento del país, sino a formar esa gran legión que compone ese conglomerado de maleantes, ladrones, criminales, propagandista que no pudiendo vivir muchos de ellos en su tierra de origen han venido al Uruguay amparados por nuestras propias leyes a fomentar el crimen y el desorden.

(Interrupciones).

—He tenido oportunidad de pedir datos interesantísimos a nuestra policía respecto al personal de la brigada de investigaciones. Actualmente, señor Presidente, la sección que tiene a su cargo la persecución de todos esos elementos maleantes dispone de ciento ocho elementos a su cargo, elementos que tienen sueldos de hambre y que trabajan fuera del término de la ley, puesto que algunos de ellos trabajan hasta diez y doce horas por día.

Deseo también presentar este dato sacado de la estadística policial: en 1929 los delitos contra las personas llegaron a 557; en 1930 esos mismos delitos se elevaron a 682; los delitos contra la propiedad en 1929 fueron de 5.410, y esos delitos en 1930 sumaron 6.737. Ahora, las faltas generales comprendidas en el año 1929, es de 3.903, y en 1930, es de 5.094.

Quiero poner por delante los hechos que se han venido sucediendo desde el 1.º de Enero del corriente año a la fecha. En estos seis meses la inmigración de los elementos indeseables ha sido considerable en nuestro país. La policía es impotente, señor Presidente, para contrarrestar a todos los maleantes que se encuentran en Montevideo, que ascienden a más de 2.000.

Deseo llamar la atención de la Cámara que si la Comisión respectiva no quiere tomar en cuenta la proposición que he presentado hace dos meses, la Cámara está en el deber ineludible de tomar medidas severas en esta emergencia.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Batlle Pacheco — Hay una hora determinada para empezar la sesión, y debe cumplirse, señor Presidente. Yo reclamo que se cumpla.

9

Señor Presidente — El señor Diputado Otamendi ha solicitado licencia por el término de siete días.

Se va a votar si se concede dicha licencia.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y ocho**).

—El señor Diputado Gallinal solicita licencia para faltar a las sesiones del 10 y 12 del corriente.

Se va a votar dicha licencia.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y ocho**).

10

El señor Diputado Gómez ha formulado moción por la que se resuelve interpelar al señor Ministro del Interior.

Léase.

(Se lee):

"Formulo moción para que se llame a Sala al Ministro del Interior con el fin de que dé explicaciones sobre los siguientes asuntos:

Sobre responsabilidad del Poder Ejecutivo y de su policía de Rocha en los sucesos sangrientos del 1.o del corriente.

Sobre el hecho de que la Jefatura de Policía no puso a disposición del Juez a los funcionarios que participaron directamente en los sucesos del 1.o.

Sobre el apaleamiento del obrero Bustamante, preso en el lugar de los sucesos.

Sobre malos tratos sufridos por los presos en la cárcel de Rocha durante la semana pasada.

Sobre prisiones repetidas hasta seis veces con un obrero de quien la Jefatura sospechaba, que había entregado la denuncia al que suscribe.

Sobre la prisión en la comisaría de varios obreros por cuatro o cinco días sin pasar a disposición del Juez.

Sobre prisiones repetidas varias veces sin orden del Juez, sin haber semiplena prueba del delito.

Sobre negativa de permiso para visitar a los presos después de levantada su incomunicación.

Sobre presión ejercida sobre el encargado del hotel donde se hospedaba el que suscribe para negar alojamiento a los delegados de nuestro partido.

Sobre prohibición en todo el país de actos públicos realizados por los obreros.

Sobre allanamiento realizado en la Casa del Partido Comunista y en el Socorro Rojo Internacional."

—Se va a votar la moción leída.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y siete**).

Señor Gómez — ¿Me permite, señor Presidente?...

Como entre los puntos de que trata la interpelación, existe el de la prohibición absoluta contrariando los preceptos constitucionales, de realizar conferencias a los obreros en el país, entiendo que debe ser rápidamente tratado el asunto, y por esa razón reclamo de la Mesa que con la mayor urgencia combine el día en que se realizará la interpelación.

Señor Presidente — Así se hará.

11

La Cámara resolvió en la sesión de hoy, a la hora 18, se procediera a la votación del articulado del proyecto sobre plan de obras públicas discutido en la sesión del viernes. Hay que poner limitación a la votación.

(Murmullos).

Señor Puntos Curbelo — ¿Me permite, señor Presidente?

He presentado una moción de urgencia. Como hay número en Sala, solicitaría que se votara.

Señor Presidente — Hay tres mociones de urgencia, pero la Mesa tiene que someterse a la resolución de la Cámara que determinó que a la hora 18 debe proceder a la votación del articulado sobre el plan de obras públicas. Únicamente que la Cámara resolviera otra cosa, podría continuarse con las demás mociones.

Señor Quijano — Yo consulto a la Mesa sobre si se puede aplazar la votación hasta mañana, con motivo de la llegada del señor Ministro de Obras Públicas, que viene a tratar un asunto referente al mismo punto.

Señor Antuña — Mociono en el sentido de que la votación se aplace hasta el miércoles a la hora 18.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Antuña, por la que se aplaza la votación sobre el plan general de obras públicas hasta el día miércoles a las 18 horas.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta en setenta y siete**).

12

Señor Fusco — ¿Me permite, señor Presidente?... Como tengo que pedir que se reconsidere una resolución que se tomó en la sesión del viernes, deseo que la Mesa me informe acerca del momento oportuno para hacer el pedido.

Señor Presidente — Puede hacerlo antes de entrar a la orden del día.

Señor Fusco — Muy bien.

En la sesión del viernes, por moción, según tengo entendido, del señor Diputado Antuña, se resolvió pasar a informe de la Comisión de Constitución y Legislación el dictamen producido por la Comisión Investigadora en el asunto promovido al señor Diputado De Dovitiis. Pido que se reconsidere esa resolución, y me fundo para hacerlo en las consideraciones que expondré en seguida.

El dictamen de la Comisión Investigadora da por probados los hechos que se le imputaron al señor De Dovitiis; pero en virtud de las dudas constitucionales suscitadas en el transcurso de la investigación, sobre la procedencia de un pronunciamiento de la Cámara, teniendo en cuenta la fecha en que los hechos se produjeron, la propia Comisión Investigadora aconseja que la Comisión de Constitución y Legislación se pronuncie sobre este aspecto particular del asunto.

Es evidente que la intervención de la Comisión de Constitución y Legislación no tendría razón de ser si la solución a que se llegara en el estudio de la investigación fuera contraria a las conclusiones a que la Comisión llegó.

Y bien, señor Presidente: creo que se pueden aportar elementos de juicio suficientes como para demostrar de la manera más concluyente que el pronunciamiento de la Comisión Investigadora es equivocado, y que la verdad que surge de la investigación misma, es que no hay prueba alguna de los hechos imputados al señor De Dovitiis. Si la Comisión de Constitución y Legislación aconsejara—como es muy probable que aconseje—que la Cámara no se ocupe en el asunto por estar fuera de su jurisdicción en virtud de referirse a hechos ocurridos antes de que el señor De Dovitiis ejerciera su mandato, el señor De Dovitiis quedaría libre de cargos en el sentido jurídico de la palabra; pero quedaría pesando sobre su conducta política y pública el antecedente de un pronunciamiento de una Comisión parlamentaria que lo declara capable de incorrecciones cometidas hace tantos o cuantos años.

En cambio, si la Cámara estudia directamente el asunto de fondo y sólo después de haberse formado opinión cabal sobre el mismo, determina si procede o no procede l asesoramiento de la Comisión de Legislación y Constitución para que diga si corresponde adoptar alguna resolución, podría ocurrir que con los elementos de juicio que aquí se aporten, se declare que no ha habido nada probado contra el señor De Dovitiis.

Yo repito que tengo la certeza de que esa ha de ser la conclusión a que ha de llegar la Cámara; pero, aunque esa certeza no fuese compartida en este instante por todos los Diputados, el hecho simple de que se aduzca como razón para pedir que la Cámara estudie el asunto de fondo, debe ser motivo decisivo para que ningún Diputado se niegue a que ese estudio pueda practicarse.

(Interrupción del señor Representante Quijano).

—Por esa razón, sostengo que lo que corresponde es que la Cámara entre a es-

(*Continuará*).

SECCIÓN AVISOS

TOMO 104 — Montevideo, Sábado 29 de Agosto de 1931 — Núm. 7525

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1928.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario. considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 3.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... $ 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.º Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$	3.00
" semestre	"	6.00
" año	"	12.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION COMPRAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de rancho al personal de la Guardia Republicana, Cuerpo de Bomberos y presos de la Cárcel Central, de acuerdo con los pliegos de condiciones cuya copia puede obtenerse en la Sección Compras, calle Buenos Aires número 691, 2.o piso, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados, de las 8 a las 12 horas).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes se presentarán el día 1.o de Setiembre, a las 16 y 30 horas, en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde serán abiertas en presencia de los licitantes concurrentes. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — El Jefe de la Sección Compras.

Ag.22-1326-v.ag.31.

DIRECCION DE LA ARMADA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación para la provisión de dos motores marinos a explosión

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos motores marinos a explosión, para el Arsenal de Marina. Los interesados pueden tomar copia del pliego de condiciones respectivo en la División Material de la Dirección de la Armada, calle Sarandí número 122 ((segundo piso), todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y serán recibidas por la Comisión de Adquisiciones de Material para la Armada, en la fecha y hora que se indica en el pliego de condiciones, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1931. — El Secretario.

Ag.24-1377-v.set.4.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslinde liquidados. Plazo para el pago, sin recargos: treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Padrones — Nombres
23406 — Francisco Piria.
24474 — Walter Asper.
(134855 — Walter Asper.
134895 — Alberto Silva.
25593 — Esteban Dedurri.
26300 — Eduardo Susena.
(124410 — Antonio Susena.
14329 — Serafina y Petrona Solla.
(143013 — Pedro Peluffo.
19411 — Banco de Cobranzas.
(134882 — Carlos Ripoldi.
(134883 — Benito R. Martínez.
26211 —
(124400 — Luis Koczwar Szalay.
(124403 — Manuel G. Anaya.
(124401 — Liofredo H. Franco.
(124409 — Samuel Olselnewit.
(124399 — A. Pefrec.
(124397 — José Mirsó.
(124407 — Carmeló M. Vega.
88408 — Pascual Amoroso.
(126236 — Hilario Gadea.
(126237 — Ricardo A. Amoroso.
24449 — Pablo Luraschi.
(97306 — Ernesto Merello.
25988 — Angel Nicoletti.
68207 — Bertolomé C. Venturi.
(124393 — Francisco Fígoli.
66576 — Héctor Barilari.
(127191 — Antonio Portela.
75750 — José Luis Seijas.
25069 — Dolores N. de Ollarburú.
26584 — Suc. Juan Ramasso.
(116176 — Angel Fraga.
(116166 — Juan González Martínez.
(116163 — Juan Calandria.
(116199 — Horacio Díaz.
26193 — Fernando Balmelli.
(126307 — Fernando Balmelli.
(126308 — Fernando Balmelli.
126309 — Angel M. Somaruga.
26230 — Carlos Kun.
26648 — Félix Ortiz de Taranco.
(134909 — Emilio Ferro.
26721 — Alberto Casinelli.
(124518 — Argentino Pexe.
26810-11 — Luis T. Stratta.
26888 — Antonio Uset.
26889 — Miguel Vidal.
26895 — Zaida Alvariza de Silvera.
(127257 — Antonio Rigoli.
26948 — Angel Stéperi.
(134910 — Angel M. Galiano.
27135 —
(127261 — Luis Juan Scaiola.
(127266 — P. Blanco.
(127265 — Alfredo Viglino.
27182 — Suc. Juan Pastorino.
(27183 — Federico Volpe.
27280 — Angel Pitaluga.
27589 — Julián Arbulo.
(127314 — Alberto Arbulo Rech.
27625 — A. Scapusio.
27677 — Angel R. Zito.
27678 — Modesto Petti.
27698 — Roberto Rodríguez.
(126314 — Juliana B. Rodríguez.

Ag.28-1491-v.ag.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la reimpresión del libro de lectura "Uruguay", de propiedad de este Consejo, en número de 100.000 ejemplares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-622-v.set.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición del siguiente menaje escolar: 600 mesas colectivas, 3.600 sillitas para las mismas, 950 mesas colectivas desarmables, 5.700 sillitas para las mismas, 150 bibliotecas, 150 armaritos, 180 pupitres, 200 pizarrones con caballetes y 700 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-621-v.set.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el consumo del año 1932, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y se presentarán el día 29 de Setiembre próximo, a las 14 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes.

Se llama la atención a los señores licitantes acerca de lo consignado en el artículo 2.o del pliego de condiciones. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-623-v.set.29.

Los avisadores deben retirar los grabados a las 48 horas de dejar de aparecer los avisos, no responsabilizándose la Administración de las pérdidas originadas por no cumplirse la indicación.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

LICITACIONES PUBLICAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran en esta Oficina, calle Florida número 1480. Las propuestas se abrirán el día 28, a las 15, la de calzado, a las 15 y 30, la de tejidos; a las 16 y 30, cámaras y cubiertas; a las 16 y 54, la de barraca. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — La Dirección General.

Ag.27-1456-v.ag.31.

COMISION OFICIAL DE SEMILLAS

LLAMADO A LICITACION

La Comisión Oficial de Semillas llama a licitación para la compra de treinta mil fardos de hilo sisal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la misma, calle Uruguay número 828.

Pueden ser presentadas propuestas desde cinco mil fardos hasta los treinta mil licitados, recibiéndose éstas el lunes 31 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — **La Secretaría.**

Ag.26-1411-v.ag.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 21958

Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de la Sociedad "Vacuum Oil Company", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América y Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

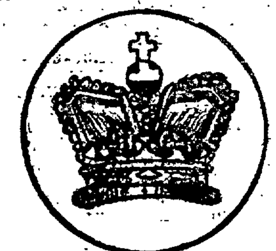
"VOCO"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (aceites y grasas lubrificantes, fuel oil, gasolina, kerosene y nafta). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.17-1078-v.set.3.

ACTA N.o 22002

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo Buschiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 6.a (con excepción de tachuelas, clavos en general, tornillos y hachas y picos y clavos para herraduras y clase 23.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1440-v.set.12.

ACTA N.o 21892

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24. (según detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1418-v.set.11.

ACTA N.o 21939

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company de Chicago, Estados Unidos de América ha solicitado la renovación de la marca



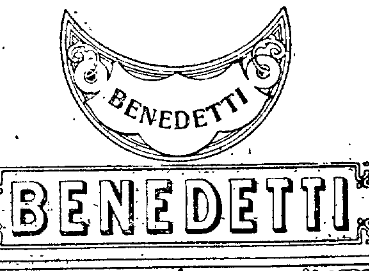
"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un compuesto para calderas para impedir la acción [illegible] de las aguas cuando se usa en calderas a vapor). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1239-v.set.12.

ACTA N.o 22027

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth de todas clases y formas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1439-v.set.12.

ACTA N.o 22012

Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodolfo J. Musante y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

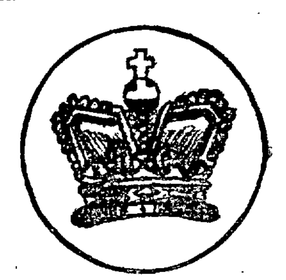


para distinguir artículos de las clases [illegible] y 16.a (excepto toda clase de desinfectantes, productos veterinarios y sarnífugos, en la clase 9.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1441-v.set.12.

ACTA N.o 22022

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor F. Echezoin Diez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 15.a (excepto papeles y papeles carbónicos y máquinas para sumar y alistar, máquinas para sumar, máquinas para alistar, máquinas calculadoras, cajeras de contabilidad, máquinas de teneduría de libros y cajas registradoras y máquinas de escribir y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1443-v.set.12.

ACTA N.o 22028

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



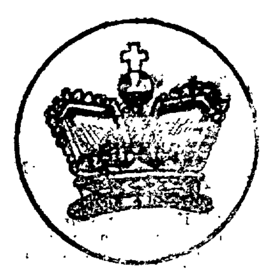
CORONA

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto arroz, harinas, escobas, mariposas, substancias para limpiar o pulir; toda clase de artículos comprendidos en la clase 2.a, excepto vinos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 3.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 10.a, excepto perfumería; toda clase de artículos comprendidos en la clase 18.a, excepto relojería, cronometría; toda clase de artículos comprendidos en la clase 21.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 22.a, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 25.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1442-v.set.12.

ACTA N.o 22004

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca



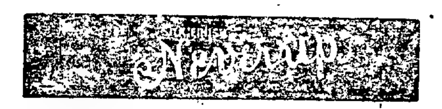
CORONA

para distinguir mercería: agujas, alfileres, cepillería, peines, peinetas y peinillas, en [illegible] clase [illegible] comprendidos en las [illegible] 12.a y 17.a, con excepción [illegible] toda clase de ar- [illegible] 17.a y [illegible] petas y telas destinadas a la [illegible]. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1445-v.set.12.

ACTA N.o 21907

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan, G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1310-v.set.9.

ACTA N.o 21980

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

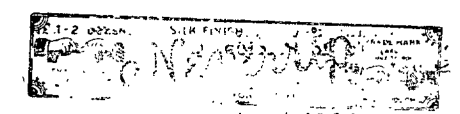


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1311-v.set.9.

ACTA N.o 21908

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1309-v.set.9.

ACTA N.o 21948

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

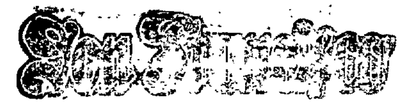


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1302-v.set.9.

ACTA N.o 21976

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

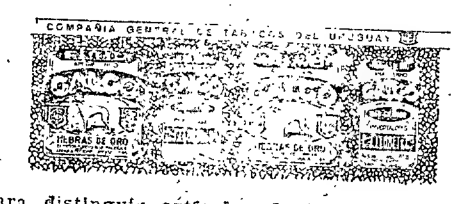


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1297-v.set.9.

ACTA N.o 21855

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores C. J. Llobet y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1300-v.set.9.

ACTA N.o 21990

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. H. Rhodes, Inc., con domicilio en la ciudad de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

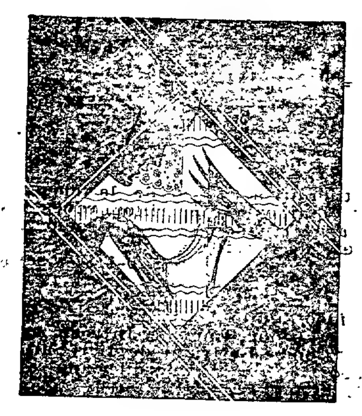
MARK TIME

para disinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1293-v.set.9.

ACTA N.o 21899

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Holeproof Hosiery Co., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

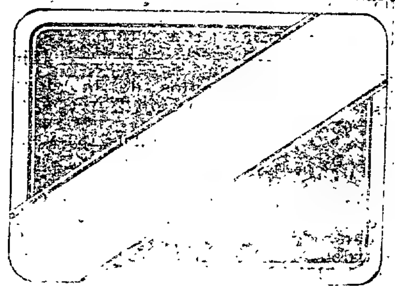


para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1294-v.set.9.

ACTA N.o 21978

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1296-v.set.9.

ACTA N.o 21995

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en la ciudad de Salto, Uruguay, han solicitado el registro de la marca

"COVOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (huevos en polvo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1295-v.set.9.

ACTA N.o 21940

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

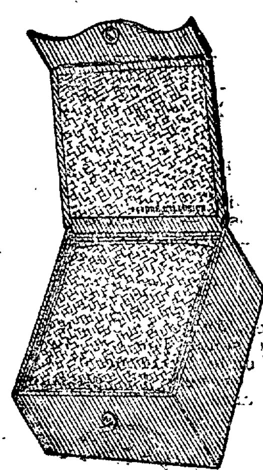


para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1365-v.set.10.

ACTA N.o 21986

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Elizabeth Arden, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solilitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos de toillet). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1341-v.set.10.

ACTA N.o 21906

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1363-v.set.10.

ACTA N.o 21898

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. C. A. Photophone Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1345-v.set.10.

ACTA N.o 22006

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UROSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1176-v.set.7.

ACTA N.o 22007

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"URODIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1177-v.set.7.

ACTA N.o 21743

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1180-v.set.7.

ACTA N.o 21741

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



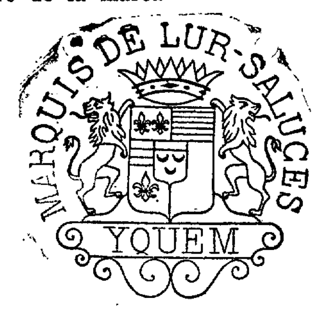
MIS EN BOUTEILLES AU CHATEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1182-v.set.7.

ACTA N.o 21742

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1181-v.set.7.

ACTA N.o 22011

Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Walter Mildner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

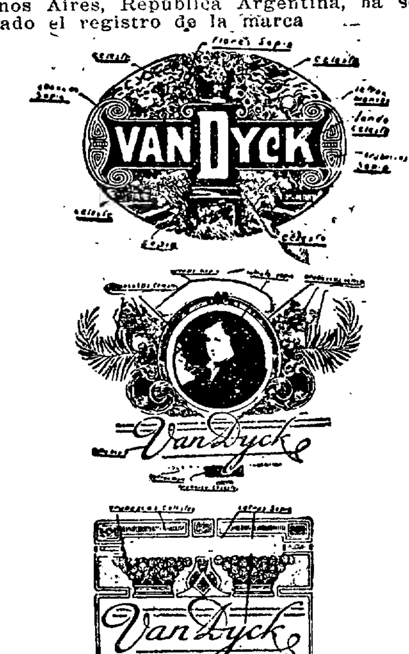
"NIVIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1178-v.set.7.

ACTA N.o 21941

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1187-v.set.7.

ACTA N.o 21739

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1184-v.set.7.

ACTA N.o 21740

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1183-v.set.7.

ACTA N.o 21880

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor R. Flores Chans, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Por el Jefe de Seccón. Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1361-v.set.10.

ACTA N.o 21904

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Zrusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

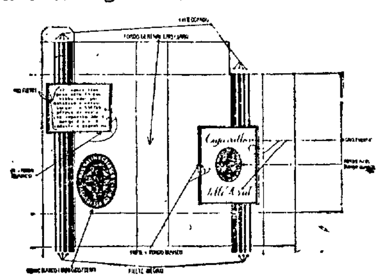


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1362-v.set.10.

ACTA N.o 21939

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

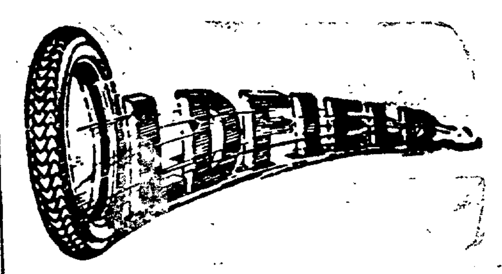


para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1364-v.set.10.

ACTA N.o 21930

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Oldfield Tire Company, con domicilio en la ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1343-v.set.10.

ACTA N.o 21921

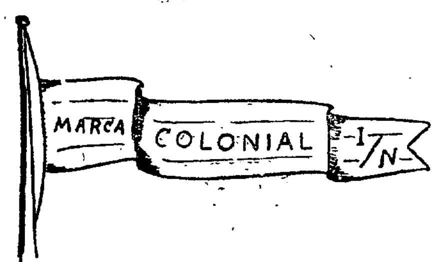
Montevideo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejando Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.21-1249-v.set.8.

ACTA N.o 21915

Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Proveedora del Barman, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1250-v.set.8.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tabó y Vergnano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
Ag.21-1242-v.set.8.

ACTA N.o 21900

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

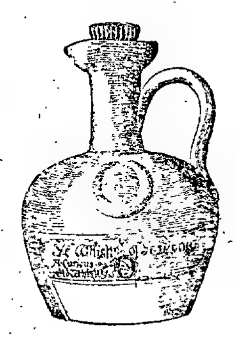


"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzado de goma o de suela de goma y calzado en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.21-1175-v.set.8.

ACTA N.o 21916

Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Perea, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca

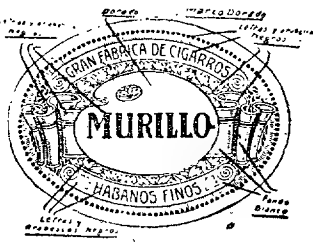


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky en general). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1251-v.set.8.

ACTA N.o 21938

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca







para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección
Ag.21-1186-v.set.8.

ACTA N.o 21861

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Suare, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1254-v.set.8.

ACTA N.o [illegible]

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CABEZA DE CIERVO

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1298-v.set.9.

ACTA N.o 21951

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1299-v.set.9.

ACTA N.o 21950

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

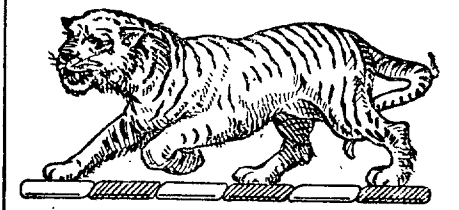


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1300-v.set.9.

ACTA N.o 21949

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

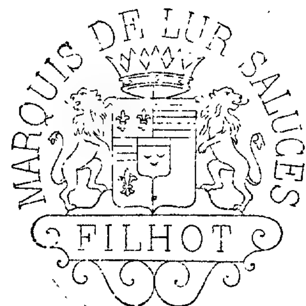
"JAGUAR"



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1301-v.set.9.

ACTA N.o 21735

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1359-v.set.10.

ACTA N.o 21736

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca

CHAU FILHOT SAUTERNES
LUR-SALUCES
MISE EN BOUTEILLES DU CHÂTEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1360-v.set.10.

ACTA N.o 21028

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "2 in 1" Shinola-Bixby Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (preparaciones para limpiar y lustrar calzado. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1344-v.set.10.

ACTA N.o 21881

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Company of New York, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a (nafta, bencina y gasolina). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.24-1336-v.set.10.

ACTA N.o 21890

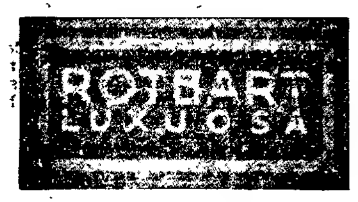
Montevideo, Junio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Radio y Televisión Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Marion, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Gloriltone

para distinguir artículos de la clase 12.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.24-1337-v.set.10.

ACTA N.o 22016

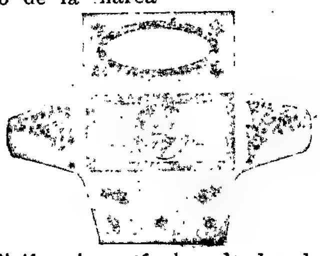
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth-Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1339-v-.set.10.

ACTA N.o 22017

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth-Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1338-v.set.10.

ACTA N.o 21943

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Byron Hat Corporation, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y sobretodos para hombres). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1342-v.set.10.

ACTA N.o 22015

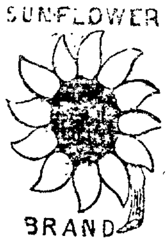
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SERONO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.20-1207-v.set.7.

ACTA N.o 21970

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORLEANS"
para distinguir artículos de la clase 2.a y vinagres de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.13-984-v.ag.31.

ACTA N.o [illegible]

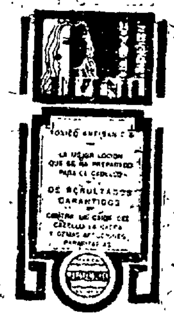
Montevideo, [illegible] de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Burnell y Co. Limited, de Ellesmore Port, Birkenhead, Cheshire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.24-1340-v.set.10.

ACTA N.o 21575

Montevideo, Abril 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Manuel A. Favilla, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lociónes y tinturas para el cabello). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.21-1255-v.set.8.

ACTA N.o 21972

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHARENTE"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.13-985-v.ag.31.

ACTA N.o 21977

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TIRANA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.12-944-v.ag.29.

ACTA N.o 21983

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "QUO VADIS"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección. Ag.14-1008-v.set.1.o.

ACTA N.o 21982

Montevideo. Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons. García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "MALVIN"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.14-1009-v.set.1.o.

ACTA N.o 21984

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Fons García y Peniza, de Rivera, República Oriental del Uruguay, han solicitado el registro de la marca "CUÑAPIRU"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección. Ag.14-1007-v.set.1.o.

ACTA N.o 22007

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la "Sociedad para la Industria Química en Basilea (Suiza). ha solicitado la renovación de la marca "PRODUCTOS CIB"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección. Ag 17-1091-v.set.3.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Masonite Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Laurel, condado de Jones, Estado de Missisipi, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PRESDWOOD

para distinguir artículos de la clase 8.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1398-v.set.11.

ACTA N.o 21927

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Instograph, Ltd., una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Oackland, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (fechadores con hora y máquinas de fechar con la hora). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1399-v.set.11.

ACTA N.o 21990

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y sus partes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1402-v.set.11.

ACTA N.o 21929

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keystone Varnish Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Brooklyn, ciudad de Nueva York, condado de Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

KEYSTONA

para distinguir artículos de la clase 7.a (esmaltes y barnices). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1400-v.set.11.

ACTA N.o 21997

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Certain - Teed Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registo de la marca.



para distinguir artículos de la clase 8.a (chapas para paredes y papel para construcciones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1403-v.set.11.

ACTA N.o 21983

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señorse Drouet y Plet, de la ciudad de Rueil, Departamento de Seine - et - Oise, Francia, han solicitado la renovación de la marca

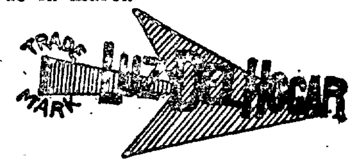
PHOSOFORME

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1401-v.v.set.11.

ACTA N.o 21882

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Co. of New York, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1396-v.set.11.

ACTA N.o 21887

Montevideo, Julio 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Beechams Pills Limited, con domicilio en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (píldoras medicinales). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.26-1397-v.set.11.

ACTA N.o 22026

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BACTERIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1394-v.set.11.

ACTA N.o 22023

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Mac Donald Greenles Limited, de la ciudad de Leith, Escocia, han solicitado la renovación de la marca

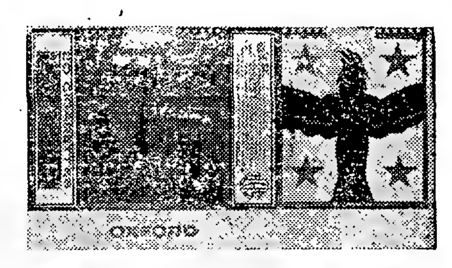


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1404-v.set.11.

ACTA N.o 21998

Montevideo Agosto 12 de 1931 — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag 21-1243-v.set.8.

ACTA N.o 21869

Montevideo. Agosto 4 de 1931 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago. Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag.21-1240-v.set.8.

ACTA N.o 21931

Montevideo. Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

PESQUERA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1247-v.set.8.

ACTA N.o 21909

Montevideo. Julio 25 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pera Grau, S. A., con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

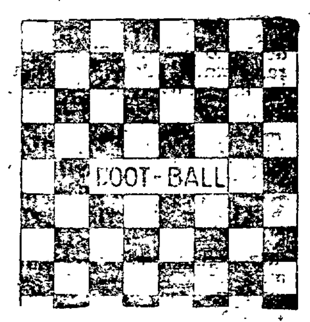
MARISTANY

para distinguir artículos de la clase 2.a (y mostos alcoholizados o concentrados de la clase 1.a). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1252-v.set.8.

ACTA N.o 22031

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eladio Bautista, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.26-1393-v.set.11.

ACTA N.o 21879

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

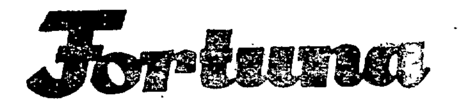


para distinguir artículos de la clase 10.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1233-v.set.8.

ACTA N.o 21893

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1234-v.set.8.

ACTA N.o 21905

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1235-v.set.8.

ACTA N.o 21935

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas legías para limpieza y desinfección). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1237-v.set.8.

ACTA N.o 21961

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca

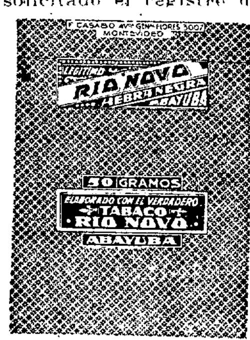


para distinguir artículos de la clase 9.a (un compuesto químico para quitar e impedir el orín y la herrumbre). — Horacio Arredondo, Jefe de Seccón.

Ag.21-1241-v.set.8.

ACTA N.o 21926

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Ag.21 1236 v.set.8.

ACTA N.o 21957

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado de la Compañía Mercantil y de Transportes, Domingo Barthe, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag.21-1238-v.set.8.

ACTA N.o 21942

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Oneto Vignale y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1246-v.set.8.

ACTA N.o 21922

Montevideo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Myrurgia, Sociedad Anónima, de la Ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.21-1248-v.set.8.

ACTA N.o 21737

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca

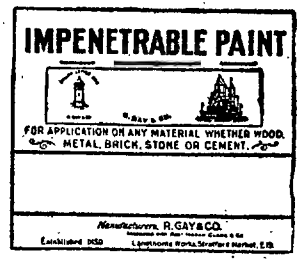


para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1135-v.set.7.

ACTA N.o 21896

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

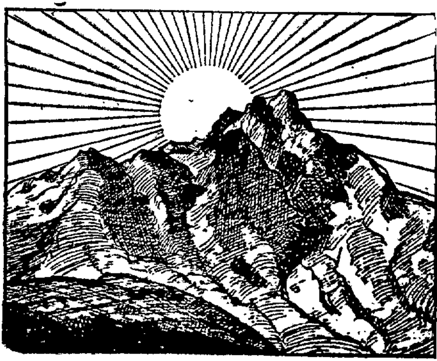


para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1253-v.set.8.

ACTA N.o 21960

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



LA MONTAÑA

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.13-987-v.ag.31.

ACTA N.o 21996

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan B. Nogués, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BRITEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.17-1049-v.set.3.

ACTA N.o 21738

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca

"CHATEAU D'IQUEM"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1175-v.set.7.

ACTA N.o 21971

Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

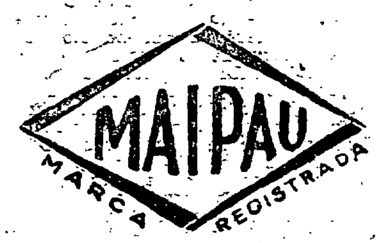
"ALBA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.13-986-v.ag.31.

ACTA N.o 21991

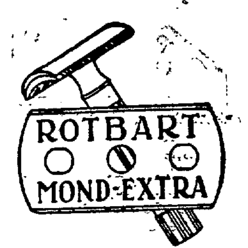
Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan M. Mailhos Paullier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.28-1511-v.set.14.

ACTA N.o 22018

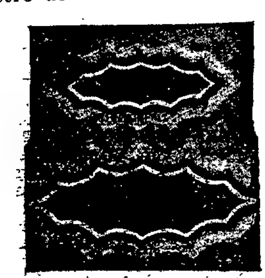
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tompelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.28-1494-v.set.14.

ACTA N.o 22019

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tompelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.28-1495-v.set.14.

ACTA N.o 22014

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electromaster, Inc., con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ELECTROCHEF

para distinguir artículos de la clase 12.a (estufas eléctricas y cocinas eléctricas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.28-1496-v.set.14.

ACTA N.o 21985

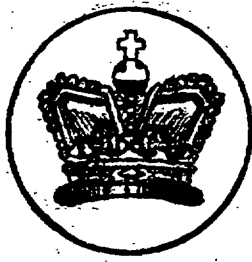
Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MARFAK

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.28-1497-v.set.14.

ACTA N.o 22038

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.27-1411-v.set.12.

ACTA N.o 21979

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Alfredo Sacchetto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELVETIK"

para distinguir artículos de la clase 12.a — Carlos A. Giuffra, Jefe de Sección.
Ag.12-942-v.ag.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3396

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Terenzio Casale, con domicilio en Santiago de Chile, Chile, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas para fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.28-1498-v.set.15.

ACTA N.o 92

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor ingeniero Enrique de Souza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de placas, separadores, peines, puentes y cajas para baterías eléctricas de automóviles y de uso industrial y el montaje correspondiente de las partes mencionadas para la fabricación de acumuladores eléctricos para automóviles y para los de uso industrial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.28-1476-v.set.19.

ACTA N.o 3394

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en Salto (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshidratación y pulverización de los huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.27-1446-v.set.18.

ACTA N.o 3398

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Tobías Raijman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en fajas abdominales de caucho para hombres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.26-1390-v.set.17.

ACTA N.o 93

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos cerámicos comprendidos en las categorías de lozas comunes y finas, gres cerámicos finos, porcelanas tiernas y duras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.24-1375-v.set.10.

ACTA N.o 89

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Coates Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de refrigeradores e interiores para refrigeradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1259-v.set.14.

ACTA N.o 91

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Bráceras Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de zócalos a base de cementos aluminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1260-v.set.14.

ACTA N.o 3395

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Salvador J. Guerra González y Martín Davila Giattli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de gasificador y toma de aire caliente, graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oil, denominado "Guerra Davila", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.22-1312-v.set.15.

ACTA N.o 90

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor José Rafael Bujalance, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Obtención de ácido cítrico y esencia de limón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1272-v.set.14.

ACTA N.o 88

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Raúl y Aparicio Valls y Mario J. Piatero, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasógenos a gas de leña", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.20-1209-v.set.12.

ACTA N.o 84

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilado de algodón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.17-1050-v.set.9.

ACTA N.o 85

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Construcción de aparatos y accesorios de televisión, alámbrica o inalámbrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.17-1101-v.set.9.

ACTA N.o 3392

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Díaz y Cafini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.14-1016-v.set.7.

ACTA N.o 83

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Giosafat Causerano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fundición de residuos de bronce y de latón sobre moldes de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.14-1011-v.set.7.

ACTA N.o 3389

Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Con esta fecha el señor Claudio Llombart, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de publicidad en programas de radio, denominado "Radio-revista programa oficial de estaciones uruguayas de radio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1006-v.set.7.

ACTA N.o 3397

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Enderle, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de hornos incineradores de residuos combinado con un quemador de combustible y en forma tal que permite o no el aprovechamiento del calor así producido para diversas aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.20-1223-v.set.12.

ACTA N.o 3390

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Grau, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos eléctricos calentadores de agua" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.11-921-v.set.3.

ACTA N.o 81

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha el señor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite comestible a base de semillas oleaginosas producidas en el país", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.14-1029-v.set.7.

ACTA N.o 80

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Slowak y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de medias de seda natural", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.12-945-v.set.4.

ACTA N.o 3391

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Clarence Gilbert Johnson, de Hartford, Cond. Blackford, Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.12-941-v.set.4.

ACTA N.o 79

Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Con esta fecha los señores Guillermo Lafone y Compañía (S. en C.), de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de lámparas eléctricas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giufra, Secretario. Ag.10-865-v.set.2.

ACTA N.o 78

Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Eduardo F. Miles, con taller de carpintería y anexos en la calle Colonia número 1348, Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de enciendefuegos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.3-531-v.set.1.o.

ACTA N.o 77

Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Con esta fecha los señores Tournier y Fernández, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hidrófugos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.10-866-v.set.2.

ACTA N.o 75

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Crespi Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por término de nueve años para "Conductos y canaletas multiples de cemento" y relativo a la fabricación de canaletas y conductos multiples a base de concreto destinados a las canalizaciones subterráneas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.6-752-v.ag.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos a ejecutarse para la construcción en el Instituto de Higiene Experimental, kilómetro 43, carretera San Jacinto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Canelones. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario. Ag.28-1504-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela rural número 12, de "Los Ceibos", Departamento de Maldonado, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Setiembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario. Ag.28-1505-v.set.4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio de la escuela de primer grado número 12, en el pueblo 18 de Julio, Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rocha. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Carlos F. Bocage, Secretario. Ag.21-1370-v.set.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 295

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000.00 kilogramos de carburo de calcio destinado al servicio de balizamiento. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 21 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — A. Garcao, Secretario. Ag.24-1384-v.set.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Sosa o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6024 m2 de terreno que se destina para la construcción de las mejoras y reparaciones en el camino nacional de Rocha al Chuy. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — José Pedro López, Secretario. Ag.28-1493-v.set.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a los señores Juan Francisco Ferreira y José Victorio Aldunato o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 14 H. 1988 m. 2 82 dc. de terreno destinado a la construcción del puente sobre el arroyo Castillo. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — José Pedro López, Secretario. Ag.26-1413-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de mejoramiento de la parte del camino Mar-marajá a Treinta y Tres, comprendida entre los kilómetros 255 y 283. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 3 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro López, Secretario. Ag.6-757-v.set.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción del pavimento de hormigón y de las obras accesorias en los dos trozos de la carretera Montevideo - Colonia, de 104 k. 783 m. y 2 k. 403 m. de longitud, comprendidos entre los kilómetros (desde Montevideo) 49-168 y k. (desde Colonia) 23-721 y entre los kms. k. c. 300 y k. c. 2-703 y en los ramales que unen Rosario y Nueva Helvecia con la citada carretera. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Durazno número 1568, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas, el día 31 de Agosto próximo, a las (15) quince horas. — Montevideo, Julio 29 de 1931. — José Pedro López, Secretario. Jl.31-643-v.ag.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del sepulcro número 49 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Juan Caussi, los restos de Alfredo López, Ana S. de Iriarte, Enrique Julio Mayer, Juan Antonio Colombo, Mariano Riera, Julia Pazos, José Pazos, Josefa Malia y Vila, Elvira Carreras, Carlos José Beare, Juan Barboza, Juan Dovino, Enrique Cledon, Angel Rani, Jaime Estapé, Albina Duchini, María García, Josefina L. de Torres, Humberto Duchini, Carolina Duchini, Magdalena Armano, Rosa Mattos de Pazos, José Brusciano, Manuel Contrenguell, José Deluca, Francisco Bermúdez, Roberto Andrés López, Joaquina Lede Boroa y los de dos adultos sin chapa. Se avisa a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — La Dirección. Ag.19-1146-v.nov.19.

Doña Elvira Correa de Marini se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 50, de la rotonda del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre político, don Benito Marini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — La Dirección. Jl.6-12071-v.oct.6.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE CANELONES
LICITACION

Por disposición del Concejo de Administración Departamental, llámase a propuestas, por primera vez, para el servicio de peaje en el paso de Belastiquí, del río Santa Lucía, por medio de balsas, chatas, barcas y botes, con preferencia de propulsión mecánica y con amarre de maromas, tendidas en forma de no perjudicar la navegación fluvial, debiendo los interesados presentarlas en el sellado respectivo y bajo sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría, en la del Concejo de Administración

Departamental de San José o en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas hasta el día 31 de Agosto corriente, a las 15 horas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones respectivo que se encuentra en las Oficinas respectivas a disposición de los interesados.

Los proponentes depositarán cincuenta pesos en garantía del mantenimiento de su propuesta, los que les serán devueltos al ser éstas consideradas, manteniéndose en depósito los de la propuesta aceptada, hasta los seis meses de realizarse el servicio.

El Concejo se reserva la facultad de aceptar la que juzgue más ventajosa o rechazarlas todas si así conviniere. — Canelones, Agosto 4 de 1931. — Sebastián Sagarra (hijo). Secretario.

Ag.28-1489-v.set.2.

CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA PALMIRA
(Departamento de Colonia)
LICITACION

Llámase a licitación por el término de sesenta días, a partir de la fecha, para realizar las obras de hormigonado de varias calles de la Villa de Nueva Palmira, por un total de 5.000 metros cuadrados de firme y 12.800 metros lineales de cordón, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría del Concejo Auxiliar.

Las propuestas, según formulario, en sellado de ley y en sobre cerrado, podrán presentarse hasta las quince horas del día diecisiete de Setiembre en la Secretaría del Concejo Auxiliar de N. Palmira, donde serán abiertas en presencia de los interesados. — Nueva Palmira, Julio 17 de 1931. — A. R. Sartori, Vicepresidente. — Fco. Rotondo, Secretario.

Jl.24-488-v.set.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORFILIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ELENA VIERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Gallardo. 765-v.set.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SERANTES, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires el 22 de Noviembre de 1901, domiciliado en la calle Paysandú número 824, y doña ELBA SARA VI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Capital Federal el 14 de Junio de 1893, domiciliada en la calle Paysandú número 824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 757-v.set.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICEL HOFFER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad húngaro, nacido en Iyarnath el 23 de Octubre de 1903, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1378, y doña IRENE RABITZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad húngara, nacida en Arad el 28 de Enero de 1905, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 698-v.ag.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VAZQUEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña el 13 de Setiembre de 1889, domiciliado en la Plaza Independencia número 707, y doña MARIA DOLORES PARRIZA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la Plaza Independencia número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 697-v.ag.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARIA VAL, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el 13 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Convención número 1563, y doña MANUELA GONZALEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León el 24 de Mayo de 1888, domiciliada en la calle Convención número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 699-v.ag.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WACTAW CHMIELIEWSKI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Kaunas, domiciliado en la calle Zabala número 1518, y doña HELENA CERVONKA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Alytus, domiciliada en la calle Zabala número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 726-v.set.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PADIN CONS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 109, y doña CENTILINA RAIMONDO MANZONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Cerrito número 109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 727-v.set.3.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL CORNELIO FERRER, de 75 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la Plaza Zabala número 1385, y doña ANA DI PASCA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Plaza Zabala número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 763-v.set.4.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM VOLFOVICZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Odessa el día 15 de Abril de 1906, domiciliado en la calle Andes número 1192, y doña JUDES SALMAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania el día 10 de Julio de 1907, domiciliada en la calle Andes número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 722-v.ag.31.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ANTONIO BARENCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1138, y doña MAGDALENA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 771-v.set.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE STURIZA, de 57 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Río Negro número 1042, y doña MARIA DOLORES NATTY PIGNAT DE BELLARD Y MALDONADO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Río Negro número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 772-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO YRACHET, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1427 y doña CONCEPCION SCELZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 742-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña REGINA PEREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle.

743-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de

nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1226, y doña EVA ROSANA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 744-v.set.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SADAKI KIYAMA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad japonés, nacido en Humamot, domiciliado en la calle Río Negro número 1170 y doña ANGELA BONET, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión profesora de corte, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.** 701-v.ag.29.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DAVID LONGINOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1407, y doña MARIA SABINA PIMENTEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Gaboto número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 781-v.set.4.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX SURRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Colonia número 1778, y doña JUANA ADELINA VAZQUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 782-v.set.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS ANTONIO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Yaguarón número 1545, y doña AMANDA LEVRATTO, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Galicia número 1459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 783-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ISABELLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Roque Graceras número 623, y doña GUACZIOLA DUFORT GRAÑA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Salto número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 728-v.set.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MORDHORST, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 2558, y doña ELDA CIURICH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Mercedes número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 129-v.set.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BELTRAN ARBELECHE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mazzini número 3125, y doña AZUCENA TEODORA ITUÑO, de 25 años, de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 729-v.set.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de **Agosto del año 1931.** A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ VARELA de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1601, y doña y doña MARIA AMALIA OCAFRAIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 715-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO ORTEGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Antequera (provincia de Málaga), domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1871, y doña DORILA DE BARROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Mercedes número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.** 716-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL HERMENEGILDO MUÑOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes número 1090, y doña NIDIA MERI BANCHIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 717-v.ag.31.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 **a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber:** Que han proyectado unirse en matrimonio don TOLENTINO CUÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la avenida Agraciada número 2680, y doña MARIA FUENTES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Agraciada número 2680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 759-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SZOSTAK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Paraguay número 2509, y doña CATALINA PIKUTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Paraguay número 2509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. Puppo. 760-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PATIÑO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la avenida General San Martín número 2265, y doña GUMERSINDA REIRIZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la avenida San Martín número 2265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. Puppo. 761-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Clemente César número 2323, y doña SERVANDA ANDREA MONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Clemente César número 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.** 724-v.set.3.

En Montevideo y el día 18 del mes de **Agosto del año 1931** a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADIMIR DUJOL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1067, y doña ENRIQUETA ROSA FIGUEIREDO UBACH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1094.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 723-v.ag.31.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MARIO C. AMBROSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Anzani número 2140, y doña ELIDA MARIA LEOCADIA BACHINO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Anzani número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 767-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en la Isla del Cabo Verde, domiciliado en la calle Villagrán número 191, y doña MARIA LUCIA CARABALLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán número 191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 768-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO EUGENIO BORGIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle A. Sosa número 203, y doña MARIA HAYDEE ORTEGA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán número 2492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 735-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SUAREZ SEDRASCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Comercio número 2194, y doña ESMERALDA DIAZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 711-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO COELHO DE OLIVEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 3687, y doña MARIA OTILIA ALBISTUR PEREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Clay número 2601.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 712-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TASSISTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Córcega número 50, y doña IRENE TRAVERZA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en [illegible] dria, domiciliada en la calle Juan Ferreira número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 713-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DEPAULI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 3657, y doña MARIA LUISA ASCIONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Comercio número [illegible]

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 714-v.ag.31.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ANTONIO NOVILLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenza, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz sin número, y doña CLOTILDE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuchilla Grande número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 741-v.set.4.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José Catala número 18, y doña ESPERANZA COLMAN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle J. Catala número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 750-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO ARMANDO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Torricelli número 6, y doña ESTANISLADA SANTOS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle R. Hortiguera número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 751-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SILVERA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 2118, y doña CECILIA MEZA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 752-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL OSSOLA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad italiano, nacido en Lombardía, domiciliado en la calle Itapebí número 2018, y doña MARIA GUIDO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí número 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 753-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO VANZO, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarí número 2132, y doña AMALIA MARIA MELANIA RUGGERI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 754-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ROMAN RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en tel Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1855, y doña ANA MARIA CUNEO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 2242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 755-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guillermo Tell número 19, y doña SISTA JACINTA AUNES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Burgues número 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 756-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO AGRELLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Larrañaga número 4310, y doña MARGARITA AGUEDA ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Larrañaga número 4310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 710-v.ag.29.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VARSONOFIO SOLOVIOV, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad lituano, nacido en Kovno, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña INES GUNIKOFF, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Río Janeiro número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 739-v.set.4.

En el Cerro y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA JUSTO SANCHEZ, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Wáshington número 287, y doña ADELA DE SANTA ANA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Prusia número 321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 740-v.set.4.

En el Cerro y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HECTOR PICOCHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el barrio La Paloma, y doña MARIA ANGELICA CARRICARTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el barrio La Paloma.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 718-v.ag.31.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CAVAZZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3467, y doña MATILDE MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 3467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 780-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS QUIJANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña LIA CAPURRO AGUIRRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Agraciada número 3735.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 720-v.ag.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las ... horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ... ALLUA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bilbao (provincia de Viscaya), domiciliado en la avenida Agraciada número 3150, y doña GRACIANA GALLERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones (Santa Lucía), domiciliada en la calle Progreso número 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 721-v.ag.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE REBENCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Chermigo Provincia de Glujov), domiciliado en la calle Uruguayana número 3136, y doña MARIA GALUSCKA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Pontava (provincia de Sencov), domiciliada en la calle Uruguayana número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 709-v.ag.29.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON CRUZADO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Hocquart número 1875, y doña JUANA DAMIANA MARRERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 766-v.set.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ZANGARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Galicia número 1829, y doña ANGELA CORONATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 758-v.set.4.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALBERTO BOSCH BUERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco número 36, y doña MARIA MARIÑO DUTRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la avenida 18 de Julio número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 725-v.set.1.

16.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERVELO BRAGAGNOLO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Castello di Godego (Italia), domiciliado en Paso de la Arena, y doña MARIA LAURA DELFRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paso de la Arena, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gonzalo Vargas, Oficial del Estado Civil. 694-v.ag.29.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones el 25 de Agosto de 1902, domiciliado en esta sección, y doña MARIA RIESTRA, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 21 de Enero de 1896, domiciliada en esta sección el 21 de Enero de 1896, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 778-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO MERCEDES CLAVIJO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 24 de Setiembre de 1899, domiciliado en esta sección, y doña AGUSTINA TOMASA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha el 22 de Setiembre de 1901, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Sabater. 779-v.set.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLEGO CUELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 53, y doña ANGELA BALTAR DIEGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Orense, domiciliada en la calle Pedro F. Berro número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 745-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA SANZON, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Guarapitá número 37, y doña MARIA ESTHER BIANCHI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guarapitá número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 746-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MARCELINO DEL ADRA..., de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de ..., domiciliado en la calle Río Branco número 1460, y doña SARA ROSA LEIROS BETRA...

ME, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 2495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 747-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Carlos Crocker número 2537, y doña CELIA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 748-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CURES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Comodoro Coé número 3741, y doña PRECIOSA BLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Comba, domiciliada en la calle Brito del Pino número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 703-v ag 29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO GARCIA MENDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la Avda. Gonzalo Ramírez número 1350, y doña MARIA LUISA BALTUS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Canelones número 2518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 704-v.ag.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FELIX DELGADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1357, y doña MARIA MODESTA ADELAIDA ODDERA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 705-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO PUCURULL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 2177, y doña OFELIA EMA TELLECHEA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle [illegible] número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 706-v.ag.29.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA AMAYA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Palmar número 2364, y doña OTILIA TAILLADE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 707-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR PARE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1214, y doña CELESTINA ZANELLI, de 3? años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 708-v.ag.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BORDA CORTINAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Reyes número 1271 (Atahualpa), y doña ANA RENEE PUPPO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Diago número 728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 709-v.ag.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEVA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1866, y doña MARIA ANGELICA LERENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Miguelete número 1866.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 764-v.set.4.

En Montevideo y el día [illegible] del mes de Agosto del año 1931 a las [illegible] horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO BENITO GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Democracia número 1780, y doña IRIDES MARIA FIORINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 730-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LABANCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 1779, y doña EMA MORALES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 731-v.set.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO MICHO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Coquimbo número 2079, y doña IRASABAL FAGUNDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Artigas, domiciliada en la calle Coquimbo número 2079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 732-v.set.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Monte Caseros número 792, y doña TOMASA LOPEZ, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Monte Caseros número 7?.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 762-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ESTEBAN MARINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 23??, y doña MARIA CARMEN CORTAZZO, de ?? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 733-v.set.3.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IMODA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número [illegible], y doña MARIA LUISA URQUIZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 734-v.set.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARCAMO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1708, y doña CIPRIANA PRIETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Libres número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 702-v.ag.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle E. Romero número 53, y doña ROMA SAGRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Hornos número 525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 769-v.set.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle J. M. Vidal número 116, y doña MARIA CARMEN FERREIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle D. Coronel número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis.** — Conste. — Martínez. 770-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. TOMAS, de 29 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 8, y doña AIDA M. L. CAMPORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 736-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BORDA, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 36, y doña MARIA DEL CARMEN AGUIAR, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 737-v.set.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO H. CEJA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 15, y doña FELICITACION MUÑOZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, nomiciliada en la calle Antonio Zubillaga número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. 738-v.set.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO L. TOMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. de la Vega número 8, y doña AIDA M. L. CAMPORA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. de la Vega número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 719-v.ag.31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARKIROS MANGIAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad armenio, nacido en Cilicia, domiciliado en la calle Gobernador del Pino número 39, y doña CELMIRA FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — **Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.** 695-v.ag.29

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. GENNARI, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en el camino Castro número 112, y doña MARIA ELENA GARATE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Castro número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 696-v.ag.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 23 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA ANGEL CHIAZZA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA CARMEN INMEDIATTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Salvador Tajes número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 749-v.set.4.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMPELIO PERNA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga número 1761, y doña CLOTILDE GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Larrañaga número 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 773-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS CONCA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle José L. Osorio número 24, y doña APOLONIA ROSELLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Francisco J. Muñoz número 3195 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 774-v.set.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO DIPOLITO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Feliciano Rodríguez número 20, y doña TERESA BARREDA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Julio César número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 775-v.set.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ETCHEVERRIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 4 de Julio número 3244, y doña MARIA LUJAN TEJERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 4 de Julio número 3244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 776-v.set.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO JUSTO RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Duilio número 1576, y doña HERMENEGILDA CHAPUY, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Esperanza, domiciliada en la calle General Prim número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 777-v.set.4.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha siete del corriente, se autorizó a don Pedro Casas Palacio para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto de 1931. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.

Ag.27-1454-v.set.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Umpiérrez de Guadalupe a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1472-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Icardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1473-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio de la Cuesta o Basilio Cuesta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1474-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Morasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 24 de 1931. — Patricio A Pereira Actuario.

Ag 27-1438-v set.7.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Carlos Hita. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Juan Carlos Hita para la Junta [illegible] [illegible] a las 16 y 30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472 previniéndosel que deberán presentar [illegible] los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 22 de 1931 — Patricio A. Pereira Actuario.

Ag.27-1471-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Montaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 14 de 1931 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-1346-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Etcheverría o Echeverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-1258-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-1232-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Beverina o Beverino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1170-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Corsi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 20 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-10904-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Fabio o Fabbio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1191-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Parma, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1192-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Samper o Sampé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1169-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elina Sosa Dias de Dormal, a fin de que toods los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1171-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Santos de Penelas o Penela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1172-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puig y Moragas o José Puig Moragas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1173-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Allegue de Figueroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-1155-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de José Redelico", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Romboia de Redelico y a su hija Francisca Redelico a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Ag.11-925-v.set.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peralta de Escopelli o Scopelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1478-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Breijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1479-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Claro Vargas y de Pura Concepción Flores de Vargas o Pura Ascensión Flores de Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1480-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Vignoli o Vignoly o Viñoli, a fin de que tolos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires núme-

... 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1425-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bernardo Torrá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1426-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pastorino o Pastorini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1427-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Bergonsi de Mancini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1428-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Marfetan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1429-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domingo de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1430-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Arriaga de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1432-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión [illegible] Etchebers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de [illegible] días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, [illegible] 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Peviegas o Faustino Pastor Viegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27 1431-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Duhagon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1434-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Afonso, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1435-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sarah Carolina Coles de Torrelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1421-v.set.80.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio José Fivel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1422-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Esperanza o Speranza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1423-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fagnoni de Fraoca o Rosa Fagnoli de Frosca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. [illegible] v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1392-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-1286-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario L. Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1130-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Magliarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. [illegible]-v.set.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Montaldo o Angel Pedro Montaldo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — [illegible] — Eduardo Díaz Falp, Actuario. [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] Letrado de lo [illegible] tor don [illegible] del Castillo, se [illegible] de don Juan [illegible] a fin de que todos los que se consideren [illegible] nes con[illegible] Buenos Aires [illegible] forma dentro del término de [illegible] bajo apercibimiento [illegible] 1931. — Eduardo D[illegible]

Ag.21 1213-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] Letrado de lo [illegible] tor don Nicasio del Castillo [illegible] de doña [illegible] a fin de que todos [illegible] nes con[illegible] Buenos Aires [illegible] de 1931. — [illegible]

Letrado [illegible]

ber al público la apertura de la sucesión de don José Gandoglia o Ganduglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.23 480-v.ag.3. Ag.24.-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Basaistegui de Rama a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1231-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Hierro de Reyles, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo ou ebubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1261-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Maresca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1128-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o Juana María Larghi de Barzaghi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1129-v.ag.31.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Lorenzo Tassano. Segunda copia", se hace saber que se ha presentado don Lorenzo Tassano solicitando se le expida segunda copia de la escritura de compra que hizo a los señores Pedro Festari y Rosa Tassano, autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni, en esta ciudad, el día 29 de Noviembre de 1928, de una fracción de terreno con todas las mejoras que contenía, situada en el Cerrito de la Victoria, de este Departamento, con frente a la calle nueve entre las números catorce y dieciséis de la manzana número ciento ocho del plano del agrimensor Alfredo Lerena, trazado en Diciembre de mil novecientos diez, compuesto de una área superficial de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste, a la calle Santa Ana (antes número nueve; igual extensión en la paralela del fondo, lindando con la fracción catorce; veinticinco metros setenta y siete centímetros al Este, lindando con la fracción siete e igual medida en la línea que mide al Oeste, lindando con la fracción cinco. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1134-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos "Delmidia Inocencia Pereyra de Bonilla. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Delmidia Inocencia Pereyra, que por error figura ser del sexo masculino; donde dice Inocencio debe decir Delmidia Inocencia y en cuanto al nombre del abuelo, que aparece enmendado sin haber sido salvado, es el de Isidoro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.20-1204-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Asunción Passadore de Rolando, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1131-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tercilia Cagnoli de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.19-1132-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Alcardi de Josserme, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1133-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Graciosa Sívori de Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.19-1160-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Vicenta Guimera y Alonso Malnero de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.13-935-v.set.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato D'Alessandro y Giosa o D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.3-674-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o María Juana Nicodemo de Schifini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.28-1509-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ciffoni o Chiffone o Chiffoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cvualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro o José Pedro [illegible]tellú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

[illegible]1450-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aparicio o Margarita Aparicia Reynolds de Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.27-1463-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Staiff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1931 — C. Walter Balleta, Actuario

Ag.27-1469-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — **Por mandato del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1376-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel F. Goicoechea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 21 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.24-1335-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Loira Palmeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cual

quier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.22-1303-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Palmer o Mateo Palmer y Sastré, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.22-1304-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa S. de Gesto o Teresa Spatuz o Spatuzzi de Gesto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.22-1305-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bárbara Vidal de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.20-1217-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Aldina Pereira de Medeiros o Irene Aldina Medeiros o Medeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.20-1218-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Marcos Servetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.20-1219-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Gervasia o Rosa Barrios de Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag [illegible] set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.19-1163-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Varela Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.19-1164-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Vázquez de Road o Roade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1105-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Zucchelli o Zuchelli y de doña María Biaggioli de Zucchelli o Zuchelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1119-v.ag.29.

Apertura de suc[illegible]

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Bentos Pereira de Jacques, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-110[illegible]-v.ag.29.

Apertura de suc[illegible]

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Curbelo Morales, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1106-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Gabba, o Antonio Gaba, Gabra, Gabat o Gabe doña María Marquesi de Gaba o María Rosa Herminia Marchesi o María o Herminia Marchesi, Marquesa, Marqueza, Marques Marquezzi Marquisi, Marquissio o Marchisio y doña María Gaba o María Gaba de Ceriani citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1120-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo dictada en el expediente caratulado "Roberto A Boada. Rectificación de partida" se hace saber al público que se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Alfonso Segundo Boada, por figurar en ella el apellido paterno del inscripto como Boado en vez de Boada y el nombre de su señora madre como Pilar en vez de María del Pilar, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.18-1123-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Moratones Mas de Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-909-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernest William Collings, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.9-840-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Walter Wylie [illegible], citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por [illegible] concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-84[illegible]-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando [illegible] se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Grossi o Juan [illegible] berto Grossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto [illegible] 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag [illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando [illegible] se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Herrera [illegible], citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días [illegible] ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.25-529-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Martínez De Armas, doña Filomena o Ramona Filomena De Armas y don Juan Adelino De Armas, conocido también por Basilio López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y especialmente se cita, llama y emplaza a los herederos señores Jesús, Filomeno, Antonio, Rosa, María Abrilina, Juan F. y María Solana De Armas o López o Brun, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.5-716-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Rizziero Cherry, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Carlos Ferrés, los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag 24-1374-v.set.4.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Paulino García, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado don Pedro Iriart, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1931.—Mateo Mario Figares, Actuario. Ag 24-1373-v.set.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Seguros del Estado contra Sociedad Hersent J. y G. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la firma Hersent J y G. o a la sociedad anónima Hersent o a sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.28-1514-v.oct.2.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente de quiebra de "Maurilio Bordoni y Cía." se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día cuatro de Setiembre próximo a las once horas, que se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene: que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag 24-1388-v set.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Alvarez Gioscia y Cía. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos, presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.24-1387-v.set.4.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Santiago Sáenz, establecido en Castillos (Rocha), y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alfredo Castells; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.24-1389-v.set.4.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel José Cebes y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan Restelli; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.20-1222-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Francisco Mouta. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Francisco Mouta para que comparezca ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Teófilo M Real, Escribano Público. Ag.10-882-v set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugon, en el expediente "Julián Rubio. Quiebra Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Julián Rubio para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.10-883-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Rodríguez y García. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a Domingo S. Rodríguez Diez, socio de la firma fallida, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 13 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.10-874-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Crédito contra los sucesores de José María Loriente. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Adela Loriente para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.8-27-v.jl.9 Ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Crédito contra la sucesión de Carmen González Lerena. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a don Leopoldo González Lerena y doña Elena González Lerena de Molino y cualquiera otra persona que se consideren con derecho a la herencia de doña Carmen González Lerena, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jl.8-25-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Juan Shaw con Burcet, Szalkay y Lujambio. Juicio ejecutivo" se cita, llama y emplaza a los señores Eugenio Burcet, Eduardo Szalkay y José Lujambio componentes de la razón social "Burcet, Szalkay y Lujambio", para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2[illegible] de 1931. — Teófilo M. Real. Escribano Público. Jl.8-127-v.jl.9- Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A Osvaldo Santini, en el expediente "Ladislao Sánchez Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Ladislao Sánchez para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Teófilo M. Real. Escribano Público. Ag.1.o-629-v set.5

Epoca de la cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Juan Carlos Correa. Quiebra. Retroactividad" se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8429 — Montevideo, Junio 4 de 1931. — Vistos: Fíjase el 10 de Noviembre de 1930 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan Carlos Correa. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público" — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1931. — Teófilo M Real Escribano Público. Ag.1.o-630-v set.5

Interesados por costas, 1929
(Segunda publicación)

Cantón contra La Comercial López, pesos 1.60 — Diepa Teófilo: sucesión Crubelati. $ 10.60. — Pons y Pensado contra Gayol: De León, $ 29.18 — Ponso y Pensado contra Gayol: Fonseca, $ 11.50. — Caruso María, artículo 113: $ 2.15 — Gattini Clotilde, artículo 113, $ 10.50 — Beiro contra Cassoni: actor $ 9 50. — Banco Mercantil contra Varese $ [illegible] 25 — Cerruti contra Martínez: Rienzi, $ 1.50. — Idem idem Zaballa $ 1.80 — Cerruti contra Martínez: Carámbula, $ 5.00. — Cerian y Mussi contra Salgueiro: P. Lalat. $ 3 10 — Daverio contra Nacer: actor $ 8.08. — De León contra De León: Bajac, $ 1.50. — Cacho Manuel, sucesión: Bajac $ 0.80 — Raffo contra Perdomo: actor, $ 5.00. — Raffo contra Perdomo: actor. $ 1 60 — Mazzino contra Arias: Fuppo $ 3 00 — Guerzi contra Firpo: J. Cabrera, $ 2 40 — Ríos contra López: Barelli $ 2.60. — Cibils Floro: escribano Souza $ 3.40 — Cibils Floro sucesión Martorell, $ 3.45. — Pérez Perdomo contra Colombo: Act. San José $ 0 26. — R. de Russo: actora $ [illegible].05 — Renat contra Eastman $ 9 10. — Pacheco contra Riesco: Act. Paysandú $ 0 26 — Verdie contra Marfetán: Juez Carrera $ 1 60 — Verdie contra Marfetán: Alguacil Gianerelli $ [illegible].50 — Eduardo Routin Actuario
Ag 21-[illegible] v ag [illegible]

Interesados por costas, 1929
(Primera publicación)

Carrara contra Varela Reyes Lerena, $ 1.50 — Faraco contra Otero. Buja pesos 3.00. — Crocker contra Fernández. Reyes Lerena. $ 1 00. — Climent contra Aguiar: Reyes Lerena $ 1.60. — Schember contra Berto: Brescia, $ 1 80 — Tancredi contra Perdomo: Jalabert $ 6.00. — Travieso contra Durán: actor $ 22 50. — Bertone contra Carrara: Reyes Lerena $ 1.60. — Barrios contra Altesor: Bajac $ 2 60 — Rorie contra Paysee: actor $ 1 75. — Muñoz Ana: actor. $ 1.15. — Barrios contra Ferrocarril: Jalabert. $ 1 40 — Muñoz Ana: actora $ 1 00 — Banco Mercantil contra Pavone: Pavone. $ 0.80. — De León contra Cazanave: demandado $ 8 10. — Casterés contra propietario del número 40934: perito Labadie. $ 9 28. — Idem idem perito A. Cortés. $ 9 28. — Martínez con Otermin: Brescia. $ 1.00 — Del Pino contra Calvino: Amondarain. $ 1.40. — Pérez Sánchez contra Nicolich: Bajac . $ 1.40. Idem idem Escribano Catalá: $ 0.79 Idem idem Egaña. $ 2.90 — Haritchagne contra Irigaray: Puig Maciel. $ 1.40 Idem idem Rossi. $ 0.20. — Steinach Andrés: actor $ 8 40. — Silva contra Banco de Cobranzas y Anticipos: demandado. $ 1.06. — Argento con-

tra Valianta: actor. $ 1.50. — Arralde contra Arancin: escribano Navia. $ 0.08.—Fazzi contra Ventimiglia: Brescia. $ 1.00. — Idem idem Moratorio. $ 1.50. — Pereda Idelfonso: N. Clavera. $ 1.80. — Etcheverry contra Triay: Dupont Aguiar $ 1.00. — De León contra Cármenes: actor. pesos 1.50. — López contra Coronato: actor. pesos 1.67. — Idem ídem escribano Márquez. $ 3.82. — Vallone contra Boella: J. Cabrera. $ 2.40 — Core contra Martín: Amondarain. $ 1 00. — Díaz contra Carzoglio: escribano Navia. $ 0.25. — Fogliani contra Fasola: actor. $ 1.80. — Grosin de Galante Catalina: actor. $ 4.00. — Aznárez contra Pucciareli: escribano Navia $ 0.11. — Rey Antonio. artículo 113: actor. $ 0.35. — Chioino contra V. Seijas: actora. $ 7.45. — Ceriani contra Salgueiro: demandado. pesos 21.90. — Banco Mercantil contra C. Mérola: actor. $ 3.75. — Rodríguez de Crespo. información: M. Montoro. $ 0.13. — Scoscia Roque A.: Adjunto Navia. $ 0.23.

Ag.24-1367-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno. doctor Pedro José Pirán. se cita y emplaza a doña Manuela Inmenarrieta o a quien se considere con derecho sobre la propiedad empadronada con el número 87.641. ubicada en la calle Garibaldi entre 8 de Octubre y General Urquiza y cuya puerta de entrada lleva el número 2724. para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado. calle Treinta y Tres número 1375. a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos han iniciado los señores Wayss y Freytag contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 87.641. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Ag.28-1508-v.oct.2.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos caratulados "Correa de Andrade María A. con Theotonio de Lara Toledo. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Vistos estos autos seguidos por doña María Amelia Correa de Andrade contra don Theotonio de Lara Toledo, sobre conversión al divorcio. Resultando: que la actora se presentó pidiendo que se declare convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales brasileñas, en juicio contra su nombrado esposo, cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido presenta a fojas 1. Resultando: que el pedido fué sustanciado con el señor Fiscal de lo Civil quien a fojas 7 vuelta no se opuso al divorcio solicitado Considerando: que habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos, brasileña, la actora se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil y puede optar al divorcio que solicita Considerando: lo dictaminado por el Ministerio Público. Por ello, cita legal invocada y vistos los artículos 186 inciso 2.o, 191. 193, 196 y 1998 inciso 1.o del Código Civil [illegible] juzgando. fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Theotonio o Thetonio de Lara Toledo y doña María Amelia Correa de Andrade y disuelto el vínculo matrimonial que los unía Notifíquese está sentencia al demandado por edictos y ejecutoriada. prohíbese a la mujer el uso del apellido del marido y reintégresela en el ejercicio de todos sus derechos civiles. Háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones pertinentes. expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Pedro J Pirán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, en Montevideo. a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe: José Pedro Barbot. Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo. Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-1457-v oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Raimundo Chao, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado. calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma bajo apercibimeinto. — Montevideo, Mayo 28 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario.

Ag.26 1419-v.set.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Elena Clara Breuer. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Germán Scheller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.26-1415-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Tomas de Soria y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375. a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo. Agosto 21 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Ag.24-1330-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Manuela Lema Congera, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don José García Clemente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-917-v.set.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Angel José Piccininno solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su apellido, por error. como Pichineta, siendo en realidad Piccininno. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1189-v.set.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Calzolaio Maddalena. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Bobbio Brunone bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario. Ag.20-1205-v.set.25.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado. calle Treinta y Tres número 1375, se ha presentado don Juan Etcharren solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido de su padre como Echarre cuando el verdadero y auténtico es Etcharren, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario

Ag.19-1145-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Castro de Majo. y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado. calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-1121-v.ag.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Francisco Grippe Grosso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado. calle Treinta y Tres número 1375. a estar a derecho así como para un comparendo que se ha señalado para el 18 de Noviembre del corriente año, a las diez horas, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Emilia Carmen Divenuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 14 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Ag.18-1124-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Ida Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Ricardo R. Amaya, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-1085-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán. se cita y emplaza a don Harry Shapiro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Sadie Brinn, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-916-v set.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha prsentado don Pedro Ferrari, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de su hijos Felicia, Vicente, Santiago. Juan y María Carmen por aparecer en ellos, por error, el nombre del padre como Santiago Ferrari, siendo el verdadero el de Pedro Ferrari. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-948-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Romelia Cersosle. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Salvador Corrao, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-914-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Piran se cita y emplaza a doña María Teófila Aguila L. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Gustavo Guzmán bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-915-v.set.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Costa, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compra que se detalla a continuación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 93.832. ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 191 metros 6001 centímetros cuadrados que se deslindan así: 7 metros y 995 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cololó. entre las de Roque Graceras y Tomás Diago; igual extensión al Sur. cerrando el fondo. lindando con terreno de la misma manzana; 23 metros y 98 centímetros al Este., haciendo límite con el solar número 21; y 23 metros y 95 centímetros al Oeste, confinando con el solar número 23; todo con referencia al plano levantado por el agrimensor Alberto E. Trigo en Febrero de 1913 en que el solar relacionado lleva el número 22 y a sus efectos se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el bien relacionado. para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375. a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo. Agosto 5 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Ag.10-871-v.st.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Guillermina Barbieri, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a lle-

nar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Tulio Tulipani, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario.

Ag 11-918-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Leokadja Warszawska, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Moryc Wroclawski, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-756-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fructuoso Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo. Agosto 3 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Ag.5-740-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza por el término de noventa días al señor Juan Mari, María, Ricardo Graciana Ema y Julia Elena Mari Peyroló, sus herederos o causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 66 011, ubicado en la línea Oeste de la calle Lallemand, entre Pérez Gomar y Ramos, para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado el señor Rodolfo Casterás, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario.

Ag.7-812-v.set.11.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Glicaria Sara Niveiro para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Julio Alfredo Beuillet, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Julio 3 de 1931. — José Pedro Barbot. Actuario.

Jl.8-128-v.jl.9. Ag.1 o-v.set.8.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido tres avisos del tenor siguiente:

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro J. Pirán se cita y emplaza a quien se considere propietario o a quienes se consideren con derecho al dominio de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos nueve (36509), ubicada en la avenida Carlos María Ramírez entre las calles Camambú y Concordia, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos siguen los señores Raúl Costemalle y Compañía, contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-793-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña María Claverol, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Pablo Miranda, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.8-129-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.8.

Emplazamiento

EDICTO — **Por mandato del señor Juez** Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, **dictado en los autos caratulados "Alvarez Arturo. Prescripción", se cita y emplaza a todos los que** por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un solar de terreno situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Paraguay, hoy Bogotá, entre las de Ecuador y Prusia empadronado actualmente con el número ... cuyo predio tiene un área superficial de doscientos cuarenta y seis metros treinta y siete decímetros y los siguientes límites: once metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Bogotá, por igual extensión en su contrafrente Este, donde linda con la sucesión de don Martín Cardizo; veintitrés metros en su frente Norte, lindando con Luis P. Perronel y veintiún metros cuarenta y ocho centímetros al Sur, donde confina con Ramón Cardozo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot Actuario

Jl.3-25-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Rodríguez de Pereira o Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Aogsto 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1417-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Raúl Satanoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clara Sujoluzky bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.26-1395-v.set.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Amilivia solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella su apellido como Amilibia en vez de Amilivia, que es el verdadero Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1414-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a los herederos de don Alejandro Martini y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble situado en el pueblo "Victoria" de este Departamento, empadronado con el número 1249, que da frente a la calle Bella Vista, con una superficie total de 295 metros 15 decímetros cuadrados, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado María Fantoni de Migliani, Josefa Ema María y Marcelino Angel Ceferino Migliani, como herederos de Angel Migliani, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1407-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Charlone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.24-1366-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.24-1353-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Petrona Sarah Marfetán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio por divorcio le ha iniciado don Ernesto Ruiz, bajo apercibimiento de n... defensor de oficio — Montevideo ... 20 de 1931 — Eduardo ...

Emplaza...

Por disposición del seño... Departamental de segundo turno do... Eduardo Artecona, se cita y en... don Pedro Barreiro, sus herederos ...nabientes de los derechos de la ... ejecutada o al que se considere p... del inmueble empadronado con ... 93876, ubicado en la línea Norte ... Aréchaga, entre las de Andrés ... Quesada, en el Departamento de ...deo, a fin de que dentro del térm... venta días comparezca a estar a ... por sí o por medio de apoderado ...ma, en los autos que por cobro eje... de pesos ha iniciado el Banco de Cré... contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 12 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag 17-1080 v.set.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Zamboni de Spinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1274-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sacco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1257-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don José Giménez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Milagro Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.21-1273-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Alice Mary Foale a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don George Edgar Johnson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.21-1269 v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Katz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Verónica Klein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-1147-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Edaurdo Artecona, se cita y emplaza a doña Germana Legoupil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Moss, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 17 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.21-1244-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cayetano Oliva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1095-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Isabel Muñoz o Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Diego Samuel Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario. Ag.15-1055-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Constantino Mistaira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Kemezis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1056-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Claudino Pita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Josefa Morbelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Eduardo Routin Actuario.

Ag 14-1031-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Guillermo Peakock Jones Davis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gurly Carola Bjorkaman Huberth, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 10 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.14-938-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Sabino Adalberto Russo Pellegrini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Esther Pizarro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevdeo, Agosto 8 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario

Ag.13-979-v.set.17.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Demichelis Virginia con José Daglio. Conversión al divorcio" se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 8 de 1931. — Vistos: Para sentencia estos autos de conversión al divorcio, seguidos por Virginia Demichelis contra José Daglio. Resultando: que la actora se presentó al Juzgado manifestando que era casada con José Daglio y habiéndose dictado sentencia de separación de cuerpos por los Tribunales de la República Argentina, según resulta del testimonio que debidamente legalizado acompaña, viene a solicitar se convierta en divorcio absoluto, por cuanto dicha sentencia fué dictada el año mil novecientos veinticuatro. Resultando: que oído el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil se expidió a fojas 12, manifestando que puede decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose justificado en forma legal con el testimonio corriente a fojas 1, que los esposos Demichelis - Daglio están separados de cuerpos y que la sentencia que decretó esa separación ha pasado en autoridad de cosa juzgada hace más de tres años, corresponde decretar el divorcio impetrado, por cuanto se ha llenado el requisito exigido por el artículo 185 del Código Civil. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos, dictada por los tribunales argentinos con fecha 2 de Marzo de 1924. Notifíquese a la parte demandada, por edictos y por el término de noventa días y agréguense los diarios correspondientes sin necesidad de escrito. Ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones prevenidas por el artículo 193 del Código Civil, háganse los desgloses que correspondan y expídase a la persona que se indica a fojas 10 los testimonios correspondientes. Fecho, archívese. — Eduardo Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe, Eduardo Routin". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-890-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Enrique Beltrame, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 67.153 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Comercio, entre las de Ricaldoni y Lombardi, sin número, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado la Compañía General de Obras Públicas contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.14-1017-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Carlos María Juanicó se cita y emplaza a don José Cosachkoff a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eva Berzell bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.11-805-v set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a doña María Lúgaro, sus herederos y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 68.833, ubicado en la línea Norte de la calle Humberto entre Leopardi y Propios, solar número 70, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-813-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.868, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario.

Ag.7-817-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Angélica Longhi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Nosquese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-980-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bautista Mortarino a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Navaglia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-697-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la p[illegible] al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.867, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin. Actuario

Ag.11-818-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Italia Passaro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Salvador Godoy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Jl.8-115-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Luis Franco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Raquel Schwartz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Habilítase el feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.29-604-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Palmier, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Agorreta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-53-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.866, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de

nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-819-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Joseph (José) Haimovitch (llamado Miranda), a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rose (Rosa) Morris, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-33-v.jl 9. Ag.1.o-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Ramón Fernández con la propiedad empadronada con el número 81.788, por cobro de pavimento", se cita, llama y emplaza a don Emilio Castro, a quien sus derechos hubiere o a quien se considere con derecho al mencionado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, avenida Garibaldi número 1818, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que el inmueble referido se encuentra ubicado sobre la línea Norte de la calle Carignano, entre las de Chuy y Nelson. — Montevideo, Agosto 19 de 1930. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Ag 13-983-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Ricardo Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radicí y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.19-1141-v.set.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Manuel Paiva Bica solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Geromito Paiva, en la forma siguiente: donde dice Geromita debe decir Geromito; donde dice del sexo femenino debe decir del sexo masculino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Junio 3 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.17-1087-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Abel Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radicí y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.19-1142-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlos Claudio Cámera y Edmundo Cámera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.28-1490-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isidoro Leirana y Josefa Canti de Leirana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1485-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tubía, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1484-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Morandi de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.28-1486-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Eugenia Noria de Remedio o Remedios y Eustaquia R. Remedios de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1452-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Micaela García de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1453-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de fecha veintiuno de Agosto del corriente año, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ema Esther Ramos, asistida con la venia de su esposo don Vicente Grucci, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto dice en ella que su nombre es Emaster debiendo decir Ema Esther Ramos. — Canelones, Agosto 24 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.27-1455-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Sosa de Hernández, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma, ya sea como herederos o acreedores, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 20 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

Ag.22-1314-v.set.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Dolores Cotelo de Moreira y Geroncio Moreira, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

Ag.22-1319-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José o José Vicente Borges, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

A[illegible]-1267-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1945 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rufina Ramos de Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.21-1268-v.set.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel o Marcelo o Angel Marcelo Camejo Hernández, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de Angel Marcelo Camejo, yo verdadero nombre, al menos el que ha usado siempre, es el de Angel Marcelo Camejo; no obstante ello, en su partida de nacimiento figura como Marcelo, en la de su matrimonio, la de su defunción y las de nacimiento de sus cuatro hijos, figura como Angel. — Canelones, Agosto 10 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.19-1137-v.set.5

JUZGADO DE PAZ DE LA [illegible] SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan de la Cruz Castilla, emplazándose por el término de treinta días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que se presenten a deducirlos, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término legal bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Ramón, Agosto 10 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

Ag.21-[illegible]-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 72 y 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en autos "Juan de la Cruz Castilla. Sucesión", pieza separada por rectificación de partida, por parte interesada se pretende que en la partida de defunción del causante se diga "de estado soltero" y "que no era viudo de Bonifacia Moreira ni dejó hijo alguno por ser soltero"; donde dice que es de estado viudo y que era viudo de Bonifacia Moreira y que deja cuatro hijos llamados Epifania, Juan, Tomás y José, como aparece en la referida partida de defunción. — San Ramón, Agosto 12 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

Ag.21-1262-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Justillo de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Ag.27 1467-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pautilia da Luz a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Ag.27-1448-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Silva de Sáez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos

forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Febrero 24 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-13..-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Pellejero Olivera de Amaral, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1931. — Juan F. Furno. Actuario.
Ag.22 1317-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gerónimo da Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 6 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.22-1318-v.set.3.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo dotor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Hijos de Bautista Gamio Rehabilitación", se hace saber que se ha presentado la referida firma solicitando su rehabilitación, por haber sido declarada casual la quiebra. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose saber que se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 9 de 1931. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.15-1059-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Brun, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.24-1379-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Mondón de Morel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 8 de 1931 — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.20-1199-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Marchisio, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario
Ag.20-1208-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Maidana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga Actuario.
Ag.15-1108-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Díaz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.15-1109-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente caratulado "Sebastián Harreguy y Diego Salorio contra Pedro Becco y otros. División de condominio", se cita, llama y emplaza a los señores Timoteo y Carlos Ginaca y a los sucesores de don Pedro Becco y don Martín Hermann, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia Agosto 8 de 1931. — Raúl Barbot Actuario.
Ag.15-1064-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alsburu, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 10 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Ag.15-1110-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, dictada en la acción iniciada en el expediente caratulado "Sucesión de Sergio Iribar" sobre partición, división de condominio o venta de bienes, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ermelina Iribar de Castillo y a su esposo don Jacinto L. Castillo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Colonia, Julio 7 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
Jl.25-513-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Quintana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Ag.28-1499-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Somma o Soma, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Ag.28-1500-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Maldonado, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 4 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Ag.20-1166-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rufino González du Anleo o Anleo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Agosto 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.28-1503-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel o **Miguel María Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.** — Florida, Agosto 3 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.28-1487-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vital P. o Vital Prudencio Miranda, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.20-1... -v.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomás Aquino y Sinforiana Díaz de Aquino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 12 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.19 1152-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Ignacio Velázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
Ag.24-1385-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
Ag.24-1386-v.set.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Delicia Simones, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 1.o de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
Ag 21-1276-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de Dolores María Ladereche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 15 de 1931. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
Ag.21-1277-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ema Méndez de la Rocca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 10 de 1931. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.
Ag.19-1140-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Dutra de Eguren, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1931. — Blas Borrallo. Escribano Público.

Ag.24-1351-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, dictada en los autos sucesorios de don Angel Núñez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero don Antonio Domínguez, a sus causahabientes o a quien sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término referido a estar a derecho en los autos sucesorios expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor. — Maldonado, Junio 29 de 1931 — Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.5-743-v.set.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bernabé Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.27-1470-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Bergara Eugenio P. Solicita la rectificación de la partida de defunción de doña Rafaela Manuela Zárate de Suárez y otros", se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha diecisiete del corriente mes, se ha decretado, entre otras, la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: De matrimonio celebrado por don Marcelino Zárate con doña Rafaela Rosales, en la parroquia de San Benito, de Paysandú, anotada al folio treinta del litro tres de matrimonios, por aparecer el apellido de la contrayente como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De nacimiento, anotada al folio doscientos noventa del libro ocho de bautismos, de la parroquia de San Benito, de Paysandú, perteneciente a Rafaela Manuela Zárate, por aparecer el apellido de la madre como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 27 de 1930 — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.27-1466-v.set.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Isidra Caballero o Isidra Caballero de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 14 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.24-1329-v.set.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 se ha presentado doña Francisca Mercedes Montes de Oca de Visillac solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Francisco Mercedes (varón) en vez de Francisca Mercedes (mujer) y párvulo en vez de párvula. De acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 14 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.20-1193-v.set.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Gregorio Ardanz y doña Juana Vizcaychipi, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1931 — Alberto S. Quintana. Escribano

Ag 12-957-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado interinamente de este Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de Dionisio Lorenzo Masena, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideran con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), con los justificativos del caso, bajo apercibimeinto de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Agosto 13 de 1931. — José Lamas, Actuario.

Ag.20-1206-v.set.1.o.

Notificación

De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se notifica y hace saber a los declarados en rebeldía, Esilda P. F. de Mello, Juan J. Mello, Marfisa P. Fernández, Fileta P. Fernández de Caviglia y Alfredo A. Caviglia, que en los autos caratulados "Marfisa P. Fernández y otros contra sucesión Osorio P Fernández. Reconocimiento de firma. Tercería de Ginés Sosa", se ha dictado la sentencia que a continuación se inserta: "3016 — Paysandú, Mayo 30 de 1931. — Vista en primera instancia esta tercería de dominio, deducida por don Ginés Sosa, en los autos "Marfisa P. Fernández y otros contra la sucesión de Osorio Fereira Fernández. Reconocimiento de firma". Resultando que a fojas 5 compareció el doctor Agustín Solari, en representación de don Ginés Sosa y expuso: Que los actores solicitaron el embargo de varios bienes, entre los cuales hicieron figurar los ganados y una fracción de campo en la sexta sección de este Departamento, propiedad de su poderdante y que el Juzgado ,al proveer a lo solicitado, dispuso la traba de embargo en los citados bienes. Que los actores, en su escrito de fojas 16, autos principales, denunciaron los bienes de su mandante como si éste les debiera o hubiera garantido o afianzado el pago de los que otros les pudiera adeudar. Que los ejecutantes, con una tenacidad inaudita, le han embargado sus bienes a sabiendas de que eran suyos y de que nada les debía. Que es cierto que la firma de su poderdante aparece en el documento en que se funda la acción ejecutiva. Don Ginés Sosa, que era y que sigue siendo apoderado de su señora hija Nemesia Diega Sosa de Pereira Fernández, viuda del extinto Osorio Pereira Fernández, reconoció el documento de la referencia, en su carácter de apoderado de la viuda del deudor en nombre de ésta y con facultades bastantes, según resulta de la anotación que precede a su firma en el documento y que dice: "El que suscribe, como administrador y con facultades bastantes por Nemesia Diega Sosa de Pereira Fernández, reconoce el presente vale". Que los actores sabían cómo había firmado el documento su mandante, y tan lo sabían que cuando solicitaron las medidas preparatorias a la vía ejecutiva, dijeron en su escrito de fojas 2, que se cite a la señora viuda de Osorio Pereira Fernández doña Nemesia Sosa de Fernández y a don Ginés Sosa, que firma como administrador de los bienes de su hija, etc. Que la situación de su representado en estos autos es la de un simple mandatario y se rige por las disposiciones que cita el Código Civil. Que no obstante ser tan clara su situación, éstos a sabiendas indicaron sus bienes propios y, sobre ellos, se trabó embargo, por lo que se han colocado en el caso que contempla el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil. Que a fin de justificar la propiedad de sus ganados acompaña la propiedad de la marca para ganado mayor y el boleto de propiedad de señal para ganado menor. Que de conformidad con lo que establecen los preceptos legales que menciona, venía a iniciar la tercería de dominio sobre los bienes relacionados para que oportunamente se decrete el leva[ntamiento] miento del embargo. Que quería llama[r la] atención del Juzgado acerca de las irre[gu]laridades de procedimiento que nota co[n el] objeto de evitar nulidades a toda la [tra]mitación posterior a las mismas y term[inó] pidiendo que se condene a los ejecuta[ntes] al pago de las costas y costos del ju[icio] y a la indemnización de los daños y per[jui]cios que le hayan causado a su repre[sen]tante y que se dejen sin efecto las noti[fica]ciones hechas a los estrados en las [que] que indica, ofreciendo por un otrosí la prueba de los hechos articulados. R[esul]tando: que por auto de fojas 9 vu[elta y] siguientes, se le dió entrada a la [tercería] de dominio, mandándose suspender [la vía] ejecutiva y pronunciándose el Juzga[do so]bre lo demás de la demanda. Resu[ltando] que a fojas 14 compareció una de [las ejecutan]ras, la señora Filetta Pereira Fern[ández de] Caviglia y evacuando el traslado [dijo: que in]dudablemente hay error en la dilig[encia de] embargo practicada por el señor Jue[z de Paz] de la sexta sección, al embargar l[os semo]vientes del establecimiento del se[ñor Sosa,] pues esos bienes no fueron denun[ciados al] efecto ni fué decretado tampoco s[u embar]go ni ordenado en el oficio que se le [libró.] Que los semovientes cuyo embarg[o se pidió] con sus hermanos y que se indicaba [en el] oficio eran los ganados de la suce[sión] Osorio P. Fernández que poblaban [la estan]cia "Vista Alegre". Que es cierto [que tam]bién se trabó embargo en una fr[acción de] campo propiedad dotal, según se [ve, pero] ese error que se apresura a reco[nocer no] puede tener las proyecciones a que [se refie]re el señor Sosa, que no ha exist[ido ni] la fe ni menos malicia que merezca [la tacha] de temeridad. Que esta segunda [... y] sus hermanos reconocen como ella la i[mpro]cedencia de ese embargo y que si [no lo] presentan en esta oportunidad era [por lo] angustioso del término. Que por consi[guien]te, debe ordenarse el levantamiento d[el em]bargo no pedido, debiendo cargarse a [quien] corresponda, si hubiere lugar, con los [cos]tos y perjuicios de esa diligencia, así [co]mo el embargo del campo del señor S[osa] y termina haciendo ese pedimento sobr[e el] embargo de los bienes de la estancia "V[is]ta Alegre" de la sucesión Osorio P. F[er]nández y por otrosí dijo que se forme [la] pieza correspondiente con la tercería". R[e]sultando: que por auto de fojas 15 se [tuvo] por evacuado este traslado y por auto [de] fojas 19 vuelta y a pedido del terceris[ta] a fojas 19 se le acusó rebeldía a las par[tes] de Marfisa P. Fernández de Ardans y Esi[l]da P. Fernández de Mello, mandándose c[o]rrer el traslado del ejecutado. Resultand[o:] que a fojas 26 se presentó Francisco M. Pedret, en representación de doña Marfis[a] Pereira Fernández de Ardans y doña Esil[da] Pereira Fernández de Mello, como l[o] justificaba con el testimonio del poder qu[e] acompañaba y dijo: "Que a los efectos qu[e] pudiera corresponder, daba por producido [el] escrito de la ejecutante corriente a fojas [..] el que al formarse las piezas correspondien[tes] figuró a fojas 14 y siguientes, a [lo] que adhería y solicitaba la inhibición d[el] Juez doctor Moreno". Resultando: que p[or] auto de fojas 27 vuelta y siguientes y p[or] los fundamentos que se expresa el titu[lar] del Juzgado doctor Moreno, declaró que [el] procurador Pedret no podía intervenir [en] este juicio, mandando notificar a sus ef[ec]tos a los poderdantes. Que a fojas 32 y [si]guientes, éste se alzó contra la resolu[ción] del Juzgado la que fué confirmada a fo[jas] 49 vuelta y siguientes. Resultando: Que [a] fojas 68 compareció el doctor Solari, a[cu]sándole rebeldía a la parte ejecutada, [y por] las consideraciones que expuso y pidie[ron] que en mérito de lo manifestado por [los] ejecutantes al evacuar los traslados se [le]vante el embargo mencionado en su dem[an]da, sin perjuicio de la indemnización s[o]citada: Que por auto de fojas 70 se [tuvo] por acusada la rebeldía y por auto de [fo]jas 75 se dió traslado de lo solicitado. [Que] a fojas 35, la ejecutada dijo: "Que lo [pe]dido por el representante del tercerista Ginés Sosa era justo porque correspo[ndía] resolver de conformidad el incidente, y [por] auto de fojas 93 se mandó levantar el [em]bargo de los semovientes, como se [..] traba. Que a fojas 103, el representan[te del] tercerista solicitó que se abriera a p[rueba] el juicio y se mandara levantar el em[bar]go que pesaba sobre el bien inmueb[le, a] lo que el Juzgado resolvió de confor[midad] por auto de fojas 103 vuelta". Resu[ltando:] que durante el término de prueba [el ter]cerista produjo la que instruye el [certifi]cado de fojas 109, no habiendo los [ejecu]tantes y la ejecutada aportado pr[ueba] alguna. Que a fojas 110 y siguientes [el ter]cerista alegó de bien probado y a fo[jas ..] compareció manifestando que habie[ndo fa]llecido el procurador Pedret pedía [se] le hiciera la intimación de ley a [los ejecu]tantes, accediéndose a ello por auto [de fo]jas 121 y por auto de fojas 196 a su pedido se declaró en rebe[ldía]

ejecutantes y agregados los diarios se trabó embargo sobre los bienes indicados por el tercerista. Que por auto de fojas 211 vuelta y 214 vuelta, se le acusó rebeldía, a pedido de éste, a las ejecutantes y ejecutada y se llamaron autos para sentencia, citadas las partes; y Considerando: que las cuestiones planteadas en esta tercería de dominio son: 1.o La relativa a la propiedad de los bienes embargados y; 2.a La que se refiere a las sanciones que solicita el tercerista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil para los ejecutantes. Que con respecto al primer punto, ya ha sido resuelto de conformidad de parte por los autos que obran a fojas 93 y 103 vuelta de esta tercería, mandando levantar los embargos trabados sobre los bienes del tercerista. Que, en consecuencia, el punto a dilucidar por esta sentencia, es el relativo a la indemnización de daños y perjuicios que éste reclama. Considerando: que la disposición legal invocada por el tercerista dice: "Si el ejecutante designase a sabiendas bienes para el embargo, que no son del deudor, responderá de los daños y perjuicios, costas y costos", de donde se infiere que siempre en el subjudice, se comprende que concurren estas circunstancias, es de aplicación este precepto legal. Considerando que está probado en autos que los ejecutantes solicitaron el reconocimiento de las firmas del documento corriente a fojas 8, autos principales, de la deudora Nemesia Sosa de Fernández y de Ginés Sosa, que firmó como administrador de los bienes de su hija, indicando como domicilio de ambos la estancia que arriendan, llamada "Vista Alegre", en la sexta sección de este Departamento, escrito de fojas 2 de los autos principales. Que denunciaron para la traba del embargo: 1.o Todo el ganado vacuno, caballar y lanar existente en la estancia "Vista Alegre", estancia que arriendan, según el escrito de fojas 2, la señora Sosa de Fernández y Ginés Sosa: y 3.o Una fracción de campo de pastoreo, con los semovientes que existen en ella, situada en la sexta sección de este Departamento, lindero con la estancia "Vista Alegre", y que esta fracción de campo pertenece a Ginés Sosa (escrito de fojas 16 de los autos principales). Que según confesión de los ejecutantes (escritos de fojas 14 y 26), el ganado y el campo que el tercerista reclamaba le pertenecían y correspondía levantar el embargo que pesaba sobre ellos.

Ahora bien, las ejecutantes han indicado bienes del tercerista para ser embargados, sabían que estos bienes no le pertenecían a su deudora y ese embargo se llevó a cabo, diligencias de fojas 20, 22 y 28, de 19 de Marzo de 1923 y 3 de Mayo de 1923, y duró hasta el 29 de Diciembre de 1924 y 19 de Junio de 1925, fojas 101 y 104 de la tercería. Luego, pues, es incuestionable que esta actitud de los ejercitantes ha causado una lesión en el patrimonio del tercerista y que estos están legal y moralmente obligados a reparar. Considerando: que los ejecutantes han pretendido justificarse atribuyendo el embargo del ganado del tercerista a un error del Juez comisionado y el embargo del campo a un error sin mayores proyecciones: errores que por otra parte no trataron de subsanar durante el lapso que duraron estos 21 meses el primero y 2 años y meses el segundo, pero sin producir la más mínima prueba en su descargo, existiendo por lo demás en autos la comprobación más completa de que el Juez de Paz de la 6.a sección cumplió estrictamente con la comisión — ver oficio de fojas 26 — diligencia de fojas 28 auto de fojas 68 e informe de fojas 111 autos principales. Considerando: que los hechos expuestos, el proceder de los ejecutantes y la conducta observada con posterioridad a este juicio lleva al sentenciador al convencimiento más absoluto de que corresponde acceder a la demanda. Atento además a las fundadas consideraciones del alegato del tercerista de fojas 110 y siguientes que el Juzgado comparte y lo dispuesto en el artículo 949 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Condenando a doña Marfisa P. Fernández de Ardans, Esilda P. Fernández de Mello y Fileta P. Fernández de Cavaglia a pagar los daños y perjuicios que le originaron al tercerista don Ginés Sosa, los que se fijarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 505 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las costas y costos del juicio. — R. Astigarraga. — Paysandú, Julio 9 de 1931. — José Lamas, Actuario.

Ag.18-1113-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Eduardo Bortairy o Bortayry o Bortyry, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 14 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.21-1245-v.set.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roberto Pérez y Tenchio o Tenquio, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.19-1151-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Ricardo Diego Lawlor, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 10 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.15-1040-v.set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Rogelio Durán Fonseca, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1459-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juliana da Rosa de Brum, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 20 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1460-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Amalia Ortemán de Berrenecha, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1461-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Romuario o Romario o Rumario Barboza, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1463-v.set.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ibraima Antonio e Inocencia Ignacio da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1462-v.set.7.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber al público que por resolución de fecha 11 del actual, ha sido declarado en quiebra el comerciante de "Buena Unión" tercera sección de este Departamento, don Francisco L. Vallarino. En consecuencia, se está procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 1572 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así no procedieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico el comerciante don Jorge Adelo; y 4.o Que se ha señalado un término de sesenta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deben presentar los justificativos de sus créditos al señor Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 13 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.19-1150-v.ag.31.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber que en los autos "Juan José Ruiz contra Ana Cándida da Silva. Divorcio Artículo 185 del Código Civil" ha recaído la siguiente sentencia: "4504 — Rivera, Junio 16 de 1931 — Vistos: Para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por don Juan José Ruiz contra doña Ana Cándida da Silva sobre conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos. Resultando que en escrito de 23 de Marzo último el actor representado por don Manuel M. Díaz, compareció ante el Juzgado expresando que por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Cruz Alta, República de Estados Unidos del Brasil el 15 de Julio de 1918 fué decretada la separación de cuerpos y bienes del matrimonio constituído por el accionante y la demandada Ana Cándida da Silva. Habiéndose radicado en el país, donde piensa formar nuevo hogar al amparo de la disposición contenida en el artículo 185 del Código Civil, solicita que el Juzgado declare convertida en divorcio aquella separación y se publique la sentencia a los efectos de la notificación de la cónyuge ausente. Que conferida vista al señor representante del Ministerio Público, el referido magistrado se expidió a fojas 11 expresando que puede accederse a lo solicitado en vista de lo cual tasadas y satisfechas las costas se llamaron autos para sentencia. Considerando que con la documentación glosada de fojas 3 a 10, el actor ha justificado la existencia de la sentencia previa de separación de cuerpos a que alude en su escrito de demanda, y de ella surge indubitablemente que han transcurrido más de tres años desde el momento en que aquella resolución quedó ejecutoriada. Se ha configurado pues, la causal prevista en el artículo 185 del Código Civil que sólo requiere la persistencia del estado de separación durante aquel lapso de tiempo, por lo que corresponde acceder a lo impetrado. Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen fiscal y la disposición legal citada, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Juan José Ruiz y Ana Cándida da Silva, y a los efectos de la notificación de esta última publíquese por edictos esta sentencia por el término legal. Vencido el término de los edictos agréguense los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y tasadas y satisfechas las acrecidas archívese el expediente. — Alvaro F. Macedo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo en Rivera, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe, E. Mattos Ramos". Y a los efectos de la notificación de la demandada, doña Ana Cándida da Silva, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Agosto 4 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.10-871-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José Calvete o José María Calvete o Calvette, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 13 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.19-1154-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hermano contra José Arrarte o sus sucesores. Cobro de adoquinado", se cita, llama y emplaza a la sucesión deudora aparentemente de don José Arrarte, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, así como a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre un terreno solar ubicado en la manzana número 126, de esta ciudad, que consta de una superficie aproximada de veintidós metros de frente a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros, más o menos, de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste con don Andrés Orrego por un costado, con Héctor Pereyra Cosse y por otro con los (sucesores), digo señores Miguel Graña, José María y Antonio Anza, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y constituyan domicilio dentro del radio de esta ciudad de Rocha, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se seguirá este juicio. — Rocha Agosto 12 de 1931. — Próspero M Rubert Escribano

Ag.19-1153-v.set.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la [illegible] de la sucesión de doña Teresa Barbero de Cavallo para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Agosto 15 de 193[illegible] — Atilio D'Angelo Actuario.

Ag 24-1371 v set.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez [illegible] Esteban D. Ruiz se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prosando Al[illegible] para que todos los que se consideren [illegible] sus bienes comparezcan a [illegible] Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento [illegible] haya lugar. — Salto Agosto 11 [illegible] — Armando I. Lema Actuario.

Ag 27-147[illegible]-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente) doctor don Carlos María Ibarlcó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernabela Díaz para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Noviembre [illegible] de 1930. — Armando I. Lema Actuario

Ag.22 1369-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Prieto de Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 19 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario

Ag 22 1370-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Almada de Blanco, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 6 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario.

Ag.24-1352-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Idalina Correa de Leguisamo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 6 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario

Ag.20-1212-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gerardo Peláez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 21 de 1931. — Juan A. Abó Actuario.

Ag.28-1482-v.set.8.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Janariz y Nicanora Salle ó Salles, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1931 — Juan A. Abó Actuario.

Ag.26-1408-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isidra Barrios o Barrio de Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Junio 15 de 1931. — Juan A. Abó Actuario

Ag 21-1265-v.set.2.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Dolores Vignoli o Viñoles de Bergero o Verjeiro y Antonio Bergero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Junio 15 de 1931 — Juan A. Abó, Actuario

Ag 21-1266-v set.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Leindekar de Cantou, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir en forma sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 27 de 1931. — Juan A. Abó. Actuario.

Ag 20-1194-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Fernández a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 7 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1196-v.set.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don Gabino Castelló para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Carmen Rodríguez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 27 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1197-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Echeverría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.19-1149-v.ag.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Blanca Porley de Irigoitia solicitando la rectificación de su acta de nacimiento en el sentido de que su nombre debe figurar como queda expresado y no con el de Felipa, como erróneamente se le ha puesto. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Julio 7 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.15-1082-v.set.3.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Arnejo, don Pedro o Pedro Antonio Arnejo y don José Pedro o Pedro José Arnejo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. — San José, Julio 3 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.20-1195-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leopoldo Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a don Leopoldo Pérez Barceló. — San José, Agosto 3 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.19-1150-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos de Manuel Paulina, Carlos y Melitón Fernández, para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel Fernández Muñiz dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará curador de bienes. — San José, Junio 8 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.17-1084-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria doctor don Vicente T. Caputi, se cita y emplaza a Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría y a Juana Fajardo, Claudio, Modesta, Petrona, Carmelo, Juan Lucas, María, Angel, Dolores y Enrique de la Cruz Fajardo, descendientes y esposas de don Ramón y don Lucas de la Cruz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Nicolás Geribón. Prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Julio 13 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Jl.30-612-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de don Francisco Conti, y en cuyo mérito se cita a todos los que

se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.2[illegible]-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Antonio Branda, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 10 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.26-1406-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Luisa Charbonnier de Benítez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto, 14 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.22-1325-v.set.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Marcelino Dolara, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 11 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.22-1320-v.set.3.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Simona Carmona solicitando se le expida segunda copia, en virtud de haber desaparecido la primera, a consecuencia de un incendio producido en su casa en el año 1921, de la hijuela que le fué expedida en fecha dies de Febrero de mil novecientos veinte, por el escribano don José Luis Antuña, en la partición de bienes de la madre de la compareciente doña Zoila Cáceres de Carmona y de sus hermanos Natalia, Margarita y Justo Carmona, que el nombrado escribano practicó en escritura que autorizó en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos diecinueve, partición en la que se le adjudicó a doña Simona Carmona la fracción señalada con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Sixto Perea Alenso, fracción que consta de seis hectáreas, trescientos treinta y siete metros trece centímetros cuadrados y que linda: al Norte, calle por medio, con don Manuel Cassasa y sucesión López: por el Sur, con sucesión López y doña Sinforosa Carmona y por el Oeste, calle por medio, con Manuel Cassasa y Ramona Carmona. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Mayo 16 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.12-955-v.set.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se llama y emplaza a doña Cecilia Vallejo para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio que por divorcio, basado en los artículos 148 inciso 8.o y 187 del Código Civil le ha iniciado su esposo don Valentín Acosta, a proseguir la acción instaurada y a llenar el requisito de la conciliación. — Mercedes, Junio 26 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.
[illegible] Ag.1[illegible]-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pallés Godoy, conocido por Juan Pallés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.2[illegible]-1464-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Duhalde Erramuspe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.
Ag.27-1465-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, como encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Larrosa citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Ag.24-1328-v.set.4.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 7 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Ag.22-1291-v.set.3.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guerín y Compañía contra Pedro Medardo Castro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 28 de Setiembre del corriente año, a las 3 de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras que contiene situada en Puntas de Maciel, 5.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 305, compuesto de quinientos cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas, sesenta decímetros cuadrados que lindan: al Norte con Iguaran Hermanos y Dirección General de Instrucción Pública; al Este, parte con José María Arrizabalaga y parte con la cuchilla Grande; al Sur, con la Cuchilla Grande y Direción General de Instrucción Pública y al Oeste con Domingo Suárez hoy Próspera G. Suárez de San Juan y con el empalme del camino de Porongos y 2.o Otra fracción de campo situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 7217 compuesta de veinticinco hectáreas tres mil quinientos trece metros ochenta y un decímetros cuadrados que lindan al Norte con Próspera Suárez y Luis Bello, camino nacional en medio; al Este con Domingo Arroqui, hoy Julián Eduardo Arroqui; al Sur y al Oeste con la sucesión de José Valva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea la casa Guerín y Compañía en cuyo caso será de cargo de la parte ejecutada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.28-1477-v.set.26.

DANIEL MAROTTA
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor A. Osvaldo Santini, por licencia del titular señor Enrique A. Armand Ugón, en los autos caratulados "Herseh Sillerberg contra Felipe Pelilk. Cobro de pesos", remataré el lunes 7 de Setiembre, en el local sito en la calle Andes número 1412, a la hora 15, dos hermosas vitrinas de 1 mt. 50 de largo por 0 mt. 50 de ancho por un metro aproximadamente de alto. Un regio aparato eléctrico para adelgazar. — Visitar de 10 a 11 horas hasta el día del remate.
Ag.28-1512-v.set.7.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

El 11 de Setiembre próximo, en la avenida Agraciada número 2083, a las 15 horas (3 p. m.).

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Osvaldo A. Santini, por quiebra de Jacobo Balter, se procederá al remate de todas las mercaderías de tienda y ropería, armazones y otros útiles [illegible]sistencia. Comisión: 5 o|o; Oblación: 25 o|o.

Más datos: escritorios en avenida Agraciada número 2083.
Ag.27-1451-v.set.7.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Bofill contra Manuela Solís. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la novísima ciudad de esta capital, empadronado con el número 21476, compuesto de trescientos noventa y dos metros diecinueve decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la avenida 18 de Julio, por donde la puerta de entrada lleva el número 2062; 12 metros 70 centímetros en el Sud, que son también de frente a la calle Coronel Brandzen, por donde la puerta de entrada está designada con el número 2059; 30 metros 72 centímetros al Oeste lindando con don Antonio Chiarino y don Abdón Giménez y 30 metros 56 centímetros en el Este, confinando con sucesores de Sugasti. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 91[illegible] del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1931 — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes, al rematador en la Bolsa de Comercio.
Ag.26-1409-v.set.12.

LUCIANO LLUGAIN
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Teniente Alcalde del segundo distrito de la primera sección de Lavalleja, don Lauro C. Machado, en autos "Elizán P. Casulo y otros. Denuncia" se va a proceder al remate público, el día diez de Setiembre próximo, por el martillero don Luciano Llugain, en el local feria "Lavalleja" de un novillo, un veguarizo, una vaca y un ternero, al mejor postor. Se previene que el mejor postor deberá oblar el precio en el acto de serle aceptada su oferta y que los antecedentes se encuentran en esta Alcaldía a disposición de los interesados en los días y horas hábiles. — Minas, Agosto 17 de 1931 — Lauro C. Machado, Teniente Alcalde.
Ag.21-1280-v.ag.31.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Joaquín S. Beca con Enrique F. Ortiz Uriarte. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número ocho mil uno, situada en la décimatercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "Estación Ortiz", señalada en el plano de mensura levantado por el agrimensor Enzo A. Linaro en el mes de Octubre de 1926, con la letra J, compuesta según dicho plano, de una superficie de quinientas treinta y tres hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y un metros treinta y siete decímetros, lindando por el Norte con la fracción C, la Estación Ortiz y la fracción letra B, esta vía del ferrocarril a Minas, por medio; por el Este, con las fracciones letras F y E, Artajerjes Aldrovandi, Eugenio Aldrovandi y sucesión Hipólito Rivero, ésta, camino nacional por medio; por el Sud, con el arroyo Solís, por medio con la sucesión de Hermenegildo Zabaleta y sucesión Telmo Martínez; y por el Oeste, con las fracciones letras H y D y la predicha sucesión de Telmo Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar

el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — **Patricio A. Pereira, Actuario.**

Por **informes, en mi escritorio, calle Rincón número 523.**

Ag.20-1216-v.set.10.

JOSE GUTIERREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 8 de Setiembre entrante y días subsiguientes, a las 20 horas y 30 minutos, hasta su completa terminación, se va a proceder por el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta de todas las mercaderías, muebles y útiles que componían la casa comercial del fallido Luis Poggio, declarado en quiebra, remate que se efectuará en el local de la misma casa, sito en la calle 18 de Julio e Ituzaingó, de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.19-1157-v.ag.31.

MIGUEL ORTIZ
REMATE OFICIAL

Mercaderías de rezago y abandono de aduana, despachados por cuenta y orden de la Dirección General, en el local denominado "Maciel", calle 25 de Agosto esquina Maciel. El día 27 de Agosto y siguientes, a las 14 horas (2 p. m.), procederé al remate de las mercaderías siguientes, a la vista y sin reclamo:

Tienda — Carteras de señora, sombrillas, calcetines botones para camisa, boquillas y broches para cartera, cepillos, tiradores elásticos para medias de niño, alfombras te[illegible] para tapicero, paños, bobinas [illegible] y s[illegible] para telar y telas.

[illegible]mería — Jabones de tocador, esencias para perfumería, jabones depilatorios, aguas y [illegible]madas para productos "Beauté".

[illegible]macén — Cigarrillos y cigarros suizos, yerba mate, aguas minerales y licores, vi[illegible].

[illegible]retería — Boquillas de fumar, carte[illegible] y cuadernos para colegiales, lápices, [illegible] de guitarra, jabón y azul para ropa, [illegible] fantasía, pantallas para luz, bobi[illegible] para cigarrillos, envases vidrio, [illegible] y repuestos para autos, muebles y [illegible] para [illegible] ollas, cacerolas, [illegible] porcelana, corta[illegible] de afeitar, artícu[illegible] "Gillete" para afei[illegible].

[illegible]ería — Esencias para licores, uruzú. [illegible] para fabricación de papel.

[illegible] y en oro sel[illegible] Ga[illegible] por ciento; comisión, 5 por ciento. [illegible] 22, 24 y 26 del mes [illegible] 48 horas, [illegible]

Ag.1[illegible]

[illegible]

— Por [illegible] del señor Juez [illegible]

ta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada; que el comprador podrá continuar con el gravamen; que serán de cargo del mismo comprador los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, como también las deudas que pesen sobre el bien por concepto de medianerías y otras cargas análogas y gastos que sus cobros originen; que los títulos de propiedad del inmueble ejecutado se hallen en las Oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.329.43. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda original, que era de $ 5.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".

Ag.18-1118-v.set.23.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Mazur. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, cuya fracción forma parte del campo denominado "Colonia Pintos Viana" y que según plano de mensura y división levantado por el Ingeniero Alfredo Meudivil en Noviembre de mil novecientos veintidós, se encuentra señalada con el número 5 y se compone de 78 hectáreas, lindando: al Nordoeste, la chacra número 1; al Nordeste, las números 6 y 12; al Sudeste, camino que la separa de la 13 y al Sudoeste, campos de Alfredo Pintos Viana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; 3.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta serán de cuenta del comprador; 4.o Que sobre el inmueble descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituido a favor de don Alfredo Pintos Viana, en fecha veintiuno de Marzo de 1923 ante el escribano Juan José Belo; 5.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, debiendo recabarse los informes en la Sección "Fomento Rural y Colonización" (Hipoteca número 16, serie "X", ley 29 de Junio de 1921), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 556, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleto, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1931 estaba reducido por amortizaciones efectua[illegible] a la suma de $ 4.[illegible]. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda original, que era de $ 4.950 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.1[illegible]-v.set.23.

[illegible] DEL LLANO
JUDICIAL

Remataré el día 3 de Setiembre, a las 16 [illegible] ubicado en la calle [illegible] José [illegible] José María [illegible] (pueblo [illegible]

[illegible] — Por mandato del señor Juez [illegible] se hace saber [illegible] por el martillero [illegible] asistido del Alguacil y Ac[illegible]

blico y al mejor postor, del siguiente inmueble, con las mejoras que contiene: Un solar de terreno señalado con el número veintidós, ubicado en la manzana número doscientos doce y la mitad de otro solar, señalado con el número veintiuno, también ubicado en la misma manzana, situados ambos en el pueblo "Victoria", jurisdicción de este Departamento, compuesto el primero, o sea, el número veintidós, de un área de 295 metros 15 decímetros cuadrados, según el plano levantado en Junio de 1904, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, y linda: por su frente Nordeste, con la calle Bella Vista, por donde mide 8 metros 59 centímetros; por el Noroeste, con los solares números 23, 24, 25 y 26, por donde mide 34 metros 36 centímetros; por el Sudeste, con el 21, por donde mide también 34 metros 36 centímetros, y por su fondo, al Sudoeste, con el 27, por donde mide 8 metros 59 centímetros; y la mitad del segundo, o sea, el solar 21: se compone de 147 metros 57 decímetros cuadrados, lindantes: por su frente, al Nordeste, con la calle Bella Vista (hoy Gobernador del Pino), por donde mide 4 metros 295 milímetros; por el Noroeste, con el solar 22, por donde mide 34 metros 36 centímetros; por el Sudeste, con la otra mitad del 21, por donde mide también 34 metros 36 centímetros y por su fondo Sudoeste, con el 27, por donde mide 4 metros 295 milímetros. El inmueble referenciado se encuentra empadronado con el número 38.488. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cargo del ejecutado; y 4.o Que la propiedad se venderá sin pavimento pago. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-1022 v.set.2.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Olimpia Núñez García de Paz da Silva. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Tres fracciones de campo situadas en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronadas con el número 1697, y que según plano de subdivisión levantado en Abril de 1915, por el agrimensor Alfredo Hareau, se deslindan así: Fracción número 1: se compone de una superficie de trescientas veinticinco hectáreas, seiscientos setenta y siete metros noventa y dos decímetros y se deslinda: al Nordoeste con campo de F. Núñez; al Nordeste, con la fracción número 5 y las fracciones letra A, de don Adolfo Núñez García y B, de doña María de los Dolores Vaz de Núñez García; al Sudeste, con la fracción número 2, de doña María de los Dolores V. de Núñez y al Sudoeste, con el bañado del Sarandí: fracción número 5: se compone de una superficie de dieciséis hectáreas cuatro mil ciento noventa y un metros y se deslinda, al Nordoeste, con campo de F. Núñez; al Nordeste y Sudeste, con la fracción letra A, de Adolfo Núñez García y al Sudoeste, con la fracción número 1; fracción D: se compone de una superficie de trescientas ocho hectáreas, seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros noventa y dos decímetros y se deslinda: al Nordoeste, con la fracción letra C, de doña María de los Dolores Vaz de Núñez García; al Norte y Este, con el arroyo del Sauce; por el Sudeste, con campos de Filisbino Pintos y por el Sudoeste, con la fracción letra B, de doña María de los Dolores V. de Núñez García. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como también lo que pudiera adeudarse por concepto de [illegible]moratorias, medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe un [illegible] gravamen hipotecario constituído a favor de don Joaquín López Varela, en fecha 14 de Diciembre de 1927, ante el escribano señor Cardoso; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipote-

los, demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Importante. — Si el interesado hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 16.210.74. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 17.000 en efectivo

Ag.11-912-v set.16.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Federico Ricketts. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien. Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, kilómetro número 65 del Ferrocarril Midland del Uruguay, compuesto de una superficie de mil ciento noventa hectáreas, mil ciento setenta metros, señalado con el número 7 en el plano levantado el 16 de Enero de 1923 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y cuyos linderos son: al Norte, la fracción número 8, propiedad de Sidney Wilcox Ricketts; al Sud, campos de Waldestad Hermanos, en una pequeña extensión el arroyo Juanito en medio; al Este, los de la Compañía Liebig's, camino nacional en medio, y al Oeste, la fracción número 4, de Eustaquio Ernesto Ricketts. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 4.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural 318, serie "X"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 37.495.98. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 41.500.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.12-998-v.set.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de María Isabel Etcheveste", se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 1.900.00, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, empadronado con el número 1.627 y compuesto de seiscientos cuarenta metros setenta y ocho decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, que se deslindan así: cinco metros catorce centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; doce metros ochenta y cuatro centímetros sobre el lado Sud, por donde linda con doña Indalecia L. de Agesta; por el costado Este está formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de cuarenta y tres metros ocho centímetros: la segunda, de Este a Oeste, de noventa y siete centímetros y la tercera, de Norte a Sud, de veinte metros sesenta y dos centímetros, que dividen: la primera, de don Cleto B. López, doña Aldina R. de López y la Sociedad Francesa y, las otras dos, de otro inmueble de María L. de Lapique y otros, y el costado Oeste se halla también formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de veinticinco metros noventa centímetros: la segunda, de Este a Oeste, de siete metros setenta centímetros y la tercera, de norte a Sud, de treinta y siete metros noventa y un centímetros, cuyas líneas limitan las dos primeras, con don Francisco López y la otra, con don Cleto B. López, doña María L. de Etcheveste y don Juan D Schweizer Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración, de compromiso y compraventa, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de 1931 — Patricio A. Pereira Actuario.

[illegible] set.9.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

325 hectáreas de campo, situadas en la 5.a sección de Tacuarembó de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos Joaquín López Varela contra Olimpia N García de Paz da Silva. Ejecución de hipoteca se hace saber al público que el 10 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de campo con las mejoras [illegible] situada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó designada con la letra B del plano del agrimensor Alfredo Hareau de Abril de 1915 y compuesta de trescientos veinticinco hectáreas, seiscientos setenta y siete metros y noventa y tres decímetros cuadrados, lindando por el Nordeste con campos de Olimpia N García de Paz da Silva por el Nordeste con Adolfo N García: por el Sudeste con Felishino Pintos y por el Sudoeste, con Lidia N García de Difurena. La propiedad que se acaba de describir es parte de la empadronada con el número 3728 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo Agosto 3 de 1931 — Patricio A. Pereira Actuario

Ag 8-859-v.set.9.

RODOLFO RIVERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Herminda Andrade. Ejecución de hipoteca" y mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber al público que el día 14 de Setiembre próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Rodolfo Rivero, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado se venderá en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble de propiedad de la ejecutada: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Rivera, en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y tres, que es parte del solar número 4 de la manzana número ciento veintidós, compuesta de una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros noventa y dos decímetros cuarenta centímetros y mide: once metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Suárez (antes Santa Lucía), entre las de Paysandú y Figueroa; al Norte, linda con propiedad de Manuel Gabriel de Vargas; al Oeste, con propiedad de Pablo Gaye Zamit, midiendo en este viento cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y al Sur, limita con propiedad de Epaminondas Chiesa. Se previene: 1.o Que los títulos y antecedentes se encuentran depositados en las Oficinas del Banco ejecutante, a disposición de los interesados en examinarlos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil: 3.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida por las leyes y reglamentos del Banco Hipotecario; 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta así como todo lo que pueda adeudarse el día de la escrituración definitiva, por cuentas de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y gastos de cobranza serán de cargo del comprador — Rivera, Agosto 1.o de 1931. — E. Mattos Ramos Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.057.15 El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.200.00 en títulos hipotecarios de la serie "X"

Ag.6 778-v.set.13.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

EDICTO — Por disposición del señor Juez letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Nogueira Adolfo contra Ursino González. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día tres de Setiembre del corriente año, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene ubicada en el Carmen octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres que forma parte de la empadronada con el número dos mil cuarenta y ocho y compuesta de una superficie de ciento treinta y nueve hectáreas cuatromil quinientos noventa y cinco centiáreas y nueve decímetros, que linda: por el Norte con doña Guillerma Denis viuda de Antonio González: por el Sur el arroyo del Carmen, por medio con la sucesión de don Froilán Gómez: por el Este con Petrona Bustelo, hoy con la sucesión de Antonio González, y por el Oeste con Dorotea Denis de Nogueira, hoy con más campo del señor Adolfo Nogueira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo Agosto 4 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Oficinas del martillero calle Cabala número 1372 T [illegible] (Central)

Ag.7 790 v set.2.

FEDERICO OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María Luisa Martins o Martínez de Soares da Silva (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo a las 15 horas en las puertas de la Bolsa de Comercio se va a proceder por el martillero don Federico Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, compuesta de una superficie según títulos de propiedad, de cuatro mil ciento ochenta y cinco hectáreas tres mil cuatrocientos cinco metros, y según plano que en Febrero de mil novecientos trece levantó el agrimensor Francisco Román Mestre cuya copia fué expedida el siete de Abril del mismo año por el propio técnico consta de cuatro mil doscientas cuarenta y una hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y tres metros quince decímetros, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo y cuyos linderos son por el Norte, limita con el arroyo del Sauce: por el Oeste, con el río Negro por el Sur el arroyo Fraile Muerto por medio con campos de Mariano y Julia Castro y Wenceslao Silveira, y por el Este, los de los señores Rosa J Silveira de Collazo, Tadeo Lima, José L. Martins Amelia M de Ferreira y Felipe Martins Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo del ejecutado siendo también por cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de [illegible]

ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, ambos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 141.514.16. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 160.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.3-689-v.set.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Paleo con Jesús Rubianes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una parte del inmueble empadronado con el número 81349, de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, ubicado cerca del "Cerrito", duodécima sección judicial, cuya parte está constituída por los solares 3 y 4 del plano trazado el 2 de Enero de 1928 por el ingeniero Julio Compte y Riqué, que se compone y se deslinda así: A) El solar 4, de ciento sesenta metros setenta decímetros cuadrados y mide ocho metros sesenta y ocho centímetros en la línea del Este, con frente a la avenida General San Martín: diecinueve metros veintisiete centímetros en la del Norte, que forma esquina y da frente a la calle Koch, conocida también como prolongación de la de Huáscar: ocho metros sesenta centímetros en la del Oeste, lindando con el solar 3, que en seguida se relaciona, y dieciocho metros once centímetros en la del Sud, lindando con el solar 6 de otro plano levantado en Diciembre de 1907 por el ingeniero Lago Sánchez; y B) El solar 3, de noventa y cinco metros diecinueve decímetros, y mide 11 metros 7 centímetros de frente al Norte, a la citada calle Koch: diecinueve metros veintisiete centímetros al Oeste de la esquina avenida San Martín, y ocho metros sesenta centímetros de fondo, lindando, al Este, con el solar 4 ya citado y al Oeste, con el solar 2, de doña Marta Celia Rentería, y al Sur, con el solar 6 del plano del ingeniero Lago Sánchez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría del Juzgado, calle Rincón número 172, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1168-v.set.7.

DANIEL E. GUTIERREZ

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juan Vizziano. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 de la manzana letra A en el plano de división suscrito por el agrimensor don José M. Ozzes el 16 de Enero de 1922, compuesto de una superficie de doscientos noventa y dos metros mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros de frente al Oeste, a la calle Pando, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 2884, entre las denominadas Junta Económico - Administrativa y Ceibal, distante su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 39 metros 90 centímetros hacia el Sud de la esquina formada por las calles citadas en primer término; 41 metros 28 centímetros al Norte, por donde confina con el lote número 1, de Salvador Manfredi; 10 metros 15 centímetros al Este, lindando con Samuel Gómez y 37 metros 50 centímetros al Sud, lindando con Juan Jauregui y en 4 metros 10 centímetros en este mismo viento, con P. Dalbano, estando empadronado el inmueble descripto con el número 83290. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, así como todo lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o Que el Banco de la República Oriental del Uruguay está dispuesto a conceder las siguientes facilidades de pago a los compradores: un crédito hasta el 40 o|o del valor de adquisición, siempre que éste no sobrepase el valor de la tasación efectuada por el Banco, en cuyo caso se acordará hasta el 40 o|o de ésta, crédito que será sasisfecho en el plazo de cinco años por amortizaciones anuales no menores del 20 o|o, con más el interés que el Banco fije, pagadero este último por semestres vencidos y con garantía hipotecaria del bien que adquieren, a cuyo efecto los interesados deberán presentarse con anticipación a la fecha del remate a dicho Banco, solicitando acogerse a las facilidades expresadas, siendo facultativo del mismo, una vez conocida la persona interesada, en conceder o no las facilidades de pago mencionadas; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.22-1321-v.set.9.

ANGEL GAZZANO

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

JUDICIAL

Valiosa fracción de campo situada en el "Cordobés", Departamento de Cerro Largo, compuesta de 975 hectáreas 1110 metros, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "La Caja Obrera" contra José Gabriel Gómez Silveira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre próximo, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta capital, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Una extensión de campo para pastoreo con las poblaciones, plantaciones, montes, alambrados interiores y los exteriores, con sus medianerías pagadas y con las demás mejoras que contiene, empadronada con el número 195, situada en el paraje conocido por el "Cordobés", novena sección judicial del Departamento de Cerro Largo, en esta República, la cual extensión es parte del lote designado con la letra I en el plano trazado en Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro por el agrimensor Juan Ramasso y la componen tres de las fracciones en que fué dividido ese lote por el agrimensor don Esteban Chiappara, según mensura practicada en Mayo de mil novecientos cinco y planos que firmó en Sarandí del Yí, el quince de Setiembre siguiente, en los cuales se designan esas fracciones con los números dos, cuatro y seis y se deslindan así: las fracciones dos y cuatro están unidas, miden en conjunto seiscientos cincuenta hectáreas setecientos cuarenta metros y lindan: por el Norte o Noroeste, con las fracciones uno y tres del plano de Chiappara, de Villanueva y Mauro Saravia, respectivamente; por el Este, campo de Timoteo Saravia, fracción II del plano de Ramasso; por el Sudeste, campos de Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado y por el Sudoeste, la fracción seis, que se describe así: mide trescientas veinticinco hectáreas trescientos setenta metros que lindan: por el Noreste, con las antes referidas fracciones; por el Sudeste, con dicho Gabriel Silveira Machado; por el Sudoeste, arroyo "Cordobés" y por el Noroeste, con Ramón Saravia o fracción cinco del plano de Chiappara. Las tres fracciones en conjunto suman novecientas setenta y cinco hectáreas mil ciento diez metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nota importante. — La Caja Obrera, institución acreedora, acordará al comprador un préstamo de $ 40.000 con garantía hipotecaria del mismo campo.

Por más informes, ocurrir a mi escritorio, calle Colombia número 1368.

Ag.27-1447-v.set.29.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — **Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "María Elena Lanne con Fernando Bordalt. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Setiembre entrante, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio del martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:** Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento ochenta y dos, del pueblo de "La Victoria", jurisdicción de La Teja y Pantanoso, empadronado con el número dieciocho en el plano del agrimensor don Guillermo F. Rodríguez, levantado en Marzo de mil novecientos siete, compuesto de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, teniendo ocho metros 59 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Solís, por veinticinco metros setenta y siete centímetros, que por formar esquina son de frente al Sudeste a la calle Cuareim; al Noreste, con el solar diecinueve y al Noroeste, con el diecisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes: Treinta y Tres, 1519.

Ag.18-1115-v.set.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Alzamora, se hace saber que el día siete del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del **señor Actuario, procederá** a vender en su**basta pública en las puertas del Juzgado, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien de propiedad de los menores Irsa y José María Ribeiro: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la tercera sección judicial de este Departamento, señalada** con la le**tra B en el plano** respectivo, compuesta **de una superficie de cincuenta** y siete hectá**reas, tres mil ciento ochenta** y siete metros siete mil seiscientos treinta y cinco **centímetros** y linda así: Noroeste, con la sucesión de Bentos Soto; Suroeste, con la **sucesión de Cirino B. dos Santos** y por el **Noreste, con la fracción A del** mismo plano. **Este bien fué tasado** en la suma de dos **mil ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centésimos.** Se previene: 1.o **Que el mejor postor deberá oblar** en el **acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919** del Código **de Procedimiento Civil;** 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que los **certificados de los registros respectivos y gastos de escrituración serán de la exclusiva cuenta del comprador y que los títulos se encuentran** en la Oficina **Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Agosto 17 de 1931.** — Carlos M. Faravís, **Actuario.**

Ag.22-411-v.set.5.

CARLOS DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, en los **autos caratulados "Sucesión de José María Espinosa" y disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones, se hace saber que el día once de Setiembre próximo, a las dieci... horas y en la puerta de este Juzgado, calle Sauce entre avenida General Artigas y 18 de Julio (Pando), se procederá por el martillero designado, don Carlos de Medina, al remate de una fracción de terreno situada en Piedritas, 16.a sección del Departamento de Canelones, a inmediaciones de esta ciudad, empadronado con el número ciento dieciséis, compuesta de ocho hectáreas nueve mil seiscientos treinta y un metros cuadra-**

dos, lindando: al Este, con Eduardo Fabini; al Oeste, camino nacional por medio, con sucesión Berriolo; al Norte, con Alfredo Fabini y al Sur, con Juan Pedro Fabini. Se hace saber, además: 1.o Que el remate se efectuará al mejor postor, con la base de trescientos veinte pesos ($ 320.00) la hectárea, que es el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en garantía de la misma el diez por ciento de su importe; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la sucursal del Banco de la República, de esta ciudad, y en este Juzgado, respectivamente. — Pando, Agosto 3 de 1931. — Román Alvarez Cortés, Juez de Paz.

Ag.18-1114-v.set.4.

ABRAHAM DAVID GABRIEL
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de San Ramón, 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, en autos "Ramón S. Cabrera. Quiebra", se hace saber al público que el día diecisiete del próximo mes de Setiembre a las 10 horas, en el local calle Florida esquina López Ramos, en esta Villa, el martillero Abraham David Gabriel, procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los bienes del fallido Ramón S. Cabrera que se componen de restos de artículos de tienda y mercería detallados en el inventario respectivo, que corre agregado a fojas 52 del expediente respectivo. Con las prevenciones siguientes: 1.o El remate será sin base y el comprador abonará y retirará en el acto de su compra. 2.o La comisión será de cargo del comprador y 3.o Los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto 19 de 1931. — J. Ricardo Casa, Juez de Paz.

Ag.28-1500-v.set.14.

ABRAHAM DAVID GABRIEL
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Rafael Pérez. Quiebra", y lo proveído por este Juzgado, se hace saber al público que el día 13 de Setiembre del corriente año, a las diez horas, **en el local situado en la calle Treinta y Tres esquina Libertad,** en San Bautista, **se procederá por el martillero** don Abraham **David Gabriel, asistido del suscrito Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes ocupados judicialmente y que se detallan en la diligencia de folios 14 vuelto a 18 del expediente respectivo.** Se previene: 1.o **Que la venta se efectuará con los artículos a la vista, precio al contado, entrega en el acto y sin reclamo; 2.o Que los autos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. —** San Bautista, **Agosto 17 de 1931.** — Regino P. Conti, **Juez de Paz.**

Ag.22-1321-v.set.3.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos L. de Freitas, en los autos sucesorios de don Bibiano Casal, Eva Quintana de Casal, Zoa Casal y Lilia Casal de Rossi, se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre próximo a las once horas y en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, se procederá a la venta de tres décimas partes proindivisas en mayor área, de una fracción de campo sita en San Pedro, esta primera sección, compuesta en total, de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros; que linda al Norte, con servidumbre de doce metros de ancho; al Sud, fracción ciento noventa y tres; al Este, con el lote veinticinco y al Oeste con el lote veintitrés, bajo la base de las tres décimas partes, de ciento setenta y dos pesos con ochenta centésimos, o sea cincuenta y siete pesos, sesenta centésimos cada parte, perteneciente dicha fracción a las sucesiones citadas, siendo las tres décimas partes en junto, de una hectárea tres mil doscientos ochenta y un metros con ochenta y cuatro decímetros, pertenecientes a los incapaces Bibiano Casal (hijo) y Tomasa Casal, y al menor Daniel Casal. Se hace saber: 1.o Que el comprador oblará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colonia, Agosto 20 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.28-1507-v.set.17.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas en el expediente caratulado "Sucesión de Alfredo M. Tort", se hace saber al público que el día 16 de Setiembre próximo a la hora 10, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado por el Alguacil asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un solar de terreno y edificio situado en la ciudad de Rosario, en la manzana 88, empadronada con el número 719, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Progreso — hoy General Flores — por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este por donde linda con la sucesión Girat; al Sur, Antonio Rodríguez y al Norte, Mercedes Díaz de Ottati. La venta se efectuará sobre la base de $ 3.350. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a la base, y que el mejor postor oblará en garantía el 10 o|o, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados. — Colonia, Agosto 15 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.28-1510-v.set.14.

JOSE D. AYCAGUER
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Máximo Ungo contra la sucesión Feliciano Arias. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo de pastoreo, sitas en la décima sección de este Departamento, que por estar unidas forman un solo lote compuesto de veintiuna hectáreas, tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: por un lado, sucesión Justo B. Vidal y Dolores Díaz; por otro, con campo que ocupa Pedro Yriarte; por otro, con Miguel López Morales y Felicia Díaz y por otro, Rosa de los Reyes y Justo B. Vidal. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, al serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 22 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario.

Ag.28-1481-v.set.11.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, dictado en el expediente "Banco de la República Oriental del Uruguay - **Florida** contra Florencio G. Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Setiembre entrante, a las diez y treinta y siguientes horas, en el vestíbulo del Juzgado, se va a proceder por el martillero don José Luis Rodríguez, en presencia del **Alguacil y actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los bienes siguientes: A). Una fracción de campo de pastoreo sita en el arroyo Chamizo, quinta sección judicial de este Departamento, padrón 7264, compuesta de cincuenta y dos hectáreas dos mil setenta y seis metros y linda: al Norte, Aidela Marcelina y Tomás Quintín León y sucesión Camilo León; Sur, sucesión Bautista Iriarte; Este, Reinaldo Macció y Pedro Farolini y Oeste, Francisca Cáceres de de León; B) Otra fracción de campo sita en el** mismo **paraje que la anterior, padrón** 642, compuesta **de dos hectáreas,** nueve mil quinientos **quince metros veinticuatro decímetros y linda: al Norte y Sur, Fulgencio Malaquías León; Este, camino por medio, con Reinaldo Macció y Oeste,** Adelaida Marcelina **León; C) Otra fracción** de campo de pastoreo, **sita en la costa de Arias,** quinta sección **judicial de este Departamento, padrón 541, compuesta de doscientas ochenta y nueve hectáreas, seis mil quinientos tres metros ochenta decímetros y linda: al Norte, Antonio Cáceres; Sur, Lorenzo Iriarte; Este, Rufino Cáceres y Oeste, Isidoro Cáceres.** Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por **ciento del precio en garantía de la misma; 2.o Que el expediente se encuentra en poder de la Oficina Actuaria, donde podrá verse por los interesados; 3.o Que el remate de los bienes se hará en el orden establecido en este edicto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 5 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.**

Ag.12-960-v.ag.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Deptal. de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos "Sucesiones de Froilán Pérez y Margarita Ruiz de Pérez. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día quince de Setiembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, por precio que exceda al de ciento treinta y cinco pesos la hectárea, los derechos a una fracción de campo ubicada en el paraje "Sauce de Solís", 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con el número ocho en el plano de mensura y fraccionamiento levantado en Agosto de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesta de nueve hectáreas, mil novecientos tres metros y veintinueve decímetros, que le correspondieron a la causante Margarita Ruiz, por herencia de sus padres don Adrián Ruiz y doña Dominga Borges y forma parte del bien empadronado con el número cinco mil seiscientos cincuenta. Se previene: que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador; y que el plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Agosto 13 de **1931. — Francisco Soca,** Escribano Adjunto.

Ag.20-1221-v.set.8.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Ldo. Departamental de Maldonado
REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, se hace saber al público, que, de acuerdo con lo ordenado en los autos caratulados "Narciso S. Borges con Juan Longino Núñez. Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, el día nueve de Setiembre próximo, de las catorce **a las quince horas,** por el rematador don **Angel C. de León,** asistido de los señores **Actuario y Alguacil,** a la venta en **remate público y al mejor postor,** de los siguientes **bienes inmuebles:** una fracción de **campo con sus mejoras,** ubicada en el "Partido **Oeste", segunda sección de este Departamento, compuesta de treinta y una hectáreas, dos mil doscientas treinta y seis centiáreas, quince** decímetros **cuadrados: lindando: al Norte,** Román Núñez; al Sur, arroyo Maldonado; al Este, Orfilia Bonilla **de Pereira; y al Oeste,** Wenceslao y Adela Bonilla. **Otra fracción de campo, ubicada en el mismo paraje que** la anterior, compuesta **de dieciséis hectáreas,** mil seiscientas **cincuenta y una centiáreas,** doce decímetros **cuadrados, lindando:** al Norte, los sucesores **de don Liborio Cabrera;** al Sur, don **Román Núñez,** camino público por medio; **al Este, doña Francisca Brito** de León; **y al Oeste, doña Faustina** Cabrera de **Rodríguez. Se hace presente que** el mejor postor **deberá consignar** el 10 o|o de su oferta **al serle aceptada.** — Maldonado, Agosto 10 **de 1931. — Blas Borrallo,** Escribano Público.

Ag.22-1350-v.set.9.

ELBIO PEREIRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Joaquín Méndez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 14 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 15 a las 15 y 30 horas: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4544, compuesta de ciento sesenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que linda: al N. E., sucesión Benjamín Sosa; al S. E., sucesión José Sosa; al S. O., Florencio R. Méndez; al O., María Ramona Méndez; al S. O., la misma señora Méndez; al N., Juana G. Méndez de Dianesi; al N. O., Eraquio Méndez y Juana G. Méndez de **Dianesi. 2.o De las 15 y 35 a las 16 horas: Otra fracción de campo de pastoreo sita en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 5483,** compuesta de cincuenta y tres hectáreas cuatro mil sesenta y nueve metros, que linda: al Norte, Hipólito Pereyra; al Este, sucesión José Esquivel; al Sur, José M. Sosa y al Oeste, Margarita E. de Medeiros y Manuela E. de Pereyra; y 3.o De las 16 y 5 a las 16 y 30 horas: Otra fracción de campo, sita en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 874, compuesta de cuarenta y tres hectáreas seiscientos ocho metros, que linda: al Norte, campos de José Francisco Pereyra y Estanislao Rodríguez; al Este y Sudeste, Juana Sosa de Núñez y al Sudoeste, Ramón Barboza y María Sánchez. Se previene que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y compraventa, así como los certificados, serán de cargo de los compradores, como asimis-

mo también será de cargo de los compradores lo que se adeudare el día de la escrituración por los inmuebles objeto de ésta ejecución y con respecto a los mismos, por concepto de medianerías u otras cargas análogas; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados y de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, y que el más alto postor o postores deberá abonar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 17 de 1931. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.21-1232-v.set.9.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Manuel Barreiro y Hermano contra los sucesores de Orfilia Andrade y otros. Cobro ejecutivo de pesos", se hace **saber al público** que el día **tres de Setiembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado**, el martillero don **Agustín Pereyra**, con asistencia del Alguacil designado ad hoc don Amílcar Rodríguez Correa y del Escribano Actuario designado ad hoc don José R. Luna, se procederá a vender en remate almoneda un terreno solar ubicado en la manzana número ochenta y dos, de esta ciudad, con frente a la calle 25 de Mayo, de diez metros con setenta y tres centímetros de extensión y linda: por el Noreste, en una línea de cuarenta y tres metros con veintiséis **centímetros, con Isaac Sosa; por el Sudoeste, en una línea de cuarenta y tres metros con veinte centímetros, con Carmen C. de López (casada con Atelané López) y con Micaela C. de Caballero** (casada con Francisco Paciello), y por el fondo, en una línea de diez metros con setenta y nueve centímetros, con la sucesión Pastora Gadea. Se previene: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientos dieciocho pesos con catorce centésimos y que no se admitirán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de dicha tasación; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura, el importe del diez por ciento de la misma; C) Que del inmueble a subastarse no existen títulos y que el que se otorgará al comprador será el que resulta de lo actuado en este expediente de ejecución, que se hallará en la Oficina, donde podrán examinarlo los interesados y en el que han sido emplazados todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble. — Rocha, Agosto 15 de 1931. — Velarde J. Cerdeiras, Juez de Paz.

Ag.19-1174-v.set.2.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado **de lo Civil**, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos "Sucesión de Rafaela Arozamena de Milans", se hace saber al público que los días 9 y 10 de Setiembre próximo a las 10 y 30, 16, y 17 horas, respectivamente, en las puertas del Juzgado, calles Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las Oficinas Públicas) y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, el día 9 a las 10 y 30, en la puerta de este Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2150, compuesta de una extensión superficial de 90 hectáreas, 4056 metros y 5078 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, camino vecinal que la separa de campos de doña Zelmira Milans de Petrozzelli y de doña Teresa Milans de Manacorda; al Sur, campo de doña Dominga Albín de Biker; al Este, fracción número VI, de doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, fracción número VIII, de doña Teresa Milans de Manacorda. 2.o Otra fracción de campo, situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2436, compuesta de 85 hectáreas, 1058 metros, 6254 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Laureles Grande; al Sur, camino vecinal que va de Salto al Paso de Perico Moreno; al Este, doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, doña Zelmira Milans de Petrozzelli. El mismo día 9, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: 3.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él existentes, situado en esta ciudad, manzana número 66, empadronado con el número 611, con un área de 1409 metros 70 decímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 25 metros, 30 centímetros en la línea Este, por donde da frente a la calle Sarandí; 55 metros 80 centímetros en la línea Norte, que linda con la viuda de Gallino; 55 metros 70 centímetros en la línea Sur, lindando con Lucía Silveira de Jeremías y Luis Valentín; y 25 metros 50 centímetros en la línea Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora. 4.o El día 10, a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones, los siguientes inmuebles: cinco lotes de terreno, sitos en la manzana número 84 de esta ciudad, avenida General Viera esquina Florida, compuestos de un área total de 1199 metros 5321 centímetros cuadrados, empadronado con el número 1219, teniendo el lote número 1, 161 metros 1900 centímetros cuadrados; el número 2, 300 metros 1187 centímetros cuadrados; el número 3, 249 metros 3487 centímetros cuadrados; el número 4, 247 metros 6230 centímetros cuadrados, y el número 5, 241 metros 2517 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, calle Florida; al Sur, don Cándido Macíó; al Este, avenida General Viera y al Oeste, Benito Pose; y 5.o El mismo día 10 a las 17 horas y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno situada en la manzana número 237, de esta ciudad, empadronada con el número 3118, compuesta de un área de 396 metros 9000 centímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 13 metros 50 centímetros al Norte a la calle Charrúa, por medio con propiedad de la sucesión Echande; 31 metros 50 centímetros por el Este, por donde linda con terreno de Carlos Bella; 12 metros 80 centímetros por el Sur, y 29 metros 40 centímetros por el Oeste, que linda con don Juan Sanguinetti. Teniéndose como base para los mencionados inmuebles las siguientes: para el número 1, $ 2.410.66; para el número 2, $ 2.269.34; para el número 3, $ 1.000.00; para el número 4, lote 1, $ 89.59; lote 2, $ 1.833.46; lote 3, $ 138.58; lote 4, pesos 137.62; y lote 5, $ 134.08; para el número 5, $ 400.00, sumas a que asciende las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran glosados a los citados autos, con excepción del bien relacionado en quinto término. Se hace constar que teniendo mejoras de importancia la fracción descrita en 2.o término, se ha establecido que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos cuotas a uno y dos años de plazo, con el interés del 6 o|o anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. Igualmente se ha establecido para el pago de la fracción de terreno y sus mejoras que se mencionan en tercer término, que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos, a seis y doce meses de plazo con el interés anual del 6 o|o anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. — Salto, Agosto 19 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.22-1348-v.set.9.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Bernardo Gómez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 del entrante mes de Setiembre, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado (palacio de las Oficinas Públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados, aguada y demás mejoras, ubicada en la zona quinta, octava sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado "Yacuy", compuesta de una extensión superficial de 575 hectáreas, 2818 metros 50 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Yacuy; por el Sud, don Claro Silveira (hoy Fernando Villar); por el Este, don Fidencio Suárez (hoy Benito Solari) y sucesión Angel Goslino y don Miguel Semper, y por el Oeste, doña Petronila Pedroso de Castro (hoy don Bernardo Gómez; 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, inmediata a la anterior y ubicada en Yacuy, octava sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de 517 hectáreas, 7536 metros y 65 decímetros cuadrados, que están en común y proindiviso con Bernardo Gómez (hijo) (hoy Banco de la República Oriental del Uruguay), que forman la totalidad de 575 hectáreas, 2818 metros 50 decímetros cuadrados y cuyos límites son: al Norte, arroyo Yacuy; al Sur, Claro Silveira; al Este, doña Caula Melania Castro y al Oeste, Gregorio Castro; y 3.o Otra fracción de campo ubicada en el paraje denominado "San Gregorio", octava sección áudicial del Departamento de Artigas, compuesta de una superficie de 569 hectáreas, 2071 metros cuadrados, lindando, por el Norte, con el arroyo Mandiyú, que la separa de campo de doña Valentina Palma de Miranda; por el Sur, el lote 6, adjudicado a don Enrique Carvallo; por el Este, lote M, de doña Clodomira Carvallo de Bouyssounade y por el Oeste, con el lote K, adjudicado a doña Blondina Carvallo de Chiara y Carlevaro. Se hace constar que dentro de los límites fijados al bien descripto en tercer término existe, además de la fracción mencionada, un sobrante de 48 hectáreas 7601 metros cuadrados, más o menos, el cual no es motivo de esta ejecución por no haber sido hipotecado. Se previene que los títulos de los bienes a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 11 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.18-1104-v.set.4.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de **lo Civil, Comercial** y Correccional doctor **don Pedro Darracq**, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Santiago Peirano contra la sucesión de Francisco Caraciolo Arriera. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre próximo, a las 10 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las oficinas públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil **y del suscrito Actuario**, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: dos lotes de terreno, señalados con los números 13 y 14 de la **manzana 47 del barrio "Claverie"**, 1.a sección judicial de Salto, los que en conjunto tienen los siguientes límites: al Norte, 21 metros 52 centímetros sobre la calle Boicuá; al Sur, igual extensión, linda con los lotes 18 y 19; al Oeste, calle Juan Carlos Gómez, con 42 metros 90 centímetros; y al Este, igual extensión con el lote número 12, formando una superficie total de 923 metros 20 centímetros. Se previene: que los títulos de los inmuebles a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 15 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.20-1214-v.set.7.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a la hora quince, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez; asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 1.218 metros 7475 milímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la fracción 2 del mismo huerto; al Norte, con más terreno de la vendedora; al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasada en la suma de doscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del huero 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros cuadrados, lindante: al Sur, con el comprador; al Norte, con la fracción 4 del mismo huerto; al Oeste, la fracción 1; y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasada en cien pesos. Se previene. Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que pertenece a la sucesión de Miguel P. Morales; y que el mejor postor consignará el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 12 de 1931. — Juan A Abó, Actuario.

Ag.24-1378-v.set.7.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado Ldo. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo a la hora quince, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 1.218 metros 7475 milímetros cuadrados, que linda: al Sur, con la fracción dos del mismo huerto; al Norte, con más terreno de la vendedora; al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasada en la suma de doscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros, lindante, al Sur, con el comprador; al

Norte, con **la fracción 4** del mismo huerto, al Oeste, **la fracción 1**; y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasado en cien pesos. **Se previene** que no se aceptará **oferta que no exceda** a las dos terceras partes **de esa tasación**; que pertenece a la sucesión **de Miguel P.** Morales; y que el mejor postor consignará el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 12 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1281-v.set.4.

JUAN C. CIGANDA
Juzgado Ldo. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por **disposición** del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo, a la hora 15, se procederá **en las puertas** de este Juzgado, **calle Treinta y Tres** número 620, por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en pública subasta de **una** fracción de campo **situada en la 2.a sección** de este Departamento, **de un área de cinco hectáreas y 7072 metros cuadrados, que linda: al Norte, la vía del Ferrocarril Central**; por el Sur, Dionisio **Cruz; por el Este**, con Tomás Cruz; **y por el Oeste, con Scaglia de Mazzone, con las mejoras que contiene**, consistentes en un viñedo de 2 hectáreas más o menos, **árboles frutales**, casa habitación, etc., **habiendo sido avaluado en la suma de cinco mil pesos, no aceptándose** oferta que no **exceda a ese precio. Se previene**, que se manda **vender en los autos** sucesorios de **Nicolás Tudisco, y que** el mejor postor deberá **consignar en** manos del suscrito, en el acto de serle **aceptada** su oferta, el 10 o|o del precio total, a los efectos de derecho.— San José, Agosto 18 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.21-1264-v.set.8.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José G. Magariños, se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma de **"Do Barro y Rusconi", en el ramo** de fabricación de muebles y su venta, situada en la calle Uruguay número 899, de esta capital, vendiéndose sus existencias a los señores don José María do Barro y don Guillermo Ramón do Barro, quienes se hacen cargo del activo **y pasivo de la extinguida firma social.** — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — **José María do Barro.** — Guillermo do Barro. — **Carlos L. Rusconi.** — Antonio do Barro.

Ag.26-1391-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Homero Capó la sucursal de nuestra casa de comercio en el ramo de instalaciones eléctricas en general, que tenemos establecida en la casa número 2050 de la calle Yaguarón, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores a hacer efectivos sus créditos en el expresado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Martino y Collazzo.

Ag.27-1436-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y público en general que por escritura que el 21 del corriente autorizó el escribano Orlando Firpo, prometí en venta a don Luis Martinelli la casa de comercio que en el ramo de taller de reparaciones de automóviles y anexos tengo establecida en la calle Ramón Castriz (ex Corrales) número 76, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos respectivos deberán presentarse dentro del plazo que acuerda esa ley al domicilio de dicho escribano, avenida 8 de Octubre número 2974, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Eugenio Carlos Meroni.

Ag.24-1437-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador público señor Carlos Seferian, calle Juan Cabal número 23, hemos contratado vender a favor de don Mehran Moirartian el almacén de comestibles en general situado en la calle Juan Cabal número 23, esquina Emilio Raña, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos a dicho contador, con domicilio en el mismo. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Carlos Seferian. — Mehran Murachian.

Ag.26-1416-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la panadería situada en la calle Ibiray número 2261, de esta ciudad, haciéndose cargo, desde la fecha, del activo y pasivo de la misma, el socio don Luis Fernández y retirándose el señor José María Rama. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — **Luis Fernández.** — José María Rama.

Ag.26-1410-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, hemos disuelto la sociedad que con la firma "Souto y Silva", teníamos constituída con negocio de almacén de comestibles sito en la calle Uruguayana número 3459 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo, Emilio Silva y quedando desligado Antonio Souto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Emilio Silva. — Antonio Souto.

Ag.24-1332-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se previene al comercio y al público que he prometido vender al señor Julio Igarabide mi casa de comercio en el ramo de carnicería, establecida en la sexta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres (Cerro Chato). — Teodoro Techera.

Ag.12-956-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto vender a los señores Alberto Riolfo y Jacinto Campos, la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Faramiñan número 8, Nuevo París, con el ramo de panadería. Hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que se crean con derechos se presenten a deducirlos en forma en el plazo que estipula la ley. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Juan Miguel Yacusa. — Fructuoso J. J. Yacusa.

Ag.28-1501v-set.16.

CERVECERIAS DEL URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día 16 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en nuestro establecimiento "Palacio de la Cerveza", calle Yatay número 1423. La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1931, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.
2.o Distribución de utilidades.
3.o Emitir una tercera serie de acciones.
4.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.
5.o Nombrar nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los estatutos.
6.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

El artículo 10 de los estatutos, dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina Central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1060, y quedará cerrado el día 11 de Setiembre a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — El Directorio.

Ag.28-1488-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Kevork Kechichian e hijo el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle Piedras número 285 y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo en todo a lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Costanian Hermanos.

Ag.28-1513-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura del 24 de Agosto de 1931 ante el escribano don Eduardo Vera ha quedado disuelta por terminación de plazo establecido, la sociedad Zerboni y Compañía, retirándose de la misma los señores Pío Rovegno y Cayetano Chiappe.

Simultáneamente y ante el mismo escribano se ha constituído una nueva sociedad que girará con la misma firma de Zerboni y Compañía, la que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Zerboni y Compañía. — Rincón 711 - 13.

Ag.28-1483-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido al farmacéutico don Miguel Angel Otero, la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, en la casa número 724 de la calle Sarandí, quedando a cargo exclusivo del suscripto el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso, en la casa número 909 de la calle Sarandí, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — (Hay una firma ilegible).

Ag.24-1334-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salvador J. Dokir, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de conformidad con el compromiso suscripto el 30 de Marzo último, en esta ciudad, ha prometido vender a don Marcos de León la tercera parte que en el activo y pasivo de su comercio que en los ramos de agencia "Ford" y anexos y estudio fotográfico tiene establecido en esta ciudad, calle Del Plata número 425, asociando al mismo señor De León en esa tercera parte de su precitado comercio. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Salvador J. Dokir.

Ag.17-1092-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al público que hemos convenido vender al señor Alberto Di Carlo la zapatería que gira en esta plaza bajo la designación de "Casa Di Carlo", establecida en la avenida 8 de Octubre número 3678, dejando constancia de que el señor **Di Carlo la ha tomado a su cargo desde el 1.o del corriente mes.** Los **acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Vicente J. Echezarreta, calle Buenos Aires número 408, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — P. Sassi y Compañía. — Alberto Di Carlo.**

Ag.17-1086-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Presidente Berro número 2550, esquina a la de General Urquiza, haciéndose cargo desde la fecha del activo y pasivo social el socio Jorge Carlomagno, quedando por lo tanto separado y desligado completamente de la misma el socio Pedro Carlomagno. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Jorge Carlomagno. — Pedro Carlomagno.

Ag.17-1073-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Marino Nuccio y Roque J. Enrile, la fonda, cantina y despacho de bebidas fermentadas situada en la avenida Agraciada número 4030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Angel Carnevale.

Ag.22-1284-v.set.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.
Asamblea general ordinaria

Se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: consideración del acta de la última asamblea general, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

Ag.21-1256-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor del señor Maximino Suárez la provisión de comestibles situada en la calle Galicia número 1113, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Pío Astorga.

Ag.22-1313-v.set.10.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Víctor Marco la provisión de comestibles en general situada en la calle Colorado número 1837, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Jacinto Castagnello. Ag.24-1349-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESION DE DERECHOS

En conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que va a ser disuelta la sociedad "Patrón y Soubes", que en el ramo de mercería y anexos gira con establecimiento en la Plaza Zabala número 385, de esta ciudad, y que el socio don Juan H. Patrón cederá a su consocio don René Soubes sus derechos en dicha sociedad, quedando también el pasivo de la misma a cargo del señor Soubes. En consecuencia se cita a todos los que se consideren acreedores de la sociedad o del señor Patrón y con derecho para obstar a la operación proyectada, para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos o derechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patrón y Soubes.

Ag.21-1271-v.set.9.

VENTA DE PELUQUERIA

Comunico al público en general y al comercio en particular que he vendido mi casa de comercio "Peluquería de los Amigos", instalada en la calle Yaguarón número 1724, de esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo, calle Sarandí número 331, con los justificativos respectivos a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Alberto Etcheverry.

Ag.12-943-v.ag.31.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Stepan Bozoglanian el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Alférez Real N.o 29, esq. Restauración. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Julián J. García.

Ag.24-1333-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Eduardo Ribeyro ha prometido en venta a los señores Luis Alberto y Víctor Esquibel Rodas su parte en la "Farmacia Nueva" que con el señor Raúl Ramos Suárez tiene en Ombúes de Lavalle, y con tal objeto hace estas publicaciones por el término de treinta días para que presenten sus comprobantes como acreedores dentro de este plazo en dicha farmacia. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Eduardo Ribeyro. — Luis Alberto Esquibel Rodas. — Víctor Esquibel Rodas.

Ag.18-1111-v.set.6.

THE ANGLO - SOUTH AMERICAN BANK LIMITED

AVISO

El Banco Anglo - Sud Americano, Limitado, comunica a su clientela que su sucursal y agencias en esta capital, calle Zabala número 1480, calle Rondeau número 1671 y calle Constituyente número 1414 serán cerradas el día 31 del corriente mes de Agosto. Desde esa feca sus depósitos serán pagados y todas sus operaciones pendientes, activas y pasivas, serán liquidadas por el Banco de Londres y América del Sud, en sus oficinas calle Cerrito número 402, esquina Zabala y calle Río Negro número 1699.

Ag.18-1116-v.ag.31.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución parcial de sociedad autorizada hoy por el escribano Nelson Raúl Risso, el señor Siderico Luis Ceruzzi ha dejado de pertenecer a la razón social "Ema Rodríguez Cardama y Compañía, "Farmacia Trouville", establecidos en esta ciudad, calle Francisco Solano Antuña número 2752, esquina Pedro F. Berro. El señor Carlos Sciuto se hizo cargo del activo y pasivo comercial, continuando el mismo giro bajo la razón de "Ema Rodríguez Cardama y Compañía". A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 31 de 1931.—Ema Rodríguez Cardama.—Siderico L. Ceruzzi.—Carlos Sciuto. Ag.10-862-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores José Francisco y Francisco N. Aguirre el activo y pasivo de la casa comercial que gira en la ciudad de Durazno, bajo nuestra firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 3 de 1931. — Giordano, Ferran y Compañía.

Ag.11-796-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que desde el 14 de Julio del corriente año, me he hecho cargo de las existencias de la casa de remates ubicada en la avenida General Flores número 3034, que giraba bajo la firma Vicente Fernández, haciéndome cargo del activo y no del pasivo que, según contrato, queda a cargo del vendedor señor Fernández. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus reclamaciones dentro de los treinta días de la fecha, no reconociéndose créditos referentes al comercio pasada esa fecha. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Vicente Fernández. — Manuel Peñalva.

Ag.11-938-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos público que a contar del día de hoy, el señor Eduardo Franco Fernández se ha separado de la sociedad "González Hermanos y Franco", propietario del comercio de fábrica de envases de madera y anexos, establecido en la casa número 2488 de la avenida Millán, de esta ciudad, continuando la misma bajo la firma de Angel González y Hermano, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, calle Galicia número 1124, de las 9 a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — González Hermanos y Franco. — Angel y José Antonio González Rouco. — Eduardo Franco Fernández. Ag.11-929-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Eduardo Routin, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza con la razón "Barberousse, Falkner y Compañía", calle Uruguay números 1130 y 1134, la que habían constituído los tres firmantes para el negocio de importación y exportación de mercaderías y efectos en general, representaciones, comisiones y asuntos de aduana, quedando a cargo del activo y pasivo de la sociedad el firmante Julio H. Sóñora. — Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Julio H. Sóñora. —Federico Carlos Falkner.—Pablo Barberousse. Ag.11-926-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de depósito de vinos giraba en esta plaza bajo la razón de Albarellos y Buceta y establecidos en la calle Arenal Grande número 1827, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Gumersindo Buceta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. —Plácido M. Albarellos. — Gumersindo Buceta. Ag.11-912-v ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Pedro Chiglincheff el comercio que en el ramo de peluquería tenemos establecido en la casa número 532 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad y que es parte del que en los ramos de peluquería y tintorería gira en esta plaza bajo la razón social "Lorenz y Weida". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la casa número 464 de la calle Cerrito (estudio del doctor Mourigán). — Lorenz y Weida. — Pedro Lorenz. — Federico Weida. — Pedro Chiglincheff.

Ag.12-972-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he determinado vender a los señores Pedro Tursky y José Roitman el establecimiento de restaurant ubicado en la calle Blandengues número 1898, esquina Inca, de esta ciudad de Montevideo, y a los efectos de la ley indicada, los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 2 de 1931. — Pedro Tursky. — José Roitman. — José Liberman.

Ag.11-908-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficinas calle Sarandí número 510, hemos prometido vender al señor Arturo Pintaluba nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas teníamos establecido en la calle Juan Paullier número 1199, esquina Charrúa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Vicente y José Iglesias.

Ag.11-933-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general y a mi clientela en particular. que he resuelto trasladar mi casa de comercio en ramos generales, situada en Bellevista, Departamento de San José, a la Estación Rajón, del mismo Departamento (antigua casa de don Luis Boggio), continuando mis negocios en forma igual y siempre a mi cargo el activo y pasivo del giro comercial que sigue a mi nombre. En virtud de lo expuesto he cedido el local que hasta ahora ocupo y vendido parte de las mercaderías al señor Claro Ramos, quien se establece por su cuenta y en el lugar, expresado. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — San José, Agosto 5 de 1931. — Ricardo Cuadrado.

Ag.10-902-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre y a sus efectos se hace saber que queda sin efecto la venta del establecimiento industrial denominado "La Igualdad", con asiento en la calle Nueva Palmira número 1633. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Luis Ravizza.

Ag.26-1420-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad con el señor Máximo Ricardo Vichmann para explotar el comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas fermentadas, establecido en la calle Maldonado número 2000, de esta ciudad, notificándose a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Angel Bolona.

Ag.10-887-v.ag.29.

FUSION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 4 de Junio del año actual, autorizada por el escribano Juan O. Tissoni, se fusionaron en una sola las casas establecidas en esta ciudad bajo las denominaciones "Fábrica de Sobres "Suevia" y "Fábrica Nacional de Sobres", de propiedad de los señores Jesús Canabal y Ferro y Romani, respectivamente, constituyendo sociedad bajo la razón de "Ferro, Romani y Compañía", con asiento en la calle Uruguay número 1213. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Ferro, Romani y Compañía.

Ag.20-1167-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta al señor José Alvar mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas, cancha de bochas y despacho de comestibles tengo establecida en la calle Industria número 17, de esta capital. A los efectos legales de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que marca dicha ley se presenten con los justificativos respectivos en la calle y número arriba mencionados, donde se les abonará sus créditos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Pedro Ramos. — José Alvar.

Ag.20-1200-v.set.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Eduardo V. Vio hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de artículos de construcción, almacén y ferretería teníamos constituída y giraba en el pueblo Soca, octava sección del Departamento de Canelones, bajo la firma de "Alzueta y Amaro, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de don Bautista Alzueta. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Carlos Amaro. — Bautista Alzueta.

Ag.20-1165-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al [illegible] que [illegible] en el ramo de [illegible] calle [illegible] número [illegible] Agosto 19 de [illegible] Gedikian. Ag.21-1221-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos acordado disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de tienda y artículos para hombres, sita en la avenida 18 de Julio número 1991 y que giraba bajo la firma de Juan Garibotto e Hijos, retirándose el socio señor Juan Garibotto y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan [illegible] quienes continuarán con el mismo negocio bajo la razón social de Juan Garibotto e Hijos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Juan Garibotto e Hijos. Ag.11-923-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he determinado vender a don Enrique Puppi mi establecimiento de garage ubicado en la casa de la calle Justicia número 1958, de esta capital. Designo por domicilio para la presentación de los justificativos, la casa de la calle Suipacha número 1861. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Ernesto Padrón. — Enrique Puppi. Ag.17-1096-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Carlos Rama el comercio que en el ramo de carpintería de obra tengo establecido en la calle Bella Vista número 1685, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1931. — Juan H. Rama. Ag.16-[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico [illegible] al comercio y al público en general que [illegible] doña [illegible] la venta [illegible] señor Juan Carlos [illegible] su casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas que tiene establecido en esta ciudad, calle Antonio M.a [illegible] número 120 y [illegible] giraba [illegible] Betta y que en [illegible] Carlos Janer [illegible] efectos de la ley de 26 de Setiembre se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Juan C. Varg. — Dilma Betta. Ag.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

[illegible] nosotros [illegible] hemos [illegible] vender a los señores José Cruz y José Vasallino las existencias del "Teatro Escayola", ubicado en la calle 25 de Mayo, plaza 19 de Abril, de esta ciudad, que constituyen la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "López Alfonso Hermanos y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1931. — Emilio G. López Alfonso. — A. G. Fernández Bermúdez. — Héctor López Alfonso. — A. L. Federico. Ag.15-1024-v.set.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que, por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería y bazar giraba en esta plaza, calles Sarandí y Ciudad de Astorga, bajo la razón social de "Alvaro J. Caputi" y que los ex socios don Alvaro J. Caputi y don Santiago Z. Parreix continuaremos en los indicados ramos y bajo la misma firma social expresada mediante nuevo contrato que otorgaremos en escritura pública. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Agosto 5 de 1931. — Onofra Martínez. — Alvaro J. Caputi. — Santiago Z. Parreix. Ag.10-903-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Meier Aitzen el comercio que tengo establecido en esta capital, calle Rocha número 2522. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Mario Vetrale. Ag.17-1102-v.set.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

[illegible] ley de 26 de Setiembre [illegible] la [illegible] General [illegible] Pagola número 2240, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Mariano Alvarez Durán. Ag.19-1148-v.set. 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora Eva Ernst el almacén de comestibles de mi propiedad, establecido en la calle Mendoza número 2728, casi esquina Tapes. Hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Isaac Goldschmidt. Ag.19-1127-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con la intervención del contador y balanceador público señor Cipriano González, escritorio calle Juan Paullier número 2224, he prometido vender a los señores Ramiro García y Lorenzo Moreira la casa de comercio que tengo establecida en la calle Colonia número 1549, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los que tengan créditos contra dicha casa deberán presentarse con los justificativos en la misma. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerónimo Castro. — Ramiro García. — Lorenzo Moreira. Ag.19-1126-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a mi hijo F. Dalmiro Orsi, el comercio que en los ramos de fonda, almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la villa de Santa Rosa, Departamento de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al escritorio del escribano Domingo Montaño, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos de sus créditos [illegible] satisfechos. — Santa Rosa, Agosto 17 de 1931. — Francisco Orsi. Ag.19-1125-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Argentino Alvarez Rodríguez la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Uruguay número 2115, de esta ciudad [illegible] los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Jorge Bogossian. Ag.19-1101-v.set.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he resuelto constituir sociedad con el señor Felipe Otero, para explotar el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Heraclio Fajardo número 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Jesús Vázquez. — Felipe Otero. Ag.19-1138-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de doña Modesta Amil de Araújo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Andrés Pérez. — Modesta Amil de Araújo. Ag.19-1139-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

[illegible] comercio y al público, que [illegible] al señor [illegible] Korar [illegible] casa de comercio que [illegible] Buenos Aires número [illegible] A los efectos [illegible] de Setiembre de 1904 [illegible] casa de [illegible] Aires número 182 [illegible] justificativos [illegible] Montevideo, Agosto 22 de 1931. — José Kerckes. Ag.24-1383-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Mauricio Scherman, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de carteras y anexos sita en esta ciudad, avenida General San Martín número 2577; por lo que notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a la indicada casa con los justificativos [illegible] de toda obligación y responsabilidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Orestes Chiarlone. Ag.21-1225-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Julio Cabrera el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle San Salvador número 1731, y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo a todo lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Por Arico Alvarez, Ramón Alvarez. Ag.22-1315-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se contratado vender a favor de los señores José María Pardo e Hijo la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Asamblea número 1200, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Antonio Criado. Ag.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Félix Descalzi el establecimiento que en el ramo de carnicería, denominado "El Carmen", recientemente adquirido de los señores Juan C. y Máximo F. Larrard y giraba en la undécima sección del Departamento de Durazno, próximo a la Villa Paso de los Toros, a fin de que los que se consideren acreedores concurran allí con los justificativos pertinentes a sus efectos. — Costa del Río Negro, Agosto 5 de 1931. — Félix Descalzi. — Juan F. Larrard. Ag.10-907-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de mosaicos giraba bajo la razón social de "García y Zanotta", establecida en la calle Martín García número 1581, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Jesús García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que pasen en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Jesús García. — Federico Zanotta. Ag.22-1292-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano señor Eduardo Vero, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Potenzo y Sosa Días", y que, por otra escritura otorgada ante el mismo escribano, se constituyó una nueva sociedad, entre los señores Luciano M. Potenze y Carlos Sosa Días Guerra, la que girará con la firma de "Potenze y Sosa Días" y que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, dedicándose a los mismos ramos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. Ag.24-1331-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he vendido al señor Pedro Ducombs, mi casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos, tengo establecida en la calle Yatay número 1439 de esta ciudad, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo en virtud del concordato privado celebrado con mis acreedores. — Montevideo, Julio 30 de 1931. — D. Sorrentino. Ag.24-1354-v.set.11.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores Importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonio.
Alonzo, [illegible]
que.
Alliot Carlos.
Amarello [illegible]
Arigón [illegible]
Avramikos Andrés.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Bussetti Ana.

C

Cabaleiro José
Calandria Bernabé.
Callds [illegible]
Carvalho [illegible]
Casabó Francisco
Castagnetto [illegible]
Castro Luis [illegible]
Comesaña [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D

Delgado [illegible]
Di Ciulo y Cía. [illegible]
Dobra Hnos.

E

Español Juan.
Expósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (h.) Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane [illegible]
[illegible]
[illegible]

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco.
Morales Marcos.

P

Palou Antonio
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel F.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Rama y Cía. [illegible]
Rodríguez Guillermo [illegible]

S

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito [illegible]
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Costa, González y Borch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arcaga y Legaría.
Avramikos Andrés.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvallo y Cía. P.
Casabó Francisco
Casabó María C. de
Caulín Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Corta y Cía.
Costa, González y Borch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. [illegible]
Di Ciulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
[illegible]
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyenecho Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Inyamitorg, S. A.
Heindekar y Lonardo.
Hijár Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. A.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio.
Marini, Musso Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía
Morrison y Cía.
Metzen, Vicenti y Cía
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor, Cía.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

[illegible]

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José F.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Dornas Pedro.
Roche, Cássai y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti, Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 21 de 1931.

V.º B.º Peña — Tomás López. 1935-Pte-1916.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha de hoy ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de "Faustino Maldini y Compañía", quedando el activo y pasivo de la extinguida sociedad a cargo del socio señor Maldini. A los efectos de la ley pertinente hacemos esta publicación. — Salto, Julio 30 de 1931. — F. Maldini. — Rogelio Etcheverriborda. Ag.10-869-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 5 del corriente mes de Agosto, que autorizó el escribano señor Federico Prando, ha entrado a formar parte de la razón social de esta plaza, de "Puerta, Laitano y Compañía" y con carácter de socio colectivo el señor José López. De acuerdo con las disposiciones legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Puerta, Laitano y Compañía. — José López.

Ag.13-978-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, se hace saber que he prometido vender a Juan Ramón Carrión mi casa de comercio en los ramos de almacén y billar, establecida en Berrondo, 12.a sección judicial de este Departamento, quien se hará cargo del activo y pasivo. Dentro del término legal el adquirente atenderá los reclamos correspondientes en el domicilio citado. — Berrondo, Departamento de Florida, Agosto 12 de 1931. — Pilar Bonilla.

Ag.15-1060-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he vendido el comercio que en el ramo de café denominado "Tupí" tenía establecido en el pueblo de Libertad, Departamento de San José, 6.a sección, al señor Andrés Amestoy. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Libertad, Julio 28 de 1931. — Américo T. Cantisani. Ag.10-901-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Manuel Albores y Angel Valverde el activo de la casa de comercio que en el ramo de restaurant y con el nombre de "Enrique" tenemos establecido en la casa número 1332 de la calle Yaguarón, de esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de la calle Yaguarón. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Enrique Dellavo. — José Martínez Varela.

Ag.12-9[illegible]-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor José Zelzo el comercio de provisión y despacho de bebidas fermentadas ubicado en la calle Cerro Largo número 1501, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al indicado comercio, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerbec Hermanos.

Ag.18-1107-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestro socio don José Suárez nuestras participaciones en el activo y pasivo de la sociedad comercial que en el ramo de taller de reparaciones eléctricas y venta de accesorios para autos gira bajo la razón social de "Yenssen y Suárez", debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en el mismo comercio, calle Paraguay número 1588. — Montevideo, Agosto de 1931. — Alberto Yenssen. — Carlos Yenssen.

Ag.13-932-v.set.1.o

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Hernandorena el negocio de lechería denominado "Jockey Club", que tenemos establecido en esta ciudad, avenida Millán número 2365. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Victorio Santi y Compañía. Ag.20-1202-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina Emilio Romero, a los señores Archag - Parnag y Abedis Sahakian. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Antonio Akrabian. — Sahakian Hermanos.

Ag.20-1210-v.set.8.

SOCIEDAD TEATRO LARRAÑAGA

Se invita a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de sesiones, el domingo 13 del próximo mes de Setiembre, a las 10 horas, para elegir la comisión liquidadora del teatro, según lo acordado en la asamblea del 26 de Julio próximo pasado, advirtiendo que se actuará con el número que concurra. — Salto, Agosto 11 de 1931. — La Comisión.

Ag.20-1211-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta al señor Juan Remedi la casa de comercio que en los ramos de almacén, etc., poseo en "Parada Herrería", 11.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de treinta días a hacerlos efectivos en la misma casa. — Salto, Agosto 10 de 1931. — Leonido De María.

Ag.20-1213-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Manuel Reyno (hijo), el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Madrid número 1602, esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Fortunato Oliva. Ag.22-1283-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al señor Pedro Stalmenoff la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas tiene establecida en la casa número 267 de la calle Inglaterra (Villa del Cerro), de este Departamento. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Risto Ivonoff. Ag.17-1072-v.set.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Manuel López el almacén de comestibles en general situado en la calle Nicaragua número 1700, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el escritorio del contador Cozzolino. — Montevideo, Agosto de 1931. — Oddo Vespa Hermanos. Ag.17-1074-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad "Pereira y Mondino", establecida en esta ciudad en la calle Ensebio Piriz esquina Río Negro, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. Los que se consideren acreedores de la misma se presentarán con los justificativos dentro de plazo que marca la ley respectiva. — Durazno, Agosto de 1931. — Pereira y Mondino. Ag.17-1100-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que hemos vendido al señor Juan Luis Jorge nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Antonio Invernizzi sin número, entre avenida Paraguay y Guaraní, de esta ciudad, quedando a nuestro cargo el pasivo. — Salto, Julio 31 de 1931. — Labarden y Correa. — Juan Luis Jorge. Ag.10-868-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos convenido disolver de común y amistoso acuerdo la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de fábrica de escobas sito en la calle Zapicán número 2660, que giraba bajo la firma social de Vila y Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Plácido Fernández. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Plácido Fernández. — Jesús Vila Fernández. Ag.17-1077-v.set.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don José Benito Costa el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pagola esquina Benito Blanco, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Delbene y Compañía. Ag.11-930-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto totalmente la sociedad "Sassón Freres", quedando el establecimiento comercial denominado "Tienda La Opera", sito en la calle Juan Carlos Gómez número 1332, de esta capital, de propiedad de Alegre J. Sassón, quien tomó a su cargo el activo y pasivo. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Alegre J. Sassón. — David Sassón. Ag.15-1054-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, comerciantes en ramos generales, con domicilio en Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), hacen saber a todos los acreedores que el día nueve del corriente mes tuvo lugar un incendio que destruyó casi totalmente el edificio asiento del comercio y una gran parte de las mercaderías, así como la cantabilidad del establecimiento. Las existencias estaban aseguradas en la Compañía Royal, con sucursal en esta ciudad. Es propósito de nuestra firma hacer frente a los compromisos comerciales contraídos y, en consecuencia, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas a la mayor brevedad en el domicilio establecido en el cuerpo de este aviso, a fin de liquidar todas nuestras deudas. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Archimaut y Compañía. Ag.22-1307-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que no habiéndose realizado el contrato de sociedad que teníamos proyectado para explotar, en los ramos de taberna, horno de pizza y fainá, establecido en la avenida General Rondeau número 2487, hacemos saber que esa casa de comercio es de pertenencia exclusiva de don Adolfo Perotti. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Adolfo Perotti. — Luis Gonella. Ag.17-1088-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido, según convenio efectuado, a favor del señor Enrique Real de Azúa, el establecimiento comercial que teníamos establecido en la calle 18 de Julio número 1265, bajo la denominación de "Bar Titán". Los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos correspondientes en el escritorio del comprador, calle Galicia número 1030. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Füllgraff y Compañía. — E. Real de Azúa. Ag.11-918-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que pasó ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 1.o de Julio de 1931, he prometido vender a don Ricardo Cuadrado la casa de comercio que en los ramos de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en Estación Raigón (Departamento de San José), como sucesora de don Luis Boggio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días, para serles abonados. — Raigón, Agosto 16 de 1931. — Margarita Fourcade de Boggio. — Ricardo Cuadrado. Ag.20-1198-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de don Manuel Vecino la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Martín García número 1501, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Etchelar Hermanos. — Manuel Vecino. Ag.13-989-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, hemos contratado vender a favor de los señores Marchese y Senatore la fiambrería y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Pedro Díaz y Hermano. Ag.12-970-v.ag.31.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

Licitación pública número 21

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 876 kilos de aceite para motores, 400 kilos de grasa "Empujón" o similar, 200 kilos de estopa, 12 cajones de valvulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 12 del próximo mes, a las 9 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia General o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Spangenberg, Secretario. Ag.29-1532-v.set.8.

DIRECCION GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

Licitación pública número 25

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 51.500 kilos de yerba mate de la nueva cosecha, en barricas, medias y cuartos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 11 de Setiembre próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangerber, Secretario. Ag.29-1533-v.set.8.

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslinde liquidados. Plazo para el pago, sin recargos treinta días, a contar de la fecha de esta publicación.

Padrones	Nombres
27782	Manuel Poseiro.
(97686	Constantino Amado.
27873	Gregorio Garín.
(126315	Elena M. de Martí.
(126316	Boutón Reyes.
(126317	María C. R. de Avallone.
27895	Carlos Pastorino.
(124519	Vicente Badano.
27896	Luis Miguel Giachetti.
27938	José Domingo Rial.
(134911	Natalio Pascual Uboldi.
27969	Francisco Bigot.
(127313	Sebastián Fiorito.
27994	Arturo E. Toscano.
(126319	Roque Ricciardi.
(126320	Vicente Salerno.
28105	Carmelo Mezza.
28421|22	José Sanguinetti.
28477	Rosa Salvarezza de Biasini.
(134916	Emilio F. Dellacasa.
28623	Antonio Daniel Scalone.
(134913	Mateo Russo.
(134914	Antonio Capechi.
(134915	Carlos Martinoni.
28641	Juan Pedro Mazza.
(134917	Raúl Savio.
(134918	Ladislao Jubín.
(127319	Manuel Lezama Muñoz.
28669	José Prémoli
28683	Suc. de Juan Ciccione.
(134912	Asunta Mársicano.

Ag.29-1522-v.ag.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores Profesores de la Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para que elijan un representante en el seno del Consejo Universitario.

La elección se realizará en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria el día 19 de Setiembre próximo, de las 18 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de la Sección hasta diez días antes del fijado para esta elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del señalado para ese acto. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Domingo A. Fernández, Oficial 1.o. Ag.29-1536-v.set.3.

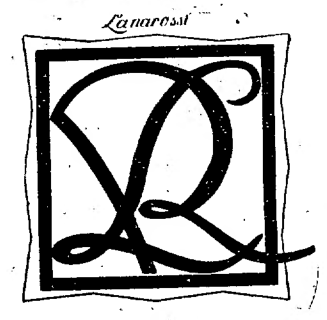
IMPRENTA NACIONAL
VENTA DE UNA MAQUINA

Se llama a licitación para la venta de una máquina "Marinoni", usada. Verla en el local adjunto a la Escuela Industrial número 1, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en papel sellado y sobre lacrado se recibirán en la Administración de la Imprenta Nacional hasta el 7 de Setiembre, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — La Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 22036

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi, Coari y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1524-v.set.15.

ACTA N.o 22040

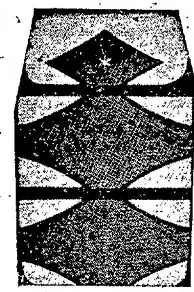
Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Steelcote Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas en general, barnices, lacas, esmaltes y similares). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1525-v.set.15.

ACTA N.o 22021

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



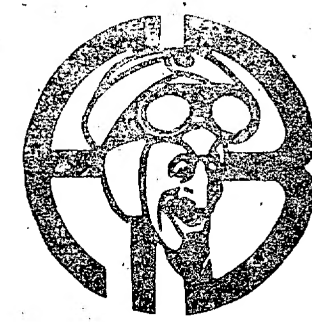
para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1529-v.set.15.

ACTA N.o 22046

Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Marcelino Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"SAN PABLO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1530-v.set.15.

ACTA N.o 22049

Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Bosch Magneto Corporation, de Springfield, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1527-v.set.15.

ACTA N.o 22020

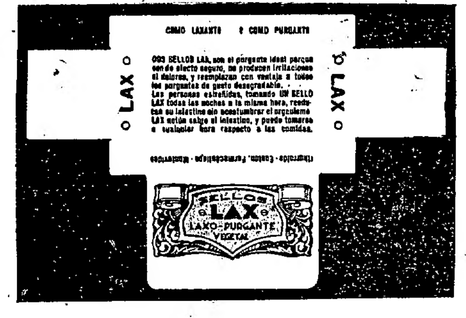
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1528-v.set.15.

ACTA N.o 22041

Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1526-v.set.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 3399

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United Gas Improvement Company, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Penn., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para fabricar hidrógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la présente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.29-1531-v.set.22.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Magallanes número 2047, y doña DOLORES GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 793-v.set.5.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOROSKY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en Austria, domiciliado en Colón, y doña AMALIA PARMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 784-v.set.5.

En Colón y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GHISOLFO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña LUISA SECHINELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 785-v.set.5.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARATE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba número 3330, y doña BEATRIZ GARICOITS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 3330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 786-v.set.5.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Olimar número 1562, y doña JOSEFA REGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 787-v.set.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZLOTNIK, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Szereszón, domiciliado en la calle Blandengues número 1764, y doña MARIA GOLDIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Lubochine, domiciliada en la calle Blandengues número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 791-v.set.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO DOROTEO BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2416, y doña ANGELA ROSALIA RISOTO, de 18 años

de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. .792-v.set.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PENSADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2174, y doña AMPARO FARIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 788-v.set.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ATANASIO COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña NORMA FLORENTINA YAÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 789-v.set.5.

En Sayago y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE COLACCE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DEL CARMEN BAYARRES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Minas, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. 790-v.set.5.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ILLIONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 2025, y doña PAULINA NATIVIDAD IAMBONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 794-v.set.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Goyena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1534-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Fraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1517-v.set.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Riera de Rocchiccioli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario. Ag.29-1521-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores D. y E. Santini para la junta que tendrá lugar el quince de Setiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Mateo Mario Figares, Actuario. Ag.29-1537-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Maurilio Bordoni y Compañía" y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Rodolfo Penino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.29-1538-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Ana Lucía Salvatore, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Francisco Sioli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.29-1535-v.oct.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Hernández y de doña Andrea Hernández de de León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.29-1519-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo y don José María Moreira y de doña Petrona Moreira de Caraballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.29-1520-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Luisa Lapegüe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Joaquín von Hünefeld, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.29-1270-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don Francisco Suárez para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los autos de divorcio que le ha promovido su esposa doña Carmen Rosendo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Junio 9 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.29-1543-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Flora de León de Pino solicitando la rectificación de la partida parroquial de bautismo de su hermano Dionisio de León, en el sentido de que el nombre del interesado es como queda expresado en vez del de Dionisia Beatriz, con que se le ha hecho figurar. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 15 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.29-1542-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se detallan por contener los errores a corregirse que se expresan: Partida de defunción de Angela María Brindisi: donde al margen dice Brindisi de Pusillo Angela debe decir Brindisi de Pusillo Angela María; donde dice, ha fallecido Angela Brindisi de Pusillo, debe decir, ha fallecido Angela María Brindisi de Pusillo y donde dice que era hija de Miguel Brindisi y Francisca Amata debe decir que era hija de Miguel Brindisi y de Francisca Amati. Partida de nacimiento de Juan Pusillo: donde, refiriéndose a la madre dice Angela Brindisi debe decir Angela María Brindisi y donde refiriéndose a la abuela materna dice Francisca Amata debe decir Francisca Amati. Partida de nacimiento de Angel Pusillo: donde dice, al margen, Angel Pussille, debe decir Angel Pusillo; donde dice, refiriéndose al padre, Roque Pussille, debe decir Roque Pusillo; donde dice que es hija legítima del declarante y de su esposa Angela Brendessi debe decir que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Angela María Brindisi; donde refiriéndose a los abuelos paternos dice Antonio Pussillo y Angela Atna debe decir Antonio Pusillo y Angela Atena y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brendessi y Francisca Amat debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Miguel Pusillo: donde dice, al margen, Miguel Pucila debe decir Miguel Pusillo; donde refiriéndose a los padres dice Roque Pucila y Angela Brindici debe decir Roque Pusillo y Angela María Brindisi; donde refiriéndose al abuelo paterno dice Antonio Pucila debe decir Antonio Pusillo y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brindici y Francisca Amada debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Antonio Pusillo: donde dice, al margen, Antonio Pusila debe decir Antonio Pusillo; donde refirién-

dosa al padre dice Roque Pusila debe decir Roque Pusillo; donde refiriéndose a la madre dice Angela Brendes, debe decir Angela María Brindisi; donde dice que es nieto por línea paterna de Antonio Pusila debe decir que lo es de Antonio Pusillo y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brendes y Francisca Amada debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Luis Pusillo: donde dice, al margen, Luis Pusila debe decir Luis Pusillo; donde refiriéndose al padre dice Roque Possila debe decir Roque Pusillo; donde refiriéndose a la madre dice Angela Brindice debe decir Angela María Brindisi; donde refiriéndose a los abuelos paternos dice Antonio Possilo y Angela Ateno debe decir Antonio Pusillo y Angela Atena y donde dice que es nieto de Miguel Brindice y Francisca Brindici debe decir que lo es de Miguel Brindisi y Francisca Amati. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.29-1541-v.set.15.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "González Lara Luis, Concepción González Lara de Salinas Cabrera y Encarnación González Lara de Zufiaurre contra Alfredo E. Vives. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre de mil novecientos treinta y uno, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno empadronada en mayor área con el número treinta mil seiscientos treinta y tres, con su edificio y demás accesiones naturales y artificiales, que es parte del solar número quince del plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Febrero de mil novecientos diez, ubicada en Pocitos, décimaoctava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento sesenta y dos metros ochenta y seis decímetros según títulos y de ciento setenta y tres metros cincuenta decímetros según plano que se me exibe, trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi en Enero del corriente año, resultando así un exceso de área no titulada de diez metros sesenta y cuatro centímetros que se ubican en la fracción B. de dicho plano deslindado el inmueble que se enajena, de la siguiente manera: cinco metros de frente al Nordeste a la calle La Gaceta número veintisiete, entre las de Francisco Joaquín Muñoz y Luis Lamas distando cincuenta y nueve metros de la esquina Muñoz; tiene cuarenta metros en la línea del Noroeste divisoria con el resto del solar quince, plano de Rodríguez, o sean las fracciones A y A' del plano de Uslenghi; dos metros cincuenta centímetros en el de fondo al Sudoeste, divisoria con el solar nueve, plano de Rodríguez, perteneciente a M. Pezzo (hijo), lindando por el Sudeste en veintiséis metros cincuenta centímetros a partir del frente con el solar número dieciséis, plano de Rodríguez, perteneciente a Ernesto Nario y a continuación en una línea irregular, con el cauce actual del arroyo de los Pocitos, hasta encontrar la línea de fondo. Se previene: primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-1516-v.set.12.

ALCIDES ALDAMA

Juzgado Ltdo. Departamental de Durazno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario por intermedio del martillero don Alcides Aldama y por precio que exceda a las dos terceras partes del precio de setenta y cinco pesos por hectárea, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, sita en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de doscientas noventa y cuatro hectáreas, novecientos cuarenta y dos centiáreas, que linda: Noroeste, campos de Indalecia Morales de sucesión Américo Morales y de Celestino Morales; Sureste, campo de Carmen Rodríguez de Duhart y de Asunción M. Pereira; Suroeste, Carmen Rodríguez de Duhuart y sucesión Isidoro Fonterosa; y Noreste, arroyo Tomás Cuadra por medio con campo de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 1.o de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Ag.29-1515-v.set.12.

JOSE A. VALDEZ

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Letrado (suplente), encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Atanasio C. Viera. Solicita se le reconozca como administrador de los bienes de don Exaltación Saravia", se hace saber que el día 15 de Setiembre entrante, a las 10 horas y días siguientes hasta su terminación, se va a proceder por el señor martillero don José A. Valdez, asistido del señor Juez de Paz seccional, en el lugar de su ubicación, en la octava sección judicial de este Departamento, al remate al mejor postor de todas las haciendas ocupadas en dichos autos, cuyos dueños no han justificado su propiedad y que se encuentran en poder del señor depositario don Félix González. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.29-1539-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en escritura autorizada en esta ciudad, con esta fecha, hemos liquidado las empresas denominadas "Cine Artigas" y "Café Avenida", quedando a cargo del activo y pasivo de la primera don José Antonio Paolino y de la segunda don Ygnacio Viera. Y a sus efectos hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1931. — José A. Paolino. — Ygnacio Viera.

Ag.29-1540-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor José González Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Maldonado número 2223, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Andrés Sande.

Ag.29-1523-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con fecha 1.o de Setiembre he vendido mi casa de negocio, en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y lotería establecida en la calle Rincón número 543, a los señores Gaetano Lanchia y Antonio Guisi. Emplazo a mis acreedores a que presenten sus cuentas dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Pedro Bello.

Ag.29-1518-v.set.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates"

Denominación, término de duración, domicilio y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Refrigeración Coates", queda constituída por el término de cincuenta años una sociedad anónima que, con domicilio en esta ciudad se dedicará a la importación de maquinarias y otros artículos en general y especialmente, a la importación, fabricación, compra, venta y transformación de aparatos de producción de frío de cualquier sistema y artículos eléctricos en general. Dichos negocios podrán ser realizados directamente o asociándose directa o indirectamente a personas naturales o de derecho, o adquiriendo establecimientos o derechos de otras entidades comerciales.

Art. 2.o A los efectos expresados podrá la Sociedad, por intermedio de su Directorio, ejercer sin limitación alguna todos los actos de la vida civil, con tan amplias facultades como las que tiene una persona natural para disponer de todos sus bienes y derechos y contraer toda clase de obligaciones.

Capital y acciones

Artículo 3.o El capital de la Sociedad será de ciento veinte mil pesos oro, repartido en ciento veinte acciones de a mil pesos cada una, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio y emitidas a nombre individual y no podrán transferirse a título singular sin consentimiento del Directorio. En cuanto a las acciones transmitidas a título universal, si la propiedad recayera en más de una persona, deberán sus dueños ponerse de acuerdo para hacerse representar por uno solo. Las acciones serán simultáneamente suscritas e integradas.

Directorio

Artículo 4.o La Sociedad será administrada por un Directorio que podrá, por mayoría de votos, tomar sin limitación ni reserva alguna, todas las determinaciones de cualquier naturaleza que sean necesarias o convenientes para adquirir, administrar y en cualquier forma gravar, enagenar o transformar cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y transformarlas.

Art. 5.o El Directorio será electo por la asamblea ordinaria; constará de cinco miembros titulares y tres suplentes, todos accionistas que, por orden de lista, reemplazarán a aquéllos en todos los casos de no concurrencia accidental o permanente, y sus miembros durarán tres años en sus funciones. El Directorio, en su primer sesión de cada ejercicio, designará Presidente, Vicepresidente, Secretario y Director - gerente, estando a cargo de éste la administración y la Caja social. Cualquiera de los miembros del Directorio, incluso el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario, puede ser electo Director - gerente.

Art. 6.o El Directorio podrá sesionar válidamente con sólo tres miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos para todo aquello que no importe enagenación o gravamen de bienes raíces o la adquisición de otros establecimientos comerciales, que reclamarán para su validez los votos conformes de tres miembros del Directorio.

Art. 7.o El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, ejecutando las resoluciones de éste, representará a la Sociedad en todos sus actos y contratos.

Art. 8.o Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Direcotrio y a su Presidente, el Director - gerente será el administrador interno, tendrá la administración directa y la gestión comercial y la representación judicial de la Sociedad y su superintendencia sobre el personal y la Caja social. Será de su cargo redactar y firmar la correspondencia, girar sobre depósitos o en descubierto, aceptar y descontar letras, obrar lo que se adeude a la Sociedad, con las solas limitaciones que tengan a bien imponerle las más altas resoluciones del Directorio o la asamblea.

Asambleas

Artículo 9.o La asamblea, que será dirigida por el Presidente o quien haga sus veces, es soberana, y, debidamente citada y constituída, puede tomar cualesquiera resoluciones con respecto a la sociedad y a sus derechos y aún indicar o imponer normas al Directorio, limitando, en general o en concreto, las facultades que a éste acuerda el estatuto.

Art. 10. El Directorio citará ordinariamente a la asamblea dentro de sesenta días siguientes a cada ejercicio, para someter a su consideración, memoria y balance de ese ejercicio y las demás cuestiones que interesen a la misma. También deberá citar extraordinariamente cuando en su concepto lo reclamen así los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que represente el veinte por ciento del capital social. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" durante siete días y el Directorio, con tal de hacerlos conocer en dicha publicación, podrá tomar todas las medidas de garantía para evitar cualquier fraude, molestia o trastorno en dichas asambleas.

Art. 11. Las asambleas quedarán válidamente constituídas cuando a la primera citación concurran accionistas que representen las dos terceras partes del capital integrado o cuando a la segunda citación concurran el cincuenta por ciento del mismo capital. A la tercera citación se celebrará la asamblea con cualquier número de accionistas que concurra. Una vez constituída una asamblea con el capital suficiente, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de accionistas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votar. El Directorio deberá cuidar en todo momento lo relativo a la justificación de hechos en ese sentido, para asegurar la validez de las resoluciones respectivas y será responsable de todo lo que pudiera determinar error o fraude.

Art. 12. Los votos de los accionistas se computarán de la siguiente manera: de una a tres acciones, un voto; de cuatro a seis acciones, dos votos; de siete a nueve acciones: tres votos; de diez a doce acciones: cuatro votos; de trece a quince acciones: cinco votos; de dieciséis o más acciones: seis votos. Si en una asamblea hubiera empate el voto del Presidente producirá des-

empate a favor de la resolución sobre la cual recaiga dicho voto.

Del Síndico

Artículo 13. El Síndico será elegido anualmente por la asamblea, será el representante de los accionistas dentro de la Sociedad y tendrá por misión el examen e inspección de libros e informar a la asamblea a ese respecto o a cualquier otro que ella lo resolviera. En consecuencia, ningún accionista podrá tener ni pedir fiscalización directa en los negocios o libros de la Sociedad.

Utilidades y fondo de reserva

Artículo 14. Las utilidades obtenidas previa deducción de la cantidad que el Directorio considere conveniente pasar a fondo de reserva, será repartida anualmente en la forma siguiente: cinco por ciento al Directorio; a los accionistas un dividendo no menor del ocho por ciento, si lo hubiera; habiendo excedente, el Directorio podrá llevar parte o todo a fondo de utilidades a repartir o pagar un dividendo mayor hasta un máximum total del doce por ciento. De este fondo, cuando algún año lo producido no sea suficiente para abonar un dividendo del ocho por ciento, el Directorio podría disponer lo necesario para pagarlo. Una asamblea especial convocada a tal fin, estando representadas las tres cuartas partes del capital integrado puede, por tres cuartos de los votos presentes modificar el reparto de utilidades y hasta ordenar la distribución del fondo de utilidades a repartir; pero en caso de tal distribución especial debe quedar en dicho fondo un saldo equivalente a no menos del ocho por ciento del capital integrado, quedando entonces asegurado en un dividendo para el año siguiente.

Disolución de la Sociedad

Artículo 15. La Sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por decisión de una asamblea extraordinaria citada con tal objeto, en la cual estén representadas las tres cuartas partes del capital integrado y que así lo resuelva por más de tres cuartas partes de sus votos presentes. Igual resolución de asamblea y tomada en la misma forma se requerirá para fusionar ésta con otras sociedades.

Disposiciones transitorias

Artículo 16. El primer Directorio queda constituído por los señores H. P. Coates, C. G. Coates, Rodolfo C. Coates, Juan A. Pizzorno Scarone y Luis Sarro como titulares y los señores Julio A. Ferrando, Stanley V. Coates y Roberto Latorre como suplentes y durará en sus funciones desde la fecha de la aprobación de estos estatutos hasta el 30 de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. El primer Síndico es el señor José Monetti.

Art. 17.o Queda facultado el señor C. G. Coates para gestionar la aprobación de los presentes estatutos y para introducir en ellos las modificaciones que el Poder Ejecutivo exigiera si no estuvieran de acuerdo con la ley.

Para constancia se labra esta acta que firman todos los presentes. — Heriberto P. Coates — Rodolfo C. Coates. — C. G. Coates. — Juan A. Pizzorno Scarone. — Roberto Latorre. — Luis Sarro.

Certifico que don Heriberto P. Coates, casado con doña Maude Alice Sagehorn; don Rodolfo C. Coates, casado con doña Rosa Astley; don Cristóbal G. Coates, casado con doña Elizabet Malvin; don Juan A. Pizzorno Scarone, casado con doña Rosa Rial; don Luis Sarro, casado con doña Iris Naone y don Roberto Latorre, casado con doña María Inés Cánepa; el primero ciudadano legal, el segundo inglés y los demás uruguayos, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, suscribieron a mi presencia el documento que precede. Doy fe. En fe de ello signo, sello y firmo el presente en Montevideo, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. — (Hay un signo). — Eduardo L. Moreno, Escribano.

TESTIMONIO

Señor Ministro de Hacienda: Cristóbal G. Coates, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 463, a V. E. digo: Que el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates", que en forma acompaño, me faculta para presentarme ante V. E. a fin de llenar la formalidad establecida por el artículo 405 del Código de Comercio. En consecuencia y estando los referidos estatutos de acuerdo con la ley, vengo a solicitar que previa vista del señor Fiscal de Gobierno, se acuerde a la Sociedad que represento, la personería jurídica correspondiente, se me devuelvan los documentos presentados y se me expidan los testimonios o certificaciones que solicite. Sírvase proveer de conformidad por ser justicia. — (Firmado): C. G. Coates.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 17 de 1931. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — (Firmado): Blanco Acevedo.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Nada contienen los estatutos en vista de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates" que sea opuesto a lo que las leyes prescriben, razón por la cual estima el suscrito que puede prestárseles aprobación y otorgarse, en la forma de estilo, a dicha Sociedad, la autorización que gestiona para establecerse y funcionar, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio. Deberá señalarse plazo para la integración del capital social, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, dándose a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas la intervención que por las disposiciones legales y administrativas pertinentes le compete. Se devolverán los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de estas actuaciones, todo a los fines del artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio. — Montevideo, Junio 23 de 1931. — (Firmado): Juan Aguirre y González.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 30 de 1931. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates", a fin de que se le conceda personería jurídica y se preste aprobación a sus estatutos. Atento a que los estatutos presentados en nada contrarían las disposiciones vigentes y que la Sociedad peticionaria se dedicará a la importación y venta de maquinarias y aparatos de producción de frío y artículos eléctricos en general, estableciéndose con un capital social de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00). De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Consejo Nacional de Administración, resuelve:

Prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates" y conceder la personería jurídica que solicita, en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución de la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo que establece el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase el plazo de sesenta días para la integración del capital de la referida Sociedad, cuya verificación se comete a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas, la que asimismo deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre publicación de estatutos. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario. — Es copia conforme. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — (Hay un sello). — D. Blanco Acevedo.

Señor Juez Letrado de Comercio: Cristóbal G. Coates, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo número 563, al señor Juez digo: Que el artículo 16 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Refrigeración Coates", que en forma acompaño, me faculta para presentarme al señor Juez a fin de llenar las formalidades prescriptas por el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio.

Que acompaño testimonio expedido por el Ministerio de Hacienda de la aprobación que de nuestros estatutos hizo el Consejo Nacional de Administración en sesión del treinta de Julio último.

Pido al señor Juez que se sirva ordenar la inscripción del acta de formación, estatutos y autorización en el Registro de Comercio y su publicación en los periódicos, expidiéndome el testimonio correspondiente. Será justicia.

Otrosí digo: que una vez inscriptos y publicados los documentos que presento, se sirva ordenar su devolución dejando simple constancia en autos. Será justicia. — C. G. Coates.

2.o otrosí digo: que con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 32 y siguientes del Código de Comercio, igualmente solicito del Juzgado se sirva ordenar la inscripción de la Compañía que represento, en la matrícula de comerciantes y en su oportunidad la rúbrica de libros, a cuyo efecto hago presente: 1.o El tráfico o negocio de la nueva Sociedad consiste en la importación de maquinarias y otros artículos en general y especialmente en la importación, fabricación, compra, venta y transformación de aparatos de producción de frío de cualquier sistema y artículos eléctricos en general, según lo determinan los estatutos; 2.o El domicilio de la Sociedad es en esta ciudad de Montevideo, avenida 18 de Julio número 1220; 3.o El establecimiento será administrado por el Directorio de la Compañía. Será también justicia. — C. G. Coates.

Número 5712. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Nattino.

Fiscalía de lo Civil. — Número 2671. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — A. Véscovi.

Número 5252. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Vistos: Con el señor Fiscal, háganse las inscripciones solicitadas, publíquese por la prensa y dese certificado. Tasadas y satisfechas las costas, archívese y devuélvanse los documentos acompañados. — Nattino.

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Cumpliendo el auto que antecede y con el número 27 del folio 199 vuelto del Libro 6.o de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Figares.

Es copia de sus originales. Y para su publicación por la prensa la sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Mateo Mario Figares, Actuario. 1475.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.